



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz

Nº 09-20 24 - 0000035
Tomo: 01 de 20

Departamento de Gestión Documentaria

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS**

INFORME DE AUDITORÍA N° 062-2023-CG/OCI/AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
CARAZ-HUAYLAS-ANCASH**

**“OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE
CARAZ, DISTRITO DE CARAZ-HUAYLAS-ÁNCASH”**

PERÍODO:1 DE MARZO DE 2018 AL 6 DE SEPTIEMBRE 2022

TOMO I DE XX

15 DE DICIEMBRE DE 2023

ANCASH - PERÚ

**“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**



000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 062-2023-CG/OCI-AC

“OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ-HUAYLAS-ÁNCASH”

ÍNDICE



DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1 Origen	4
1.2 Objetivos	4
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	5
1.4 De la entidad o dependencia	6
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	7
1.6 Aspectos relevantes	7
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	23
III. OBSERVACIONES	
1. Servidores públicos elaboraron las bases administrativas sin considerar las bases estándar y lo integraron favoreciendo al único postor, otorgándole la buena pro, asimismo, suscribieron el contrato sin cumplir los requisitos establecidos; además, tramitaron, aprobaron y pagaron por la elaboración del expediente técnico, pese que no contenía lo requerido en los términos de referencia y el reglamento nacional de edificaciones, generando un presunto perjuicio económico de S/348 477,45.	
2. Funcionarios y servidores públicos no tramitaron la nulidad y la resolución del contrato para la ejecución de la obra; pese a la falsedad del contrato de consorcio y la carta de fianza para el adelanto de materiales presentado por el contratista consorcio Nuevo Caraz; asimismo, conciliaron para que la entidad asuma las deudas del contratista, sin mantener deuda alguna, además tramitaron y aprobaron la liquidación de obra reconociendo y pagando s/6 387,48 metros de tubería PVC del sistema de agua potable y alcantarillado no entregadas a la entidad y por ejecución de partidas del adicional de obra no aprobadas por la entidad; generando presunto perjuicio económico de S/5 641 362,81.	25





IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	235
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	236
VI. CONCLUSIONES	250
VII. RECOMENDACIONES	251
VIII. APENDICES	253


INFORME DE AUDITORÍA N° 062-2023-CG/OCI-AC

“OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ-HUAYLAS-ÁNCASH”

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2018 AL 6 DE SETIEMBRE DE 2022

1. ANTECEDENTES**1.1 Origen**


La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Huaylas, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaylas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0339-2023-011, acreditado mediante oficio n.° 00495-2023-MPHY/03.10 de 5 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022, y modificatorias.

1.2 Objetivos**Objetivo General**

Establecer si el proceso de contratación para la elaboración del expediente técnico, además de la ejecución y liquidación de la obra “Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas - departamento de Ancash”, se efectuaron en cumplimiento a las estipulaciones contractuales y la normativa aplicable.

Objetivos Específicos

- 
1. Determinar si el proceso de contratación del expediente técnico de la obra “Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas - departamento de Ancash”, se realizó conforme a las estipulaciones contractuales y la normativa aplicable.
 2. Determinar si el expediente técnico de la obra “Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas - departamento de Ancash”, se elaboró conforme a las estipulaciones contractuales y la normativa aplicable.
 3. Determinar si se realizaron todas las acciones correspondientes y bajo normativa, sobre el contrato de consorcio falso en la etapa de fiscalización posterior del procedimiento de selección adjudicación simplificada DU114 2020-SM-018-2020-MPHY-CZ/CS – primera convocatoria, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas - departamento de Ancash”

4. Determinar si la ejecución y liquidación de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas - departamento de Ancash", se realizó conforme a las estipulaciones contractuales y la normativa aplicable.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende examinar los actos preparatorios, procedimiento de selección, y ejecución de la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del proyecto: "Mejora miento del sistema de agua potable y alcantarillado del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Ancash", cuyo código único de inversión (CUI) es 2235046; asimismo, se examinó, la ejecución de la obra producto del contrato de ejecución de obra n.° 005-2020-MPHY-Cz, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huaylas y el Consorcio Nuevo Caraz, el 27 de noviembre de 2020, y su liquidación; en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, así como del Reglamento Nacional de Edificaciones y modificatorias, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006, Siendo el monto auditado S/49 389 170,20.

**CUADRO N° 1
PRESUPUESTO TOTAL DE LA OBRA**

DESCRIPCIÓN	IMPORTE S/
Total costo directo	S/35 559 984.29
Gastos generales 12.90%	4 588 793,53
Utilidad 3.5%	1 244 599,45
Sub total	S/41 393 377.27
Impuestos (IGV 18%)	7 450 807,52
Presupuesto de ejecución de obra	S/48 844 185,18
Presupuesto COVID-19 (Ejecución de obra)	196 507,52
Presupuesto total de obra	S/49 040 692,70
Expediente técnico	S/ 348 477,45
Total presupuesto de obra	S/49 389 170,20

Fuente: Expediente técnico de la obra

Elaborado por: Comisión auditora.

Materia Comprometida

La materia comprometida comprende, a los servidores de la Municipalidad Provincial de Huaylas, que intervinieron en el procedimiento de selección para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del proyecto: "Mejora miento del sistema de agua potable y alcantarillado del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Ancash", y a los servidores que intervinieron en la ejecución de la misma obra, así como en la resolución del contrato n.° 005-2020-MPHY-Cz, suscrito, el 27 de noviembre de 2020 y la posterior conciliación, alcanzando también a los servidores que intervinieron en la liquidación de la obra, resultando comprometido el importe de S/5 989 840,26.

Alcance

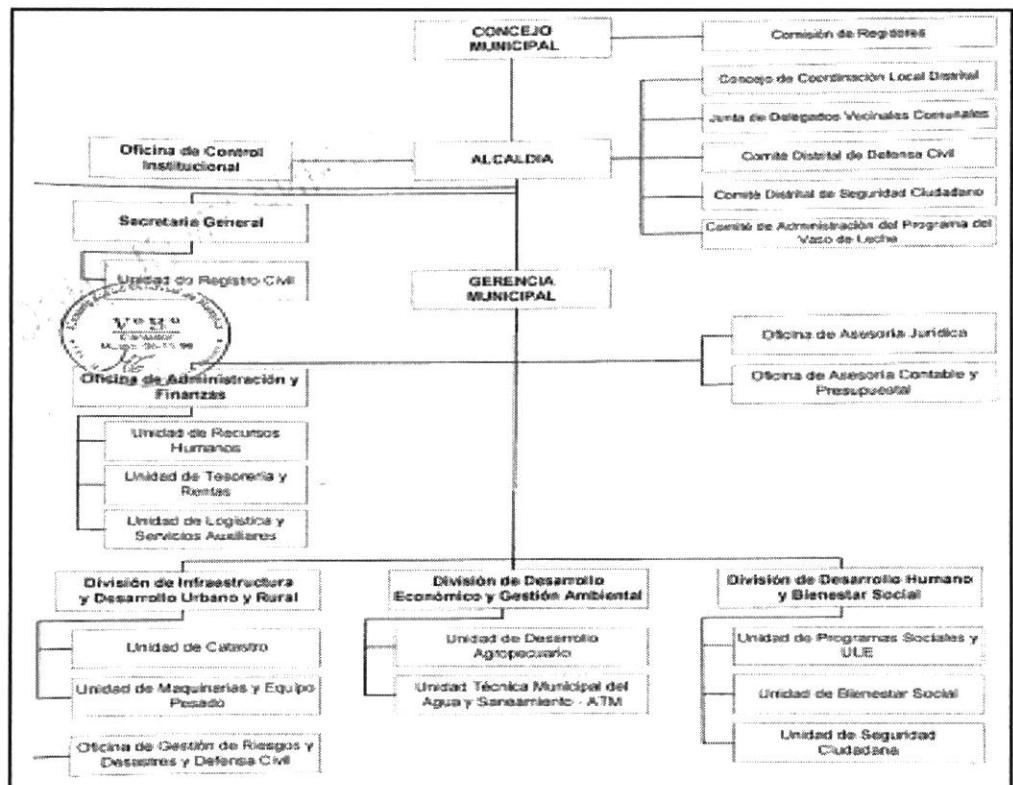
La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 1 de marzo de 2018 a 6 de setiembre de 2022, el cual inicia con la elaboración de los terminos de referencia para la elaboración del expediente técnico del del saldo de obra del proyecto "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Ancash" hasta la liquidación del proyecto; así mismo, comprende las unidades orgánicas de Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Legal, Procuraduría, la Unidad de Obras y Liquidación, Unidad de Tesorería, ubicado en el distrito de Caraz, provincia de Huaylas del departamento de Ancash.



1.4 De la entidad o dependencia

Se presenta una estructura donde se muestran los órganos y unidades orgánicas de la Entidad que intervienen directamente en el desarrollo del proceso en curso objeto de evaluación, incluyendo los órganos y unidades vinculadas al proceso en curso.

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS



Fuente: MOF aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 103-2014-MPY de 24 de febrero de 2014.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Además, de acuerdo al procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2022-CG/GTI "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobado por Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, que establece las notificaciones en el Sistema Nacional de Control; la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría General de la República para los señores Dennys Michelangelo León Ulloa, Nei Sonia Morales Aguas, Inés Lucia Enrique Mejía, Yessenia Riqueros Ramírez, William Jhosvel García Santander, Lourdes Villafranca Mosquera, Santos Vicente Arellan López, Vicente Elmer Rodríguez Rodríguez, Roger Benito Sánchez Montero, Santiago Nicanor Espinoza Matumay, Andrés Fernando Córdova Buitrón, Elizabeth Patricia Altamirano Ponce, Berzeluis Becket Ortiz Villanueva, Esteban Zósimo Florentino Tranca, Adilson Roosevelt Castillo Miranda, Emma Andrea Castillo López, Edgard Daniel León Rosales, Luis Alfredo Álvarez Alcedo, Angelica Melicia Carbajo Murga, Johan Arturo Rodríguez Trejo y Juan Oscar Robles Satori, donde se les notificó de acuerdo al procedimiento y conforme a lo señalado en los numerales 6.11 y 6.12 de la Directiva de Auditoría de Cumplimiento y numeral 117 del Manual de Auditoría de Cumplimiento.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se han identificado hechos, acciones o circunstancias relevantes que a continuación se detallan:

- 1. La Entidad no preserva los materiales y las estructuras de concreto armado del reactor anaeróbico de flujo ascendente (RAFA) y el reservorio ejecutado parcialmente, los mismos que se encuentran expuestos a la intemperie sin protección, situación que viene ocasionando el deterioro y sustracción de los materiales y el debilitamiento de dichas estructuras, poniendo en riesgo la calidad y vida útil de la obra.**

Como producto de la inspección física a la Obra: Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash, a cargo de la Municipalidad Provincial de Huaylas, respecto a las partidas ejecutadas en el Reactor Anaerobio de Flujo Ascendente (RAFA) del PTAR y el reservorio, se han evidenciado hechos que se detallan a continuación:

- a) Los materiales de las partidas ejecutadas en las estructuras de concreto armado en el Reactor Anaerobio de flujo Ascendente (RAFA), se encuentran expuestos a la intemperie, sin custodia ni protección de los mismos, ocasionando el deterioro y sustracción del material y debilitamiento de las estructuras parcialmente construidas.

La Entidad mediante cartas notariales n.ºs 231 y 242-2022, ambas de 23 de marzo de 2022, solicitó al Consorcio Nuevo Caraz, participar en la constatación física e inventario de la Obra, sin embargo, el 29 de marzo de 2022 se suscribió el "Acta de constatación física e inventario de materiales, insumos, equipamiento o mobiliarios", con la presencia de Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Luis Alfredo Álvarez Alcedo, jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones en representación de la Entidad, Edgar Villanueva Zedano, jefe de Supervisión de Obra, en representación de la supervisión de obra – SERCONSULT S.A y Delfín Mario Menacho López, Juez de Paz del C.P Llacshu, dejando constancia que no se apersonaron los representantes del Consorcio, asimismo, en dicho documento se detalló los avances y los trabajos realizados de la obra tanto de la red de alcantarillado, red de agua potable, obras civiles del sistema de agua y alcantarillado sanitario y como metrados finales, en su mayoría los mismos metrados reportados en las once (11) valorizaciones tramitadas por el contratista, aprobados por el supervisor y con la conformidad de los servidores de la Entidad.

Al respecto, en lo que corresponde a las estructuras del Reactor Anaerobio de Flujo Ascendente (RAFA) de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, concluyen que el avance de obra ejecutada es concordante a los porcentajes reportados en las once (11) valorizaciones tramitadas, aprobadas y pagadas por la Entidad, asimismo, en las imágenes que incorporaron en el acta suscrita se observa la ejecución parcial, y las condiciones del acero colocado en toda la longitud y el ancho del muro, tal como se muestra en la imagen:

IMAGEN N° 2
ARMADURA DE ACERO EN EL MURO DE LAS RAFA 3 Y RAFA 4



Foto N° 23.- RAFA PTAR proyectado

Fuente: Acta de constatación física e inventario de materiales, insumos, equipamiento o mobiliarios", de 29 de marzo de 2022

Elaborado por: Comisión auditora



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

De la imagen podemos observar que el acero del muro reforzado del Reactor Anaerobio de Flujo Ascendente (RAFA) de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales se encuentra pendiente de ejecutar, expuesto a la intemperie y a la variabilidad climática sin ninguna protección desde mayo de 2021, donde el supervisor y la Entidad dieron su conformidad de la colocación del acero en la valorización n.º 4¹, hasta la fecha de constatación física de obra realizado el 29 de marzo de 2022, es decir más de diez (10) meses; ello sin tener en cuenta lo establecido el numeral 3.7.5. de la norma E.060 del Reglamento Nacional de Edificaciones², donde señala: "(...) las barras de acero de refuerzo, alambre, tendones y ductos metálicos se almacenarán en un lugar seco, aislado del suelo y protegido de la humedad, tierra, sales, aceite y grasa (...)".

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Entidad resolvió el contrato de ejecución de obra y realizó la constatación física e inventario de la obra el 29 de marzo de 2022, la Comisión Auditora desarrolló una visita de inspección física a la obra el 9 de mayo de 2023, a las estructuras del RAFA 1 y RAFA 2, donde se verificó que se había colocado concreto en el muro reforzado hasta una altura de 3,70m, no obstante el izado de acero se encuentra expuesto y sin protección, esta condición se encuentra desde mayo 2021 tal como se evidencia en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 3
VERIFICACION DE ACERO EN RAFA 1 y 2 EXPUESTOS A CONTAMINACIÓN



En la imagen se observa acero expuesto a la intemperie en los muros reforzados de del RAFA 1, y 2.

En la imagen se observa acero en muros y columnas expuesta a la contaminación y las inclemencias climáticas

Fuente: Acta de inspección física n.º 001-2023/OCI-MPHY/AC
Elaborado por: Comisión auditora

¹ Valorización n.º 4 presentado con Carta múltiple n.º 003-2021/EPS.CHAVIN de 6 de mayo de 2021, recepcionado el 11 de mayo de 2021.

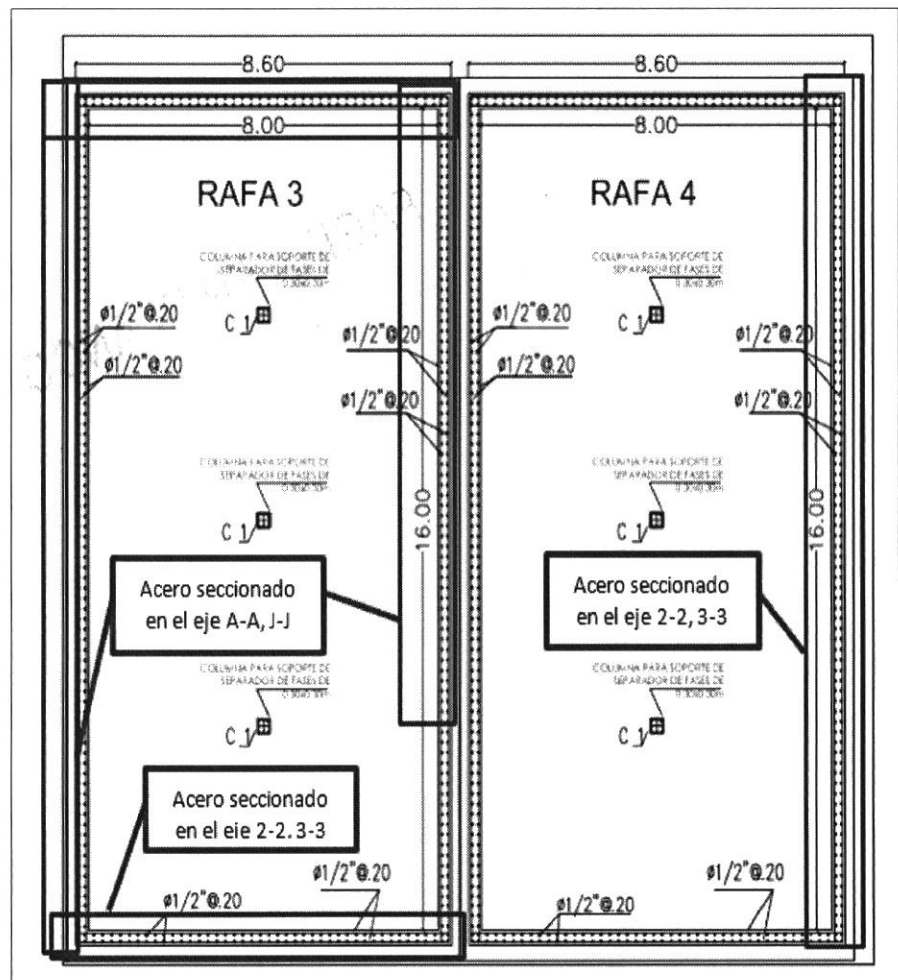
² Aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de junio de 2006.

De igual manera, en los RAFA 3 y RAFA 4 se observó la ejecución de la cimentación e izado del acero de diámetro de ½" plg, la cual es parte del muro reforzado, se encuentra expuesta y sin protección, esta condición se encuentra desde mayo 2021, asimismo, parte del acero izado en longitud y ancho del muro reforzado, fue seccionada y sustraída aproximadamente desde 7,00m a 0,15m y 0,30 m, sobre el nivel del muro de 0,18m de altura de muro de concreto. Además, se evidencia que el acero colocado en las columnas intermedias presenta signos de oxidación y se viene deteriorando de manera prematura, tal afectación se grafica en los planos proyectados del expediente técnico como sigue:



[Handwritten signatures and initials]

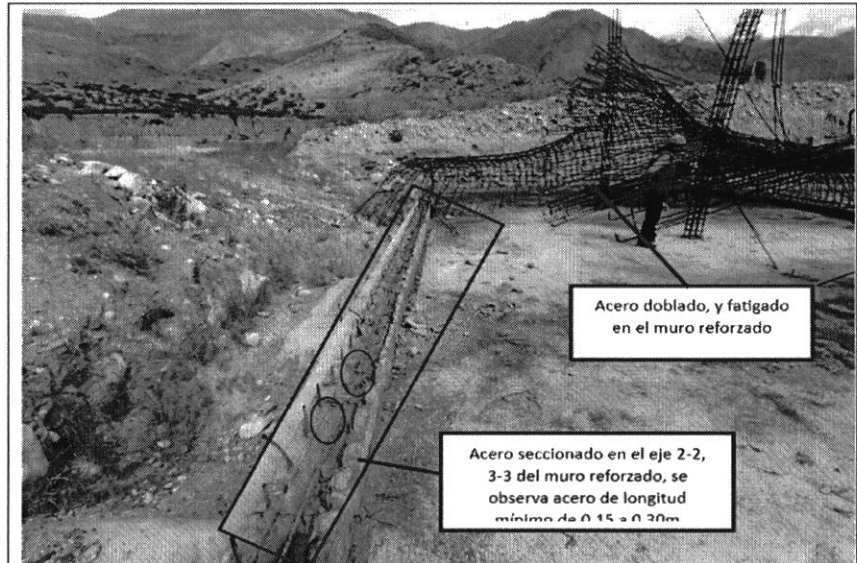
IMAGEN N° 4
SECTOR DE MURO DONDE SE SECCIONÓ Y SUSTRAJÓ EL ACERO
LONGITUDINAL EN EL RAFA 3 RAFA 4



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2023/OCI-MPHY/AC
Elaborado por: Comisión auditora

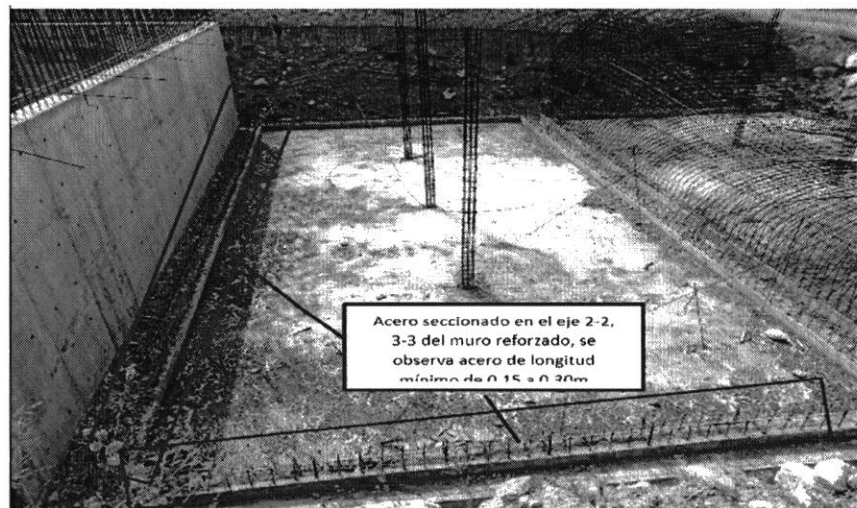
Asimismo, está situación del acero seccionados (cortados) y sustraído, con signos de oxidación y doblados sufriendo posible fatiga, se verifica en la construcción de los RAFAs, con mayor recurrencia en los RAFA 3 y RAFA 4, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 5
ACERO SECCIONADO (CORTADO) EN LA PARTE SUR DEL RAFA 4, SE OBSERVA QUE LA ARMADURA DE ACERO DE LOS MUROS FUE CORTADA.



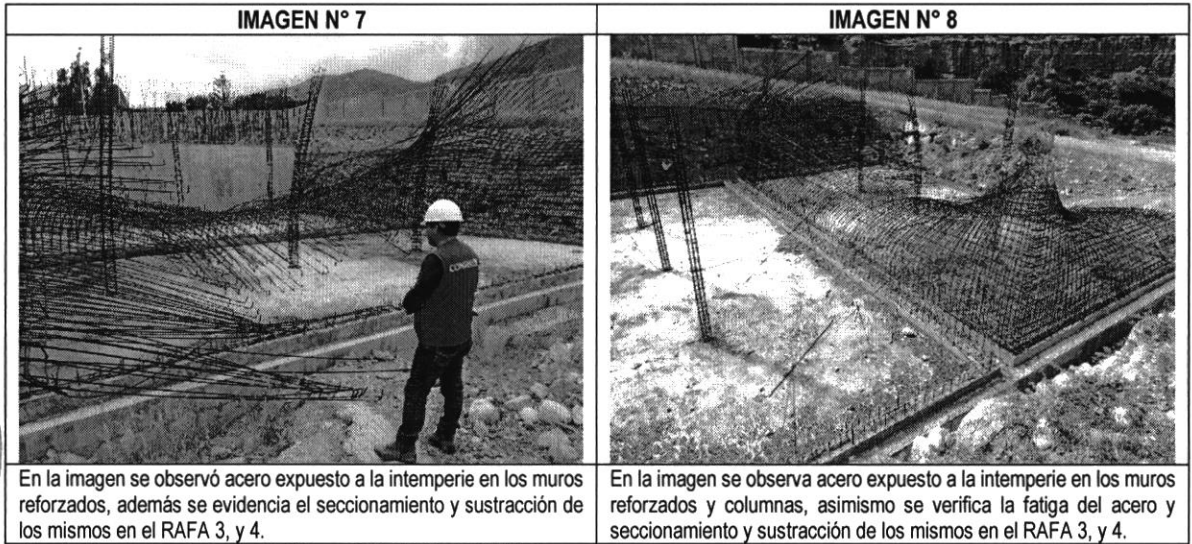
Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2023/OCI-MPHY/AC
Elaborado por: Comisión auditora

IMAGEN N° 6
ACERO CORTADO EN LA PARTE NORTE Y OESTE DEL RAFA 3, SE OBSERVA QUE LA ARMADURA DE ACERO DE LOS MUROS FUE CORTADA.



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2023/OCI-MPHY/AC
Elaborado por: Comisión auditora

IMAGEN N° 7 Y 8
VERIFICACION DE ACERO EN RAFA 3 y 4 EXPUESTOS A LA INTEMPERIE



Fuente: Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2023/OCI-MPHY/AC
Elaborado por: Comisión auditora



Al respecto, en relación a la habilitación de acero y construcción del RAFA, el plano CSC-PLN-PTAR-EST-002, hoja 1 de 2 del expediente técnico, como especificación técnica señaló que los empalmes para el acero de diámetro de 1/2" debe considerar una longitud de 0,60m, sin embargo, debido a que la armadura de acero de los muros fue seccionada (cortada), quedando únicamente de 0.15 a 0.30 m, no será posible realizar un empalme bajo esas circunstancias, situación que generaría un incremento en los costos para la culminación de la RAFA, ya que será necesario recuperar una longitud de acuerdo a las especificaciones técnicas de los planos, como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 9
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE EMPALME DEL ACERO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:	
CONCRETO ARMADO:	$f_c=280 \text{ kg/cm}^2$ (Elementos en contacto con el agua) Solo se aceptará concreto premezclado
CONCRETO SIMPLE NO ESTRUCTURAL:	$f_c=175 \text{ kg/cm}^2$ (Vereda) $f_c=100 \text{ kg/cm}^2$ (Solado)
ACERO:	ASTM A36 $f_y=4.200 \text{ kg/cm}^2$, grado 60
CEMENTO:	Portland Tipo V en elementos en contacto con el terreno
TERRENO:	Capacidad portante 5.26 kg/cm^2 , $D_f = 4.00\text{m}$
RECUBRIMIENTO:	LOSA DE FONDO: 5.00 cm MURO: 5.00 cm LOSA: 3.00 cm
EMPALMES:	$a \text{ 3/8"} = 0.45 \text{ m}$ $a \text{ 1/2"} = 0.60 \text{ m}$ $a \text{ 5/8"} = 0.75 \text{ m}$
IMPERMEABILIZACION:	IMPERMEABILIZAR INTERIORMENTE EL MURO, LOSA DE FONDO POR CRISTALIZACION A 02 CAPAS, CADA SUPERFICIE DEL MURO TENDRA UN ACABADO CARAVISTA

Fuente: Plano CSC-PLN-PTAR-EST-002 del expediente técnico.
Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, las RAFAS 3 y 4 cuya armadura de acero de los muros fue seccionada y su exposición a las condiciones atmosféricas, demandarían una evaluación de las condiciones especificadas para su uso, y si dicha evaluación no reúne las condiciones de uso, entonces para su rehabilitación será necesario realizar la demolición de la estructura, generando de esta manera un posible gasto aproximado por un monto de S/271 491,27, según el siguiente detalle:

**CUADRO N° 2
COSTO DE LA ESTRUCTURA DE LA RAFA EJECUTADA Y PAGADA QUE SERÁN
RESPUESTAS**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Und.	METRADO DE LA COMISIÓN		
			Metrado	Precio S/	Parcial S/
FP2	Sistema de alcantarillado				
06	Obras civiles				
06.01	Cámaras de bombeo de desagües (CBD)				
06.02.04	Reactor anaerobio de flujo ascendente - RAFA (04 unidades)				
06.02.04.01	Estructuras				
06.02.04.01.03	Obras de concreto simple				
06.02.04.01.03.01	Concreto f'c=100 kg/cm2 para solados, e=5cm	m2	309,60	35,17	10 888,63
06.02.04.01.04	Obras de concreto armado				
06.02.04.01.04.01	Muros reforzados				
06.02.04.01.04.01.01	Concreto f'c=280 Kg/cm2 (Cemento Tipo V) P/muros	m3	8,86	476,88	4 225,16
06.02.04.01.04.01.02	Encofrado y desencofrado de muros rectos caravista	m2	59,04	117,56	6 940,74
06.02.04.01.04.01.03	Acero estructural grado 60, fy = 4200 kg/cm2 para muros	kg	12 024,06	4,88	58 677,41
06.02.04.01.04.01.04	Curado con aditivo químico	m2	14,76	1,22	18,01
06.02.04.01.04.02	Columnas				
06.02.04.01.04.02.03	Acero estructural grado 60, fy = 4200 kg/cm2	kg	421,27	4,88	2 055,80
06.02.04.01.04.04	Losa de fondo				
06.02.04.01.04.04.01	Concreto f'c 280 kg/cm2 (tipo V) p/losas de fondo	m3	151,92	464,48	70 563,80
06.02.04.01.04.04.02	Encofrado y desencofrado p/losa de fondo	m2	58,96	68,20	4 021,07
06.02.04.01.04.04.03	Acero estructural grado 60, fy = 4200 kg/cm2	kg	7 941,57	4,88	38 754,86
06.02.04.01.04.04.04	Curado con aditivo químico	m2	309,60	1,22	377,71
06.02.04.01.05	Juntas				
06.02.04.01.05.01	Junta de dilatación de 1"	m2	16,88	7,62	128,63
06.02.04.01.05.02	Water stop de neoprene de 6" provisión y colocado de junta	m	49,20	20,36	1 001,71
	Total, de costo directo				197 653,53
	Gastos generales		12,90%		25 505,95






ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Und.	METRADO DE LA COMISIÓN		
			Metrado	Precio S/	Parcial S/
	Utilidad		3,50%		6 917,87
	Sub total				230 077,35
	IGV		18,00%		41 413,92
	Presupuesto de ejecución de obra				271 491,27

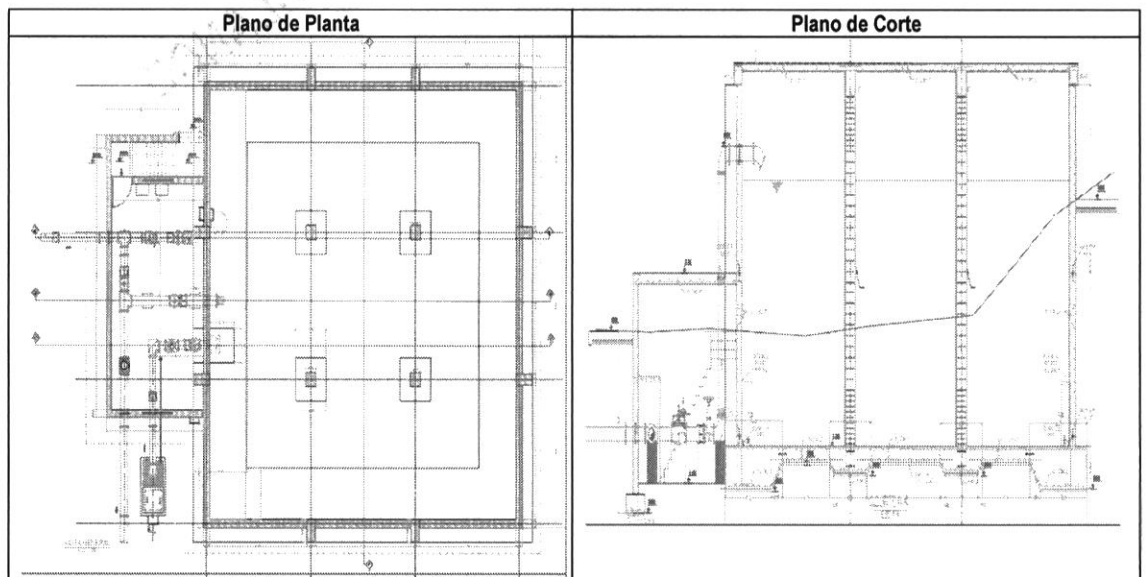
Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, respecto a las estipulaciones de la normativa, se ha evidenciado que la Entidad no habría preservado la estructura construida de las RAFAS, trayendo como consecuencia que la armadura de acero de los muros fuese seccionada (cortada) y sustraída por terceras personas, generando de esta manera mayores costos para su rehabilitación y posterior culminación.

- b) Los materiales de las partidas ejecutadas en las estructuras de concreto armado en el Reservoir Apoyado se encuentran expuestos a la intemperie y sin protección, ocasionando el deterioro y debilitamiento de las estructuras parcialmente construidas.

De conformidad al plano CSC-PLN-RES-EST-001: Reservoir, planta, cortes y detalles, del expediente técnico, se visualiza que la estructura del reservoir apoyado estaba proyectada en las instalaciones de la EPS CHAVIN S.A. de Caraz, donde tiene dimensiones de 15,00x15,00m y muros reforzados de 5,60m de alto, y columnas centrales (C-1) de 50,00x50,00cm y h=6,38m, como se muestran en las imágenes siguientes:

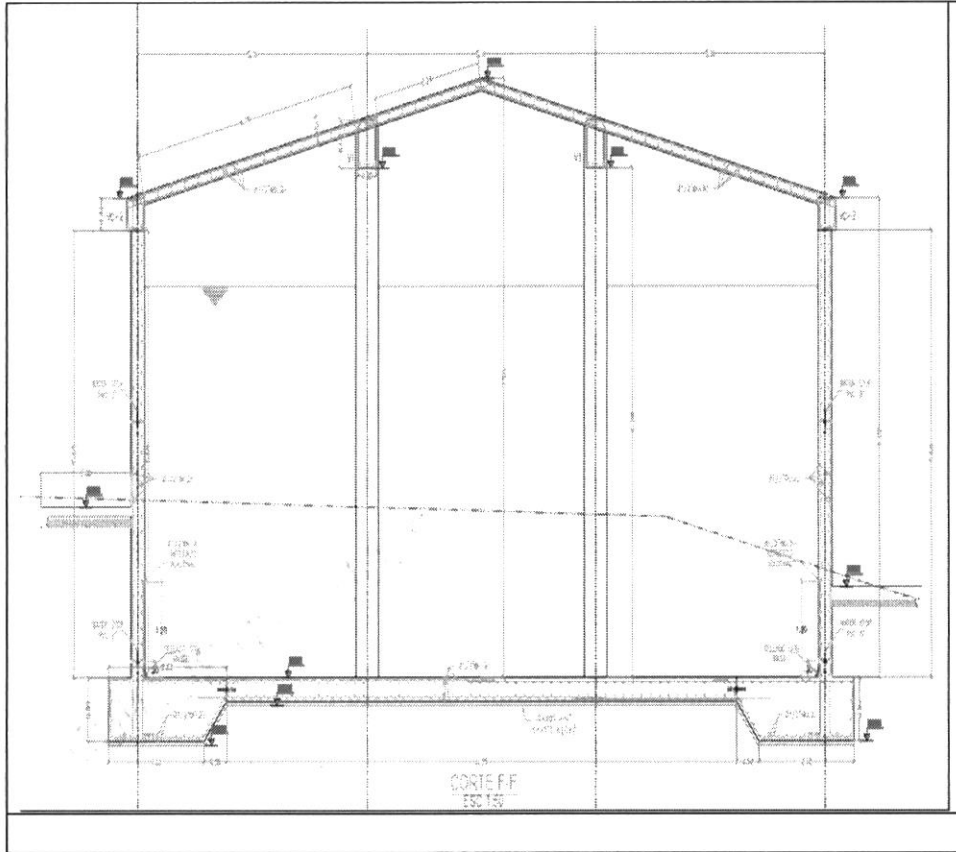
IMAGEN N° 10
PLANO TÍPICO DE PLANTA – RESERVIOR APOYADO



Fuente: Plano CSC-PLN-RES-EST-001 del Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 67-2020-MPH-Cr de 12 de marzo de 2020 y adecuado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 168-2020-MPHy/GM de 10 de agosto de 2020

Elaborado por: Comisión auditora

IMAGEN N° 11
PLANO DE CORTE - RESERVORIO APOYADO



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Fuente: Plano CSC-PLN-RES-EST-001 del Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 67-2020-MPH-Cr de 12 de marzo de 2020 y adecuado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 168-2020-MPHy/GM de 10 de agosto de 2020
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, de acuerdo al informe de valorización n.°⁴³, presentado por el contratista y con la conformidad de la Entidad, se ha verificado que se han reportado avances parciales en las partidas de la valorización mencionada, donde la partida 02.03.03.01.04.01.03 Acero estructural grado 60, fy = 4200 kg/cm² para zapatas en una cantidad 4 383,43kg que representa el 83,17%, 02.03.03.01.04.02.03 Acero estructural grado 60, fy = 4200 kg/cm² para losa de fondo en una cantidad de 2,338.04kg que representa el 100,00%, 02.03.03.01.04.05.03 Acero estructural grado 60, fy = 4200 kg/cm², para columnas en una cantidad de 3,526.79kg que representa el 100,00% y 02.03.03.01.04.06.03 Acero estructural grado 60, fy = 4200 kg/cm², para muros reforzados en una cantidad de 9 744,38kg que representa el 66,73%. tal como se muestra en cuadro siguiente:

³ Carta múltiple n.°003-2021/EPS.CHAVIN de 6 de mayo de 2021 y recepcionado el 11 de mayo de 2021 (Valorización n.°4 – abril 2021)

CUADRO N° 3
PARTIDAS EJECUTADAS DE LA META: RESERVORIO APOYADO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Und.	CONTRATO			Valorizaciones Pagadas		Porcentaje
			Metrado	Precio S/.	Parcial S/.	Metrado	Parcial S/.	
02.03.03	Reservorio (v=1170.00 m3)				602,164.84		218,122.66	
02.03.03.01	Estructuras				586,769.04		218,122.66	
02.03.03.01.01	Trabajos preliminares				1,204.40		1,143.48	
02.03.03.01.01.01	Trazo nivelación y replanteo inicial	m2	354.82	3.15	1,117.68	354.82	1,117.68	100.00%
02.03.03.01.01.02	Señalización temporal de seguridad c/cinta plástica de seguridad	m	100.84	0.86	86.72	30.00	25.80	29.75%
02.03.03.01.02	Movimiento de tierras				62,626.59		35,952.73	
02.03.03.01.02.01	Excavación masiva c/equipo, T.N.	m3	1,640.85	16.05	26,335.64	1,013.01	16,258.81	61.74%
02.03.03.01.02.02	Refine, nivelación y compactación	m2	500.76	2.77	1,387.11	275.56	763.30	55.03%
02.03.03.01.02.03	Relleno compactado con material propio	m3	163.39	44.64	7,293.73	0.00	0.00	0.00%
02.03.03.01.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE d _{máx} =08 km	m3	1,846.83	14.95	27,610.11	1,266.26	18,930.62	68.56%
02.03.03.01.03	Obras de concreto simple				12,950.18		9,691.45	
02.03.03.01.03.01	Concreto f'c=100 kg/cm2 PARA SOLADOS, e=5cm	m2	291.93	35.17	10,267.18	275.56	9,691.45	94.39%
02.03.03.01.03.02	Concreto falso piso e=4"	m2	35.28	43.44	1,532.56	0.00	0.00	0.00%
02.03.03.01.03.03	Concreto f'c 140 kg/cm2 para anclajes y/o dados (cemento P-I)	m3	1.20	344.99	413.99	0.00	0.00	0.00%
02.03.03.01.03.04	Encofrado y desencofrado para dados y apoyos	m2	9.60	71.01	681.70	0.00	0.00	0.00%
02.03.03.01.03.05	Curado con aditivo químico	m2	44.88	1.22	54.75	0.00	0.00	0.00%
02.03.03.01.04	Obras de concreto armado				509,987.87		171,335.00	
02.03.03.01.04.01	Zapatas				87,418.77		76,891.20	
02.03.03.01.04.01.01	Concreto f'c=280kg/cm2 (TIPO V) PARA ZAPATAS	m3	119.21	474.39	56,552.03	110.77	52,548.18	92.92%
02.03.03.01.04.01.02	Encofrado y desencofrado normal para zapatas	m2	90.62	55.57	5,035.75	53.12	2,951.88	58.62%
02.03.03.01.04.01.03	Acero estructural grado 60, fy = 4200 kg/cm2 para zapatas	kg	5,270.58	4.88	25,720.43	4,383.43	21,391.14	83.17%
02.03.03.01.04.01.04	Curado con aditivo químico	m2	90.62	1.22	110.56	0.00	0.00	0.00%
02.03.03.01.04.02	Losas de fondo				31,872.39		27,378.46	
02.03.03.01.04.02.01	CONCRETO F'c 280 kg/cm2 (TIPO V) P/LOSAS DE FONDO	m3	34.38	464.48	15,968.82	34.38	15,968.82	100.00%
02.03.03.01.04.02.02	Encofrado y desencofrado p/losa de fondo	m2	13.63	68.20	929.57	0.00	0.00	0.00%
02.03.03.01.04.02.03	Acero estructural grado 60, fy = 4200 kg/cm2	kg	2,338.04	4.88	11,409.64	2,338.04	11,409.64	100.00%
02.03.03.01.04.02.04	Curado con aditivo químico	m2	129.05	1.22	157.44	0.00	0.00	0.00%
02.03.03.01.04.02.05	Impermeabilización por cristalización interior de estructuras hidráulicas (2 capas)	m2	129.05	26.40	3,406.92	0.00	0.00	0.00%
02.03.03.01.04.03	Losas macizas				58,971.63		0.00	
02.03.03.01.04.03.01	CONCRETO f'c=280 Kg/cm2 (CEMENTO TIPO I) P/LOSAS MACIZAS Y TECHOS	m3	38.78	441.48	17,120.59	0.00	0.00	0.00%
02.03.03.01.04.03.02	Encofrado y desencofrado de losas macizas caravista	m2	245.40	96.13	23,590.30	0.00	0.00	0.00%
02.03.03.01.04.03.03	Acero estructural grado 60, fy = 4200 kg/cm2	kg	3,690.48	4.88	18,009.54	0.00	0.00	0.00%



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several initials below it.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Und.	CONTRATO			Valorizaciones Pagadas		Porcentaje
			Metrado	Precio S/.	Parcial S/.	Metrado	Parcial S/.	
02.03.03.01.04.03.04	Curado con aditivo químico	m2	205.90	1.22	251.20	0.00	0.00	0.00%
02.03.03.01.04.04	Vigas				37,757.54		0.00	
02.03.03.01.04.04.01	Concreto f'c 280 kg/cm2 (cemento tipo i) p/vigas	m3	24.44	438.34	10,713.03	0.00	0.00	0.00%
02.03.03.01.04.04.02	Encofrado y desencofrado p/vigas	m2	152.93	71.99	11,009.43	0.00	0.00	0.00%
02.03.03.01.04.04.03	Acero estructural grado 60, fy = 4200 kg/cm2	kg	2,420.32	4.88	11,811.16	0.00	0.00	0.00%
02.03.03.01.04.04.04	Curado con aditivo químico	m2	152.93	1.22	186.57	0.00	0.00	0.00%
02.03.03.01.04.04.05	Impermeabilización por cristalización interior de estructuras hidráulicas (2 capas)	m2	152.93	26.40	4,037.35	0.00	0.00	0.00%
02.03.03.01.04.05	Columnas				41,107.99		17,210.74	
02.03.03.01.04.05.01	Concreto f'c 280 kg/cm2 (cemento tipo i) p/columnas	m3	22.38	457.17	10,231.46	0.00	0.00	0.00%
02.03.03.01.04.05.02	Encofrado y desencofrado p/columnas	m2	142.56	68.24	9,728.29	0.00	0.00	0.00%
02.03.03.01.04.05.03	Acero estructural grado 60, fy = 4200 kg/cm2	kg	3,526.79	4.88	17,210.74	3,526.79	17,210.74	100.00%
02.03.03.01.04.05.04	Curado con aditivo químico	m2	142.56	1.22	173.92	0.00	0.00	0.00%
02.03.03.01.04.05.05	Impermeabilización por cristalización interior de estructuras hidráulicas (2 capas)	m2	142.56	26.40	3,763.58	0.00	0.00	0.00%
02.03.03.01.04.06	Muros reforzados				245,720.24		49,302.72	
02.03.03.01.04.06.01	CONCRETO f'c=280 Kg/cm2 (CEMENTO TIPO V) P/MUROS	m3	126.11	476.88	60,139.34	3.67	1,750.15	2.91%
02.03.03.01.04.06.02	Encofrado y desencofrado de muros rectos caravistas	m2	870.23	117.56	102,304.24	0.00	0.00	0.00%
02.03.03.01.04.06.03	Acero estructural grado 60, fy = 4200 kg/cm2	kg	14,602.24	4.88	71,258.93	9,744.38	47,552.57	66.73%
02.03.03.01.04.06.04	Curado con aditivo químico	m2	435.11	1.22	530.83	0.00	0.00	0.00%
02.03.03.01.04.06.05	Impermeabilización por cristalización interior de estructuras hidráulicas (2 capas)	m2	435.11	26.40	11,486.90	0.00	0.00	0.00%
02.03.03.01.04.07	Escaleras				1,141.53		0.00	
02.03.03.01.04.07.01	CONCRETO f'c=210kg/cm2 (TIPO I) PARA ESCALERAS	m3	1.18	361.38	426.43	0.00	0.00	0.00%
02.03.03.01.04.07.02	Encofrado y desencofrado p/escaleras	m2	5.43	71.08	385.96	0.00	0.00	0.00%
02.03.03.01.04.07.03	Acero estructural grado 60, fy = 4200 kg/cm2	kg	66.09	4.88	322.52	0.00	0.00	0.00%
02.03.03.01.04.07.04	Curado con aditivo químico	m2	5.43	1.22	6.62	0.00	0.00	0.00%
02.03.03.01.04.08	Juntas				5,445.90		0.00	
02.03.03.01.04.08.01	Junta de dilatación de tekpor 2"	m	8.00	8.13	65.04	0.00	0.00	0.00%
02.03.03.01.04.08.02	Juntas water stop 8"	m	124.80	42.18	5,264.06	0.00	0.00	0.00%
02.03.03.01.04.08.03	Provisión y colocación de sello elástico de poliuretano para juntas	m	8.00	14.60	116.80	0.00	0.00	0.00%
02.03.03.01.04.09	Pruebas de calidad				551.88		551.88	
02.03.03.01.04.09.01	Prueba de calidad del concreto (prueba a la compresión)	und	18.00	30.66	551.88	18.00	551.88	100.00%

Fuente: Informes de Valorización n.º4 tramitadas y pagadas por la Entidad.
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente, se puede concluir que la partida acero estructural grado 60, $f_y=4200\text{kg/cm}^2$, ejecutados en los muros reforzados es de 66,73% y las columnas y losa de fondo, del Reservoirio Apoyado, fue valorizado y pagado con un avance del 100,00%, y con ello se podría haber continuado con la ejecución de las demás partidas relacionadas (encofrado y colocación de concreto). Asimismo, podemos advertir que las partidas 02.03.03.01.04.05.03 Acero estructural grado 60, $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$, para columnas en una cantidad de 3,526.79kg que representa el 100,00% y 02.03.03.01.04.06.03 Acero estructural grado 60, $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$, para muros reforzados en una cantidad de 9 744,38kg que representa el 66,73%, en la valorización n.º 4, correspondiente al mes de abril de 2021.

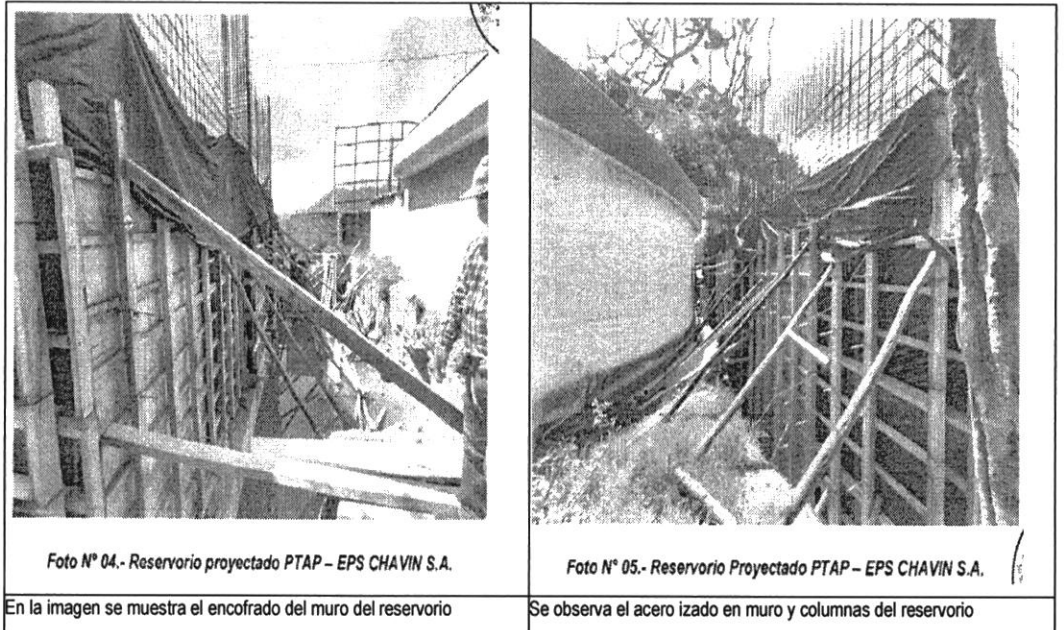
Sin embargo, durante el periodo de ejecución de obra se presentaron tres suspensiones de obra desde 11 de junio hasta el 17 de octubre de 2021, más de cuatro meses, en ese periodo el Contratista, ni la Entidad protegieron el acero colocado quedando expuesto a la intemperie, humedad, y eventos climáticos que se presentan en la zona de ejecución; más aún sí desde febrero de 2022 el contratista abandonó la obra, conllevando que la Entidad resuelva el contrato con el Consorcio Nuevo Caraz.

Es así que, el 23 de marzo de 2022 la Entidad según cartas notariales n.ºs 231 y 242-2022 solicitó al Consorcio Nuevo Caraz, participar en la constatación física e inventario de la Obra, no obstante, el 29 de marzo de 2022 se suscribió el "Acta de constatación física e inventario de materiales, insumos, equipamiento o mobiliarios", con la presencia de Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Luis Alfredo Álvarez Alcedo, jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones en representación de la Entidad, Edgar Villanueva Zedano, jefe de Supervisión de Obra, en representación de la supervisión de obra – SERCONSULT S.A y Delfin Mario Menacho López, Juez de Paz del C.P Llacshu, dejando constancia que no se apersonaron los representantes del Consorcio, asimismo, en dicho documento se detalló los avances y los trabajos realizados de la obra tanto de la red de alcantarillado, red de agua potable, obras civiles del sistema de agua y alcantarillado sanitario y como metrados finales, en su mayoría los mismos metrados reportados en las once (11) valorizaciones tramitadas por el contratista, aprobados por el supervisor y con la conformidad de los servidores de la Entidad.

En lo particular, en lo que corresponde a las estructuras del Reservoirio apoyado, concluyen que el avance de obra ejecutado difiere a los porcentajes reportados en las once (11) valorizaciones tramitadas, aprobadas y pagadas por la Entidad, asimismo, en las imágenes que se incorporaron en el acta suscrita se observa la ejecución parcial, observando que el acero se encontraba expuesto a la humedad y otros factores climáticos, como se muestra en la imagen:



IMAGEN N° 12
ARMADURA DE ACERO EN EL MURO Y COLUMNA DE RESERVORIO APOYADO



Fuente: Acta de constatación física e inventario de materiales, insumos, equipamiento o mobiliarios", de 29 de marzo de 2022
Elaborado por: Comisión auditora



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

De la imagen podemos, observar que el acero del muro reforzado del Reservorio apoyado, que se encuentra pendiente de ejecutar, se encuentra expuesto a la intemperie y a la variabilidad climática, sin ninguna protección, desde abril de 2021 donde el supervisor y la Entidad dieron su conformidad de la colocación del acero, hasta la fecha de constatación física de obra realizado el 29 de marzo de 2022, es decir más de diez (10) meses, sin tener en cuenta lo establecido el numeral 3.7.5. de la norma E.060 del Reglamento Nacional de Edificaciones⁴, donde señala: "(...) las barras de acero de refuerzo, alambre, tendones y ductos metálicos se almacenarán en un lugar seco, aislado del suelo y protegido de la humedad, tierra, sales, aceite y grasa (...)",

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Entidad resolvió el contrato de ejecución de obra y realizó la constatación física e inventario de la obra el 29 de marzo del 2022, la Comisión Auditora desarrolló una visita de inspección física a la obra, el 9 de mayo de 2023, a las estructuras del Reservorio Apoyado, donde observó la ejecución de la cimentación e izado del acero de diámetro de 1/2"plg, la misma que se encuentra expuesta y sin protección, esta condición se encuentra desde abril 2021, asimismo, se observó el acero colocado en las columnas intermedias, presentan signos de oxidación y se vienen deteriorando de manera prematura, tal como se muestran en las imágenes siguientes:

⁴ Aprobado con Decreto Supremo n.°011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de junio de 2006.

IMAGEN N° 13
ESTADO DEL ACERO DE REFUERZO EN MUROS Y COLUMNAS

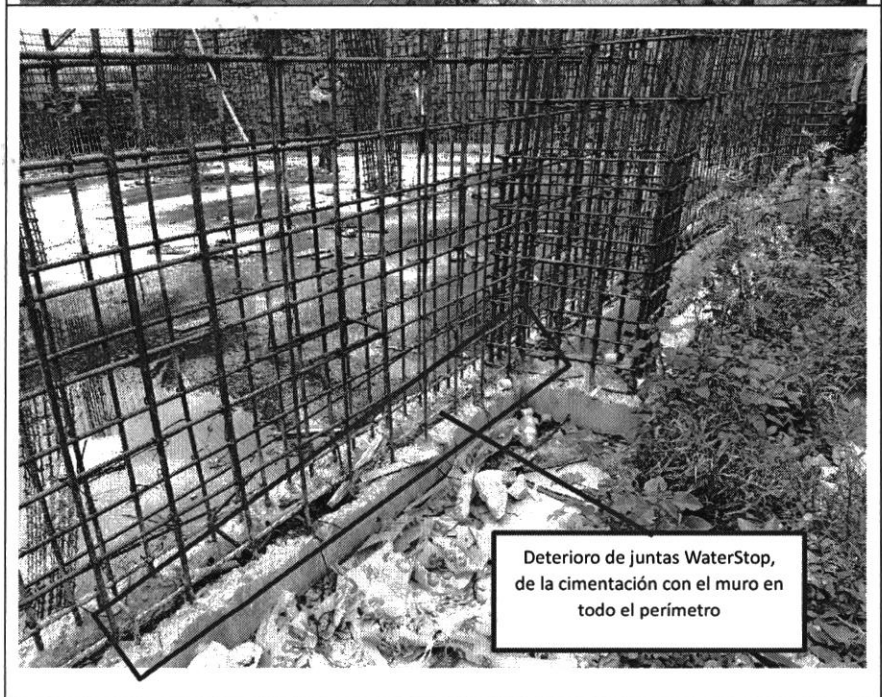


[Handwritten signatures and initials]



Acero de columnas en exposición a la intemperie y con signos de oxidación


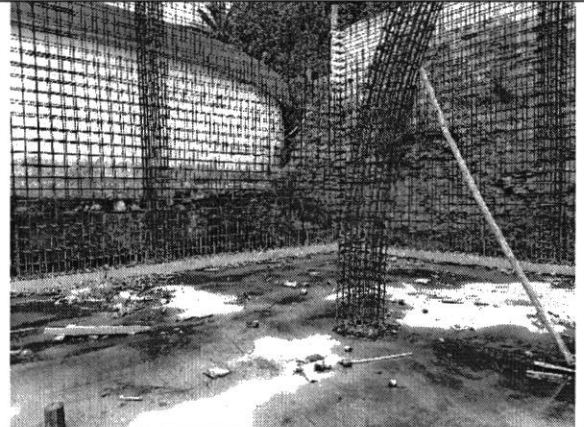
Acero del muro reforzado expuesto a la intemperie y con signos de oxidación



Deterioro de juntas WaterStop, de la cimentación con el muro en todo el perímetro

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2023/OCI-MPHY/AC
Elaborado por: Comisión auditora

IMAGEN N° 14 Y 15
VERIFICACION DE ACERO EN RESERVORIO EXPUESTOS A CONTAMINACIÓN

IMAGEN N° 14	IMAGEN N° 15
	
<p>En la imagen se observa acero expuesto a la intemperie en los muros reforzados, además se aprecia la fatiga de acero en columnas centrales.</p>	<p>En la imagen se observa humedad en base de acero y expuesto a la intemperie y con signos de oxidación, para su recuperación será necesario una evaluación exhaustiva.</p>

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2023/OCI-MPHY/AC
Elaborado por: Comisión auditora



[Handwritten signatures and initials]

En ese sentido, de las partidas ejecutadas cuya armadura de acero de los muros y columnas se encuentran expuestas a las condiciones atmosféricas, demandarían una evaluación de las condiciones especificadas para elementos de refuerzo, y si dicha evaluación no reúne las condiciones de uso, entonces para su rehabilitación será necesario realizar la demolición de la estructura, generando de esta manera un presunto gasto por un monto aproximado de S/271 491,27, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 4
COSTO DE LA ESTRUCTURA PARA RECUPERAR RESERVORIO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Und.	METRADO DE LA COMISIÓN		
			Metrado	Precio S/	Parcial S/
FP1	Sistema de agua potable				
02.03.03	Reservorio (v=1170.00 m3)				
02.03.03.01	Estructuras				
02.03.03.01.01	Trabajos preliminares				
02.03.03.01.01.01	Trazo nivelación y replanteo inicial	m2	354,82	3,15	1 117,68
02.03.03.01.01.02	Señalización temporal de seguridad c/cinta plástica de seguridad	m	30,00	0,86	25,80
02.03.03.01.02	Movimiento de tierras				
02.03.03.01.02.01	Excavación masiva c/equipo, T.N.	m3	1 013,01	16,05	16 258,81
02.03.03.01.02.02	Refine, nivelación y compactación	m2	275,56	2,77	763,30
02.03.03.01.02.04	Eliminación de material excedente Dmax=08 km	m3	1 266,26	14,95	18 930,62
02.03.03.01.03	Obras de concreto simple				
02.03.03.01.03.01	Concreto f'c=100 kg/cm2 para solados, e=5cm	m2	275,56	35,17	9 691,45

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Und.	METRADO DE LA COMISIÓN		
			Metrado	Precio S/	Parcial S/
02.03.03.01.04	Obras de concreto armado				
02.03.03.01.04.01	Zapatas				
02.03.03.01.04.01.01	Concreto f'c=280kg/cm2 (tipo v) para zapatas	m3	110,77	474,39	52 548,18
02.03.03.01.04.01.02	Encofrado y desencofrado normal para zapatas	m2	53,12	55,57	2 951,88
02.03.03.01.04.01.03	Acero estructural grado 60, fy = 4200 kg/cm2 para zapatas	kg	4 383,43	4,88	21 391,14
02.03.03.01.04.02	Losas de fondo				
02.03.03.01.04.02.01	Concreto f'c 280 kg/cm2 (tipo v) p/losas de fondo	m3	34,38	464,48	15 968,82
02.03.03.01.04.02.03	Acero estructural grado 60, fy = 4200 kg/cm2	kg	2 338,04	4,88	11 409,64
02.03.03.01.04.05	Columnas				
02.03.03.01.04.05.03	Acero estructural grado 60, fy = 4200 kg/cm2	kg	3 526,79	4,88	17 210,74
02.03.03.01.04.06	Muros reforzados				
02.03.03.01.04.06.01	Concreto f'c=280 kg/cm2 (cemento tipo V) p/muros	m3	3,67	476,88	1 750,15
02.03.03.01.04.06.03	Acero estructural grado 60, fy = 4200 kg/cm2	kg	9 744,38	4,88	47 552,57
02.03.03.01.04.09	Pruebas de calidad				
02.03.03.01.04.09.01	Prueba de calidad del concreto (prueba a la compresión)	Und.	18,00	30,66	551,88
	Total, de costo directo				218 122,66
	Gastos generales		12,90%		28 147,36
	Utilidad		3,50%		7 634,29
	Sub total				253 904,31
	IGV		18,00%		45 702,78
	Presupuesto de ejecución de obra				299 607,09

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2023/OCI-MPHY/AC

Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, se ha evidenciado que la Entidad no habría preservado la estructura construida del reservorio apoyado, trayendo como consecuencia que la armadura de acero de los muros y columnas se deterioren, generando de esta manera mayores costos para su recuperación y posterior culminación.

Por la situación expuesta, y las condiciones de los elementos estructurales, y si los resultados de una evaluación técnica de los materiales expuestos, no sobrepasen los límites mínimos permisibles de la capacidad especificada, la recuperación de las partidas parcialmente ejecutadas generará un gasto hasta por un monto de aproximado de S/571 098,36, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 5
MONTO TOTAL POR RECUPERACION DE PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS

Ítem	Descripción	Parcial S/
1	Acero expuesto a la Intemperie en RAFAS	271 491,27
2	Acero expuesto a la Intemperie en Reservorio Apoyado	299 607,09
	Total	571 098,36

Elaborado por: Comisión Auditora

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia de control, la Comisión Auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la Entidad Pública.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas, como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

LAS DEFICIENCIAS EN LA GESTIÓN DEL ACERVO DOCUMENTARIO POR PARTE DE LA ENTIDAD, AFECTARON LA PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ACTUADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO DE CONSULTORIA N° 036-2018-MPHY-CZ PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, LO QUE LIMITÓ LA TRAZABILIDAD, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA ACTUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS.

El 9 de setiembre de 2019, la Entidad y el Consorcio Saneamiento Caraz, suscribieron la "Adenda n.° 002-2019-MPHY al contrato de consultoría n.° 036-2018-MPHY-Cz" (**Apéndice n.°5**) con el objeto de realizar estudios complementarios al expediente técnico del saldo de obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz", lo cual ocasionó una retribución económica de S/81 814.12; según la adenda establecía que la forma de pago sería de acuerdo al siguiente detalle:

- 1° VALORIZACIÓN 70% a la aprobación y conformidad del informe final
- 2° VALORIZACIÓN 30% a la aprobación y conformidad del expediente técnico final (expediente técnico del saldo de obra más expediente técnico complementario), según lo detallado en el TDR aprobado por el área usuaria.

Siendo el plazo de ejecución no mayor a 90 días calendarios contados a partir de la firma de contrato, los entregables estuvieron conformados por: el informe final a los 30 días calendarios y el expediente técnico completo a los 90 días calendarios de la firma de contrato.

De la revisión al contenido de la Adenda n.° 002-2019-MPHY (**Apéndice n.°5**), se advierte modificaciones al contrato de consultoría n.° 036-2018-MPHY-Cz, por lo que necesariamente debía contener lo establecido en el artículo 142° del RLCE, según precisa:

"Artículo 142.- Modificaciones convencionales al contrato

Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:

1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.
2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.
3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio.
4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable.
5. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE."

Como es de verse, uno de los requisitos es que la Entidad registre en el SEACE la adenda que modifica el contrato, de cuya revisión al sistema, se advierte que no fue registrado en dicho sistema; ahora para continuar corroborando si cumplió la Entidad con los demás requisitos solicitados en el artículo 142° del RLCE, se solicitó a la Entidad mediante los oficios n.°s 024, 028 y 030-2023-OCI/0339/AC-2 de 5 de setiembre, 2 y 13 de noviembre todos del 2023 (**Apéndice n.° 5**), respectivamente, entre otros, información relacionada a la adenda n.° 2 y los comprobantes de pago que acreditan los pagos efectuados hasta por S/81 814,12, conforme se verificó en la página amigable del MEF.

En respuesta, mediante informe n.° 841-2023-MPHy/07.10 de 13 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 5**), Juan Oscar Robles Sartori, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, adjuntó el informe n.° 1193-2023-MPHy/07.12 (**Apéndice n.° 5**) suscrito por Ruy Santiago Guerrero Milla, jefe de la unidad Obras y Liquidaciones, con el cual informó lo siguiente:

"(...) según el inventario de series documentales" con los que se cuenta en la ACTA DE TRASFERENCIA de los años 2022,2021,2020 y 2019. No se señala ninguno de los documentos que se solicita en el documento de oficio. No obstante, aun así, se procedió a una exhaustiva revisión de los documentos con los que se encontraban los documentos solicitados.

Simultáneamente, se solicitó los documentos al archivo central, generando como respuesta el informe n.° 49-2023-MPHy/AC, indicando que solo se cuenta con documentos entre los años 1999 al 2013 por parte de la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL; y documentos entre los años 1979 y 2012 por parte de la UNIDAD DE OBRAS Y LIQUIDACIONES"

Asimismo, mediante carta n.° 0121-2023-GAyF- MPH y de 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 5**), Elías Manrique Melgarejo Osorio, gerente de Administración y Finanzas, remitió adjunto el informe n.° 0234-2023-MPHy/06.10 de 17 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 5**), con el cual comunicó lo siguiente:

"(...); mediante el documento de la referencia solicitan comprobantes de pago n.° 6309-2019 y 44438-2020; en tal sentido, en tal sentido se le informa que el archivo central solo se encuentra documentos de la unidad de Tesorería hasta el año 2018, y de los años 2019,2020,2021 y 2022, se encuentra en el archivo de gestión de la unidad en mención"

De lo expuesto de advierte, una limitación para el ejercicio del control gubernamental, ya que impidió la identificación de presuntas responsabilidades a los funcionarios, y revela que la Entidad no cuenta con una adecuada gestión de acervo documentario en cuanto a la custodia y conservación de los documentos generados durante la ejecución de la elaboración del expediente técnico del proyecto: *Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito Caraz, provincia de Huaylas – Ancash*"; la deficiencia de control interno ha sido causada por la debilidad de los controles que garanticen el adecuado archivo de los actuados generados durante la ejecución de la *"Adenda n.° 002-2019-MPHy al contrato de consultoría n.° 036-2018-MPHy-Cz"*

Debe indicarse que el acervo documentario, debe ser custodiada y almacenada en forma clasificada y ordenando, de modo tal que contribuya a la trazabilidad, transparencia y rendición de cuentas sobre las actuaciones de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad; tal como disponen las Normas

de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada en el diario oficial El Peruano el 3 de noviembre de 2006, que indica lo siguiente:

"4. Norma general para el componente de información y comunicación

(...)

4.6. Archivo Institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

(...)"

En ese sentido, resulta necesario que la Entidad realice las acciones pertinentes para organizar y cautelar el acervo documentario cuente con respaldo físico y/o electrónico, a fin de asegurar la disponibilidad de la información para la toma de decisiones, así como la atención oportuna de los requerimientos de información solicitadas por la ciudadanía y entidades fiscalizadoras, en aplicación del principio de transparencia para garantizar la rendición de cuentas.



3. OBSERVACIONES

- 1. SERVIDORES PÚBLICOS ELABORARON LAS BASES ADMINISTRATIVAS SIN CONSIDERAR LAS BASES ESTÁNDAR Y LO INTEGRARON FAVORECIENDO AL ÚNICO POSTOR, OTORGÁNDOLE LA BUENA PRO, ASIMISMO, SUSCRIBIERON EL CONTRATO SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS; ADEMÁS, TRAMITARON, APROBARON Y PAGARON POR LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, PESE QUE NO CONTENÍA LO REQUERIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES, GENERANDO UN PRESUNTO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/348 477,45**

El comité de selección elaboró y aprobó las bases administrativas inobservando lo establecido en las bases estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, posteriormente los integró sin la **aprobación** de la Gerencia Municipal, acogiendo las observaciones a la metodología de pago en ventaja del único postor y modificando los términos de referencia, respecto a los requisitos de calificación del personal clave, sin que haya sido objeto de consulta u observación; posteriormente admitió la propuesta del único postor; pese que los certificados presentados de ocho (8) profesionales propuestos, no cumplieron con acreditar fehacientemente la experiencia solicitada en las bases integradas; de la misma forma, las constancias presentadas por el postor no cumplieron con acreditar fehacientemente la experiencia en la actividad y la especialidad; asimismo calificó con el máximo puntaje al único postor, pese que la constancia de conformidad de servicio, no cumplió con acreditar la metodología propuesta;

sin embargo, otorgaron la buena pro con el máximo puntaje, conllevando a la suscripción del contrato por S/348 477,45.

En la ejecución contractual, los funcionarios y servidores públicos, otorgaron conformidad a los informes de pago n.°s 02 y 03; pese que no cumplieron con las exigencias establecidas en el TDR la Guía de orientación para la elaboración del expediente de proyectos de saneamiento, el Reglamento Nacional de Edificaciones y las estipulaciones contractuales; asimismo, modificaron el contrato n.° 036-2018/MPH-CZ, mediante la adenda n.° 01, con la finalidad de suprimir y flexibilizar requisitos para obtener el pago del 4to informe (20% del contrato), sin cumplir con lo exigido en los TDR, afectando la calidad de la prestación de servicio; finalmente, otorgaron conformidad al expediente técnico, permitiendo que la Entidad pague el último 30% del contrato, sin contar con los requisitos exigidos en los TDR, la Guía de orientación para la elaboración del expediente de proyectos de saneamiento, del Reglamento Nacional de Edificaciones y las estipulaciones contractuales; permitiendo con ello, que la Entidad pague S/348 477,45 por un expediente con deficiencias técnicas que afectaron la ejecución del proyecto; inobservando la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las bases estándar y las integradas, los Términos de Referencias y las estipulaciones contractuales.

Los hechos mencionados se detallan a continuación:

- 1. El comité de selección aprobó las bases administrativas inobservando las bases estándar, posteriormente lo integraron sin la aprobación de la Gerencia Municipal, acogiendo las observaciones de la metodología de pago en ventaja del único postor, y modificando los términos de referencia, respecto a los requisitos de calificación del personal clave, sin que esta haya sido objeto de consulta u observación.**

Mediante requerimiento n.° 00000876 de 9 de marzo de 2018 (**Apéndice n.°6**), Dennys Michelangelo León Ulloa, jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones, solicitó la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico denominado: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del Casco Urbano de la Ciudad de Caraz, distrito de Huaylas, provincia de Huaylas – Ancash" con código único de inversiones n.° 2235046, para lo cual adjuntó los Términos de Referencia, siendo autorizado por el mismo, en su condición de gerente (e) de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, tramitándolo a la Gerencia de Administración y Finanzas el 13 de marzo de 2018, quien el mismo día lo derivó a la unidad de Logística, a cargo de Inés Lucia Enrique Mejía, para su trámite.

Luego, mediante informe n.° 068-2018-MPHy/06.32 de 14 de marzo de 2018 (**Apéndice n.°7**), Inés Lucia Enrique Mejía, jefa de la unidad de Logística, solicitó la certificación de crédito presupuestal para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra del proyecto: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del Casco Urbano de la Ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash" con un valor referencial de S/348 477,60.

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 091-2018-MPHy de 15 de marzo de 2018 (**Apéndice n.°8**), Abilio Jorge Ramos Cortez, gerente Municipal, modificó el PAC⁵ de la Entidad incluyendo el referido proceso de selección. Es así que, a través de los informes n.° 071-2018-MPHy/06.32 de 15 de marzo de 2018 y n.° 72-2018-MPHy/06.32 de 16 de marzo de 2018 (**Apéndice n.°9**) Inés Lucia Enrique Mejía, jefa de la unidad de Logística, solicitó a Abilio Jorge Ramos Cortez, gerente Municipal la aprobación del Expediente de Contratación y la conformación del comité de selección, respectivamente; en atención, emitieron las Resoluciones de Gerencia Municipal n.° 093-2018-MPHY⁶ de 15 de marzo de 2018 y n.° 104-2018-MPHy de 26 de marzo de 2018 (**Apéndice n.°10**), mediante los cuales aprobaron el expediente de contratación y designaron el comité de selección, respectivamente, quedando conformado el comité de selección de la siguiente manera:

**CUADRO N° 6
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN**

Cargo	INTEGRANTES TITULARES		
	Nombres y Apellidos	Cargos en la Entidad	DNI
Presidente	Ing. Dennys Michelangelo León Ulloa	Jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones	40036654
1° Miembro Titular	Bach. Nei Sonia Morales Aguas	Jefa de la unidad de Estudios	32406598
2° Miembro Titular	Lic. Inés Lucia Enrique Mejía	Jefa de la unidad de Logística	41980302

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 104-2018-MPHy de 26 de marzo de 2018 (**Apéndice n.°10**)

Elaborado por: Comisión auditora.



Posteriormente, mediante informe n.° 01-2018-MPH-CZ/CS de 27 de marzo de 2018 (**Apéndice n.°11**), Dennys Michelangelo León Ulloa, presidente del Comité de Selección, solicitó a la Gerencia Municipal la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MPH-CZ/CS (Primera convocatoria); siendo recibido el mismo día por Gerencia Municipal a horas 02:44 p.m y derivándolo a la asesora Legal de la unidad de Logística para su opinión legal, y proyectar el acto resolutorio. Cabe precisar que los miembros titulares del comité de selección conformado por Dennys Michelangelo León Ulloa, Nei Sonia Morales Aguas e Inés Lucia Enrique Mejía, suscribieron el "Acta de elaboración de bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MPH-CZ/CS (Primera convocatoria)" (**Apéndice n.°12**) señalando que elaboraron y revisaron las bases administrativas estando conforme; por lo que realizaron la visación en todas sus hojas y firmaron el acta en señal de conformidad.

Ahora bien, mediante informe legal n.° 29-2018-MPHY-UL/YRR de 27 de marzo de 2018 (**Apéndice n.°13**), Yessenia Riqueros Ramírez, asesora Legal Externo de la unidad de Logística, señaló lo siguiente: "De la Revisión de los documentos remitidos por el presidente del comité de selección se verifica que las bases estándar utilizadas son las aprobadas por la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD que se encuentra vigente a la fecha (...)" es decir, que las revisó y las contrastó con las bases estándar, y opinó que era procedente aprobar las bases del procedimiento de selección; sin embargo, se advierte que el informe legal lo presentó a la Gerencia Municipal el mismo 27 de marzo de 2018 a horas 03:30 p.m, después de 46 minutos de recepcionado el documento para su opinión, en esas condiciones, y el mismo día (27 de

⁵ Plan Anual de Contrataciones

⁶ Resolución mediante el cual se aprobó el expediente de contratación

marzo de 2018) mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 109-2018/MPHy (**Apéndice n.°14**), Abilio Jorge Ramos Cortez; gerente Municipal aprobó las bases administrativas; sin considerar, que la evaluación por parte de la asesora legal no se habría realizado de forma exhaustiva, ya que solo bastó cuarenta y seis (46) minutos para que emita su opinión favorable.

Por consiguiente, se advierte que las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MPHY-CZ (**Apéndice n.°15**), fue elaborada inobservando lo establecido en las "Bases y Solicitud de Expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225" de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD⁷, - en adelante bases estándar, conforme se detalla a continuación:

De la revisión a las bases administrativas respecto a la Experiencia del Postor – Experiencia en la actividad, se tiene, que el comité de selección estableció que la experiencia en la actividad del postor se debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial, por la contratación de servicios de consultoría de obra correspondiente a la actividad de expedientes técnicos, objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, según se muestra a continuación:

IMAGEN N° 16
EXPERIENCIA DEL POSTOR REQUERIDA EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS

C.2	EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra correspondiente a la actividad de EXPEDIENTES TÉCNICOS, objeto de la convocatoria, durante los Diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.</p>

Fuente: Bases administrativas de la Adjudicación Simplificada N.° 002-2018-MPHY-CZ

Sin embargo, el numeral 3.2 del Capítulo III Requerimiento de las bases estándar, establecía que se debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente no mayor a tres (3) veces el valor referencial, por la contratación de servicios de consultoría de obra correspondiente a la actividad de expedientes técnicos, objeto de la convocatoria, durante los quince (15) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas (subrayado agregado).

En ese sentido, se advierte que el comité de selección elaboró las bases administrativas inobservando lo establecido por las bases estándar emitidas por el OSCE, debido a que consideraron que la acreditación de la experiencia en la actividad del postor debería realizarse con un monto facturado durante los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas; contrariamente a lo establecido en las bases estándar que indicaba que el monto facturado correspondía a los quince (15) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, pese que el cumplimiento a lo establecido en las bases estándar es obligatorio para todas las entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado; asimismo, el comité de selección contravino lo establecido en el numeral 28.3 del artículo 28 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "RLCE", que establece que la Entidad no puede imponer requisitos de calificación distintos a los de

⁷ Aprobada mediante Resolución n.° 001-2017-OSCE-CD de 31 de marzo de 2017

“Capacidad legal”, “Capacidad técnica y profesional” y “Experiencia del postor”, tal como se establece en el referido artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE.

De la revisión a las bases administrativas respecto al Factor de Evaluación – Calificaciones y/o experiencia del Personal Clave – Formación académica: se tiene en los Factores de Evaluación de la Formación Académica - Calificaciones y/o Experiencia del Personal Clave de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MPhy-CZ (**Apéndice n.°16**), el comité de selección estableció lo siguiente:

**CUADRO N° 7
DETALLE DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADEMICA**

B. CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	
B.1.1 FORMACIÓN ACADEMICA	
<p>1. JEFE O DIRECTOR RESPONSABLE DEL ESTUDIO <u>Criterio</u> Se evaluará en función del nivel de formación académica del personal propuesto como Jefe de Proyecto, considerándose los siguientes niveles: NIVEL 1: Maestría o doctorado en Gerencia de Proyectos, Gerencia de la Construcción o Gestión Pública; Diplomado o Magister en Gerencia de proyectos con planificación gráfica y Gestión Ambiental; y curso o diplomado en ingeniería sanitaria. NIVEL 2: No cuenta con Curso, Diplomado, Maestrías. Se acreditarán con copia simple de Títulos, Constancias, Certificados, u otros documentos, según corresponda.</p>	<p>NIVEL [1]: [10] puntos NIVEL [2] : [0] puntos</p>
<p>2. ESPECIALISTA EN SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO <u>Criterio</u> Se evaluará en función del nivel de formación académica del personal propuesto como Esp. en Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, considerándose los siguientes niveles: NIVEL 1: Cursos o diplomados en Modelación Hidráulica; y curso o diplomado en ingeniera sanitaria. NIVEL 2: No cuenta con cursos. Se acreditarán con copia simple de Títulos, Constancias, Certificados, u otros documentos, según corresponda.</p>	<p>NIVEL [1]: [5] puntos NIVEL [2] : [0] puntos</p>
<p>3. ESPECIALISTA EN DISEÑO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES <u>Criterio</u> Se evaluará en función del nivel de formación académica del personal propuesto como Esp. en diseño de plantas de tratamiento de aguas residuales considerándose los siguientes niveles: NIVEL 1: Curso o diplomado en Diseño de Equipos para Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales; y curso o diplomado en Ingeniería sanitaria. NIVEL 2: No cuenta con Curso o diplomado.</p>	<p>NIVEL [1]: [5] puntos NIVEL [2] : [0] puntos</p>
<p>4. ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL <u>Criterio</u> Se evaluará en función del nivel de formación académica del personal propuesto como Esp. en Impacto Ambiental considerándose los siguientes niveles: NIVEL 1: Diplomados o Grado Académico de Magister en Gestión Ambiental o en Ciencias Ambientales o Derecho Ambiental y Recursos Naturales; diplomado o maestría en ingeniería sanitaria; y curso o diplomado en Estudio de Impacto Ambiental.</p>	<p>NIVEL [1]: [5] puntos NIVEL [2] : [0] puntos</p>
<p>5. ESPECIALISTA EN DISEÑO ESTRUCTURAL <u>Criterio</u> Se evaluará en función del nivel de formación académica del personal propuesto como Esp. en diseño Estructural considerándose los siguientes niveles: NIVEL 1: Estudios de Maestría en Ingeniería Estructural. NIVEL 2: No cuenta con estudios requeridos</p>	<p>NIVEL [1]: [5] puntos NIVEL [2] : [0] puntos</p>

Fuente: Bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MPHY-CZ.
Elaborado por: Comisión auditora.




Como es de verse, el comité de selección para evaluar la formación académica del personal clave solicitó el grado académico, diplomados y cursos, cuando lo correcto es solicitar para la formación académica únicamente el "grado académico" acreditándolo con títulos, maestrías o doctorados, según lo señala el literal B1.1 Formación académica del capítulo IV Factores de Evaluación de las bases estándar.

Para el caso examinado, se advierte que el comité de selección solicitó, para el jefe o director responsable del estudio y el especialista en Impacto Ambiental, el grado académico, diplomados y cursos; para los especialistas en Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y en Diseño de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, requirieron únicamente cursos y diplomados; sin considerar que debían solicitar para todos el grado académico, por ser un requisito indispensable para la evaluación de la formación académica, según lo establecido en las bases estándar, y aunado a ello, para los especialistas en Diseño de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, Impacto Ambiental y Diseño Estructural, el comité de selección no consignó la forma de acreditación de la formación académica; ahora bien, en caso que el comité de selección, tenía la intención de evaluar los estudios, cursos, diplomados del personal clave, las bases estándar, facultaba aperturar la sección denominado "**Capacitación**", cuya acreditación es con certificados o constancias y su evaluación de acuerdo a las horas lectivas.

En ese sentido, el comité de selección conformado por Dennys Michelangelo León Ulloa, presidente del comité de selección, Nei Sonia Morales Aguas, primer miembro titular e Inés Lucía Enrique Mejía, segundo miembro titular, inobservaron lo establecido en las "*Bases y Solicitud de Expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225*", debido a que en las bases administrativas que elaboraron modificaron la experiencia en la actividad del postor requiriendo menos años de experiencia, situación que habría limitado la concurrencia de postores y por ende la presentación de mejores ofertas; asimismo, en la evaluación de la formación académica del personal clave solicitaron a algunos especialistas el grado académico y adicionalmente cursos y diplomados; y a otros especialistas solo cursos y diplomados omitiendo el grado académico; lo cual resulta incoherente; además para la evaluación de la formación académica de algunos especialistas no consignaron que tipo de documentación se debía presentar para acreditarla.

Pese a ello, Yessenia Riqueros Ramírez, asesora Legal Externo de la unidad de Logística, opinó que era procedente aprobar las bases administrativas del procedimiento de selección; sin realizar una evaluación minuciosa del contenido de las bases administrativas; debido a que la Gerencia Municipal le solicitó su evaluación el 27 de marzo de 2018 a horas 02:44 p.m y el mismo día a horas 03:30 p.m, la asesora legal presentó su informe con opinión favorable a la Gerencia Municipal; es decir en cuarenta y seis (46) minutos evaluó las bases administrativas y elaboró su informe.

Aunado a ello, Abilio Jorge Ramos Cortez; gerente Municipal, el mismo día 27 de marzo de 2017 aprobó las bases administrativas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 109-2018/MPHy de 27 de marzo de 2018 (**Apéndice n.°14**), pese a que estas habían sido elaboradas incumpliendo las bases estándar; cuya evaluación de parte de la Asesora Legal resultó con opinión favorable en 46 minutos.



De la revisión a las observaciones y/o consultas a las bases administrativas, se tiene que el comité de selección, estableció el ítem n.º 12 del numeral 3.1 del capítulo II, la forma de pago del servicio de consultoría, como sigue:

(...)

12. FORMA DE PAGO

El pago al consultor se efectuará de la siguiente manera: 70% a la aprobación del Expediente técnico por el evaluador y aprobación con Acto Resolutivo según norma vigente de la MPH y el 30% a la aprobación del PNSU-MVCS de acuerdo a las normas vigentes.

(...)

Entrega	Contenido	Plazo
Entrega Final	<p>Estudio Definitivo y Expediente Técnico</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estudio de Topografía Digital • Estudio de Suelos y Geotecnia (incluye el informe de vulnerabilidad) • Estudio de Impacto Ambiental • Estudio de Arqueología – Certificación de inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRAs. • Estudio de intervención social. • Saneamiento físico legal • Informe y Diseño Estructural e Incluye Planos • Gestión de Riesgos • Estudio de Tránsito • Memoria Descriptiva del proyecto • Memoria de Cálculo Hidráulico de los sistemas proyectados e Incluye Planos de Sistema Primario y Secundario. • Expediente de Contratación • Metrados, Análisis de Costos Unitarios, Costos y Presupuestos de Obra. • Programación, Cronograma Valorizado y Cronograma de Ejecución de Obra. • Especificaciones Técnicas. <ul style="list-style-type: none"> • Estudio de Seguridad y Salud Ocupacional en la Ejecución de Obra (Incluye las Especificaciones de Seguridad y Salud Ocupacional en la Ejecución de la Obra. • Elaboración del Manual de Operación y Mantenimiento 	(90 días calendarios de la firma de contrato)

(...)"

Es decir, las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2018-MPHy-CZ (**Apéndice n.º15**), establecían la presentación de un (1) estudio definitivo al término de los 90 días calendario de la firma del contrato, y los pagos se realizaría de la manera siguiente: 70% a la aprobación del Expediente Técnico por el evaluador y aprobación mediante acto resolutivo por parte de la entidad y 30% a la aprobación del Programa Nacional de Saneamiento Urbano – Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de acuerdo a las normativas vigentes; bajo ese contexto, el procedimiento de selección fue convocado el 27 de marzo de 2018, y en la etapa de consultas y observaciones, mediante carta n.º 001-2018-SWPR de 2 de abril de 2018 adjuntando el anexo n.º 1, Saul Willie Ramírez Pizan (**Apéndice n.º17**), participante del procedimiento de selección, realizó una observación a la metodología del pago antes mencionadas, sugiriendo modificarla de la siguiente manera:



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several initials below it.

“(…)
70% a la aprobación del expediente técnico por el evaluador y aprobación con Acto Resolutivo según Norma Vigente de la MPHy y 30% a la aprobación del PNSU-MVCS de acuerdo a las normas vigentes.
Al respecto, para realizar un mejor control y seguimiento, se realizará la observación si se podría considerar el pago del 70%, cuya aprobación estará a cargo de la MPHY, de la siguiente manera:
1ra Valorización: 10% a la aprobación y conformidad del INFORME N° 01.
2da Valorización: 20% a la aprobación y conformidad del INFORME N° 02.
3ra Valorización: 20% a la aprobación y conformidad del INFORME N° 03.
4ta Valorización: 20% a la aprobación y conformidad de INFORME FINAL
…”



[Handwritten signature and initials]

Al respecto, las bases administrativas (**Apéndice n.°15**) establecían dos (2) únicos pagos, el primer pago garantizaba que el expediente técnico sea aprobado por la Entidad para recién pagar el 70% y el segundo pago garantizaba que sea aprobado por el PNSU – MVCS para cancelar el 30% restante; no obstante, las modificaciones sugeridas por Willie Ramírez Pizan, único participante válido del procedimiento de selección con una alta posibilidad de ser el único postor ganador, consistía en pagarle al consultor, en cinco (5) partes, resultando que los tres (3) primeros pagos suman el 50% del contrato, únicamente por presentar avances en la elaboración del expediente técnico, evidenciándose que el cambio sugerido fue ventajoso para el consultor y no para la Entidad, tal como se muestra a continuación:

**CUADRO N° 8
DETALLE DEL CAMBIO DE METODOLOGIA DE PAGO AL CONSULTOR**

Metodología de pago al consultor	
Según las bases administrativas	Según la sugerencia del participante
70% a la aprobación del Expediente técnico por el evaluador y aprobación con Acto Resolutivo según norma vigente de la MPHy	70% a la aprobación del expediente técnico por el evaluador y aprobación con Acto Resolutivo según Norma Vigente de la MPHy, en cuatro (4) pagos parciales: <ul style="list-style-type: none"> • 1ra Valorización: 10% a la aprobación y conformidad del INFORME N° 01. (avance) • 2da Valorización: 20% a la aprobación y conformidad del INFORME N° 02. (avance) • 3ra Valorización: 20% a la aprobación y conformidad del INFORME N° 03. (avance) • 4ta Valorización: 20% a la aprobación y conformidad de INFORME FINAL
30% a la aprobación del PNSU-MVCS de acuerdo a las normas vigentes.	30% a la aprobación del PNSU-MVCS de acuerdo a las normas vigentes.

Fuente: Bases administrativas (Apéndice n.°15) y carta n.° 001-2018-SWPR presentado el 2 de abril de 2018 (Apéndice n.°17)
Elaborado por: Comisión auditora.

De la revisión a las bases administrativas, respecto a las modificaciones de oficio a los TRD sin ser objeto de observación o consulta, se tiene, que mediante informe n.° 090-2018-MPHy/06.32 de 4 de abril de 2018 (**Apéndice n.°18**), Inés Lucia Enrique Mejía, jefa de la unidad de Logística, solicitó a Dennys Michelangelo León Ulloa, jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones y presidente del comité de selección, el informe técnico de absolución de consultas y observaciones; en torno a ello, mediante el informe n.° 178-2018-MPHy/07.12 de 5 de abril de 2018 (**Apéndice n.°19**) el área usuaria a cargo de Dennys Michelangelo León Ulloa, jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones, modificó los términos de referencia respecto a la metodología de pago, conforme lo había sugerido el participante antes mencionado; además, incorporó de oficio modificaciones a los términos de referencia contenidos en el requerimiento n.° 00000876 de 9 de marzo de 2018 (**Apéndice n.°6**), pese a no ser objeto de las consultas y observaciones, siendo modificado los requisitos de calificación de la formación académica del "Personal Clave" según lo siguiente:



[Handwritten signatures and initials]

**CUADRO N° 9
MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, SIN SER OBJETO DE OBSERVACIÓN U CONSULTA**

TDR inicial adjunto al requerimiento n.° 00000876 de 9 de marzo de 2018	TDR modificado mediante informe n.° 178-2018-MPHy/07.12 de 5 de abril de 2018	Análisis realizado por la Comisión auditora.
B. CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE B.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA 1. Jefe o Director Responsable del Estudio Criterio <i>Se evaluará en función del nivel de formación académica del personal propuesto como Jefe de Proyecto, considerándose los siguientes niveles:</i> Nivel 1: Maestría o doctorado en Gerencia de Proyectos, Gerencia de la Construcción o de Proyectos, Gerencia de la Construcción o Gestión Pública; Diplomado o Magister en Gerencia de Proyectos con Planificación Gráfica y Gestión Ambiental; y curso o diplomado en ingeniería sanitaria. (...) (Subrayado y resaltado agregado)	B. CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE B.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA 1. Jefe o Director Responsable del Estudio Criterio <i>Se evaluará en función del nivel de formación académica del personal propuesto como Jefe de Proyecto, considerándose los siguientes niveles:</i> Nivel 1: Maestría o doctorado en Gerencia de Proyectos, Gerencia de la Construcción o de Proyectos, Gerencia de la Construcción o Gestión Pública; Diplomado o Magister en Gerencia de Proyectos; y curso o diplomado en ingeniería sanitaria. (...) (Subrayado y resaltado agregado)	Modifica el requerimiento de Magister en Gerencia de Proyectos con Planificación Gráfica y Gestión Ambiental por Magister en Gerencia de Proyectos; suprimiendo Planificación Gráfica y Gestión ambiental.

Fuente: TDR del requerimiento n.° 00000876 de 9 de marzo de 2018 (**Apéndice n.°6**) y TDR del informe n.° 178-2018-MPHy/07.12 de 5 de abril de 2018 (**Apéndice n.°19**).
 Elaborado por: Comisión auditora.

Como es de verse, en el requerimiento inicial, un requisito de calificación de formación académica para el cargo de jefe o director responsable del estudio, fue acreditar entre otros, un "Diplomado o magister en gerencia de proyectos con planificación gráfica y gestión ambiental"; sin embargo, el responsable del área usuaria, modificó de oficio dicho requisito de calificación, solicitando solo acreditar "Diplomado o magister en gerencia de proyectos", sin que este haya sido objeto de consulta u observación; situación que inobserva el numeral 8.10 del artículo 8 del RLCE, donde establece lo siguiente:

“El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria”

En ese sentido, las modificaciones al requerimiento se realizan dentro de los supuestos hasta antes de la aprobación del Expediente de Contratación, situación que no ocurrió en el presente procedimiento, pues Dennys Michelangelo León Ulloa, responsable del área usuaria, hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, no realizó ninguna modificación respecto al requerimiento que había elaborado, aunado a ello, en su condición de presidente del comité de selección elaboró y aprobó las Bases Administrativas sin cuestionar el requerimiento que había sido realizado por el mismo como jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones - área Usuaria.

En tal sentido, Dennys Michelangelo León Ulloa, jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones y presidente del comité de selección, transgredió el numeral 8.10 del RLCE, por haber remitido el informe n.° 178-2018-MPHY/07.12 de 5 de abril de 2018 (**Apéndice n.°19**) modificando los términos de referencia de oficio después de la aprobación del expediente de contratación.

Ahora bien, respecto a la observación presentada por el participante Saul Willie Ramírez Pizan, la misma que fue aceptada por Dennys Michelangelo León Ulloa como responsable del área usuaria, en relación a ello el comité de selección conformado por citado funcionario como presidente del comité de selección, Nei Sonia Morales Aguas, primer miembro titular e Inés Lucia Enrique Mejía, segundo miembro titular, mediante “Acta de Absolución de Observaciones a las Bases Administrativas del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MPH-CZ/CS” de 5 de abril de 2018 (**Apéndice n.°20**) se reunieron con la finalidad de absolver las observaciones presentadas a las bases, y acordaron acoger la observación realizada por Saul Willie Ramírez Pizan, participante del procedimiento de selección, justificando su proceder en mérito al principio de libertad de concurrencia y de competencia; así como, dar mayor participación; por lo que modificarían la forma de pago, suscribiendo el anexo n.° 2 Formato de Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones (**Apéndice n.°21**); asimismo, aceptaron la modificación de oficio respecto a las Calificaciones de la formación académica contenido en el informe n.° 178-2018-MPHY/07.12 de 5 de abril de 2018 (**Apéndice n.°19**) emitida por el área usuaria, sin considerar que únicamente se debe incorporar las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de consultas u observaciones, conforme lo precisa la Opinión n.° 020-2018/DTN de 9 de febrero de 2018 (**Apéndice n.°22**), según detalle:

“(…) Una vez absueltas las consultas y observaciones, y con el pronunciamiento del OSCE, cuando corresponda, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección; para lo cual, deberá incorporar únicamente: (i) las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de consultas u observaciones, (ii) la implementación del pronunciamiento del OSCE, y (iii) las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión.” (Lo subrayado es nuestro)



Asimismo, de corresponder la modificación del requerimiento, para la Integración de las Bases, se requería la aprobación de la dependencia que aprobó el expediente de contratación inicial, es decir, de la Gerencia Municipal, de acuerdo al numeral 8.10 del RLCE, tal como lo desarrolla la Opinión n.° 180-2017/DTN de 25 de agosto de 2017 (**Apéndice n.°23**), situación que fue inadvertida por el comité de selección conformado por Dennys Michelangelo León Ulloa, presidente del comité de selección, Nei Sonia Morales Aguas, primer miembro titular e Inés Lucía Enrique Mejía; siendo así que aceptaron los cambios realizados por Dennys Michelangelo León Ulloa, jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones y responsable del área usuaria; asimismo, integraron a las bases modificando⁸ la metodología de pago sugerida por Saul Willie Ramírez Pizan, sin la aprobación previa de Gerencia Municipal, inobservando el numeral 51.3 del artículo 51 del RLCE que establece lo siguiente:

“Si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, debe solicitarse la autorización del área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación”.

Bajo ese contexto, el 11 de abril de 2018, conforme a lo establecido en el cronograma del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MPH-CZ/CS se realizó la presentación de ofertas, siendo la única oferta presentada por el Consorcio Saneamiento Caraz conformado por Saul Willie Ramírez Pizan con RUC n.° 10417310245 y Fan Fiestas Martín Francisco con RUC n.° 10421865316 (**Apéndice n.°25**). Cabe precisar que Saul Willie Ramírez Pizan fue el único participante registrado válidamente quien presentó consultas y observaciones mediante carta n.° 001-2018-SWRP presentado el 2 de abril de 2018, adjuntando el anexo n.°1 (**Apéndice n.°17**), las que fueron acogidas por el comité de selección justificando su proceder en mérito al principio de libertad de concurrencia y de competencia para dar mayor participación a más postores.

2. El comité de selección admitió la propuesta del Consorcio Saneamiento Caraz, pese que los certificados de ocho (8) profesionales propuestos, no cumplieron con acreditar fehacientemente su experiencia solicitada en las bases integradas

Para los requisitos de calificación, el Consorcio Saneamiento Caraz propuso a nueve (9) profesionales que formarían su plantel de personal clave, para ello, presentó certificados de trabajo con la finalidad de acreditar los requisitos de admisión solicitados en las bases integradas; sin embargo, se ha identificado que ocho (8) profesionales no cumplieron fehacientemente con los requisitos solicitados para la admisión de propuesta, según se detalla a continuación:

⁸ Aprobado mediante Acta de integración bases administrativas del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MPH-CZ/CS de 6 de abril de 2018 (**Apéndice n.°24**).

**CUADRO N° 10
DETALLE DEL PERSONAL CLAVE PROPUESTO POR EL CONSORCIO
SANEAMIENTO CARAZ**

N°	Nombres y apellidos del personal clave	Detalle del cargo propuesto	Resultado de la evaluación
1	Saul Willie Ramírez Pizan	Jefe o director responsable del estudio	No cumple
2	Juan César Rondan Ramos	Especialista en Sistema de agua potable y alcantarillado	No cumple
3	Ricardo Manuel Rosas Bustamante	Especialista en Diseño de PTAR	No cumple
4	Noel Santiago Benjamín Tarazona Jimenez	Especialista en Diseño estructural	No cumple
5	Yessenia Teodosia Herrera Vargas	Especialista en Impacto ambiental	No cumple
6	Jorge Luis Colchado Mendoza	Especialista en Metrados, costos, presupuestos y programación de obras	No cumple
7	Pedro Anibal Risco Quesquen	Especialista en estudios de suelos y geotecnia	No cumple
8	Nery Curay Zapata	Especialista en Instalaciones electromecánicas	Cumple
9	Piero Paolo Portella Moreno	Especialista en Topografía	No cumple

Fuente: Anexo n.° 13 "Carta de compromiso del personal clave" (Apéndice n.°s 26, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35)
Elaborado por: Comisión auditora.

2.1.- Saul Willie Ramírez Pizan, profesional propuesto como jefe o director responsable del estudio, para quien presentaron cinco (5) certificados de trabajo (**Apéndice n.°26**); por **1 492 días (49.73 meses)** en la elaboración del expediente técnico en los cargos de "Jefe de proyecto", "Dirección y coordinación de proyectos" y "Apoyo técnico como director de proyecto"; conforme se muestra a continuación:

**CUADRO N° 11
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN – EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE JEFE O DIRECTOR
RESPONSABLE DEL ESTUDIO**

Experiencia requerida del jefe o director responsable del estudio	Documentos presentados para acreditar experiencia	Suscrito por:	Evaluación de la Comisión auditora.
Cumplir con acreditar haber participado como Jefe de proyecto y/o Director de Estudio, Proyectista, por un periodo mínimo de cuarenta y ocho (48) meses en la Elaboración de Expedientes Técnicos y Estudios Definitivos para la ejecución de obras de Saneamiento.	Certificado de trabajo por el desempeño en la Dirección y coordinación de proyectos - Apoyo técnico en la Elaboración del Expediente técnico: " <i>Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado del distrito de Órganos - Provincia Talara-Piura</i> ". Se certifica por 222 d.c.	Iván Orellana Ramírez, gerente general de Orellana Contratistas Generales S.A.C.	Los certificados se encuentran suscritos por el mismo profesional propuesto . Los certificados presentan ambigüedad en la identificación del cargo .
	Certificado por la prestación de servicio como Jefe de Proyecto en la Elaboración del Expediente técnico: " <i>Mejoramiento del sistema de agua y alcantarillado de los pasajes Los Jazmines y La Mar - Distrito de Casma - provincia de Casma - Ancash</i> "; se certifica por 45 d.c.	Saul Willie Ramírez Pizan, con DNI 41731024 y RUC 10417310245	
	Certificado por la prestación de servicio como Jefe de Proyecto en la Elaboración del Expediente técnico: " <i>Instalación de redes de agua potable y alcantarillado en la habilitación urbana de la Urbanización Santa Mari I etapa</i> ".	Saul Willie Ramírez Pizan, con DNI 41731024 y RUC 10417310245	



Experiencia requerida del jefe o director responsable del estudio	Documentos presentados para acreditar experiencia	Suscrito por:	Evaluación de la Comisión auditora.
	Ciudad Satélite nuevo Cura Mori - Piura"; se certifica por 180 d.c.		
	Certificado de trabajo por el desempeño como Jefe de Proyecto en la Elaboración del Expediente técnico: "Instalación del servicio de redes de agua potable y alcantarillado en la habitación urbana de vivienda multifamiliares Los Álamos-Distrito de Nuevo Chimbote-Provincia de Santa-departamento de Ancash"; se certifica por 183 d.c.	Manelly Yaneth Vásquez Maguiña representante legal de la empresa Corporación MW Contratistas Generales S.A.C	
	Certificado de trabajo por la prestación del servicio como Apoyo técnico como Director de Proyecto en la Elaboración del Expediente técnico: "Mejoramiento del sistema de evacuación, tratamiento y disposición final de las aguas servidas de las ciudades de Sullana y Bellavista del distrito de Sullana, provincia de Sullana - Piura"; se certifica por 865 d.c.	Manelly Yaneth Vásquez Maguiña representante común del Consorcio PTAR MW	

Fuente: Propuesta Técnica presentada por Consorcio Saneamiento Caraz con carta de presentación de propuesta de 11 de abril de 2018 (Apéndice n.º 25 y 26).

Elaborado por: Comisión auditora.

Ahora bien, del cuadro se desprende que, Saul Willie Ramírez Pizan, presentó dos (2) certificados suscritos por sí mismo, hecho que carece de objetividad necesaria para acreditar la experiencia requerida; en esa medida, el comité de selección, no debió de admitir constancias o certificados emitidos por una persona natural respecto a si misma, toda vez que tal experiencia no se encontraría sujeta a ninguna constatación; tal como lo precisa la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en la Opinión n.º 105-2015/DTN de 18 de junio de 2015 (Apéndice n.º 27), que si bien, la normativa de contrataciones del Estado, no establece quién debería emitir la documentación para acreditar la experiencia del personal propuesto, debe tenerse en consideración que los documentos que la acreditan deben ser emitidos por aquel órgano que tenga competencia para ello dentro de la organización interna de la entidad pública o privada donde dicho profesional adquirió la experiencia, pues solo así se demostraría fehacientemente la experiencia adquirida.

Adicionalmente, se ha identificado, en el certificado suscritos por Iván Orellana Ramírez, gerente General de la empresa "Orellana Contratistas Generales S.A.C", quien certificó que Saul Willie Ramírez Pizan, se desempeñó en la "**Dirección y coordinación de proyectos - Apoyo técnico**" en la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado del distrito de Órganos – Provincia Talara – Piura"; que de la lectura al cargo desempeñado (Apéndice n.º 26), resulta incongruente determinar el cargo desempeñado por cuanto no está claramente definido, razón por lo cual, el comité de selección no debió de admitir como válido.

De la misma forma, se ha identificado, en el certificado suscrito por Manelly Yaneth Vásquez Maguiña, representante común del Consorcio PTAR MV, quien certificó que Saul Willie Ramírez Pizan prestó sus servicios "**Como Apoyo técnico como director de proyecto**" en la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del sistema de evacuación, tratamiento y disposición final de las aguas servidas de las ciudades de Sullana y Bellavista del distrito de Sullana – provincia de Sullana – Piura" (Apéndice n.º 26); que de la lectura a los

servicios prestados, resulta incongruente determinar el cargo desempeñado por cuanto no está claramente definido, razón por lo cual, el comité de selección no debió de admitir la oferta como válido.

De lo expuesto, se advierte, que cuatro (4) certificados no debieron ser validados por el comité de selección, toda vez, que por si solos no demuestra fehacientemente la experiencia como "Jefe de proyectos", por lo cual el comité de selección, no debió admitir la oferta; toda vez, el postor no cumplió con acreditar la experiencia requerida del periodo mínimo de cuarenta y ocho (48) meses, inobservando el literal B.2 Experiencia del Personal Clave del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento de las bases integradas (**Apéndice n.º24**) que de forma clara establecía que el profesional cumpla con acreditar haber participado **como Jefe de proyecto y/o Director de Estudio**, Proyectista, por un periodo mínimo de cuarenta y ocho (48) meses en la elaboración de expedientes técnicos y estudios definitivos para la ejecución de obras de Saneamiento.

Es más, años más adelante, en el marco de una fiscalización posterior efectuada ante uno de los certificados cuestionados, específicamente el emitido por Manelly Yaneth Vásquez Maguiña representante común del Consorcio PTAR MW, a favor de Saul Willie Ramírez Pizan, con el que certifica 865 días de experiencia como "**Apoyo técnico como Director de proyecto**" el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.º1852-2020-TCF-S de 1 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º28**), sancionó a Saul Willie Ramírez Pizan, inhabilitándolo temporalmente por un periodo de doce (12) meses en su derecho de participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, por haber presentado documentos con información inexacta ante la Entidad, como parte de su oferta, conforme señala en los numerales 58 y 60 de la referida Resolución de Contrataciones del estado:

"(...)

58. Por su parte, con Oficio N° 073-2018-MPP/OCI, la Entidad refirió que, en el marco de fiscalización posterior, la Municipalidad Provincial de Sullana, mediante Oficio N° 450-2017/MPS-GDUel-SGEyFP, comunicó que en el marco del Concurso Público N° 001-2015-MPS-CE, se suscribió el Contrato N° 026-2015/MPS-GAJ entre la municipalidad y el Consorcio PTAR MW, integrado por las empresas Corporación MW Contratistas Generales S.A.C., Energyconsult Ingeniería Constructiva S.A.C. y el señor Marlon Jonathan Solano Muñoz, para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de sistema de evacuación, tratamiento y disposición final de las aguas de las ciudades de Sullana y Bellavista del distrito de Sullana – provincia de Sullana – Piura", de lo cual, advirtió que el cargo de "Jefe de Proyecto" fue el señor José Rafael Mendoza Guido y, mediante Resoluciones de Alcaldía N° 072-2017/MPS, se reemplazó dicho profesional, por la señora Manelly Yaneth Vásquez Maguiña; por lo que, no puede dar fe respecto de la constancia emitida por la empresa Corporación MW Contratistas Generales S.A.C., ya que el señor Ramírez Pizán no formó parte de la propuesta técnica del referido Consorcio. (Resaltado agregado)

"(...)

60.

"(...)

En esa línea de análisis, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente administrativo, se aprecia que el representante común del Consorcio (señor SAUL WILLIE RAMIREZ PIZAN) presentó la Carta N° 001-2017 CI/SWRP-RC49 del 14 de diciembre de 2017, dirigida al presidente del comité de selección, en la cual confirmó que el mismo cumplió una labor de apoyo técnico en el proyecto cuestionado (...)"

Es así que, se ha demostrado según información contenida en el documento emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, que el certificado suscrito por Manelly Yaneth Vásquez Maguiña cónyuge de Saul Willie Ramírez Pizan, con el que certifica 865 días de experiencia como "**Apoyo técnico como Director de proyecto**" fue emitido a su favor pese a que el mismo no cumplió las labores de Jefe de proyecto y/o Director de Estudio, información

proporcionada por la Municipalidad Provincial de Sullana, entidad que convocó el procedimiento de selección para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de sistema de evacuación, tratamiento y disposición final de las aguas de las ciudades de Sullana y Bellavista del distrito de Sullana – provincia de Sullana – Piura".

Ante el hecho corroborado, que la experiencia adquirida por Saul Willie Ramírez Pizan, no fue como "Director de proyecto", cobra importancia al rol que cumple el comité de selección al momento de verificar y evaluar los certificados de trabajo, toda vez, que de acuerdo a la Opinión n.° 105-2015/DTN de 11 de junio de 2015 (**Apéndice n.°27**), advierte que la evaluación de la experiencia y calificación del personal profesional propuesto se acredita mediante la presentación de cualquier documento que demuestre fehacientemente la experiencia adquirida.



2.2.- Juan Cesar Rondan Ramos profesional propuesto como Especialista en sistemas de agua potable y alcantarillado, para quien presentaron un (1) certificado de trabajo (**Apéndice n.°29**), por **865 días (28.83 meses)** en la elaboración del expediente técnico en el cargo de "Como apoyo técnico o como Especialista en Diseños Hidráulicos".

**CUADRO N° 12
DETALLE DEL CERTIFICADO PRESENTADO PARA ACCEDER AL CARGO DE
ESPECIALISTA EN SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

Experiencia requerida	Documentos presentados para acreditar experiencia	Evaluación de la Comisión auditora.
(...) Deberá cumplir con acreditar haber participado como Especialista en Sistema de Agua Potable y Alcantarillado o Projectista en Elaboración de Expedientes Técnicos, por un periodo mínimo de diez y ocho (18) meses en la Elaboración de Expedientes Técnicos y Estudios Definitivos para la ejecución de obras de Saneamiento.	Certificado de trabajo por la prestación del servicio como Apoyo técnico como Especialista en Diseños Hidráulicos (Redes de agua potable y alcantarillado) en la Elaboración del Expediente técnico: "Mejoramiento del sistema de evacuación, tratamiento y disposición final de las aguas servidas de las ciudades de Sullana y Bellavista del distrito de Sullana, provincia de Sullana - Piura"; se certifica por 865 d.c.	El certificado presenta ambigüedad, debido que no se puede determinar el cargo que desempeño, si como Apoyo técnico o como Especialista en Diseños Hidráulicos

Fuente: Propuesta técnica del Consorcio Saneamiento Caraz del 11 de abril de 2018 (**Apéndices n.°s 25 y 29**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Como es de verse, el certificado presentado por el postor para acreditar la experiencia del especialista en sistema de agua potable y alcantarillado, indica haber prestado sus servicios "como **Apoyo técnico como Especialista en Diseños Hidráulicos (Redes de agua potable y alcantarillado)**" (**Apéndice n.°29**) en la Elaboración del Expediente técnico del proyecto referido, imposibilitando determinar si Juan César Rondán Ramos prestó servicios como "Especialista en Diseños Hidráulicos" o "Apoyo Técnico"; resultando incongruente el cargo consignado por cuanto no está claramente definido; por lo tanto, el comité de selección, no debió de admitir la oferta; debido que el profesional propuesto no cumplió con el periodo mínimo requerido en el literal B.2 Experiencia del Personal Clave del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento de las bases integradas (**Apéndice n.°24**) que de forma clara establecía que el profesional cumpla con acreditar haber participado como **Especialista en Sistema de Agua Potable y Alcantarillado o Projectista** en Elaboración de Expedientes Técnicos, por un periodo mínimo de dieciocho (18) meses en la Elaboración de Expedientes Técnicos y Estudios Definitivos para la ejecución de obras de Saneamiento.

[Handwritten signatures and initials in the left margin]

2.3.- Ricardo Manuel Rosas Bustamante, profesional propuesto como Especialista en diseño de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales o Proyectista, para quien presentaron dos (2) certificados de trabajo por **959 días (31.97 meses)** en la Elaboración del Expediente técnico; sin embargo, el certificado que indica haber prestado servicios "**Como Apoyo técnico como Especialista en PTAR**" en la Elaboración del Expediente técnico: "*Mejoramiento del sistema de evacuación, tratamiento y disposición final de las aguas servidas de las ciudades de Sullana y Bellavista del distrito de Sullana, provincia de Sullana - Piura*" (**Apéndice n.º25**), presenta ambigüedad; toda vez, que no se puede determinar el cargo que desempeñó, si como "Apoyo técnico" o como "Especialista en PTAR".



CUADRO N° 13
DETALLE DEL CERTIFICADO PRESENTADO PARA ACCEDER AL CARGO DE ESPECIALISTA EN DISEÑO DE PTAR O PROYECTISTA

Experiencia requerida	Documentos presentados para acreditar experiencia	Evaluación de la Comisión auditora.
(...) Deberá cumplir con acreditar haber participado como Especialista en Planta de Tratamiento de Aguas Residuales o Proyectista en Elaboración de Expedientes Técnicos, por un periodo mínimo de diez y ocho (18) meses en la Elaboración de Expedientes Técnicos y Estudios Definitivos para la ejecución de obras de saneamiento	Certificado de trabajo por la prestación del servicio como Apoyo técnico como Especialista en PTAR en la Elaboración del Expediente técnico: "Mejoramiento del sistema de evacuación, tratamiento y disposición final de las aguas servidas de las ciudades de Sullana y Bellavista del distrito de Sullana, provincia de Sullana - Piura"; se certifica por 865 d.c.	Certificado presenta ambigüedad, debido que no se puede determinar el cargo que desempeñó, si como " Apoyo técnico " o como " Especialista en PTAR "

Fuente: Propuesta técnica presentada por Consorcio Saneamiento Caraz de 11 de abril de 2018 (Apéndice n.º 25 y 30).
Elaborado por: Comisión auditora.

Como es de verse, el certificado presentado por el postor para acreditar la experiencia del especialista en planta de tratamiento de aguas residuales o proyectista, indica haber prestado sus servicios "**como Apoyo técnico como Especialista en PTAR**" (**Apéndice n.º30**) en la Elaboración del Expediente técnico del proyecto referido, imposibilitando determinar si Ricardo Manuel Rosas Bustamante, prestó servicios como "*Especialista en PTAR*" o "Apoyo Técnico"; resultando incongruente el cargo consignado por cuanto no está claramente definido; por lo tanto, el comité de selección, no debió de admitir la oferta; debido que el profesional propuesto no cumplió con el periodo mínimo requerido en el literal B.2 Experiencia del Personal Clave del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento de las bases integradas (**Apéndice n.º24**) que de forma clara establecía que el profesional cumpla con acreditar haber participado como **Especialista en Planta de Tratamiento de Aguas Residuales o Proyectista** en Elaboración de Expedientes Técnicos, por un periodo mínimo de dieciocho (18) meses en la Elaboración de Expedientes Técnicos y Estudios Definitivos para la ejecución de obras de Saneamiento.

Es más, años más adelante, en el marco de una fiscalización posterior efectuada ante el mismo certificado cuestionado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 1852-2020-TCF-S1 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.°28**), advirtió que el cargo de "Especialista en PTAR" fue desempeñado por Cesar Martin Ortiz Panta, quien posteriormente fue remplazado por Rosa Elena Taya Beas, y que Ricardo Manuel Rosas Bustamante no formó parte de la propuesta técnica del Consorcio PTAR MW, conforme se advierte en el numeral 46 de la referida Resolución del Tribunal de Contrataciones.

(...)

46. Por su parte, con Oficio N° 073-2018-MPP/OCI, la Entidad refirió que, en el marco de fiscalización posterior, la Municipalidad Provincial de Sullana, mediante Oficio N° 450-2017/MPS-GDUel-SGEyFP40, comunicó que en el marco del Concurso Público N° 001-2015-MPS-CE, se suscribió el Contrato N° 026-2015/MPS-GAJ entre la municipalidad y el Consorcio PTAR MW, integrado por las empresas Corporación MW Contratistas Generales S.A.C., Energyconsult Ingeniería Constructiva S.A.C. y el señor Marlon Jonathan Solano Muñoz, para la laboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de sistema de evacuación, tratamiento y disposición final de las aguas de las ciudades de Sullana y Bellavista del distrito de Sullana – provincia de Sullana – Piura", de lo cual, advirtió que el cargo de "Ingeniero Sanitario, Especialista en PTAR" fue el señor César Martín Ortiz Panta y, mediante Resoluciones de Alcaldía N° 073-2017/MPS y N° 0819-2017/MPS, se reemplazó el profesional a cargo, por el señor Ricardo Alejandro Rojas Vargas y Rosa Elena Taya Beas, respectivamente; por lo que, no puede dar fe respecto de la constancia emitida por la empresa Corporación MW Contratistas Generales S.A.C., ya que el señor Rosas Bustamante no formó parte de la propuesta técnica del referido Consorcio. (Resaltado agregado)

(...)

48.

(...)

De la revisión de la oferta presentada por el Consorcio, el certificado cuestionado fue presentado para acreditar la experiencia de los requerimientos técnicos mínimos. En ese sentido, este Colegiado advierte que el certificado cuestionado ha sido redactado de tal forma, que aparentó el desempeño de una supuesta experiencia "(...) ha participado desempeñándose como: **Especialista en Diseño de PTAR, como apoyo Técnico** (...) (sic)

(...)

Es así que, que la información emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, demuestra que Ricardo Manuel Rosas Bustamante no brindo las labores de Especialista en Planta de Tratamiento de Aguas Residuales; hecho que cobra importancia al rol que cumple el comité de selección al momento de verificar y evaluar los certificados de trabajo, toda vez, que de acuerdo a la Opinión n.° 105-2015/DTN de 11 de junio de 2015 (**Apéndice n.°27**), advierte que la evaluación de la experiencia y calificación del personal profesional propuesto se acredita mediante la presentación de cualquier documento que demuestre fehacientemente la experiencia adquirida.

2.4.- Noel Santiago Benjamín Tarazona Jiménez profesional propuesto como especialista en diseño estructural, para quien presentaron siete (7) certificados de trabajo, por 907 días (30.23 meses) en la elaboración del expediente técnico (**Apéndice n.°25**); y en tres (3) certificados de trabajo (**Apéndice n.°31**), señala que se desempeñó en el cargo de "Especialista en diseño estructural - Apoyo técnico" y "Apoyo técnico: Especialista en Diseño Estructural", tal como se muestra a continuación:



CUADRO N° 14
DETALLE DEL CERTIFICADO PRESENTADO PARA ACCEDER AL CARGO DE
ESPECIALISTA EN DISEÑO ESTRUCTURAL

Experiencia requerida	Documentos presentados para acreditar experiencia	Evaluación de la Comisión auditora.
Cumplir con acreditar haber participado como Especialista en diseños estructurales en infraestructura sanitaria o Proyectista en Elaboración de Expedientes Técnicos , por un periodo mínimo de veinte y cuatro (24) meses en la Elaboración de Expedientes Técnicos y Estudios Definitivos para la ejecución de obras de Saneamiento.	Certificado de trabajo por el desempeño como Especialista en Diseño estructural – apoyo técnico en la Elaboración del Expediente técnico: "Ampliación y rehabilitación de los Sistemas de agua potable y saneamiento de la ciudad de Tambogrande – distrito de Tambogrande - Piura"; se certifica por 150 d.c. "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas servidas – Distrito de Carhuaz - provincia de Carhuaz - Ancash"; se certifica por 150 d.c. Certificado por la prestación de servicio como Especialista en diseño estructural – apoyo técnico en la Elaboración del Expediente técnico: "Instalación de redes de agua potable y alcantarillado en la habilitación urbana de la Urbanización Santa Marí I etapa – Ciudad Satélite nuevo Cura Mori - Piura"; se certifica por 180 d.c. Certificado por la prestación de servicio como Apoyo Técnico: Especialista en Diseño estructural en la Elaboración del Expediente técnico: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua y alcantarillado de la ciudad de Marcavelica y anexos, provincia de Sullana - Piura"; se certifica por 90 d.c.	Tres (3) certificados presentan ambigüedad, debido que no se puede determinar el cargo que desempeña, si como " Especialista en diseño estructural " o como " Apoyo técnico "

Fuente: Propuesta técnica presentada por Consorcio Saneamiento de 11 de abril de 2018 (Apéndice n.º 25 y 31).
 Elaborado por: Comisión auditora.

Como es de verse; en dos (2) certificados indica haberse desempeñado "**Como Especialista en Diseño estructural – apoyo técnico**" (Apéndice n.º 31) en la Elaboración de expedientes técnicos en los proyectos precisados en el cuadro anterior; sin embargo, de la lectura al cargo consignado, no se puede determinar, si el personal propuesto, prestó servicios como "Especialista en diseño estructural" o como "Apoyo técnico", resultando incongruente el cargo consignado en los certificados por cuanto no está claramente definido.

De la misma forma, se identificó en el otro certificado, que dice haber prestado *servicio* "**como Apoyo Técnico: Especialista en Diseño estructural**" (Apéndice n.º 31) en la Elaboración del Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua y alcantarillado de la ciudad de Marcavelica y anexos, provincia de Sullana - Piura"; al igual que los certificados anteriores, el cargo que consigan en el certificado, imposibilita determinar si el personal propuesto, prestó servicios como "Apoyo técnico" o como "Especialista en diseño estructural" resultando ser incongruente el cargo consignado en el certificado por cuanto no está claramente definido.

Por lo expuesto, resulta que en los tres (3) certificados, los cargos que dicen haber desempeñado son incongruentes, al no poderse determinar de forma clara el cargo real del personal propuesto; por lo tanto, el comité de selección, no debió admitir la oferta; debido que el profesional propuesto no cumplió con el periodo mínimo requerido en el literal B.2 Experiencia del Personal Clave del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento de las bases integradas (Apéndice n.º 24) que de forma clara establecía que el profesional cumpla con acreditar haber participado como **Especialista en Diseños**

Estructurales en Infraestructura Sanitaria o **Proyectista** en Elaboración de Expedientes Técnicos, por un periodo mínimo de veinticuatro (24) meses en la Elaboración de Expedientes Técnicos y Estudios Definitivos para la ejecución de obras de Saneamiento.

2.5.- Yessenia Teodosia Herrera Vargas, profesional propuesto como Especialista en impacto ambiental, para quien presentaron un (1) certificado de trabajo (**Apéndice n.º32**), por **865 días (28.83 meses)** en la Elaboración del Expediente técnico, donde indica que se desempeñó en el cargo de "Apoyo técnico como Especialista en Impacto Ambiental".

CUADRO N° 15
DETALLE DEL CERTIFICADO PRESENTADO PARA ACCEDER AL CARGO DE
ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL

Experiencia requerida	Documentos presentados para acreditar experiencia	Evaluación de la Comisión auditora.
Cumplir con acreditar haber participado como Especialista en Impacto Ambiental o Proyectista en Elaboración de Expedientes Técnicos, por un periodo mínimo de veinte y cuatro (24) meses en la Elaboración de Expedientes Técnicos y Estudios Definitivos para la ejecución de obras de Saneamiento.	Certificado de trabajo por la prestación del servicio como Apoyo técnico como Especialista en Ambiental en la Elaboración del Expediente técnico: "Mejoramiento del sistema de evacuación, tratamiento y disposición final de las aguas servidas de las ciudades de Sullana y Bellavista del distrito de Sullana, provincia de Sullana - Piura"; se certifica por 865 d.c.	El certificado presenta ambigüedad, debido que no se puede determinar el cargo que desempeñó, si como " Apoyo técnico " o como " Especialista en Impacto Ambiental "

Fuente: Propuesta técnica presentada por Consorcio Saneamiento Caraz de 11 de abril de 2018 (**Apéndice n.ºs 25 y 32**).
 Elaborado por: Comisión auditora.

Como es de verse, el certificado para acreditar la experiencia de la Especialista en Impacto Ambiental, indica que prestó *servicio* "**Como Apoyo técnico como Especialista en Impacto Ambiental**" (**Apéndice n.º32**) en la Elaboración del Expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del sistema de evacuación, tratamiento y disposición final de las aguas servidas de las ciudades de Sullana y Bellavista del distrito de Sullana, provincia de Sullana - Piura", resultando imposible determinar si el personal propuesto prestó servicios como "*Especialista en Impacto Ambiental*" o "Apoyo Técnico".

Por lo expuesto, resulta que el cargo que dicen haber desempeñado son incongruentes, al no poderse determinar de forma clara el cargo real del personal propuesto; por lo tanto, el comité de selección, no debió admitir la oferta; debido que el profesional propuesto no cumplió con el periodo mínimo requerido en el literal B.2 Experiencia del Personal Clave del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento de las bases integradas (**Apéndice n.º24**) que de forma clara establecía que el profesional cumpla con acreditar haber participado como **Especialista en Impacto Ambiental** o **Proyectista** en Elaboración de Expedientes Técnicos, por un periodo mínimo de veinticuatro (24) meses en la Elaboración de Expedientes Técnicos y Estudios Definitivos para la ejecución de obras de Saneamiento.



2.6.- Jorge Luis Colchado Mendoza, profesional propuesto como Especialista en metrados, costos, presupuestos y programación de obras, para quien presentaron dos (2) certificados de trabajo, por **1045 días (34.83 meses)** en la elaboración del expediente técnico (**Apéndice n.º25**), y en un (1) certificado de trabajo (**Apéndice n.º33**) señala que se desempeñó en el cargo de **“Como apoyo técnico o como Especialista en Diseños Hidráulicos”**, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 16
DETALLE DEL CERTIFICADO PRESENTADO PARA ACCEDER AL CARGO DE
ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS, PRESUPUESTOS PROGRAMACIÓN DE
OBRAS

Experiencia requerida del especialista en metrados, costos, presupuestos y programación de obras	Documentos presentados para acreditar experiencia	Evaluación de la Comisión auditora.
(...) Deberá cumplir con acreditar haber participado como Especialista en Metrados, Costos, Presupuestos y Programación de obras o Projectista en Elaboración de Expedientes Técnicos , por un periodo mínimo de doce (12) meses en la Elaboración de Expedientes Técnicos y Estudios Definitivos de para la ejecución de obras de Saneamiento.	Certificado de trabajo por la prestación del servicio como Apoyo técnico como Especialista en Costos y presupuesto (Metrados y programación) en la Elaboración del Expediente técnico: “Mejoramiento del sistema de evacuación, tratamiento y disposición final de las aguas servidas de las ciudades de Sullana y Bellavista del distrito de Sullana, provincia de Sullana - Piura” ; se certifica por 865 d.c.	El certificado presenta ambigüedad, debido que no se puede determinar el cargo que desempeñó, si como “Apoyo técnico” o como “Especialista en costos y presupuesto (Metrados y Programación)”

Fuente: Propuesta técnica presentada por Consorcio Saneamiento Caraz de 11 de abril de 2018 (Apéndice n.º 25 y 33)
Elaborado por: Comisión auditora.

Como es de verse, el certificado señala que prestó sus servicios **“como Apoyo técnico como Especialista en Costos y presupuesto (Metrados y programación)” (Apéndice n.º33)** en la elaboración del expediente técnico del proyecto: **“Mejoramiento del sistema de evacuación, tratamiento y disposición final de las aguas servidas de las ciudades de Sullana y Bellavista del distrito de Sullana, provincia de Sullana - Piura”**; sin embargo, de la lectura al cargo consignado, no se puede determinar si Jorge Luis Colchado Mendoza prestó servicios como **“Especialista en Metrados, Costos, Presupuestos y Programación de obras”** o **“Apoyo Técnico”**; resultando incongruente el cargo consignado en el certificado por cuanto no está claramente definido.

Por lo expuesto, resulta que el cargo que dicen haber desempeñado son incongruentes, al no poderse determinar de forma clara el cargo real del personal propuesto; por lo tanto, el comité de selección, no debió admitir la oferta; debido que el profesional propuesto no cumplió con el periodo mínimo requerido en el literal B.2 Experiencia del Personal Clave del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento de las bases integradas (**Apéndice n.º24**) que de forma clara establecía que el profesional cumpla con acreditar haber participado como **Especialista en Metrados, Costos, Presupuestos y Programación de obras o Projectista** en Elaboración de Expedientes Técnicos, por un periodo mínimo de doce (12) meses en la Elaboración de Expedientes Técnicos y Estudios Definitivos para la ejecución de obras de Saneamiento.



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several initials below it.]

También es importante indicar, que años más adelante de los hechos, en el marco de fiscalización posterior efectuada ante el mismo certificado cuestionado; el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 1852-2020-TCF-S1 de 1 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 28**), advirtió que el cargo de “Especialista en costos y presupuesto” fue desempeñado por Rogers Michael Lozano Villegas, y que Jorge Luis Colchado Mendoza no formó parte de la propuesta técnica del Consorcio PTAR MW, conforme se advierte en el numeral 67 de la deferida Resolución del Tribunal de Contrataciones; asimismo, en el numeral 69 precisa que el cargo consignado en el certificado resulta incongruente, al no poder establecer de forma clara el cargo real del personal propuesto, conforme de muestra:

(...)

67. Por su parte, con Oficio N° 073-2018-MPP/OCI52, la Entidad refirió que, en el marco de fiscalización posterior, la Municipalidad Provincial de Sullana, mediante Oficio N° 450-2017/MPS-GDUel-SGEyFP53, comunicó que en el marco del Concurso Público N° 001-2015-MPS-CE, se suscribió el Contrato N° 026-2015/MPS-GAJ entre la municipalidad y el Consorcio PTAR MW, integrado por las empresas Corporación MW Contratistas Generales S.A.C., Energyconsult Ingeniería Constructiva S.A.C. y el señor Marlon Jonathan Solano Muñoz, para la elaboración del expediente técnico del proyecto “Mejoramiento de sistema de evacuación, tratamiento y disposición final de las aguas de las ciudades de Sullana y Bellavista del distrito de Sullana – provincia de Sullana – Piura”, de lo cual, advirtió que el cargo de “Ingeniero civil especialista en costos y presupuestos” fue el señor Rogers Michael Lozano Villegas; por lo que, no puede dar fe respecto de la constancia emitida por la empresa Corporación MW Contratistas Generales S.A.C., ya que el señor Colchado Mendoza no formó parte de la propuesta técnica del referido Consorcio. (Resaltado agregado)

(...)

69.

(...)

De la revisión de la oferta presentada por el Consorcio, el certificado cuestionado fue presentado para acreditar la experiencia de los requerimientos técnicos mínimos. En ese sentido, este Colegiado advierte que el certificado cuestionado ha sido redactado de tal forma, que aparentó el desempeño de una supuesta experiencia “(...) ha participado desempeñándose como: **Especialista en metrados costos, Presupuesto y programación de obras**, como apoyo Técnico (...)” (sic); cuando, de la lectura no se puede establecer si el señor Colchado Mendoza desempeñó labores como “Especialista” o “Apoyo técnico”. Por lo que, el documento, en ese extremo, resulta **incongruente**, al no poderse establecer de forma clara el cargo real del personal propuesto.

(...)

Es así que, que la información emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, demuestra que Jorge Luis Colchado Mendoza no realizó las labores de Especialista en Metrados, Costos, Presupuestos y Programación de obras; hecho que cobra importancia al rol que cumple el comité de selección al momento de verificar y evaluar los certificados de trabajo; toda vez, que de acuerdo a la Opinión n.° 105-2015/DTN de 11 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 27**), advierte que la evaluación de la experiencia y calificación del personal profesional propuesto se acredita mediante la presentación de cualquier documento que demuestre fehacientemente la experiencia adquirida.

2.7.- Pedro Aníbal Risco Quesquen, profesional propuesto como Especialista en estudios de suelos y geotecnia, para quien presentaron dos (2) certificados de trabajo, por **1045 días (34.83 meses)** en la elaboración del expediente técnico (**Apéndice n.° 25**), y en un (1) certificado de trabajo (**Apéndice n.° 34**) señala que se desempeñó en el cargo de “**Apoyo técnico como Especialista en estudios de suelos (Suelos y Geotecnia)**”; tal como se muestra a continuación:



CUADRO N° 17
DETALLE DEL CERTIFICADO PRESENTADO PARA ACCEDER AL CARGO
DE ESPECIALISTA EN ESTUDIO DE SUELOS Y GEOTECNIA

Experiencia requerida	Documentos presentados para acreditar experiencia	Evaluación de la Comisión auditora.
Cumplir con acreditar haber participado como Especialista en Estudios de Suelos y Geotecnia o Projectista en Elaboración de Expedientes Técnicos, por un periodo mínimo de doce (12) meses en la Elaboración de Expedientes Técnicos y Estudios Definitivos para la ejecución de obras de Saneamiento	Certificado de trabajo por la prestación del servicio como Apoyo técnico como Especialista en estudios de suelos (Suelos y Geotecnia) en la Elaboración del Expediente técnico: "Mejoramiento del sistema de evacuación tratamiento y disposición final de las aguas servidas de las ciudades de Sullana y Bellavista del distrito de Sullana, provincia de Sullana - Piura"; se certifica por 865 d.c.	El certificado presenta ambigüedad, debido que no se puede determinar el cargo que desempeñó, si como "Apoyo técnico" o como "Especialista en estudios de suelo (Suelos y Geotécnica)"

Fuente: Propuesta técnica presentada por Consorcio Saneamiento Caraz de 11 de abril de 2018 (Apéndice n.°28 y 34).
 Elaborado por: Comisión auditora.

Como es de verse, el certificado señalaba el servicio que dice haber desempeñado "**Como Apoyo técnico como Especialista en estudios de suelos (Suelos y Geotecnia)**" (Apéndice n.°34) en la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del sistema de evacuación, tratamiento y disposición final de las aguas servidas de las ciudades de Sullana y Bellavista del distrito de Sullana, provincia de Sullana - Piura", imposibilitando determinar si Pedro Anibal Risco Quesquen prestó servicios como "Especialista en Estudios de Suelos y Geotecnia" o "Apoyo Técnico".

Por lo expuesto, resulta que el cargo que dicen haber desempeñado es incongruente, al no poderse determinar de forma clara el cargo real del personal propuesto; por lo tanto, el comité de selección, no debió admitir la oferta; debido que el profesional propuesto no cumplió con el periodo mínimo requerido en el literal B.2 Experiencia del Personal Clave del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento de las bases integradas (Apéndice n.°24) que de forma clara establecía que el profesional cumpla con acreditar haber participado como **Especialista en Estudios de Suelo y Geotecnia o Projectista** en elaboración de expedientes técnicos, por un periodo mínimo de doce (12) meses en la elaboración de expedientes técnicos y estudios definitivos para la ejecución de obras de Saneamiento.

Es más, años más adelante, en el marco de fiscalización posterior efectuada ante el mismo certificado cuestionado; el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.°1852-2020-TCF-S1 de 1 de setiembre de 2020 (Apéndice n.°28), advirtió que el cargo de "Especialista en estudios y suelos" fue desempeñado por Walter Umeres Riveros, y que **Pedro Anibal Risco Quesquen** no formó parte de la propuesta técnica del Consorcio PTAR MW, conforme se advierte en el numeral 73 de la deferida Resolución del Tribunal de Contrataciones.



(...)

73. Por su parte, con Oficio N° 073-2018-MPP/OCI56, la Entidad refirió que, en el marco de fiscalización posterior, la Municipalidad Provincial de Sullana, mediante Oficio N° 450-2017/MPS-GDUel-SGEyFP57, comunicó que en el marco del Concurso Público N° 001-2015-MPS-CE, se suscribió el Contrato N° 026-2015/MPS-GAJ entre la municipalidad y el Consorcio PTAR MW, integrado por las empresas Corporación MW Contratistas Generales S.A.C., Energyconsult Ingeniería Constructiva S.A.C. y el señor Marlon Jonathan Solano Muñoz, para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de sistema de evacuación, tratamiento y disposición final de las aguas de las ciudades de Sullana y Bellavista del distrito de Sullana – provincia de Sullana – Piura", de lo cual, advirtió que el cargo de "Ingeniero civil y/o geólogo especialista en estudio de suelos" fue el señor Walter Umeres Riveros; por lo que, no puede dar fe respecto de la constancia emitida por la empresa Corporación MW Contratistas Generales S.A.C., ya que el señor Risco Quesquén no formó parte de la propuesta técnica del referido Consorcio. (Resaltado agregado)

(...)

Es así que, que la información emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, demuestra que Pedro Anibal Risco Quesquén no realizó las labores de Especialista en Estudios de Suelo y Geotecnia; hecho que cobra importancia al rol que cumple el comité de selección al momento de verificar y evaluar los certificados de trabajo, toda vez, que de acuerdo a la Opinión n.° 105-2015/DTN de 11 de junio de 2015 (**Apéndice n.°27**), advierte que la evaluación de la experiencia y calificación del personal profesional propuesto se acredita mediante la presentación de cualquier documento que demuestre fehacientemente la experiencia adquirida.

2.8.- Piero Paolo Portella Moreno, profesional propuesto como Especialista en topografía, para quien presentaron dos (2) certificados de trabajo, por **1048 días (34.93 meses)** en la Elaboración del Expediente técnico (**Apéndice n.°25**); sin embargo, un (1) certificado de trabajo (**Apéndice n.°35**) el cual acreditaría la mayor experiencia de 865 días, señalaba el cargo desempeñado de forma ambigua, tal como se muestra a continuación:



[Handwritten signatures and initials]

CUADRO N° 18
DETALLE DEL CERTIFICADO PRESENTADO PARA ACCEDER AL CARGO DE ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA

Experiencia requerida	Documentos presentados para acreditar experiencia	Evaluación de la Comisión auditora.
Cumplir con acreditar haber participado como Especialista en Estudios de Topografía en Elaboración de Expedientes Técnicos , por un periodo mínimo de veinte y cuatro (24) meses en la Elaboración de Expedientes Técnicos y Estudios Definitivos para la ejecución de obras de Saneamiento.	Certificado de trabajo por la prestación del servicio como Apoyo técnico como Especialista en Topografía en la Elaboración del Expediente técnico: "Mejoramiento del sistema de evacuación, tratamiento y disposición final de las aguas servidas de las ciudades de Sullana y Bellavista del distrito de Sullana, provincia de Sullana - Piura"; se certifica por 865 d.c.	El certificado presenta ambigüedad, debido que no se puede determinar el cargo que desempeñó, si como "Apoyo técnico" o como "Especialista en topografía"

Fuente: Propuesta técnica presentada por Consorcio Saneamiento Caraz de 11 de abril de 2018 (**Apéndice n.°25 y 35**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Como es de verse, el certificado indicaba el servicio que dice haberse cumplido “**Como Apoyo técnico como Especialista en Topografía**” en la elaboración del expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento del sistema de evacuación, tratamiento y disposición final de las aguas servidas de las ciudades de Sullana y Bellavista del distrito de Sullana, provincia de Sullana - Piura”, imposibilitando determinar si Piero Paolo Portella Moreno prestó servicios como “**Especialista en Topografía**” o “**Apoyo Técnico**” (Apéndice n.º35). Por lo que, el documento, en ese extremo, resulta incongruente, al no poderse establecer de forma clara el cargo real del personal propuesto.

Por lo expuesto, resulta que el cargo que dicen haber desempeñado es incongruente, al no poderse determinar de forma clara el cargo real del personal propuesto; por lo tanto, el comité de selección, no debió admitir la oferta; debido que el profesional propuesto no cumplió con el periodo mínimo requerido en el literal B.2 Experiencia del Personal Clave del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento de las bases integradas (Apéndice n.º24) que de forma clara establecía que el profesional cumpla con acreditar haber participado como **Especialista en Estudios de Topografía** en elaboración de expedientes técnicos, por un periodo mínimo de veinticuatro (24) meses en la elaboración de expedientes técnicos y estudios definitivos para la ejecución de obras de Saneamiento.

2. El comité de selección admitió la propuesta del Consorcio Saneamiento Caraz, pese que la constancia de conformidad de servicio, no cumplió con acreditar de forma fehaciente la experiencia del postor en la actividad y especialidad

Respecto a la experiencia del postor; el comité de selección estableció en las bases integradas (Apéndice n.º24), acreditar la “Experiencia en la actividad” presentando un monto facturado equivalente a tres (3) veces el valor referencial, y para la “Experiencia en la especialidad” acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencial; en ambos casos, el postor debe acreditar lo solicitado, entre otros, presentando copia simple de contratos y su respectiva conformidad, según se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 19
DETALLE DE LOS REQUISITOS DEL POSTOR EN LA ACTIVIDAD Y LA ESPECIALIDAD**

Experiencia en la actividad	Experiencia en la especialidad
<p>Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado aculado equivalente a TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.</p>	<p>Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado aculado equivalente a DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.</p>
<p>Acreditación: Copia simple de contrato y su respectiva conformidad por la prestación; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredita documental y fehacientemente, con el voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento, entre otros, correspondiente a un máximo de diez (10) contrataciones</p>	<p>Acreditación: Copia simple de contrato y su respectiva conformidad por la prestación; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredita documental y fehacientemente, con el voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento, entre otros.</p>

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2018-MPHy-CZ (Apéndice n.º24)



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several initials below it.

Al respecto, el postor Consorcio Saneamiento Caraz, para acreditar la "Experiencia en la actividad" y la "Experiencia en la especialidad", presentó entre otros, un contrato suscrito por Leopoldo Gómez Cruzalegui, administrador de la Constructora KEHEDA SAC (**Apéndice n.º36**) por S/875 000,00, monto que supera DOS (2) VECES EL VALOR EL VALOR REFERENCIAL (S/348 477,60), convirtiéndose en un documento que determina o define el cumplimiento del requisito exigido en la experiencia del postor, según detalle:

CUADRO N° 20
ADMISIÓN DE LA OFERTA – EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ACTIVIDAD

DETALLE DEL CONTRATO			Acredita experiencia	
Nombre del proyecto	Contrato suscrito con	Monto S/	En la actividad	En la especialidad
Contrato n.º 002-2012/MPS "Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico: Mejoramiento del colector San Miguel desde la calle Felix Jaramillo hasta la cámara de bombeo del distrito de Sullana y provincia de Sullana - Piura"	Municipalidad Provincial de Sullana - 2012	180,539.37	SI	SI
Contrato n.º 022-2013/MPS-GAJ "Contrato de consultoría para la elaboración del estudio de factibilidad y expediente técnico denominado: Mejoramiento y rehabilitación del servicio de agua potable y alcantarillado de la avenida José de Lama - Provincia de Sullana - Piura"	Municipalidad Provincial de Sullana - 2013	167,371.27	SI	SI
Contrato privado de prestación de servicio de consultoría para la elaboración del proyecto definitivo "Instalación del servicio de redes de agua potable y alcantarillado en la habilitación urbana de la urbanización Santa María I etapa - Ciudad Satélite Nuevo Cura Mori - Piura"	KEHEDA S.A.C 2014	875,000.00	SI	SI
Contrato n.º 011-2015-MDC/UA "Contrato para la elaboración del expediente técnico de la obra: Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego del canal Santa Elena - San Francisco de la localidad del Pueblo Nuevo de Colan, distrito de Colan, provincia de Paíta - Piura"	Municipalidad Distrital de Colan - 2015	189,942.24	SI	NO
Contrato n.º 042-2017 "Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio definitivo: Mejoramiento del servicio de agua potable para el C.P.M. El Milagro - distrito de Huanchaco - Provincia de Trujillo - Departamento de La Libertad"	SEDALIB S.A 2017	154,200.00	SI	SI


Fuente: Propuesta Técnica presentada por Consorcio Saneamiento Caraz de 11 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 25**).
 Elaborado por: Comisión auditora.

Ahora bien, de la revisión a la constancia de conformidad emitida por la Constructora KEHEDA SAC de 20 de agosto de 2015 por el importe de S/875 000,00 (**Apéndice n.º37**), se ha identificado en la parte superior, donde identifica y describe el nombre y cargo de quien suscribe la constancia es del "Gerente General Velasco Guerra Henry Iterio"; sin embargo, en la parte inferior, donde presenta la rúbrica, se advierte la firma de Leopoldo Gomez Cruzalegui, Administrador; hecho que muestra una incoherencia; tal como se muestra en la siguiente imagen:



IMAGEN N° 17
CONSTANCIA DE CONFORMIDAD PRESENTADO POR EL POSTOR

El que suscribe,
Velasco Guerra Henry Iteño
Gerente General



0000

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD SERVICIOS DE CONSULTORIA

El que suscribe, Gerente General Sr. Velasco Guerra Henry Iteño, identificado con DNI N° 27101855, Hace constar lo siguiente: Que el Ing. Saúl Willie Ramírez Pizan, con CIP N° 123318, con DNI N° 41731024, quien ha cumplido **INTEGRALMENTE CON EL SERVICIO**, para la Consultoría:

Contrato Privado de Prestación de Servicio:

Nombre de la Obra	"INSTALACION DEL SERVICIO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA HABILITACIÓN URBANA DE LA URBANIZACION SANTA MARIA I ETAPA - CIUDAD SATÉLITE NUEVO CURA MORIPIURA".
Valor Ref. De la Consultoría	S/ 875.000.00
Modalidad de Contratación	Suma Añzada
Plazo de ejecución Contractual	180 días calendario
Inicio del Plazo Contractual	18/11/2014
Término del Plazo Contractual	16/05/2015


El alcance del servicio prestado como **Consultor de Obra** comprendió la **Elaboración de la Consultoría de Obra**, dando a conocer que se ha respetado los términos de referencia, verificando la prestación del servicio, calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, sin haber incurrido en sanciones y/o penalidad alguna para nuestra empresa.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para fines que estime por conveniente.

Piura, 20 de agosto 2015

El que suscribe,
Leopoldo Gómez Cruzalegui

Asentamiento:



CONSTRUCCION KEHEDA S.A.C.
LEOPOLDO GÓMEZ CRUZALEGUI
ADMINISTRADOR

Fuente: Propuesta técnica presentada por Consorcio Saneamiento de 11 de abril de 2018 (Apéndice n.º25).

Además, en el contrato que produjo la referida constancia de conformidad, en su cláusula séptima, precisaba que la conformidad de la prestación del servicio sería otorgado por el gerente de la empresa; tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 18
CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

SEPTIMA: FORMA DE PAGO:

El presente Servicio de Consultoría se pagara de la siguiente forma:

35% A la Firma de Contrato, por Adelanto por La Prestación del Servicio conforme al presente Contrato.

55% A la Entrega del Expediente Técnico Informe Final.

10% A la aprobación del proyecto por el contratante.

Los pagos se realizaran previa presentación de recibos por honorarios profesionales o factura y adjuntándose un informe de los servicios prestados, mismo que deberá contar con el informe de conformidad del gerente de la empresa.

FORN REBEA S.R.L.
GOMEZ CRUZALEGUI
ADMINISTRADOR

Fuente: Propuesta técnica presentada por Consorcio Saneamiento Caraz de 11 de abril de 2018 (Apéndice n.º25).



Handwritten signatures and initials.

Bajo el contexto descrito, se advierte, que el postor no cumplió con acreditar fehacientemente su experiencia en la actividad y especialidad; toda vez, que la constancia de conformidad que determinaba o definía el cumplimiento en las referidas experiencias, presentaba incoherencia en la identificación de quien suscribe la conformidad del servicio; situación que no permite verificar, si el postor contaba con la capacidad técnica necesaria para ejecutar el contrato, conforme a lo establecido en el en el literal C Experiencia del Postor del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento de las bases integradas (**Apéndice n.º24**), que de forma clara señala, que las experiencias se acredita documental y fehacientemente.

Sin embargo, el comité de selección conformado por Dennys Michelangelo León Ulloa, presidente del comité de selección, Nei Sonia Morales Aguas, primer miembro titular e Inés Lucia Enrique Mejía, segundo miembro titular; admitieron la oferta, sin verificar que el postor cuente con las capacidades necesarias, conforme a lo establecido en las bases integradas que ellos mismos elaboraron, donde en forma clara y precisa establecieron la forma de presentar de los documentos que acreditaban los requisitos de calificación; inobservando de esta manera, lo establecido en las mismas bases integrada y el artículo 28° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, donde exige lo siguiente:

“La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación”.

3. El comité de selección calificó con el máximo puntaje al Consorcio Saneamiento Caraz, pese no cumplió con acreditar la metodología propuesta, y no cumplió con acreditar la calificación y la experiencia del personal clave.

De acuerdo al "Acta de apertura de procedimiento de selección, verificación de participantes, **revisión de documentos para la admisión**, determinación de puntaje, verificación de requisitos de calificación y otorgamiento de buena pro de la adjudicación simplificada n.° 002-2018-MPH-CZ/CS para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del proyecto: *Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash*", suscrito el 11 de abril de 2018 (**Apéndice n.°38**) por el comité de selección conformado por Dennys Michelangelo León Ulloa, presidente, Nei Sonia Morales Aguas, primer miembro titular e Inés Lucía Enrique Mejía, segundo miembro titular, como resultado de la evaluación y calificación realizada otorgaron el puntaje máximo de 100 puntos al postor Consorcio Saneamiento Caraz; según lo siguiente:

**CUADRO N° 21
DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA**

DETALLE		PUNTAJE OBTENIDO	EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN AUDITORA.
A. METODOLOGÍA PROPUESTA		10	Observado
B. CALIFICACIÓN Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE		90	
B.1	Calificación del personal clave	30	Observado
B.2	Experiencia del personal clave	60	
b.2.1	Jefe o director responsable del estudio	20	Observado
b.2.2	Especialista en sistemas de agua potable y alcantarillado	10	
b.2.3	Especialista en diseño de planta de tratamiento de aguas residuales	10	Observado
b.2.4	Especialista en impacto ambiental	10	
b.2.5	Especialista en diseño estructural	10	Observado
Total puntaje		100	
REMYPE		SI	
Puntaje técnico total según el coeficiente		0.80	

Fuente: Propuesta Técnica presentada por Consorcio Saneamiento Caraz el 11 de abril de 2018 (**Apéndice n.°25**)
 Elaborado por: Comisión auditora.

De la evaluación a los documentos presentados por el postor Consorcio Saneamiento Caraz para obtener la calificación según los factores de evaluación técnica, establecidos en las bases integradas; se ha identificado, que no correspondía evaluar con la puntuación otorgada; a la metodología propuesta, ni a la formación académica del personal clave propuesto, por los motivos siguientes:

4.1.- DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA

El capítulo IV: Factores de Evaluación – de la sección específica de las Bases Integradas (**Apéndice n.°24**), contemplaba como uno de los factores de evaluación la metodología propuesta; y para su acreditación el comité de selección solicitó la presentación de cuatro (4) cuadros, que deberían ser congruentes entre sí; conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 19
FACTORES DE EVALUACIÓN – METODOLOGÍA PROPUESTA

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. METODOLOGÍA PROPUESTA	[10] puntos
<p><u>Criterio:</u></p> <p>Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría. La metodología propuesta deberá ser objetiva, congruente y razonable con el objeto del servicio. La metodología propuesta se presentará mediante una programación secuencial de todas las actividades, incluyendo los hitos de entrega, así como una programación de utilización de personal y equipo para todas las fases, así como las responsabilidades que le serán asignadas al personal profesional, técnico y auxiliar que participará en el servicio.</p>	<p>Presenta los cuatro (04) cuadros completos que sustentan la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría.</p> <p>10 puntos</p>
<p><u>Acreditación:</u></p> <p>Se acreditará mediante la presentación de los cuatro (04) cuadros siguientes, los cuales deben resultar congruentes entre sí: Cuadro N° 1: Relación de actividades previas, durante y posterior a la prestación del servicio, según los Términos de Referencia. Cuadro N° 2: Utilización de recursos y personal, según los Términos de Referencia. Cuadro N° 3: Programación GANTT y PERT – CPM, según los Términos de Referencia. Cuadro N° 4: Matriz de asignación de responsabilidades, de cumplimiento de las actividades establecidas, según los Términos de Referencia.</p>	<p>No presenta los cuatro (04) cuadros completos que sustentan la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría.</p> <p>0 puntos</p>

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MPHy-CZ (Apéndice n.°24).

De la revisión a la metodología presentada (**Apéndice n.°39**) por el postor Consorcio Saneamiento Caraz; se advierte, que no presentó el cuadro n.° 1 denominado “*Relación de actividades previas, durante y posterior a la prestación del servicio*” y el cuadro n.° 2 denominado “*Utilización de recursos y personal*”; sin embargo, el comité de selección le otorgó con la máxima calificación de 10 puntos; inobservando lo señalado en las Bases Integradas que ellos mismos habían elaborado.

4.2.- DE LA CALIFICACIÓN Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

4.2.1.-Jefe o director responsable del estudio

El comité de selección para acreditar la formación académica del “Jefe o director responsable del estudio”, solicitó que cuente con: Maestría o doctorado en Gerencia de Proyectos o Gerencia de la Construcción o Gestión Pública; Diplomado o Magister en Gerencia de proyectos; y Curso o diplomado en ingeniería sanitaria, conforme se muestra en la siguiente imagen:



[Handwritten signatures]

**IMAGEN N° 20
FACTORES DE EVALUACIÓN – FORMACIÓN ACADÉMICA
JEFE O DIRECTOR RESPONSABLE DE ESTUDIO**

B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	[30] puntos
B.1.1 FORMACION ACADÉMICA	
1. JEFE O DIRECTOR RESPONSABLE DEL ESTUDIO	
<u>Criterio</u>	
Se evaluará en función del nivel de formación académica del personal propuesto como Jefe de Proyecto, considerándose los siguientes niveles:	
NIVEL 1: Maestría o doctorado en Gerencia de Proyectos o Gerencia de la Construcción o Gestión Pública; Diplomado o Magister en Gerencia de proyectos; y curso o diplomado en ingeniería sanitaria.	NIVEL [1]: [10] puntos
NIVEL 2: No cuenta con Curso, Diplomado, Maestrías.	NIVEL [2]: [0] puntos
Se acreditarán con copia simple de Títulos, Constancias, Certificados, u otros documentos, según corresponda.	

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MPHY-CZ (Apéndice n.°24).

En ese sentido, Consorcio Saneamiento Caraz, para acreditar la formación académica del personal propuesto como jefe o director responsable del presentó, entre otros, un "Certificado por haber participado en el XIII Diplomado en Gerencia de Proyectos bajo enfoque PMI" (Apéndice n.°40), tal como se muestra en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 22
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA FORMACIÓN
ACADÉMICA DEL JEFE O DIRECTOR RESPONSABLE DE ESTUDIO**

Formación académica requerida en las bases integradas	Documentación presentada	Puntaje otorgando por el comité
Nivel 1: 10 puntos Maestría o doctorado en Gerencia de Proyectos o Gerencia de la Construcción o Gestión Pública; Diplomado o Magister en Gerencia de proyectos; y Curso o diplomado en ingeniería sanitaria. (Énfasis agregado)	1.- Diploma de grado académico de magister en Gestión Pública 2.- Certificado por haber participado en el XIII Diplomado en Gerencia de Proyectos bajo el enfoque PMI 3.- Diploma otorgada por haber concluido y aprobado el Diplomado en "Gestión Ambiental" (ISO 14001:2004) 4.- Diplomado en Ingeniería Sanitaria y Ambiental	10 puntos
Nivel 2: 0 puntos No cuenta con Curso, Diplomado, Maestrías		

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MPHY-CZ (Apéndice n.°24) y Propuesta Técnica presentada por Consorcio Saneamiento Caraz el 11 de abril de 2018 (Apéndices n.° 25).

Elaborado por: Comisión auditora.



[Handwritten signatures and initials]

Nótese, la presentación de ese diplomado de "Gerencia en Proyectos", en la exposición de los hechos párrafos atrás, se dijo que Dennys Michelangelo León Ulloa, jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones, modificó de oficio los términos de referencia respecto a las Calificaciones del Personal Clave contenido en el requerimiento n.° 00000876 de 9 de marzo de 2018 (**Apéndice n.°6**), a pesar de no ser objeto de las consultas y observaciones; es decir antes de esta modificación, el TDR primigenio solicitaba en su lugar "Diplomado o Magíster en Gerencia de Proyectos con Planificación Gráfica y Gestión Ambiental" nótese que era una especialidad más específica; no obstante, este fue modificado por una especialidad más genérica, "Gerencia en Proyectos", siendo evidente que el cambio favoreció al postor, para el cumplimiento de su formación académica del jefe de proyectos y conseguir que le **otorguen la máxima puntuación de 10 puntos**.

Respecto a la acreditación de la experiencia del jefe y/o director responsable de estudio

De acuerdo a lo establecido en la base integrada (**Apéndice n.°24**), indicaba que la evaluación sería en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto, siendo la máxima puntuación de 20 puntos, si la experiencia del jefe o director propuesto superaba los 24 meses de experiencia en la especialidad, conforme se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 21
FACTORES DE EVALUACIÓN – EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE



[Handwritten signatures and initials]

B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	[60] puntos
<p>1. JEFE O DIRECTOR DE PROYECTO</p> <p><u>Criterio:</u></p> <p>Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto como Jefe o director de Proyecto, <u>adicional</u> a la presentada para el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes: Jefe de proyecto y/o Director de Estudio, Proyectista, en la Elaboración de Expedientes Técnicos y Estudios Definitivos para la ejecución de obras de saneamiento.</p> <p>De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traspape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traspapeado.</p>	<p>Más de 24 meses: 20 puntos</p> <p>De 12 a 24 meses: 10 puntos</p> <p>Menos de 12 meses: 0 puntos</p>

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MPHy-CZ

En mérito a ello, el postor Consorcio Saneamiento Caraz, presentó los mismos documentos que fue objeto de evaluación en la etapa de admisión de propuestas (**Apéndice n.°26**), donde se identificó que los certificados de trabajo a favor de Saul Willie Ramírez Pizan, fueron suscritos por sí mismo; hecho que carece de objetividad necesaria para generar certeza de su contenido, imposibilitando ser contrastada y garantizar que cuenta con la experiencia necesaria para ejecutar las actividades requeridas; además de ello, se identificó que los certificados presentaban incoherencia en la denominación de los cargos que dice haber desempeñado, que de la lectura no se puede determinar de forma clara la experiencia solicitada; hecho que denota el incumplimiento a lo solicitado en el literal B.2 Experiencia del

Personal Clave del Capítulo IV Factores de Evaluación de las bases integradas (**Apéndice n.º24**), al no acreditar la experiencia requerida como **jefe de proyecto y/o director de estudio**; pese a ello, el comité de selección validó los documentos y otorgó la máxima puntuación "20 puntos", conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 23
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA
DEL JEFE O DIRECTOR RESPONSABLE DE ESTUDIO

Profesional requerido	Documentos para acreditar experiencia	Ejecutora que suscribe certificado	Cargo	Puntaje del comité de selección
Jefe o Director responsable del estudio	Certificado de trabajo por la prestación de servicios como Apoyo Técnico, como: director de Proyecto , con respecto a la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente técnico.	Saúl Willie Ramírez Pizán	Apoyo Técnico, como: director de proyecto	20
	Certificado de trabajo por la prestación de servicios como: Jefe de Proyecto , con respecto a la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente técnico denominado.	Saúl Willie Ramírez Pizán	Jefe de proyecto	
	Certificado de trabajo por la prestación de servicios como: Jefe de Proyecto , con respecto a la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente técnico del proyecto denominado.	Saúl Willie Ramírez Pizán	Jefe de proyecto	
	Certificado de trabajo por la prestación de servicios como: Jefe de Proyecto , con respecto a la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente técnico denominado.	Saúl Willie Ramírez Pizán	Jefe de proyecto	
	Certificado de trabajo por la prestación de servicios como: Jefe de Proyecto en la Elaboración del Expediente.	Manelly Yaneth Vasquez Maguiña	Jefe de proyecto	

Fuente: Propuesta Técnica presentada por Consorcio Saneamiento Caraz el 11 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 25**).
 Elaborado por: Comisión auditora.



4.2.2.- Especialista en diseño de planta de tratamiento de aguas residuales

De acuerdo a lo establecido en la base integrada (**Apéndice n.º24**), indicaba que la evaluación sería en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto, siendo la máxima puntuación de 10 puntos, si la experiencia del **especialista en diseño de planta de tratamiento de aguas residuales** propuesto superaba los 12 meses de experiencia en la especialidad, conforme se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 22
FACTORES DE EVALUACIÓN – EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

<p>3. ESPECIALISTA EN DISEÑO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES</p> <p><u>Criterio:</u></p> <p>Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto como Especialista, <u>adicional</u> a la presentada para el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a Especialista o proyectista en Diseño de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos de Saneamiento.</p> <p>De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el período trasladado.</p>	<p>Más de 12 meses: 10 puntos</p> <p>De 6 a 12 meses: 5 puntos</p> <p>Menos de 6 meses: 0 puntos</p>
---	--

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MPHy-CZ

En mérito a ello, el postor Consorcio Saneamiento Caraz, presentó el mismo certificado (**Apéndice n.°30**) a favor de Ricardo Manuel Rosas Bustamante, para acreditar su experiencia como especialista en diseño de planta de tratamiento de aguas residuales; de cuya revisión se advirtió, que presentaban incoherencia en la denominación de los cargos que dice haber desempeñado; es así, que de la lectura no se puede determinar, de forma clara la experiencia solicitada; hecho que denota el incumplimiento a lo solicitado en el literal B.2 Experiencia del Personal Clave del Capítulo IV Factores de Evaluación (**Apéndice n.°24**), al no acreditar la experiencia requerida como **especialista en diseño de planta de tratamiento de aguas residuales**; pese a ello, el comité de selección validó los documentos y otorgó la máxima puntuación “10 puntos”, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 24
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN DISEÑO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Profesional requerido	Documentos para acreditar experiencia	Ejecutora que suscribe certificado	Detalle de certificación		Puntaje del comité de selección
			Servicio	Cargo	
Especialista en diseño de planta de tratamiento de aguas residuales	Certificado de trabajo por la prestación de servicios como Apoyo Técnico como Especialista en PTAR , para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento del sistema de evacuación, tratamiento y disposición final de las aguas servidas de las ciudades de Sullana y Bellavista del distrito de Sullana, provincia de Sullana - Piura"	Consorcio PTAR MW: Manelly Yaneth Vasquez Maguñá Representante Común	Elaboración de expediente técnico	Como Apoyo como especialista PTAR	10

Fuente: Propuesta Técnica presentada por Consorcio Saneamiento Caraz el 11 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 25**).
 Elaborado por: Comisión auditora.

Es de precisar, que ese certificado en particular fue también evaluado por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución n.° 1852-2020-TCE-S1 de 1 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.°28**) donde se corrobora que Ricardo Manuel Rosas Bustamante no cumplió las labores de Especialista en Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

4.2.3.-Especialista en diseño estructural

De acuerdo a lo establecido en la base integrada (**Apéndice n.°24**), indicaba que la evaluación sería en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto, siendo la máxima puntuación de 10 puntos, si la experiencia del especialista en diseño estructural propuesto superaba los 24 meses de experiencia en la especialidad, conforme se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 23
FACTORES DE EVALUACIÓN – EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

4. ESPECIALISTA EN DISEÑO ESTRUCTURAL	
<u>Criterio:</u>	
Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto como Especialista, <u>adicional</u> a la presentada para el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a Especialista o proyectista en diseño estructural en Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos de Saneamiento.	Más de 24 meses: 10 puntos De 12 a 24 meses: 5 puntos Menos de 12 meses: 0 puntos
De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el período traslapado.	

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MPhy-CZ

En mérito a ello, el postor Consorcio Saneamiento Caraz, presentó los mismos certificados a favor de Noel Santiago Benjamín Tarazona Jimenez (**Apéndice n.°31**), para acreditar su experiencia como especialista en diseño estructural; de cuya revisión se advirtió, que los certificados presentaban incoherencia en la denominación de los cargos que dice haber desempeñado; es así, que de la lectura no se puede determinar, de forma clara la experiencia solicitada; hecho que denota el incumplimiento a lo solicitado en el literal B.2 Experiencia del Personal Clave del Capítulo IV Factores de Evaluación de las bases integradas (**Apéndice n.°24**), al no acreditar la experiencia requerida como **especialista en diseño estructural**; pese a ello, el comité de selección validó los documentos y otorgó la máxima puntuación "10 puntos", conforme se muestra en el siguiente cuadro:



[Handwritten signatures and initials]

**CUADRO N° 25
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA
DEL ESPECIALISTA EN DISEÑO ESTRUCTURAL**

Profesional requerido	Documentos para acreditar experiencia	Ejecutora que suscribe certificado	Detalle de certificación		Puntuación del comité de selección
			Servicio	Cargo	
Especialista en diseño estructural	1- Certificado de trabajo por la prestación de servicios como: Especialista en Cálculos y Diseños Estructurales - apoyo técnico en Elaboración del Expediente técnico denominado: "Instalación del servicio de redes de agua potable y alcantarillado en la habilitación urbana de viviendas multifamiliares Los Álamos - Distrito de Nuevo Chimbote - Provincia del Santa y Departamento de Ancash".	Corporación MW Contratistas: Manelly Yaneth Vasquez Maguiña Gerente Genral	Elaboración de expediente técnico	Especialista en Cálculos y diseños estructurales - Apoyo Técnico	10
	1. Certificado de trabajo por la prestación de servicios como Apoyo Técnico como Especialista en Estructura y Cimentaciones, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento del sistema de evacuación, tratamiento y disposición final de las aguas servidas de las ciudades de Sullana y Bellavista del distrito de Sullana, provincia de Sullana - Piura"	Consorcio PTAR MW: Manelly Yaneth Vasquez Maguiña Representante Común	Elaboración de expediente técnico	Apoyo Técnico como Especialista en estructuras y cimentaciones	

Fuente: Propuesta Técnica presentada por Consorcio Saneamiento Caraz el 11 de abril de 2018 (Apéndice n.° 25).
Elaborado por: Comisión auditora.




Es de precisar, que el segundo Certificado de trabajo por la prestación de servicios como **Apoyo Técnico como Especialista en Estructura y Cimentaciones, para la contratación (Apéndice n.° 31)** del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento del sistema de evacuación, tratamiento y disposición final de las aguas servidas de las ciudades de Sullana y Bellavista del distrito de Sullana, provincia de Sullana - Piura", también fue también evaluado por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución n.° 1852-2020-TCE-S1 de 1 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 28) donde se corrobora que Noel Santiago Benjamín Tarazona Jimenez no cumplió las labores de Especialista en diseño estructural.

Al respecto, el comité de selección calificó al Consorcio Saneamiento Caraz, con el máximo puntaje (100 puntos), pese que el postor no cumplió con acreditar la metodología propuesta, no cumplió con acreditar la calificación y experiencia del personal calve; inobservando con ello el cumplimiento del capítulo IV Factores de Evaluación de las bases integradas (Apéndice n.° 24).

No obstante, a los hechos expuesto, que denotan incumplimiento a los requisitos exigidos; en las bases estándar, bases integradas y demás normas, orientadas a garantizar la prestación de un servicio de calidad en la elaboración del expediente técnico; el comité de selección, conformado por Dennys Michelangelo León Ulloa, presidente del comité de selección, Nei Sonia Morales Aguas, primer miembro titular e Inés Lucia Enrique Mejía, segundo miembro titular, **otorgaron y consintieron la buena pro (Apéndice n.°41)** al Consorcio Saneamiento Caraz conformado por

Saul Willie Ramírez Pizan con RUC n.° 10417310245 y Fan Fiestas Martín Francisco con RUC n.° 10421865316 por el monto de S/ 348 477,60, mediante la elaboración y suscripción del “Acta de apertura del procedimiento de selección, verificación de participantes, revisión de documentos para admisión, determinación del mejor puntaje, verificación de requisitos de calificación y otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MPH-CZ/CS para la Contratación del Servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra del proyecto: “Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del Casco Urbano de la Ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash - Primera Convocatoria de 11 de abril de 2018 (Apéndice n.° 38).

Luego, del otorgamiento de la buena pro, el 25 de abril de 2018, suscribieron el contrato n.° 036-2018/MPH-CZ (Apéndice n.° 42), en adelante el contrato, Abilio Jorge Ramos Cortez, en su condición de gerente Municipal y Ricardo Manuel Rosas Bustamante, en su condición de representante común del Consorcio Saneamiento Caraz, conformado por Saul Willie Ramírez Pizan y Martín Francisco Fan Fiestas; con la finalidad de elaborar el expediente técnico de saldo de obra del proyecto: “Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash” por S/348 477,60 y un plazo de ejecución del servicio de 90 días calendario; estableciendo en la “Clausula Cuarta” la metodología de pago, según se detalla:

CUADRO N° 26
DETALLE DE LA METODOLOGÍA DE PAGO AL CONSULTOR

Metodología de pago por la elaboración del Expediente Técnico				Aprobación
% del contrato	Producto	Pagos parciales	Oportunidad de pago	
70%	Informe n.° 01 (Avances)	10%	A los 10 días calendarios de la firma de contrato	Por jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones
	Informe n.° 02 (Avances)	20%	A los 30 días calendarios de la firma de contrato	
	Informe n.° 03 (Avances)	20%	A los 60 días calendarios de la firma de contrato	
	Informe final	20%	A los 90 días calendarios de la firma de contrato	
30%	Expediente técnico aprobado	30%	Aprobado por PNSU – MVCS	

Fuente: Contrato n.° 036-2018/MPH-CZ de 25 de abril de 2018 (Apéndice n.° 42).

Elaborado por: Comisión auditora.

4. Servidores públicos otorgaron conformidad a los informes n.°s 02 y 03, sin que cumplan con las exigencias establecidas en el TRD, la Guía de orientación para la elaboración de expediente técnico de proyectos de saneamiento 2016 y las estipulaciones contractuales, afectando la calidad de la prestación del servicio

Los términos de referencias (Apéndice n.° 43), en adelante TRD, establecieron el contenido de cada informe que conllevó a efectuar pagos parciales, previa revisión y conformidad del jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones, cuyo contenido se detalla a continuación:

CUADRO N° 27
DETALLE DE CONTENIDO REQUERIDO EN TDR, POR INFORME Y MONTOS DE PAGO PARCIALES

Concepto	Contenido	Montos de pago por valorización S/
1ra valorización: 10% a la aprobación y conformidad del INFORME N° 01	<ul style="list-style-type: none"> Entrega del Plan de Trabajo. Criterios, metodología y procedimientos que se emplearan en la elaboración del estudio. El plan de trabajo debe incluir las principales actividades a desarrollar y el personal asignado en cada actividad, la estimación del tiempo de duración y Recursos a utilizarse (Incluye el cronograma de Gantt). 	34 847,76
2da valorización: 20% a la aprobación y conformidad del INFORME N° 02	<ul style="list-style-type: none"> Estudios de topografía digital (al 100%). Estudio de suelos y geotecnia (incluye el informe de vulnerabilidad) (al 50%). Estudio de intervención social (al 50%). Memoria descriptiva del proyecto (Avance). Coordinaciones de inicio de trámites ante las entidades respectivas (Municipalidades, Empresas de servicios públicos, entidades públicas, etc). 	69 695,52
3ra valorización: 20% a la aprobación y conformidad del INFORME N° 03	<ul style="list-style-type: none"> Estudio de suelos y geotecnia (incluye el informe de vulnerabilidad) (al 100%). Estudio de intervención social (al 100%). Saneamiento físico legal (Al 50%) Memoria descriptiva del proyecto (Avance). Memoria de Cálculo Hidráulico de los sistemas proyectados e incluye planos del sistema primario y secundarios (avance al 50%). Informe y diseño estructural (Avance al 50%). Informe y diseño electromecánico (Avance al 50%). Certificado de inexistencia de Restos Arqueológicos (Presentado al Ministerio de Cultura). Metrado Costos y Presupuesto de obra (Avance al 50%). Informe y diseño estructural (Avance al 50%). Informe y diseño electromecánico (Avance al 50%). Certificado de inexistencia de Restos Arqueológicos (Presentado al Ministerio de Cultura). Metrado Costos y Presupuesto de obra (Avance al 50%). 	69 695,52

Fuente: TDR y requerimientos técnicos mínimos del proceso de selección de la AS-02-2018-MPH-CZ/CS
 Elaborado por: Comisión auditora.



Handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature at the top and several initials below it.

Como es de verse, los TDR (**Apéndice n.° 43**) exigían la presentación de documentos mediante los informes n.°s 01, 02 y 03 sin precisar los detalles del contenido mínimo de cada documento o estudio requerido; no obstante, consignaron el grado de avance en porcentaje (%); por lo cual, la Comisión auditora, procedió a revisar el expediente técnico del saldo de obra ⁹ (**Apéndice n.° 44**), con la finalidad de determinar el cumplimiento de los documentos solicitados en esta etapa y compararlos con los documentos exigidos en los informes n.°s 01,02 y 03, de cuyo resultado se ha identificado que no cumplen con lo requerido en los TDR (**Apéndice n.° 43**) y en la Guía de orientación para elaboración de expediente técnico de proyectos de saneamiento 2016¹⁰, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 28
ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO A LAS EXIGENCIAS DE LOS TDR PARA LOS INFORMES
N°s 1, 2 Y 3

Contenido exigido	Exigencias según TDR		Expediente técnico de saldo de obra	Resultado del análisis
	Términos de referencia ¹¹	Guía de saneamiento ¹²		
Estudio de suelos y geotecnia (incluye el informe de vulnerabilidad)	"(...) los resultados de los ensayos, que serán admitidos siempre y cuando provengan de laboratorios de entidades acreditadas por INACAL o universidades que den el servicio. (...)"	"(...) los ensayos deben ser de laboratorios de mecánica de suelos acreditados por INDECOPI (...)"	Presentan resultados de ensayos sin sellos de INACAL y sin evidencia de acreditación de INDECOPI	No cumple
	Al respecto del estudio de suelos se debe considerar: "(...) Aspectos referentes al efecto del sismo y parámetros para el diseño y construcción de obras. (...). Conclusiones y recomendaciones de procesos constructivos: (...) riesgos geológicos (huaycos, deslizamientos, inundación, erosión, desprendimiento de material suelto, etc.)"	" (...) Dicho estudio debe considerar como mínimo: • Identificación de zonas de riesgo • Matriz de riesgos • Medidas preventivas • Medidas de contingencias • Si es zona identificada como vulnerable, en algunas instancias INDECI u otros. (...)"	No se presenta un análisis particular para el área de estudio del proyecto.	No cumple
Estudio de intervención social	No se especifica detalle de la forma de presentación	No se especifica detalle de la forma de presentación	No se presentó en el expediente técnico de saldo de obra	No presentó
Certificado de inexistencia de Restos Arqueológicos (Presentado al Ministerio de Cultura).	"(...) elaborar un informe a nivel de estudio (...) a fin de obtener los resultados si en la zona de estudios existe o no la presencia de restos arqueológicos, hasta la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos arqueológicos o la aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico. (...)"	"(...) el CIRA devendrán de una solicitud, y se obtendrá necesariamente para la ejecución de cualquier proyecto de inversión pública (DS N° 003-2014-MC) y privada (...)"	No se adjunta en el expediente técnico	No presentó
Saneamiento físico legal	"(...) En general se requiere definir la situación legal de la propiedad que conforman el área de estudio, asimismo se requiere definir la libre disponibilidad del área para las diferentes infraestructuras (...)"	"(...) Anexos: Documentos que garanticen la libre disponibilidad del terreno.	No se adjunta en el expediente técnico	No presentó

Fuente: TDR y requerimientos técnicos mínimos, Guía de orientación para elaboración de expediente técnico de proyectos de saneamiento 2016 y Expediente técnico de saldo de obra final aprobado con resolución de GM n.° 67-2020/MPH-Cz de 12 de marzo de 2020
Elaborado por: Comisión auditora.

⁹ Aprobado mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 67-2020/MPH-Cz de 12 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 45**)

¹⁰ Ministerio de vivienda y construcción y saneamiento - Programa nacional de saneamiento urbano. (30 de octubre de 2019). Guía de orientación para elaboración de expediente técnico de proyectos de saneamiento 2016. <https://www.gob.pe/institucion/pnsu/informes-publicaciones/345346-guia-de-elaboracion-de-expedientes-tecnicos-y-saneamiento>

¹¹ Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos

¹² Guía de orientación para elaboración de expediente técnico de proyectos de saneamiento 2016

Conforme es de verse, el Consorcio Saneamiento Caraz, incumplió con la presentación de cinco (5) estudios y/o documentos (**Apéndice n.° 44**), los cuales se detallan a continuación:

- **Estudio de suelos y geotecnia:**

Los documentos adjuntados como resultados de pruebas de laboratorio son hojas impresas sin membrete y suscritas únicamente por el ingeniero Pedro Risco Quesquen; careciendo de los datos del laboratorio como son: nombre, dirección, entre otros, y del profesional a cargo de la realización de las pruebas; asimismo, no se visualiza el sello de INACAL o algún distintivo o registro de INDECOP, concluyéndose así que dicho estudio no cumple con lo exigido en los TDR.

- **Estudio de vulnerabilidad:**

El documento contiene datos y definiciones genéricas que no tratan de forma particular el área de estudio del proyecto; tal es así, que no cuenta con un enfoque en la problemática del área donde se proyectaba la ejecución de la obra; asimismo, no se ha cumplido con los ítems que señala la Guía tales como: Identificación de zonas de riesgo, matriz de riesgos, medidas preventivas, medidas de contingencias e identificada de la zona como vulnerable, en algunas instancias INDECI u otro; por lo que, consecuentemente, no realizó recomendaciones para el proceso constructivo respecto de riesgos geológicos (huaycos, deslizamientos, inundación, erosión, desprendimiento de material suelto, etc.); inobservado así lo exigido en los TDR y en la Guía.

Al respecto, considerando la exigencia, correspondía que el mencionado estudio se presente como contenido en los informes n.°s 2 y 3 del expediente técnico con entregables al 50% y 100% respectivamente; y al no cumplir con lo establecido en los TDR, no era posible emitir la conformidad para efectivizar el pago de los referidos informes.

- **Estudio de arqueología - Certificados de inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, estudio de intervención social y saneamiento físico legal**

Los estudios de arqueología, Certificados de inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, estudio de intervención social y **saneamiento físico legal no fueron presentados** por el consultor Consorcio Saneamiento Caraz, incumpliendo con lo exigido en los TDR y la Guía de expediente técnico; estudios y certificados que garantizaban la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la fase funcionamiento del proyecto, por lo que su incumplimiento ponía en riesgo los objetivos que se esperaban lograr del Proyecto de Inversión del saneamiento de Casco urbano de Caraz.

En relación al estudio de intervención social, según los TDR se estableció que su entrega, se realice con un avance del 50% en el informe n.° 02 y con un avance del 100% en el informe n.° 03; sin embargo, el consultor no presentó dicho informe en ningún nivel de avance; por lo que, se incumplió con lo exigido en los TDR.



Asimismo, **respecto al saneamiento físico legal**, según los TDR se estableció que su entrega se realice con un avance del 50%; así como la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA o en su defecto, el plan de monitoreo arqueológico completos en el informe n.º 3; no obstante, los mismos no fueron presentados.

Sin embargo, de acuerdo a la metodología de pago establecido en el contrato (**Apéndice n.º 41**); el Consorcio Saneamiento Caraz, presentó a la Entidad los informes n.ºs 01, 02, y 03 contrato, los cuales fueron pagadas previa aprobación por la unidad de Obras y Liquidaciones; sin considerar, que incumplieron con los requisitos exigidos, según se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 29
DETALLE DE PRESENTACIÓN DE INFORMES Y PAGOS – CONSORCIO SANEAMIENTO CARAZ

Descripción	Documento de presentación	Fecha de presentación	Documento de aprobación	Fecha de aprobación	Fecha de pago	Importe S/
Presentación del informe n.º 1	Carta n.º 13-2018/CSCMRB-PI	02/05/2018	Informe n.º 363-2018-MPHy/07.12	22/05/2018	08/06/2018	34 847,76
Presentación del informe n.º 2	Carta n.º 21-2018/CSCMRB-PI	22/05/2018	Informe n.º 432-2018-MPHy/07.12	06/06/2018	08/06/2018	69 695,52
Presentación del informe n.º 3	Carta n.º 25-2018/CSCMRB-PI	13/06/2018	Informe n.º 625-2018-MPHy/07.12	30/7/2018	07/08/2018	69 695,52
TOTAL 50% DEL CONTRATO (S/348 477,60)						174 238,80

Fuente: Comprobantes de pagos n.ºs 2389-2018, 2486-2018 y 2496-2018 (**Apéndice n.º 46**), 2390-2018, 2495-2018, 2551-2018 (**Apéndice n.º 47**), 3554-2018 y 3365-2018 (**Apéndice n.º 48**)

Elaboración: Comisión auditora.

De lo expuesto, se desprende que el consultor Consorcio Saneamiento Caraz presentó los informes n.ºs 02 y 03 sin cumplir con lo exigido en los TDR; pese a ello, Dennys Michelangelo León Ulloa, jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones, y Juan Oscar Robles Sartori, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, aprobaron y dieron conformidad a los informes n.ºs 02 y 03, según lo siguiente:

CUADRO N° 30
DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS AL CONSORCIO SANEAMIENTO CARAZ POR LA
PRESENTACIÓN DE INFORMES N°s 01, 02 Y 03

DESCRIPCIÓN	FACTURA			RETENCIÓN GFC (5%)	DETRACCIÓN (12%)	COMPRO- BANTE DE PAGO N°	FECHA DE COMPRO- BANTE	SIAF	IMPORTE PARCIAL ¹³ S/.
	N°	FECHA	IMPORTE S/.						
Informe n.° 1	E001-1	06/06/2018	34 847,76	17 423,88	4 181,73	2389	8/06/2018	1840	13 242,15
Informe n.° 2	E001-3	06/06/2018	69 695,52	17 423,88	8 363,46	2390	8/06/2018	1840	43 908,18
Informe n.° 3	E001-4	27/06/2018	69 695,52	0,00	8 363,46	3554	7/08/2018	1840	61 332,06
TOTAL			174 238,80						118 482,39

Fuente: Comprobantes de pago n°s 2389 y 2390 ambos de 8 de junio de 2018, 3554 de 7 de agosto de 2018 (Apéndices n.°s 46,47 y 48)
 Elaborado por: Comisión auditora.

Trámites para el pago del informe n.° 02:

Al respecto, mediante carta n.° 021-2018/CSCRM RB-PI de 22 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 49**), Ricardo Manuel Rosas Bustamante, representante común de Consorcio Saneamiento Caraz, presentó el informe n.° 02, siendo recibido el 23 de mayo de 2018 por Juan Oscar Robles Sartori, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y derivado a Dennys Michelangelo León Ulloa, jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones, para su evaluación, opinión e informe; en atención, mediante informe n.° 432-2018-MPHY/07.12 de 6 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 50**), emitió su conformidad en los términos siguientes: "(...) el **INFORME N° 02**, presentado cumple con el contenido exigido en el TDR y ha sido presentado dentro del plazo establecido, por lo que se encuentra **APROBADO** (...)". Sin embargo, el mencionado funcionario no realizó ningún análisis técnico respecto al cumplimiento de lo establecido en los TDR.

Luego de aprobado el informe n.° 02, Ricardo Manuel Rosas Bustamante, representante común del Consorcio Saneamiento Caraz, mediante carta n.° 022-2018/CSCRM RB-2P de 6 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 51**), solicitó el pago por la presentación del informe n.° 02, correspondiente al 20% del monto contratado. Al respecto, mediante "Acta de recepción y conformidad de servicios" n.° S-00000139-2018-MPH-Cz de 7 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 52**), Dennys Michelangelo León Ulloa, jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones, dio conformidad a la prestación de servicios, señalando que verificó la cantidad y calidad del servicio requerido y el cumplimiento de las condiciones contractuales; además, emitió su conformidad mediante el informe n.° 454-2018-MPHY/07.12 de 7 de julio de 2018¹⁴ (**Apéndice n.° 53**), sin realizar ningún análisis técnico a fin de garantizar la calidad y cumplimiento en la prestación del servicio; pese a ello, Juan Oscar Robles Sartori, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, validó lo señalado por Dennys Michelangelo León Ulloa, jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones, suscribiendo la mencionada acta y recibiendo el referido informe de conformidad, sin manifestar su disconformidad; más al contrario, con su actuar permitieron, que prosiga el trámite para los pagos respectivos.

¹³ Monto facturado menos retención por garantía de fiel cumplimiento (55 en cada pago) y detracción del 12%.

¹⁴ El mes consignado en el informe no guarda relación con el mes mediante el cual fue recibido por Gerencia de Desarrollo Urbano y rural el 8 de junio de 2018.

Trámites para el pago del informe n.° 03:

De similar forma tramitaron el pago del informe n.° 03, mediante carta n.° 025-2018/CSCRMRB-3I de 13 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 54**), Ricardo Manuel Rosas Bustamante, representante común del Consorcio Saneamiento Caraz, presentó el informe n.° 03, correspondiente al 20% del monto contratado, siendo recibido el 14 de junio de 2018 por Juan Oscar Robles Sartori, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y derivado a Dennys Michelangelo León Ulloa, jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones, para su evaluación, opinión e informe.

En atención a ello, mediante informe n.° 625-2018-MPHy/07.12 de 30 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 55**), Dennys Michelangelo León Ulloa, jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones, concluyó en lo siguiente: "(...) el INFORME N° 03, presentado cumple con el contenido exigido en el TDR y ha sido presentado dentro del plazo establecido, por lo que se encuentra APROBADO (...)". Sin embargo, mencionado funcionario no realizó ningún análisis técnico respecto al cumplimiento de lo establecido en los TDR.

Luego de aprobado el informe n.° 03, a través de la carta n.° 029-2018/CSCRMRB-3P de 27 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 56**), Ricardo Manuel Rosas Bustamante, representante común del Consorcio Saneamiento Caraz, solicitó el pago del informe n.° 03. En atención a ello, mediante informe n.° 626-2018-MPHy/07.12 de 30 de junio de 2018¹⁵ (**Apéndice n.° 57**), Dennys Michelangelo León Ulloa, jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones, otorgó conformidad para el pago, señalando lo siguiente: "(...) visto los sustentos antepuestos esta área procede emitir la Conformidad del tercer Pago del Servicio de consultoría de la obra para la elaboración de Expediente Técnico de saldo de obra (...)", pese a que aprobó el informe n.° 03, limitándose únicamente en concluir que se encontraba aprobado, sin realizar ningún análisis técnico a fin de garantizar la calidad y cumplimiento en la prestación del servicio, mencionado informe fue recibido el 31 de julio de 2018 por Juan Oscar Robles Sartori, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

5. **Servidores públicos modificaron el contrato n.° 036-2018/MPH-CZ, mediante la adenda n.° 01, con la finalidad de suprimir y flexibilizar los requisitos, con la finalidad de obtener el pago del 4to informe (20% del contrato), sin cumplir con lo exigido en los TDR, afectando la calidad de la prestación de servicio.**

Luego de cobrado el 50% (S/174 238,80) del contrato previa conformidad de Dennys Michelangelo León Ulloa en su condición de jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones, el 21 de setiembre de 2018, Ricardo Manuel Rosas Bustamante en su condición de representante común de Consorcio Saneamiento Caraz, mediante el expediente administrativo n.° 00007984-2018 presentó la carta 039-2018/CSCRMRB-INF04 de 21 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 58**), adjuntando el 4to informe, que corresponde al "informe final", según la metodología establecido en el contrato, y según los términos de referencia, dicho informe debería contener el "estudio definitivo" y el "expediente técnico del proyecto completo"; sin embargo, de la revisión al expediente técnico¹⁶ (**Apéndice n.° 43**); se advierte que no cumplieron con los requisitos exigidos; según se muestra en el cuadro siguiente:

¹⁵ El mes no es coherente, con el mes consignado en el informe n.° 625-2018-MPHy/07.12 de 30 de julio de 2018, cuyo número de informe es anterior al presente informe.

¹⁶ Aprobado mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 67-2020/MPH-Cz de 12 de marzo de 2020

**CUADRO N° 31
RESUMEN DE LOS INCUMPLIMIENTOS OBSERVADOS**






Contenido según TDR	Observación
Estudio definitivo y Expediente técnico completo:	
Estudio de Topografía digital (Completo).	Cumple
Estudio de suelos y geotecnia (Incluye el informe de vulnerabilidad) (Completo)	No cumple
Estudio de impacto ambiental (Completo)	Cumple
Estudio de arqueología - Certificados de inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRAs (Completo)	No cumple
Estudio de intervención social (Completo)	No cumple
Saneamiento físico legal	No cumple
Informe y diseño estructural e incluye plano (Completo)	No cumple
Informe y diseño electromecánico e incluye planos (Completo)	Cumple
Gestión de riesgos	No cumple
Estudio de tránsito (Completo)	No cumple
Memoria descriptiva del proyecto (Completo)	Cumple
Memoria de cálculo Hidráulico de los sistemas proyectados e incluye planos del sistema primario y secundario (Completo)	No cumple
Metrados, Análisis de costos unitarios, Costos y Presupuesto de obra (Completo),	Cumple
Programación, cronograma valorizado y cronograma de ejecución de obra (Completo)	Cumple
Especificaciones Técnicas	Cumple
Estudio de seguridad y salud ocupacional en la ejecución de obra (incluye las especificaciones de seguridad y salud ocupacional en la ejecución de la obra (completo)	No cumple
Elaboración del manual de operación y mantenimiento (Completo)	Cumple
Autorización del ANA-ALA del uso de agua (Resolución)	No Cumple
Derecho del uso de vía MTC.	No cumple
Autorización de agua residual	No cumple
Estudio del cuerpo receptor.	No cumple

Fuente: Expediente técnico
Elaborado por: Comisión auditora.

Como es de verse, no cumplieron con el contenido exigido para el "Estudio definitivo y el expediente técnico completo"; toda vez, que de la evaluación al expediente técnico de saldo de obra¹⁷(Apéndice n.º 44), se ha identificado que no cumple con el contenido exigido en los TDR¹⁸(Apéndice n.º 43) y la Guía de orientación para elaboración de expediente técnico de proyectos de saneamiento 2016¹⁹, cuyo análisis se muestra en el siguiente cuadro:

¹⁷ Aprobado mediante resolución de Gerencia Municipal n.º 67-2020/MPH-Cz de 12 de marzo de 2020

¹⁸ Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos

¹⁹ Ministerio de vivienda y construcción y saneamiento - Programa nacional de saneamiento urbano. (30 de octubre de 2019). Guía de orientación para elaboración de expediente técnico de proyectos de saneamiento 2016. <https://www.gob.pe/institucion/pnsu/informes-publicaciones/345346-guia-de-elaboracion-de-expedientes-tecnicos-y-saneamiento>

CUADRO N° 32
ANÁLISIS DEL INCUMPLIMIENTO EXIGIDO EN EL TDR PARA EL INFORME N° 04



[Handwritten signatures and initials]

Exigencias según TDR			Expediente técnico de saldo de obra	Resultado de la evaluación
Contenido	Detalle de TDR ²⁰	Guía para la elaboración del Exp. Técnico de saneamiento ²¹		
Estudio de impacto ambiental	"(...) El estudio de impacto ambiental (EIA) deberá identificar los potenciales impactos positivos y negativos que generara el proyecto en sus diferentes etapas (...) proporcionando los lineamientos a seguir para la mitigación de los impactos negativos que podrían darse (...)"	"(...) El titular deberá presentar el estudio ambiental, (...). A continuación, se lista una estructura del Estudio, la misma que no deberá considerarse limitativa, en caso se requieran otros ítems de interés: • Resumen ejecutivo • Datos generales • Antecedentes • Descripción general de la línea base • Identificación, caracterización y evaluación de los impactos ambientales • Estrategia de manejo ambiental • Plan de participación ciudadana (...)"	No presentó el estudio de impacto ambiental con el contenido solicitado.	No cumple
Gestión de riesgos	No se especifica detalle de la forma de presentación	"(...) Considerar peligros identificados en el área del PIP (peligro y nivel), medidas de reducción de riesgos de desastres, costos de inversión asociados a las medidas de reducción de riesgos de desastres. (...)"	No se presentó en el expediente técnico de saldo de obra	No presentó
Estudio de tránsito	No se especifica detalle de la forma de presentación	No se especifica detalle de la forma de presentación	No se presentó en el expediente técnico de saldo de obra	No presentó
Estudio de seguridad y salud ocupacional en la ejecución de obra (incluye las especificaciones de seguridad y salud ocupacional en la ejecución de la obra	No se especifica detalle de la forma de presentación	No se especifica detalle de la forma de presentación	No se presentó en el expediente técnico de saldo de obra	No presentó

²⁰ Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos

²¹ Guía de orientación para elaboración de expediente técnico de proyectos de saneamiento 2016

Exigencias según TDR				
Contenido	Detalle de TDR ²⁰	Guía para la elaboración del Exp. Técnico de saneamiento ²¹	Expediente técnico de saldo de obra	Resultado de la evaluación
Autorización del ANA-ALA del uso de agua (Resolución)	No se especifica detalle de la forma de presentación	No se especifica detalle de la forma de presentación	No se presentó en el expediente técnico de saldo de obra	No presentó
Derecho del uso de vía MTC.	No se especifica detalle de la forma de presentación	No se especifica detalle de la forma de presentación	No se presentó en el expediente técnico de saldo de obra	No presentó
Autorización de agua residual	No se especifica detalle de la forma de presentación	Se hace referencia para su aplicación a la Resolución Jefatura n°. 224-2013-ANA de fecha 31/05/2013.	No se presentó en el expediente técnico de saldo de obra	No presentó
Estudio del cuerpo receptor	No se especifica detalle de la forma de presentación	cisa como contenido mínimo: Precisa: de distribución de la PTAR (se observa el efluente y el cuerpo receptor)	No se presentó en el expediente técnico de saldo de obra	No presentó

Fuente: Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos, Guía de orientación para elaboración de expediente técnico de proyectos de saneamiento 2016 y Expediente técnico de saldo de obra final aprobado mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 67-2020/MPH-Cz de 12 de marzo de 2020

Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre el particular, según el cuadro precedente se advierte que siete (7) estudios y/o documentos no fueron presentados, como son: i) Gestión de riesgos, ii) Estudio de tránsito, iii) Estudio de seguridad y salud ocupacional en la ejecución de obra (incluye las especificaciones de seguridad y salud ocupacional en la ejecución de la obra, iv) Autorización del ANA-ALA del uso de agua (resolución), vii) Derecho del uso de vía MTC, vi) Autorización de agua residual y vii) Estudio del cuerpo receptor.

De la misma forma, se ha verificado en el expediente técnico aprobado (**Apéndice n.° 44**), que el **estudio de impacto ambiental** no cuenta con el contenido requerido en el TDR (**Apéndice n.° 43**) y en la Guía de orientación para la elaboración de expediente técnico de proyectos de saneamiento 2016, habiéndose limitado a incluir la notificación, evaluación y resolución²² de aprobación de ficha técnica de Adecuación Ambiental del proyecto; mismos que no proporcionan, entre otros, la información necesaria para la identificación de los potenciales impactos positivos y negativos que generara el proyecto en sus diferentes etapas, y consecuentemente no facilitan los lineamientos a seguir para la mitigación de los impactos negativos que podrían darse, lo cual es indispensable para la ejecución del proyecto de inversión.

²² Carta n°102-2019-VIVIENDA-VMCS-DGAA (Notificación de aprobación de la ficha técnica ambiental para la adecuación); Informe n°130-2019-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA (Evaluación de la ficha técnica de Adecuación Ambiental) y Resolución Directoral n°66-2019-VIVIENDA/VMCS-DGAA del 13 de marzo del 2019 (Aprobación de Ficha) (**Apéndice n.° 59**)

En esas condiciones, después de transcurrido aproximadamente cinco (5) meses, desde la presentación del 4to informe (informe final), el 12 de febrero de 2019, Ricardo Manuel Rosas Bustamante, mediante carta n.° 002-2019/CSCMRB-4P (**Apéndice n.° 60**), solicitó a la Entidad el 4to pago, en el cual se detalla que adjunta únicamente tres (3) documentos: la "Factura n.° 001-6", "Copia del Contrato del Proyecto" y "DNI Representante Común", siendo recepcionado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, quien derivó mediante proveído de 13 de febrero de 2019 a la unidad de Obras y Liquidaciones ordenando "*Revisar requerimiento para dar conformidad mediante informe*"; nótese que no adjuntó la resolución que aprueba el expediente técnico, y tampoco adjuntó documentos adicionales que subsanen los incumplimientos detallados en el cuadro anterior.

En torno a ello, el 28 de febrero de 2019, Vladimir Rojas Ovalle, ingeniero del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento realizó una visita de asistencia técnica al proyecto; advirtiendo, entre otros, observaciones relacionadas a la elaboración del expediente técnico, plasmados en el "Acta de reunión de Seguimiento" (**Apéndice n.° 61**) el mismo que fue suscrito por Ricardo Manuel Rosas Bustamante, representante común y proyectista del Consorcio Nuevo Caraz, Esteban Zósimo Florentino Tranca, Titular de la Entidad y el mismo ingeniero del MVCS; dejando constancia de las siguientes observaciones:

"(...)

1. **La Municipalidad Provincial de Huaylas debe informar a la brevedad posible sobre el saneamiento físico legal de los terrenos en donde se ejecutará la obra, siendo las estructuras PTAR, cámaras de bombeo n°01, 02 y 03**
 2. **La Municipalidad a la fecha no presenta la factibilidad del servicio de agua potable, en donde debe indicar la calidad del agua, asimismo debe presentar el caudal máximo horario y diario con la información recibida de la EPS**
 3. **La Municipalidad a la fecha no hace entrega del padrón de usuarios (...)**
 4. **La Municipalidad debe presentar los estudios de caracterización del agua residual, el cual debe ser utilizado para el diseño PTAR**
 5. **La Municipalidad debe presentar el certificado ambiental (...)**
 6. **La Municipalidad los estudios básicos del proyecto como topografía, estudios de mecánica de suelos, estudio de vulnerabilidad y riesgo, estudios del agua potable y residual, etc. para el día 06.03.19**
 7. **La Municipalidad deberá realizar el plano de catastro de las localidades de Shultucallan y Malambo (...)**
 8. **La Municipalidad deberá presentar la factibilidad eléctrica del proyecto emitido por Hidrandina.**
 9. **La Municipalidad deberá remitir la autorización del ANA donde autoriza la ejecución en faja marginal**
 10. **La Municipalidad presentará el diseño hidráulico del proyecto (...)**
- (...)" (El resaltado es nuestro)

El 5 de marzo de 2019, lejos de subsanar las observaciones emitidas por el MVCS y cumplir con lo solicitado en los términos de referencia y la metodología de pago establecida en el contrato, mediante carta n.° 004-2019/CSCMRB-ADENDA (**Apéndice n.° 62**), Ricardo Manuel Rosas Bustamante, en su condición de representante común, solicitó a la Entidad las modificaciones al contrato mediante una adenda, con el cual corrija todas las inconsistencias encontradas, en los términos siguientes:




(...)

1. Se establece que el pago de la 4ta valorización por el informe final (Expediente Técnico completo) debe ser pagado a su aprobación y conformidad por LA ENTIDAD. Lo conveniente de este punto es que cuando LA ENTIDAD aprueba el expediente técnico, debe de pagar todo el monto del expediente y no solo una valorización.

2. Se establece que el pago final por el desarrollo del Expediente Técnico se realiza "A la aprobación del PNSU-MVCS de acuerdo a las normas vigentes". **Este otro punto no puede ser considerado debido a que el PNSU-MVCS no emite ninguna aprobación del Expediente Técnico, la resolución de aprobación lo emite LA ENTIDAD.**

3. No existe ningún plazo entre la 4ta valorización y el pago final.

4. Los plazos descritos en el contrato no permiten a LA ENTIDAD hacer las gestiones necesarias para el saneamiento físico legal de los terrenos requeridos por el proyecto. (Lo resaltado es nuestro)



Es de precisar, que la modificación a la metodología de pago, establecida en el contrato, como producto de los requisitos exigidos en los términos de referencia, fueron objeto de modificación, a solicitud del mismo postor, en la etapa de observación y consulta del procedimiento de selección²³, donde se advirtió que la modificación favoreció al postor y no a la Entidad; en esta segunda solicitud, similar a la primera, se advierte un favorecimiento al postor, debido que las modificaciones están orientadas a cambiar los requisitos para los pagos del 4to informe (informe final) y el último entregable (30%), supeditadas a la aprobación de la entidad mediante acto resolutivo y la aprobación del PNSU – MVCS respectivamente; evidenciándose, que Ricardo Manuel Rosas Bustamante, representante común del Consorcio Saneamiento Caraz, al haber tomado conocimiento de las observaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicitó las modificaciones al contrato, con la finalidad de obtener los pagos sin cumplir los requisitos exigidos, pretensión que fue tramitado y aprobado por los funcionarios de la Entidad, según se expone a continuación.

En atención a la referida solicitud de modificación al contrato²⁴, Vicente Elmer Rodríguez Rodríguez, gerente Municipal, el 7 de marzo de 2019, derivó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de William Jhosvel García Santander para su atención; en respuesta mediante informe n.° 135-2019-MPHy/07.10 de 22 de marzo de 2019²⁵ (**Apéndice n.° 63**), recomendando que se efectúe las modificatorias al contrato (adenda), sin antes realizar un análisis técnico al respecto; además, recomendó se modifique la forma de pago y la conformidad de la prestación del servicio; y agregó una cláusula nueva incorporando a las localidades de Shultucayan y Malambo, sin que esta haya sido materia de solicitud del consultor, y sin adjuntar documentos que sustentan la necesidad de incorporar las mencionadas localidades al proyecto; las modificaciones se muestran en el siguiente cuadro:

²³ Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MPHy-CZ

²⁴ Mediante carta n.° 004-2019/CSCRMRB-ADENDA de 4 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 62**)

²⁵ El documento indica como fecha 22 de marzo de 2018; sin embargo, dado el número de documento y la fecha de recepción de la referencia, el periodo ha sido modificado a 2019, ello por considerarse un error material.

CUADRO N° 33
MODIFICACIONES REALIZADAS AL CONTRATO

Contrato n° 036-2018/MPH-CZ	Adenda n° 01 Modificación al contrato	Observación
<p>CLAUSULA CUARTA: PAGO LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación al CONTRATISTA en SOLES, en CUATRO PAGOS PARCILAES, de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ 70% a la aprobación del expediente técnico por el evaluador y aprobación con acto resolutivo, según normas vigentes de la MPH. Este monto a su vez será pagado de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> - 4ta valorización: 20% a la aprobación y conformidad del INFORME FINAL (...) ✓ 30% a la aprobación del PNSU – MVCS de acuerdo a las normas vigentes. 	<p>CLAUSULA SEGUNDA. - OBJETO DE LA ADDENDA Las partes acuerdan modificar la “CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO” de la siguiente manera:</p> <p>LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación al CONTRATISTA en SOLES, en CINCO PAGOS PARCILAES, de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> - 4ta valorización: 20% a la presentación del INFORME FINAL (...) - 5ta valorización: 30% a la comunicación via correo electrónico y/o a la suscripción de actas de seguimiento de la culminación favorable de levantamiento de observaciones al expediente de saldo de obra 	<p>Modifican los requisitos para el pago de la 4ta valorización (20%), antes solicitaban la aprobación con acto resolutivo el expediente de contratación, con la modificación únicamente basta con presentar el informe final.</p> <p>Agregan 5ta valorización, en remplazo del último pago del 30% suprimiendo la aprobación del PNSU -MVCS previo al pago.</p> <p>NO precisan el contenido del estudio definitivo del expediente técnico a presentar.</p>
	<p>CLAUSULA TERCERA - INCORPORACIÓN DE LOCALIDADES De común acuerdo con el proyectista del expediente técnico de saldo de obra, el Evaluador del PNSU-MVCS y funcionarios de la MPH y las localidades de Shultucayan y Malambo serán incorporadas al proyecto no irrogando ningún costo adicional a lo pactado en el Contrato n° 036-2018/MPH-CZ</p>	<p>Incorporan esta cláusula, sin ser objeto de solicitud de modificación e incluyen supuestos que ya fue sustento para la solicitud de dos (2) ampliaciones de plazo.</p>
<p>CLAUSULA OCTAVA – CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del RLCE. La conformidad será otorgada por el área usuaria - Unidad de Obras y Liquidaciones validada por su respectiva gerencia – Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural. De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de (5) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.</p>	<p>CLAUSULA CUARTA – CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Las partes acuerdan modificar la “CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO” de la siguiente manera:</p> <p>Será otorgada por la responsable usuaria, es decir por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, cuando el PNSU del MVCS comunique via correo electrónico y/o suscripción de actas de seguimiento de la culminación favorable de levantamiento de observaciones del expediente técnico del saldo de obra</p>	<p>Simplifican el otorgamiento de la conformidad de la prestación del servicio de consultoría, dentro de ello, suprimen la intervención de la Unidad de Obras y Liquidaciones como área usuaria, asimismo, no establece plazos para la conformidad, ni para el levantamiento de observaciones.</p>

Contrato n° 036-2018/MPH-CZ	Adenda n° 01 Modificación al contrato	Observación
Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifestantes ni cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.		

Fuente: Contrato n.° 036-2018/MPH-CZ de 25 de abril de 2018 y Adenda n.° 01-2019 de 28 de marzo de 2019
 Elaborado por: Comisión auditora.

Ante estas recomendaciones de modificación al contrato, efectuadas por William Jhosvel García Santander, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Lourdes Villafranca Mosquera, en su condición de gerente de Asesoría jurídica, mediante informe legal n.° 250-2019-05.10 de 27 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 64**), lejos de solicitar un informe técnico que justifique las recomendaciones efectuadas y garantizar el levantamiento de observaciones efectuadas por el ingeniero del PNSU – MVCS, aceptaron sin previo análisis técnico legal las modificaciones solicitadas del consultor, cuya finalidad fue obtener el pago del 100% del contrato, sin cumplir los requisitos establecidos en los términos de referencia, emitiendo su recomendación en los términos siguientes :

“(…)

RECOMENDACIONES

Ante el vacío que existe por cuanto el Consultor presenta su 4ta valorización para el pago correspondiente, y ante el surgimiento de observaciones del PNSU-MVCS y no de la MPH, corresponde la cancelación de dicha 4ta Valorización en la medida de que el Consultor cumplió con entregar su Informe Final.

Quedando aun por cancelar el 30% del monto total del contrato, a la aprobación del PNSU-MVCS de acuerdo a las normas vigentes, la Entidad se encuentra coberturada hasta la culminación del levantamiento de observaciones por parte del Proyectista.

Por lo que esta Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda la elaboración de la ADDENDA correspondiente por parte del área de Logística.

“(…)”

Tal como se muestra en el texto, la mencionada funcionaria recomendó la elaboración de la adenda y la ejecución del pago de la cuarta (4ta) valorización al consultor, señalando que cumplió con entregar su informe final; pese a tener conocimiento de las observaciones emitidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a la elaboración del expediente técnico; y sin considerar, que para el cuarto (4to) entregable, correspondía la presentación del informe final, según lo establece los términos de referencia (**Apéndice n.° 43**); es decir, era necesario la presentación del expediente técnico completo y aprobado mediante acto resolutivo; sin embargo, con su actuar, permitió que se pague al consultor, sin previo análisis que determinen el cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia.

En esa misma línea, mediante informe n.° 0129-2019-MPHY/ULOG/06.32 de 28 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 65**), Santos Vicente Arellan López, jefe de la unidad de Logística, sugirió realizar la adenda contrato n.° 036-2018/MPH-CZ en favor al contratista Consorcio Saneamiento Caraz, en los siguientes términos:

(...)
Que, de lo expuesto, y teniendo en cuenta los informes de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipal Provincial de Huaylas, se sugiere realizar la ADENDA al contratista CONSORCIO SANEAMIENTO CARAZ, (...) para lo cual la ENTIDAD deberá salvaguardar el cumplimiento de la misma a través de las garantías sujetas de acuerdo a la Ley de contrataciones y su reglamento.
(...)"

Bajo ese contexto, William Jhosvel García Santander, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Lourdes Villafranca Mosquera, gerente de Asesoría Jurídica y Santos Vicente Arellan López, jefe de la unidad de Logística, no sustentaron técnica ni legalmente la necesidad de modificar el contrato; sin embargo, permitieron que el contrato n.° 036-2018/MPH-CZ (**Apéndice n.° 42**), se modifique mediante adenda; flexibilizando las condiciones pago, eliminando requisitos determinantes para el cumplimiento del objeto de contratación, inobservado lo establecido en el artículo n.° 34-A° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 142° del RLCE, según detalle:

"Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto (...)". (El resaltado es agregado).

(...)
1. Informe técnico legal que sustente:
(i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente,
(...)
(iii) que se sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.
(...)"

Es más, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante la Opinión n.° 169-2019/DTN de 30 de setiembre de 2019²⁶ (**Apéndice n.° 66**), precisa que la normativa del Estado no contempla como supuesto específico de modificación contractual, la variación de la "Forma de pago" fijado en el contrato; no obstante, William Jhosvel García Santander, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Lourdes Villafranca Mosquera, gerente de Asesoría Jurídica y Santos Vicente Arellan Lopez, jefe de la unidad de Logística, permitieron y recomendaron la modificación precisamente de la "forma de pago"; sin contar con un documento que lo sustente; pese que las modificaciones solicitadas estaban orientadas a cambiar las condiciones de pago de la cuarta valorización y la incorporación de una quinta (5ta) valorización que no esté supeditada a la aprobación del PNSU-MVCS, ni acto resolutorio de la Entidad que apruebe el expediente técnico, el 28 de marzo de 2019, suscribieron la Adenda n.° 01-2019 al Contrato n.° 036-2018/MPH-CZ

²⁶ Opinión n.° 169-2019/DTN de 30 de setiembre de 2019 emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado concluyó en lo siguiente:

(...)
3.1 La normativa de contrataciones del Estado no contempla como supuesto específico de modificación contractual la variación de la "forma de pago" fijada en el contrato, correspondiendo, en consecuencia, que cada Entidad sustente que se ha configurado alguno de los supuestos previstos por la normativa de contrataciones del Estado para proceder con la modificación del contrato.
(...)

(Apéndice n.° 67) entre el gerente Municipal Vicente Elmer Rodríguez Rodríguez y Ricardo Manuel Rosas Bustamante, representante común del Consorcio Saneamiento Caraz, siendo visado en señal de conformidad, entre otros, por William Jhosvel García Santander, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

En ese sentido, Vicente Elmer Rodríguez Rodríguez, gerente Municipal y William Jhosvel García Santander, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Lourdes Villafranca Mosquera, gerente de Asesoría Jurídica y Santos Vicente Arellan Lopez, jefe de la unidad de Logística; inobservaron lo establecido en el artículo 142° del RLCE, la cual establece, que una modificación convencional debe permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y permitir que logre a tiempo la finalidad pública que persigue y repercuta en la mejora de vida de los ciudadanos; no obstante, las modificaciones efectuadas no alcanzarían la finalidad requerida; toda vez, que al haberse modificado la metodología de pago al contratista, no se garantiza alcanzar la finalidad del contrato y mucho menos repercute en la mejora de vida de los ciudadanos.

Luego de modificada el contrato mediante la addenda n.° 01, habiendo transcurrido únicamente siete (7) días de la firma de la Adenda n.° 01-2019 al Contrato n.° 036-2018/MPH-CZ²⁷ (Apéndice n.° 67); Roger Benito Sánchez Montero, jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones, mediante informe n.° 0197-2019-MPHY/07.12 de 4 de abril de 2019 (Apéndice n.° 68), indicó a William Jhosvel García Santander, gerente de Desarrollo Urbano y Rural que el informe n.° 4 presentado por el Consorcio Saneamiento Caraz el 21 de setiembre de 2018 fue "evaluado" y "se encuentra conforme"; asimismo, sugirió continuar con el trámite para el pago correspondiente; es decir, optaron por modificar el contrato, para adaptar al informe n.° 4 presentado, cuando correspondía hacer todo lo contrario, modificar el informe n.° 4 para adaptar al cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato; quien a su vez, derivó a la Gerencia Municipal, mediante proveído, señalando "Trámite correspondiente de conformidad de pago"; únicamente limitándose a señalar del contenido de los documentos de forma genérica, conforme se muestra a continuación:



²⁷ 28 de marzo de 2019



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

IMAGEN N° 24

ANÁLISIS REALIZADO POR LA UNIDAD DE OBRAS Y LIQUIDACIONES

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
UNIDAD DE OBRAS Y LIQUIDACIONES
Municipalidad Provincial de Huaylas

III. ANÁLISIS:

El informe Contiene los siguientes documentos:

1. ESTUDIO TOPOGRAFICO – CONFORME.
2. ESTUDIO DE SUELOS Y GEOTECNICA ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL- CONFORME.
3. ESTUDIO DE ARQUEOLOGIA (CIRA) – CONFORME.
4. ESTUDIO DE INTERVENCIÓN SOCIAL- CONFORME.
5. SANEAMIENTO FISICO LEGAL – CONFORME.
6. GESTION DE RIESGOS – CONFORME.
7. ESTUDIO DE TRANSITO- CONFORME.
8. MEMORIA DESCRIPTIVA GENERAL MEMORIA DE CALCULO ESTUDIO DE CUERPO RECEPTOR METRADOS – CONFORME.
9. PRESUPUESTO, ANALISIS DE COSTOS, INSUMOS, ETC – CONFORME.
10. PROGRAMACIÓN – CONFORME.
11. ESPECIFICACIONES TECNICAS – CONFORME.
12. ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL – CONFORME.
13. MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO – CONFORME.
14. PLANOS – CONFORME.

Fuente: Informe n.°0197-2019-MPhy/07.12 de 4 de abril de 2019

De lo expuesto, se advierte, que no cumplieron con lo exigido en los TDR (**Apéndice n.° 42**) y lo establecido en la Guía de orientación para la elaboración del expediente técnico de proyectos de saneamiento 2016, y pese a ello, el 5 de abril del 2019, William Jhosvel García Santander, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y Roger Benito Sánchez Montero, jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones, suscribieron el acta de recepción y conformidad de servicios n.° S-00000013-2019-MPH.CZ (**Apéndice n.° 69**), por la presentación del informe n.° 4 de la cuarta valorización; sin observar que se encontraba incompleto debido a las observaciones realizadas por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano – Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; consecuentemente mediante comprobantes de pago n.°s 1461 y 1462 ambos de 6 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 70**), la Entidad pagó el monto total de S/69 695,52, a favor del Consorcio Saneamiento Caraz.

CUADRO N° 34

DETALLE DE PRESENTACIÓN DE INFORMES Y PAGOS – INFORME Y PAGO N°4

Descripción	Doc. De presentación	Fecha de presentación	Doc. De aprobación	Fecha de aprobación	Fecha de pago	Importe S/
Informe n° 4	Carta n.°39-2018/CSCMRB	21/09/2018	Informe n.° 0197-2019-MPhy/07.12	04/04/2019	08/05/2019	69 695,52

Fuente: Comprobantes de pagos n.° 1461 y 1462 de 06 de mayo de 2019
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto se advierte, que las modificaciones efectuadas al contrato n.° 036-2018/MPH-CZ, mediante la adenda n.° 01-2019 de 28 de marzo del 2019 (**Apéndice n.° 67**), tuvo la finalidad de suprimir el requisito "aprobación y conformidad" para efectuar el pago por el informe n° 4, siendo reemplazado únicamente por la "presentación" del informe n.° 4; pese a ello, Roger Benito

Sánchez Montero, jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones, emitió su conformidad²⁸ de pago del informe n.° 4, únicamente presentando un listado del contenido del mencionado informe, obviando realizar el análisis técnico y las pruebas que fuesen necesarias para verificar el cumplimiento de lo solicitado en los términos de referencia, pese a ello, William Jhosvel García Santander, gerente de Desarrollo Urbano y Rural emitió su conformidad²⁹; inobservando lo establecido en el literal b), del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado y los numerales 143.1 y 143.2 del artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

6. **Servidores públicos otorgaron conformidad al expediente técnico, permitiendo con ello, el pago de S/104 543,28, que representa los últimos 30% del contrato, sin considerar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los TDR, la Guía de Orientación para la elaboración de expedientes técnico del proyecto saneamiento 2016, y las condiciones contractuales, afectando la calidad de la prestación del servicio.**

Mediante la resolución de Gerencia Municipal n.° 0067-2020-MPH-Cz de 12 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 45**), Vicente Elmer Rodríguez Rodríguez, gerente Municipal, aprobó el expediente técnico de saldo de la obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del Casco Urbano de la Ciudad de Caraz, distrito de caraz, provincia de Huaylas – Ancash" con código único de inversiones n.° 2235046 con una inversión total de S/52 229 260,52 y un plazo de ejecución de 540 días calendarios.

Luego, mediante correo electrónico de 15 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 71**), Ricardo Manuel Rosas Bustamante, representante común del Consorcio Saneamiento Caraz, solicitó el pago final por la elaboración del expediente técnico del proyecto³⁰, entre otros, señalando que el proyecto había sido aprobado mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 0067-2020-MPH-Cz (**Apéndice n.° 44**); precisando adjuntar el correo mediante el cual el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emitió su opinión favorable al levantamiento de las observaciones del expediente técnico.

En atención, mediante informe n.° 0731-2020-MPHy/07.12 de 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 72**), Angelica Melicia Carbajo Murga, jefa de la unidad de Obras y Liquidaciones, otorgó la conformidad para el pago del 30% del monto del contrato equivalente a S/104 543,28; señalando que realizó la revisión del expediente técnico a solicitud de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; sin considerar los incumplimientos a los requisitos exigidos en los TDR³¹ (**Apéndice n.° 43**) y la Guía de orientación para elaboración de expediente técnico de proyectos de saneamiento 2016³², aunado a las deficiencias técnicas del expediente técnico aprobado **Apéndice n.° 44**; según consta en el informe de hito de control n.° 7986-2023-CG³³ (**Apéndice n.° 73**), comunicado a la Entidad mediante el oficio n.° 00321-2021-CG/GRAN de 17 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 74**).

En ese sentido, Angelica Melicia Carbajo Murga, jefa de la unidad de Obras y Liquidaciones,

²⁸ Informe n.° 0197-2019-MPHy/07.12, de 4 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 68**).

²⁹ conformidad de servicios n.° S-00000013 -2019-MPH.CZ de 5 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 69**).

³⁰ "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del Casco Urbano de la Ciudad de Caraz, distrito de Caraz, Huaylas – Ancash"

³¹ Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos para la elaboración del expediente técnico

³² Ministerio de vivienda y construcción y saneamiento - Programa nacional de saneamiento urbano. (30 de octubre de 2019). Guía de orientación para elaboración de expediente técnico de proyectos de saneamiento 2016. <https://www.gob.pe/institucion/pnsu/informes-publicaciones/345346-guia-de-elaboracion-de-expedientes-tecnicos-y-saneamiento>

³³ Publicada en el link <https://buscadorinformes.contraloria.gob.pe/BuscadorCGR/Informes/Avanzado.html> de la Contraloría General de la República

otorgó la conformidad de pago, sin realizar la verificación técnica de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas necesarias en su condición de funcionario responsable del área usuaria, conforme lo establece el artículo n.° 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además, en el análisis del informe que emitió³⁴ no adjuntó ni hizo referencia al correo electrónico emitido por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano – Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; siendo que este documento era el requisito indispensable antes que el área usuaria emita su conformidad de pago.

Aunado a ello, el 2 de noviembre de 2020, Santiago Nicanor Espinoza Matumay, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y Angelica Melicia Carbajo Murga, jefa de la unidad de Obras y Liquidaciones, suscribieron el acta de recepción y conformidad de servicios n.° S-00000147 -2020-MPH.CZ (**Apéndice n.° 75**), para el pago final por la prestación del servicio de elaboración del expediente técnico; sin advertir, que no contaba con las exigencias establecidas en los términos de referencia, y sin garantizar que se cumpla con los objetivos del proyecto, afectando la calidad de la prestación del servicio; y permitiendo con ello, que la Entidad pague el importe total de S/104 543,28 a favor del Consorcio Saneamiento Caraz, mediante los comprobantes de pago n.°s 4439 de 20 de noviembre de 2020 y 4442 de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 76**); inobservando lo establecido en el literal b), del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado y los numerales 143.1 y 143.2 del artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

7. **Servidores públicos aprobaron y pagaron S/348 377,60 por la elaboración del expediente técnico del saldo de obra pese a que este no contenía lo querido por el Reglamento Nacional de Edificaciones y carecía del saneamiento físico legal en algunos terrenos para su ejecución**

Como resultado de la revisión al expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 067-2020-MPH-Cz de 12 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 45**), se ha identificado incumplimientos con lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), siendo los más relevante la falta de disponibilidad del terreno, tanto para la ubicación de las estructuras y la línea de Servidumbre que corresponde a la instalación de las redes de distribución del Sistema de agua y alcantarillado, incumplimientos que fueron comunicados a la Entidad mediante oficio n.° 00321-2021-CG/GRAN de 17 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 74**), adjuntando el informe de Hito de Control N° 7986-2023-CG (**Apéndice n.° 73**), como se detalla a continuación:

Situación adversa n.° 1: *La Entidad aprobó el expediente técnico Sin acreditar algunos estudios, planos, especificaciones técnicas y/o documentos conforme lo establece el Reglamento Nacional de Edificaciones, Situación que podría generar retrasos durante la ejecución de la obra, afectar el funcionamiento del Sistema y la vida útil del proyecto.*

Esta situación adversa se desarrolló mediante cuadros comparativos, entre el expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 067-2020-MPH-Cz de 12 de marzo de 2020 (**Apéndices n.°s 44 y 45**) y el Reglamento Nacional de Edificaciones, con el cual se determinó incumplimiento a las siguientes normas técnicas:

- No cuenta con la información suficiente requerida por la Norma Técnica OS.010 "Captación y conducción para consumo humano" del RNE.

³⁴ Informe n.° 0731-2020-MPHy/07.12 de 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 72**)

- No cuenta con la información suficiente requerida por la Norma Técnica OS.020 "Planta de tratamiento de agua para consumo humano" del RNE
- No cuenta con la información suficiente requerida por la Norma Técnica OS.030 "Almacenamiento de agua para consumo humano" del RNE
- No cuenta con la información suficiente requerida por la Norma Técnica OS.050 "Redes de distribución para consumo humano" del RNE
- No cuenta con la información suficiente requerida por la Norma Técnica OS.070 "Redes de agua residuales" del RNE
- No cuenta con la información suficiente requerida por la Norma Técnica OS.080 "Estaciones de bombeo de aguas residuales" del RNE

Situación adversa n.º 2: *La Entidad aprobó el expediente técnico con deficiencias e incongruencias en el diseño hidráulico de algunas estructuras del Sistema de Saneamiento y además no acredita el diseño estructural de la totalidad de los mismos, lo que podría afectar el funcionamiento del Sistema y la vida útil del proyecto.*

Esta situación adversa se desarrolló mediante cuadros que muestran las deficiencias e incongruencias en los diseños hidráulicos de algunas estructuras en el sistema de la Planta de tratamiento de agua potable (PTAP), Planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), así como la falta de diseños en todas las estructuras de la PTAP

- No acredita diseño estructural en el PTAP, floculador y decantor
- No acredita diseño estructural en el reservorio
- No cuenta con diseño estructural de la edificación de la caceta de grupo electrógeno
- No cuenta con diseño estructural de la estructura de cámara de mediación de caudales
- No acredita diseño estructural en la cámara de bombeo de desagüe n.º 01,02 y 03
- Presenta error en el diseño estructural de la "cámara de rejillas", "RAFA", "sistema de aeración", "filtro percolador", "interconexión cámara repartidora a sedimentadores secundarios del PTAR", "cámara de contacto de cloro del PTAR" y "cámara de bombeo PTAR"; debido que el proyectista consideró en su diseño normativas no vigentes, entre otros.
- Presenta deficiencias en el diseño de la "interconexión entre filtro percolador y cámara repartidora del PTAR", entre otros porque no coinciden los datos iniciales con los planos.
- No cuenta con diseño estructural de la edificación de la cámara de bombeo en la cámara de reunión de caudales al sedimentador secundario.
- No cuenta con diseño estructural de la edificación las "oficinas admirativas", el "cuarto eléctrico" y la "caceta de guardianía"
- No acredita diseño estructural el "quemador de gas" y la "cámara de medición de caudales"
- No acredita el diseño hidráulico de la sección del canal de descarga – estructura de salida.
- No acredita diseño estructural el muro de contención n.º 2,3 y 4
- No acredita el diseño de espesor del colchón antisocavante de los gaviones de protección.
- No acredita diseño de los espesores de las capas de la vía interna en la PTAR

Situación adversa n.º 3: *La Entidad aprobó el expediente técnico con una estructura de captación que presenta deficiencias e inconsistencias, lo que posibilitaría el colapso de la misma ante máximas avenidas.*

Esta situación adversa se desarrolló mediante gráficos que muestran deficiencias e inconsistencias en el expediente técnico aprobado, precisando los siguiente:

- La altura de la cimentación de la uña de la losa de concreto en el lecho de río y cresta de Creaguer (barraje) es menor de lo propuesto por el estudio de socavación del río Lullan.
- La altura del muro proyectado en la margen derecha del río no tiene las dimensiones para sostener las máximas avenidas, siendo que el muro del margen derecho tiene una mayor altura.
- Falta detalle del muro de gavión tipo II, ubicado aguas arriba de la captación
- No existe plano de detalle y de ubicación durante la ejecución de los gaviones colchones reno, que está dentro de la estructura presupuestal.

Situación adversa n.º 4: *El expediente técnico aprobado por la Entidad presenta deficiencias en el cálculo del valor referencial, generando Sobrecostos por S/489 277,91, lo que podría ocasionar un perjuicio económico a la Entidad.*

Esta situación adversa se desarrolló mediante cálculos matemáticos que muestran sobrecosto en la determinación del valor referencial, precisando lo siguiente:

- En el calculo del presupuesto se consideró el mayor costo de las cotizaciones obtenidas de proveedores locales, referidas a los agregados, lo cual general un sobrecosto de S/174 762.22.
- El expediente técnico, consideró costos unitarios de relleno y compactado con material de préstamo $h=0.20m$, sobre la clave de las tuberías, sobredimensionada en el metrado del material de prestamos selecto y/o granular $\frac{3}{4}$ " (provisión y colocación), lo que genera un sobrecosto de S/314 515,69

Situación adversa n.º 5: *El expediente técnico aprobado por la Entidad no acredita el diseño de mezclas para la fabricación del concreto, lo que podría generar variaciones en la cantidad de los materiales de obra y el presupuesto.*

Esta situación adversa se desarrolló mediante un análisis descriptivo respecto al diseño de mezclas para la fabricación del concreto, precisando entre otros lo siguiente:

De la revisión al expediente técnico aprobado por la Entidad, se verificó que, para la ejecución de diversas estructuras del proyecto, se ha considerado concretos con resistencia a la compresión de $f'c=140kg/cm^2$, $f'c=175kg/cm^2$, $f'c=210kg/cm^2$ y $f'c=280kg/cm^2$; Sin embargo, el mencionado expediente técnico no acredita el sustento para la dosificación de dichos concretos, que comúnmente es llamado "diseño de mezclas del concreto"; por lo cual el análisis de precios unitarios de dichos concretos carece de sustento, posibilitando de este modo una variación en la cantidad de los materiales y por consiguiente el presupuesto de obra.

Situación adversa n.º 6: *La Entidad aprobó el expediente técnico Sin contar con el estudio de mercado y/o cotizaciones de la mano de obra, costo de transporte de materiales a la obra y algunas partidas para talleres de capacitación, lo que posibilitaría la variación del costo de la obra.*

Esta situación adversa se desarrolló mediante un análisis descriptivo al presupuesto de la obra, donde se identificó que el valor referencial de la obra asciende fue determinado en base a cotizaciones, análisis de precios unitarios, gastos generales y la utilidad por S/48 844 185,18; sin embargo, se advierte que el precio unitario de la mano de obra consignado para el cálculo del mismo, no acredita sustento, siendo que tiene gran incidencia en el proyecto.

Situación adversa n.º 7: *El expediente técnico aprobado por la Entidad contiene algunas partidas que no cuentan con especificaciones técnicas y/o planos a detalles; no obstante, Se ha*



presupuestado con cotizaciones y especificaciones de proveedores por un costo directo de S/2 690 360,59; Situación que podría generar que Se ejecute los recursos públicos Sin Sustento y calidad requerida para la funcionalidad del proyecto.

Esta situación adversa se desarrolló mediante un análisis descriptivo, mediante el cual advirtió entre otros, que existen partidas que no cuentan con especificaciones técnicas y/o planos de detalles; es decir, el proyectista no ha considerado las características técnicas y/o requisitos funcionales, calidad, mantenimiento, entre otros, de los equipos (bombas, quemador de gas, soplador de aire de desplazamiento positivo, entre otros); sin embargo, se ha presupuestado con cotizaciones y especificaciones de proveedores considerando marcas específicas, haciendo un total de un costo directo de S/2 690 360,59.

Situación adversa n.º 8: *El desagregado de los gastos generales para la ejecución de la obra y los costos de Supervisión del expediente técnico aprobado por la Entidad, contienen algunos montos que no acreditan estudio de mercado y/o cotizaciones, posibilitando que Se ejecuten recursos Sin Sustento.*

Esta situación adversa se desarrolló mediante un análisis descriptivo, mediante el cual advirtió, entre otros, la existencia de montos que no presentan sustento de cotizaciones o estudios de mercado, para la contratación y renovación de fianzas, seguros y alquiler de camioneta, por un monto de total de S/1 062 643,29 sin I.G.V.

Situación adversa n.º 9: *El expediente técnico aprobado por la Entidad, presenta incompatibilidad entre las especificaciones técnicas y los análisis de costos unitarios de algunas partidas, lo que posibilitaría controversias durante la ejecución de la obra y la ejecución inadecuada de los recursos públicos.*

Esta situación adversa se desarrolló mediante un análisis descriptivo, mediante el cual, entre otros, se verificó incompatibilidades entre las especificaciones técnicas y los análisis de costos unitarios de algunas partidas, asimismo, se encontraron partidas que no cuentan con el detalle de sus especificaciones técnicas, o están descritas de forma genérica, sin considerar con precisión el desarrollo de los trabajos a realizar durante la ejecución de la obra.

Situación adversa n.º 10: *La Entidad aprobó el expediente técnico Sin considerar todos los impactos ambientales que Se podrían generar durante la ejecución de la obra, posibilitando la afectación del medio ambiente y Salud de la población en zonas de influencia de la obra.*

Esta situación adversa fue desarrollada mediante un análisis descriptivo, mediante el cual, entre otros; indicó, que con la Resolución Directoral n.º 66-2019-VIVIENDA/VMCS-DGAA de 13 de marzo de 2019, Javier Ernesto Hernández Campanella, director General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobó la Ficha Técnica de Adecuación Ambiental (FTAA³⁵) del proyecto "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash", en la cual se habría identificado impactos ambientales por la ejecución del citado proyecto, como la contaminación del ambiente debido a la generación de desmonte de material de construcción, la generación de material particulado y ruido, entre otros, planteando ante ello

³⁵ La Ficha Técnica de Adecuación Ambiental, fue presentada por la prestadora de servicio de saneamiento (EPS CHAVIN), la cual posee información de carácter de declaración jurada, por tanto, la evaluación implica las responsabilidades del titular y/o consultor y/o profesional responsable del proyecto.

medidas de mitigación; sin embargo, de la revisión de las metas contempladas en el expediente técnico, se aprecia que no se consideraron estas medidas de mitigación ambiental, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Situación adversa n.° 11: *La Entidad aprobó el expediente técnico Sin contar con un plan de contingencia, Situación que podría afectar la culminación y funcionamiento de la obra.*

Esta situación adversa fue desarrollada mediante un análisis descriptivo al estudio de Gestión de Riesgos del expediente técnico, donde se identificó riesgos de prioridad moderada y alta, que podrían ocurrir durante la ejecución de la obra; sin embargo, de la revisión del expediente técnico, no se evidenció el plan de contingencia, orientada a la mitigación de estos riesgos, inobservando lo indicado en la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD, el cual menciona que:

“Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución...”

Situación adversa n.° 13: *La Entidad aprobó el expediente técnico e inició la ejecución de la obra Sin acreditar la disponibilidad de terreno de algunos tramos de redes de agua potable y/o alcantarillado, Situación que posibilitaría que el proyecto no se culmine y consecuentemente que Se no cumpla con la finalidad pública de disminuir las enfermedad gastrointestinales, parasitarias y dérmicas en la población de la ciudad de Caraz.*

Esta situación adversa fue desarrollada mediante un análisis descriptivo y verificación a campo; con el cual advirtió, que no acredita documentos de disponibilidad de terreno, siendo que dichos documentos no fueron proporcionados por la Entidad; es decir, los folios donde debería estar contenida la misma (del 1472 al 1576 del tomo IX) no existen.

Por otro lado, de la revisión al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), se ha verificado que la Entidad, referida a la convocatoria adjudicación simplificada DU114 2020-SM-018-2020-MPHY-CZ/CS para la ejecución de la Obra, ha publicado documentos de disponibilidad de terreno para algunos tramos de las redes de agua potable y alcantarillado, como el tramo ubicado en el Jr. Mariscal Cáceres (carretera a Huata), área donde se ejecutará la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), área donde se ejecutará el reservorio de agua potable, predios rurales con partidas electrónicas n.° 11062572 (ubicado en el sector San Miguel) y 11320659 (ubicado en el sector Malambo).

Sin embargo, durante la inspección física a la mencionada Obra en compañía de los representantes de la Entidad, realizado el 4 y 5 de febrero de 2021, se advierte que existen tramos donde se ejecutará el proyecto los cuales no cuentan con libre disponibilidad de terreno, siendo que se encuentran ubicados dentro de propiedad privada u otros terrenos en los cuales aún no se verifica el trazo de vías públicas (terrenos cercados con muros y/o utilizados por los pobladores).

Además, se precisó en las situaciones adversas, que el Consorcio Saneamiento Caraz, quien elaboró el expediente técnico es solidariamente responsable con el profesional del proyecto, respecto a las consecuencias que deriven de errores u omisiones en los cálculos, dimensiones y componentes de la obra, según estipula el artículo 15 de la Norma G.030 “Derechos y

responsabilidades del RNE, vigente desde el 9 de junio de 2006; también se indicó, que la Entidad al aprobar u expediente técnico con deficiencias, incongruencias y errores inobservó el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado, que señala entre otros que el expediente técnico que integra el requerimiento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; advirtiendo, en aquella oportunidad, que la "Situación adversa" comunicada podría generarse retrasos durante la ejecución de la obra, afectando el funcionamiento del sistema y la vida útil del proyecto.

Finalmente, de lo expuesto se advierte, que los servidores públicos elaboraron las bases administrativas, sin considerar las bases estándar, y lo integraron favoreciendo al único postor, otorgándole la buena pro y suscripción de contrato, sin que haya cumplimiento con los requisitos establecidos; además, modificaron el contrato mediante adenda, con la finalidad de flexibilizar los requisitos establecidos para los pagos, no obstante a ello, aprobaron y pagaron por la elaboración de un expediente técnico, pese a incumplir lo exigido e los términos de referencia y el Reglamento Nacional de Edificaciones, conllevando que el proyecto se ejecute sin la capacidad técnica y legal, afectando el cierre de brechas del servicio de saneamiento, generando un perjuicio económico de S/348 477,45



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**CUADRO N° 35
DETALLE DE PRESENTACIÓN DE INFORMES Y PAGOS – CONSORCIO SANEAMIENTO CARAZ**

Descripción	Documento de presentación		Documento de aprobación		Comprobante de pago		Importe S/	
	Detalle	fecha	Detalle	fecha	N°	Fecha	Parcial	Total
Presentación del informe n.° 1	Carta n.° 13-2018/CSCRMRB-PI	02/05/2018	Informe n.° 363-2018-MPHy/07.12	22/05/2018	2389	08/06/2018	13 242,15	34 847,61
					2486	19/06/2018	4 181,73	
					2495	19/06/2018	17 423,88	
Presentación del informe n.° 2	Carta n.° 21-2018/CSCRMRB-PI	22/05/2018	Informe n.° 432-2018-MPHy/07.12	06/06/2018	2390	08/06/2018	43 908,18	69 695,52
					2496	19/06/2018	17 423,88	
					2551	22/06/2018	8 363,46	
Presentación del informe n.° 3	Carta n.° 25-2018/CSCRMRB-PI	13/06/2018	Informe n.° 625-2018-MPHy/07.12	30/07/2018	3554	07/08/2018	61 332,06	69 695,52
					3365	07/08/2018	8 363,46	
Presentación del informe n.° 4	Carta n.° 39-2018/CSCRMRB-PI	21/09/2018	Informe n.° 197-2019-MPHy/07.12	04/04/2019	1461	06/05/2019	61 332,06	69 695,52
					1462	06/05/2019	8 363,46	
30% del monto total del contrato	No aplica	No aplica	Informe n.° 731-2019-MPHy/07.12	30/10/2020	4439	20/11/2020	91 998,28	104 543,28
					4442	23/11/2020	12 545,00	
TOTAL								348 477,45

Fuente: Comprobantes de pago, cartas e informes relacionados al Contrato n.° 036-2018/MPH-CZ de 25 de abril de 2018.

Elaboración: Comisión auditora.

Los hechos descritos incumplieron la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado**, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017 y vigente de 8 de enero de 2017.

(...)

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) *El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*

(...)

Literal b del numeral 8.1 del artículo 8, señala: *“El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad”.*

Artículo n.° 34-A.- Modificaciones convencionales al contrato

Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto (...).

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente de 8 de marzo de 2016; modificado mediante Decretos Supremos n.° 056-2017-EF y n.° 344-2018-

EF, publicados el 19 de marzo de 2017 y 31 de diciembre de 2018; respectivamente, y vigentes desde 3 de abril de 2017 y 30 de enero de 2019; respectivamente (...)



Artículo 8.- Requerimiento

8.1. Las Especificaciones técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...)

(...)

8.5. Adicionalmente, el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en las leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: (i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; (ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, (iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

(...)

8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

8.10. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria.

(...)

Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

25.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)

Artículo 28.- Requisitos de calificación

28.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los

documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación.

28.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

a) *Capacidad legal*: aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.

b) *Capacidad técnica y profesional*: aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.

c) *Experiencia del postor*. La capacidad legal es un requisito de precalificación en aquellas licitaciones públicas que se convoquen con esta modalidad.

(...)

28.3. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE.

Artículo 51.- Consultas y observaciones

(...)

51.3. Si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, debe solicitarse la autorización del área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación.

(...)

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.4. *Cláusulas Anticorrupción*

(...)

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas cláusulas, durante la ejecución contractual, da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

(...)

Artículo 142.- Modificaciones convencionales al contrato

Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:

1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.

(...)"

Artículo 143.- Recepción y conformidad

143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

Artículo 160.- Recepción y conformidad

(...)

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

160.3 Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista

(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

(...)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

- **Decreto Supremo n.º 011-2006- VIVIENDA**, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones y modificatorias, vigente desde el 9 de mayo de 2006.

TITULO I GENERALIDADES NORMA G.010



CONSIDERACIONES BÁSICAS

Artículo 5.-

(...)

a) Seguridad

Seguridad estructural, de manera que se garantice la permanencia y la estabilidad de sus estructuras.

(...)

NORMA G.030

(...)

CAPÍTULO III

DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO

SUB-CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 14.- Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.

Artículo 15.- Las personas jurídicas constituidas como empresas de proyectos, son solidariamente responsables con el Profesional Responsable del Proyecto, respecto de las consecuencias que se deriven de errores u omisiones en los cálculos, dimensiones y componentes de la obra, o en las especificaciones técnicas".

(...)

TÍTULO II

HABILITACIONES URBANAS

CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS HABILITACIONES

(...)

II.3. OBRAS DE SANEAMIENTO

NORMA OS.010

CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO

(...)

4. CAPTACIÓN

(...)

4.1. AGUAS SUPERFICIALES

a) Las obras de toma que se ejecuten en los cursos de aguas superficiales, en lo posible no deberán modificar el flujo normal de la fuente, deben ubicarse en zonas que no causen erosión o sedimentación y deberán estar por debajo de los niveles mínimos de agua en periodos de estiaje.

(...)

NORMA OS.020

PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO

(...)

5.1.1 Para el diseño definitivo de una planta de tratamiento se deberá contar como mínimo con la siguiente información básica:

(...)



- Estudios de desarrollo urbano y/o agrícola que puedan existir en la zona seleccionada para el tratamiento.

(...)

- Datos hidrológicos del cuerpo de agua, incluidos los niveles máximos de inundación.

(...)

- Disponibilidad y confiabilidad en el suministro de sustancias químicas.

(...)

5.1.2. El diseño definitivo de una planta de tratamiento de agua para consumo humano consistirá de dos documentos:

- el estudio definitivo

- el expediente técnico.

Estos documentos deberán presentarse teniendo en consideración que la contratación de la ejecución de las obras deberá incluir a la puesta en marcha de la planta de tratamiento.

5.1.2.1 Los documentos a presentarse en el estudio definitivo comprenden:

(...)

- Resultados de la evaluación de impacto ambiental y de vulnerabilidad ante desastres.

- Manual preliminar de operación y mantenimiento. Este documento deberá contener:

(...)

• relación del personal administrativo y de operación y mantenimiento que se requiera, con sus calificaciones y entrenamientos mínimos;

(...)

• la descripción de la operación de la planta en condiciones de emergencia;

• la descripción de acciones de mantenimiento preventivo de las instalaciones de obra civil y equipos mecánicos, eléctricos e instrumentales.

(...)

5.1.2.2. El expediente técnico deberá contener:

- Planos a nivel de ejecución de obra, dentro de los cuales, sin carácter limitante debe incluirse:

• diseños hidráulicos sanitario: de los procesos e interconexiones entre procesos, los cuales comprenden planos de planta, cortes perfiles hidráulicos y demás detalles constructivos;

• planos estructurales, mecánicos, eléctricos y arquitectónicos;

• planos de obras generales como obras de protección, caminos, arreglos interiores, laboratorios, vivienda del operador, caseta de guardianía, cercos perimétricos, etc.

(...)

NORMA OS.030

ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO

(...)

3.- ASPECTOS GENERALES

(...)

3.3. Estudios Complementarios

Para el diseño de los reservorios de almacenamiento se deberá contar con información de la zona elegida, como fotografías aéreas, estudios de: topografía, mecánica de suelos, variaciones de niveles freáticos, características químicas del suelo y otros que se considere necesario.

3.4. Vulnerabilidad

Los reservorios no deberán estar ubicados en terrenos sujetos a inundación, deslizamientos u otros riesgos que afecten su seguridad.

(...)

3.6. Mantenimiento

Se debe prever que las labores de mantenimiento sean efectuadas sin causar interrupciones prolongadas del servicio. La instalación debe contar con un sistema de <<by pass>> entre la tubería de entrada y salida ó doble cámara de almacenamiento.

3.7. Seguridad Aérea

Los reservorios elevados en zonas cercanas a pistas de aterrizaje deberán cumplir las indicaciones sobre luces de señalización impartidas por la autoridad competente.

(...)

NORMA OS.050

REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO

(...)

4. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA DISEÑO

(...)

4.1 Levantamiento Topográfico

La información topográfica para la elaboración de proyectos incluirá:

- Plano de lotización con curvas de nivel cada 1 m. indicando la ubicación y detalles de los servicios existentes y/o cualquier referencia importante.
- Perfil longitudinal a nivel del eje del trazo de las tuberías principales y/o ramales distribuidores en todas las calles del área de estudio y en el eje de la vía donde técnicamente sea necesario
- Secciones transversales de todas las calles. Cuando se utilicen ramales distribuidores, mínimo 3 cada 100 metros en terrenos planos y mínimo 6 por cuadra donde exista desnivel pronunciado entre ambos frentes de calle y donde exista cambio de pendiente. En Todos los casos deben incluirse nivel de lotes.
- Perfil longitudinal de los tramos que sean necesarios para el diseño de los empalmes con la red de agua existente.

(...)

4.2 Suelos

Se deberá realizar el reconocimiento general del terreno y el estudio de evaluación de sus características, considerando los siguientes aspectos:

(...)

Otros estudios necesarios en función de la naturaleza del terreno, a criterio del consultor.

(...)

4.9 Ubicación y recubrimiento de tuberías

Se fijarán las secciones transversales de las calles del proyecto, siendo necesario analizar el trazo de las tuberías nuevas con respecto a otros servicios existentes y/o proyectos.

- En las calles de 20 m de ancho o menos, las tuberías principales se proyectarán a un lado de la calzada como mínimo a 1.20 m del límite de propiedad y de ser posible en el lado de mayor altura, a menos que se justifique la instalación de 2 líneas paralelas.

(...)

- El ramal distribuidor de agua se ubicará en la vereda, paralelo al frente del lote, a una distancia máxima de 1.20 m. desde el límite de propiedad hasta el eje del ramal distribuidor.

(...)



- La distancia mínima entre los planos verticales tangentes más próximos de una tubería principal de agua potable y una tubería principal de aguas residuales, instaladas paralelamente, será de 2 m, medido horizontalmente.
- En las vías peatonales, pueden reducirse las distancias entre tuberías principales y entre éstas y el límite de propiedad, así como los recubrimientos siempre y cuando:

(...)

4.10 Válvulas

(...)

Se proyectarán válvulas de interrupción en todas las derivaciones para ampliaciones.

Las válvulas deberán ubicarse, en principio, a 4 m. de la esquina o su proyección entre los límites de la calzada y la vereda.

(...)

(...)

4.12 Anclajes y Empalmes.

Deberá diseñarse anclajes de concreto simple, concreto armado o de otro tipo en todo accesorio de tubería, válvula e hidrante contra incendio, considerando el diámetro, la presión de prueba y el tipo de terreno donde se instalarán.

El empalme del ramal distribuidor de agua con la tubería principal se realizará con tubería de diámetro mínimo igual a 63 mm.

NORMA OS.070

REDES DE AGUAS RESIDUALES

(...)

4. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA DISEÑO

4.1 Levantamiento Topográfico

La información topográfica para la elaboración de proyectos incluirá:

- Plano de lotización con curvas de nivel cada 1 m. indicando la ubicación y detalles de los servicios existentes y/o cualquier referencia importante.
- Perfil longitudinal a nivel del eje del trazo de las tuberías principales y/o ramales colectores en todas las calles del área de estudio y en el eje de la vía donde técnicamente sea necesario.

(...)

4.7 Ubicación y recubrimiento de tuberías

(...)

- La distancia entre la línea de propiedad y el plano vertical tangente más cercano de la tubería principal debe ser como mínimo 1,50 m

- La distancia mínima entre los planos verticales tangentes más próximos de una tubería principal de agua y una tubería principal de aguas residuales, instaladas paralelamente, será de 2 m, medido horizontalmente

(...)

- El recubrimiento sobre las tuberías no debe ser menor de 1,0 m en las vías vehiculares y de 0,30 m en las vías peatonales y/o en zonas rocosas, debiéndose verificar para cualquier profundidad adoptada, la deformación (deflexión) de la tubería generada por cargas externas.

(...)

- En los puntos de cruce de tuberías principales de alcantarillado con tuberías principales de agua de consumo humano, el diseño debe contemplar el cruce de éstas por encima de las tuberías de alcantarillado, con una distancia mínima de 0,25 m medida entre los planos horizontales tangentes más cercanos.





(...)

4.8 Cámaras de inspección.

Las cámaras de Inspección podrán ser cajas de inspección, buzinetas y/o buzones de inspección.

(...)

- Para tuberías principales de diámetro menor de 400 mm; si el diámetro inmediato aguas abajo, por mayor pendiente puede conducir un mismo caudal en menor diámetro, no se usará este menor diámetro; debiendo emplearse el mismo del tramo aguas arriba
- En las cámaras de inspección en que las tuberías no lleguen al mismo nivel, se deberá proyectar un dispositivo de caída cuando la altura de descarga o caída con respecto al fondo de la cámara sea mayor de 1 m.

(...)

5. CONEXIÓN PREDIAL

(...)

5.3 Ubicación

La conexión predial de redes de aguas residuales, se ubicará a una distancia mínima de 1,20 del límite izquierdo o derecho de la propiedad. En otros casos deberá justificarse adecuadamente.

(...)

NORMA OS.080

REDES DE AGUAS RESIDUALES

(...)

3. ASPECTOS GENERALES

3.1. Diseño

El proyecto deberá indicar los siguientes datos básicos de diseño:

(...)

- Caudal de Bombeo (...)

3.2. Estudios Complementarios

Deberá contarse con los **estudios geotécnicos** y de **impacto ambiental correspondiente**, así como el levantamiento topográfico y el plano de ubicación respectivo.

3.3. Ubicación

Las estaciones de bombeo estarán ubicadas en terreno de libre disponibilidad.

3.4. Vulnerabilidad

Las estaciones de bombeo no deberán estar ubicadas en terrenos sujetos a inundación, deslizamientos ú otros riesgos que afecten su seguridad.

(...)

3.5. Mantenimiento

Todas las estaciones deberán estar señalizadas y contar con extintores para combatir incendios.

Se deberá contar con el espacio e iluminación suficiente para que las labores de operación y mantenimiento se realicen con facilidad.

3.6. Seguridad

Se deberá tomar las medidas necesarias para evitar el ingreso de personas extrañas y dar seguridad a las instalaciones

4. ESTACION DE BOMBEO

Las estaciones deberán planificarse en función del período de diseño.

Se debe tener en cuenta los caudales máximos y mínimos de contribución, dentro del horizonte de planeación del proyecto

El volumen de almacenamiento permitirá un tiempo máximo de permanencia de 30 minutos de las aguas residuales.

Cuando el nivel de ruido previsto supere los valores máximos permitidos y/o cause molestias al vecindario, deberá contemplarse soluciones adecuadas.

La sala de máquinas deberá contar con sistema de drenaje.

Se deberá considerar una ventilación forzada de 20 renovaciones por hora, como mínimo.

(...)

La estación contará con servicios higiénicos para uso del operador, de ser necesario

El fondo de la cámara húmeda deberá tener pendiente hacia la succión de la bomba y las paredes interiores y exteriores deberán tener una capa impermeabilizante y una capa adicional de tartajeo de "sacrificio"

En caso de considerar cámara seca, se deberá tomar las provisiones necesarias para evitar su inundación.

En la línea de llegada, antes del ingreso a la cámara húmeda, deberá existir una cámara de rejillas de fácil acceso y operación, que evite el ingreso de material que pueda dañar las bombas.

El nivel de sumergencia de la línea de succión no debe permitir la formación de vórtices

En caso de paralización de los equipos, se deberá contar con las facilidades para eliminar por reboso el agua residual que llega a la estación. De no ser posible, deberá proyectarse un grupo electrógeno de emergencia.

- La selección de las bombas se hará para su máxima eficiencia y se considerará:

(...)

- Caudales de bombeo (régimen de bombeo).

- Altura dinámica total

(...)

- Tipo de bomba

(...)

- El diámetro de la tubería de succión deberá ser como mínimo un diámetro comercial superior al de la tubería de impulsión.

(...)

- La estación deberá contar con dispositivos de control automático para medir las condiciones de operación. Como mínimo se considera:

- Manómetros, vacuómetros

- Control de niveles mínimos y máximos

- Alarma de alto y bajo nivel.

- Medidor de caudal con indicador de gasto instantáneo y totalizador de lectura directa

(...)

NORMA OS.090

Plantas de tratamiento de aguas residuales

(...)

5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA DISEÑOS DEFINITIVOS

5.1. ASPECTOS GENERALES

(...)

5.1.3. Para el diseño definitivo de la planta de tratamiento se deberá contar como mínimo con la siguiente información básica

(...)

- Estudios de desarrollo urbano o agrícola que puedan existir en la zona escogida para el tratamiento

5.1.4. El producto del diseño definitivo de una planta de tratamiento de aguas residuales consistirá de dos documentos:

- el estudio definitivo y el

- expediente técnico.

(...)

5.1.4.2 Expediente de técnico deberá contener:

(...)

• diseños hidráulicos y sanitarios de los procesos e interconexiones entre procesos, los cuales comprenden planos de planta, cortes, perfiles hidráulicos y demás **detalles constructivos**;

• planos estructurales, **mecánicos**, eléctricos y arquitectónicos;

• planos de obras generales como obras de protección, caminos, arreglos interiores, laboratorios, vivienda del operador, caseta de guardianía, cercos perimétricos, etc.;

(...)

- especificaciones técnicas

5.1.5. Los sistemas de tratamiento deben ubicarse en un área suficientemente extensa y fuera de la influencia de cauces sujetos a torrentes y avenidas (...).

(...)

Las distancias deben justificarse en el estudio de impacto ambiental

(...)

5.3. TRATAMIENTO PRELIMINAR

(...)

5.3.3. MEDIDOR Y REPARTIDOR DE CAUDAL

(...)

5.3.3.2. El medidor de caudal debe incluir un pozo de registro para la instalación de un limnógrafo. Este mecanismo debe estar instalado en una caseta con apropiadas medidas de seguridad.

(...)

(...)

5.5. TRATAMIENTO SECUNDARIO

(...)

5.5.3. TRATAMIENTO CON LODOS ACTIVADOS

5.5.3.1. Aspectos generales

(...)

c) Para el diseño de cualquier variante del proceso de lodos activados, se tendrán en consideración las siguientes disposiciones generales:

- Los criterios fundamentales del proceso como: edad del lodo, requisitos de oxígeno, producción de lodo, eficiencia y densidad de la biomasa deben ser determinados en forma experimental de acuerdo a lo indicado en el artículo 4.4.4.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

(...)

d) Para el tanque de aeración se comprobará los valores de los siguientes parámetros

- Período de retención en horas;
- Edad de lodos en días
- Carga volumétrica en kg DBO/m³
- Remoción de DBO en %;
- Concentración de sólidos en suspensión volátiles en el tanque de aeración (SSVTA), en kg SSVTA/m³ (este parámetro también se conoce como sólidos en suspensión volátiles del licor mezclado - SSVLM);
- Carga de la masa en kg DBO/Kg SSVTA. día;
- Tasa de recirculación o tasa de retorno en %.

(...)

f) Para la determinación de la capacidad de oxigenación del proceso se deberán tener en cuenta las siguientes disposiciones:

- Los requisitos de oxígeno del proceso deben calcularse para las condiciones de operación de temperatura promedio mensual más alta y deben ser suficientes para abastecer oxígeno para la síntesis de la materia orgánica (remoción de DBO), para la respiración endógena y para la nitrificación
- Estos requisitos están dados en condiciones de campo y deben ser corregidos a condiciones estándar de cero por ciento de saturación, temperatura estándar de 20°C y una atmósfera de presión (...)

g) La selección del tipo de aereador deberá justificarse debidamente técnica y económicamente.

(...)

i) Para sistemas con difusión de aire comprimido se procedera en forma similar, pero teniendo en cuenta los siguientes factores:

(...)

La potencia requerida se determinará considerando la carga sobre el difusor más la pérdida de carga por el flujo del aire a través de las tuberías y accesorios. La capacidad de diseño será 1,2 veces la capacidad nominal.

5.5.3.2. Sedimentador Secundario

(...)

- Para todas las variaciones del proceso de lodos activados (excluyendo aeración prolongada), cumple con los valores recomendados por el RNE (...)

c) Para decantadores secundarios circulares se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

(...)

- El fondo de los decantadores circulares debe tener una inclinación de alrededor de 1:12 (vertical: horizontal)
- El diámetro de la zona de entrada en el centro del tanque debe ser aproximadamente 15 a 20% del diámetro del decantador. Las paredes del pozo de ingreso no deben profundizarse más de 1 m por debajo de la superficie para evitar el arrastre de los lodos.
- La velocidad periférica del barredor de lodos debe estar comprendida entre 1,5 a 2,5 m/min y no mayor de 3 revoluciones por hora.

(...)



5.5.4. FILTROS PERCOLADORES

5.5.4.1. Los filtros percoladores deberán diseñarse de modo que se reduzca al mínimo la utilización de equipo mecánico (...) y retorno del lodo secundario al tratamiento primario.

(...)

5.5.4.4. (...) para los filtros de alta carga la dosificación es continua por efecto de la recirculación y en caso de usarse sifones, el intervalo de dosificación será inferior de 15 segundos.

(...)

5.5.4.10. El sistema de drenaje deberá cumplir con las siguientes recomendaciones:

(...)

- En caso de filtros de gran superficie deben diseñarse pozos de ventilación en la periferia de la unidad. La superficie abierta de estos pozos será de 1 m² por cada 250 m² de superficie de lecho.

(...)

5.6. OTROS TIPOS DE TRATAMIENTO

(...)

5.6.3. TRATAMIENTOS ANAEROBIOS DE FLUJO DE ASCENDENTE

5.6.3.4. Para orientar el diseño de reactores anaerobios de flujo ascendente se dan los siguientes parámetros referenciales

(...)

c) Sedimentador

Carga superficial 1,2 a 1,5 m³/(m².h), calculada en base al caudal medio.

(...)

f) Colectores de gas

(...)

La velocidad de salida del gas se encontrará entre los siguientes valores:

- 3 a 5 m³ de gas/(m².h), para desechos de alta carga orgánica.

- 1 m³ de gas/(m².h), para aguas residuales domésticas.

(...)

5.6.3.5. Para el diseño de estas unidades el proyectista deberá justificar la determinación de valores para los siguientes aspectos:

a) Eficiencias de remoción de la materia orgánica, de coliformes y nematodos intestinales.

b) La cantidad de lodo biológico producido y la forma de disposición final.

c) Distribución uniforme de la descarga.

(...)

e) Los requisitos mínimos de postratamiento

f) Para este tipo de proceso se deberá presentar el manual de operación y mantenimiento, con indicación de los parámetros de control del proceso, el dimensionamiento del personal y las calificaciones mínimas del personal de operación y mantenimiento.

5.7. DESINFECCIÓN

(...)

5.7.2. Para el diseño de instalaciones de cloración el proyectista deberá sustentar los diferentes aspectos:

- La dosis de cloro;



[Handwritten signatures and initials]

- El tiempo de contacto y el diseño de la correspondiente cámara
- Los detalles de las instalaciones de dosificación, inyección, almacenamiento y dispositivos de seguridad.

(...)

5.9. TRATAMIENTO DE LODOS

5.9.1. Generalidades

5.9.1.1. Para proceder al diseño de instalaciones de tratamiento de lodos, se realizará un cálculo de la producción de lodos en los procesos de tratamiento de la planta, debiéndose tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- El cálculo se realizará para caudales y concentraciones medias y temperaturas correspondientes al mes más frío.
- Para lodos primarios se determinará el volumen y masa de sólidos en suspensión totales y volátiles teniendo en consideración los porcentajes de remoción, contenido de sólidos y densidades.
- Para procesos de tratamiento biológico como los de lodos activados y filtros biológicos se determinará la masa de lodos biológicos producido por síntesis de la materia orgánica menos la cantidad destruida por respiración endógena.
- En los procesos de lodos activados con descarga de lodos directamente desde el tanque de aeración, se determinará el volumen de lodo producido a partir del parámetro de edad del lodo (...).
- En los procesos de lodos activados con descarga del lodo de exceso antes del tanque de aeración, se determinará el volumen de lodo producido a partir de la concentración de lodo recirculado del fondo del sedimentador secundario.

5.9.1.2. Se tendrá en consideración además las cantidades de lodos de fuentes exteriores, como tanques sépticos.

5.9.1.5. La estabilización de lodos biológicos se sustentará con un estudio técnico económico

5.9.1.6. Para la digestión anaerobia se considerará las siguientes alternativas:

- digestión anaerobia en dos etapas con recuperación de gas.

(...)

5.9.6. LECHOS DE SECADO

(...)

5.9.6.2. Previo al dimensionamiento de los lechos se calculará la masa y volumen de los lodos estabilizados(...).

5.9.6.3. Los requisitos de área de los lechos de secado se determinan adoptando una profundidad de aplicación entre 20 y 40 cm y calculando el número de aplicaciones por año. Para el efecto se debe tener en cuenta los siguientes periodos de operación:

- Período de aplicación: 4 a 6 horas
- Período de secado: entre 3 y 4 semanas para climas cálidos y entre 4 y 8 semanas para climas más fríos



[Handwritten signatures and initials]

- Período de remoción del lodo seco: entre 1 y 2 semanas para instalaciones con limpieza manual (...)

5.9.6.4. Adicionalmente se comprobarán los requisitos de área teniendo en cuenta las recomendaciones:

Tipo de Lodo Digerido	(Kg sólidos/(m ² .año))
Primario	120 - 200
Primario y filtros percoladores	100 - 160
Primario y lodos activados	60 - 100
Zanjas de oxidación	110 - 200

5.9.6.5. Para el diseño de lechos de secado se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

(...)

Alternativamente, se puede diseñar lechos pavimentados con losas de concreto o losas prefabricadas, con una pendiente de 1,5% hacia el canal central de drenaje. Las dimensiones de estos lechos son: de 5 a 15m. de ancho, por 20 a 45m. de largo



TITULO III
EDIFICACIONES
CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS EDIFICACIONES

(...)

NORMA G.020

COMPONENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS

Artículo 1.- Los proyectos elaborados por los profesionales responsables deberán cumplir con requisitos de información suficiente para:

- Permitir al propietario reconocer que la información contenida en los planos y especificaciones corresponde a sus necesidades;
- Comprender los alcances y características del proyecto por parte de las comisiones técnicas calificadoras de proyectos o de quién haga sus veces; y
- Lograr que el constructor cuente con todos los elementos que le permitan estimar el costo de la edificación y posteriormente ejecutarla sin contratiempos.

Artículo 2.- Los proyectos deben ser ejecutados por profesionales con Título a Nombre de la Nación, inscritos en el Colegio Profesional respectivo y con Certificado de Habilitación vigente, de acuerdo a su especialidad.

Artículo 3.- Los proyectos de edificación se dividen por especialidades según los aspectos a que se refieren, y pueden ser de:

- Arquitectura, referente a la concepción general, ocupación del terreno y la relación con el entorno, distribución de ambientes, dimensiones, relaciones espaciales, volumetría, uso de materiales, sistemas constructivos y calidad;
- Estructura, referente a las dimensiones y características de los elementos estructurales;
- Instalaciones sanitarias, referente a las dimensiones y características del sistema de saneamiento y de las redes de agua y desagüe;
- Instalaciones eléctricas, referente a las dimensiones y características de las redes eléctricas y de electrificación;
- Instalaciones de climatización, referente a las dimensiones y características de los servicios de aire acondicionado y calefacción;
- Instalaciones mecánicas, referente a las dimensiones y características de los servicios de vapor, aire comprimido, equipos de movimiento de carga y personas; y

- g) Instalaciones de comunicaciones, referente a las dimensiones y características de los servicios de transmisión de voz y datos.
- h) Instalaciones de gas, referente a las dimensiones y características de los servicios de energía a gas.

NORMA G.030
CALIDAD DE LA CONSTRUCCION

(...)

Artículo 5.- Los criterios de calidad de los proyectos de construcción, serán

(...)

g) En el diseño de cualquier especialidad del proyecto, el responsable deberá identificar las características críticas que incidan en la operación, seguridad, funcionamiento y en el comportamiento del producto de la construcción, según los parámetros de cálculo.

(...)

III.2. ESTRUCTURAS

(...)

E.060 CONCRETO ARMADO

(...)

CAPÍTULO 2

MATERIALES

ARTÍCULO - MATERIALES

(...)

"3.2. AGREGADOS

(...)

3.2.8 El agregado grueso podrá consistir de grava natural o triturada. Sus partículas serán limpias, de perfil preferentemente angular o semi-angular, duras, compactas, resistentes y de textura preferentemente rugosa; deberá estar libre de partículas escamosas, materia orgánica u otras sustancias dañinas.

3.2.9 La granulometría seleccionada para el agregado deberá permitir obtener la máxima densidad del concreto con una adecuada trabajabilidad en función de las condiciones de colocación de la mezcla. (...)"

CAPÍTULO 5
CALIDAD DEL CONCRETO, MEZCLADO Y COLOCACIÓN

5.1 GENERALIDADES

5.1.1 El concreto debe dosificarse para que proporcione una resistencia promedio a la compresión, f_{cr} , según se establece en 5.3.2, y debe satisfacer los criterios de durabilidad del Capítulo 4. El concreto debe producirse de manera que se minimice la frecuencia de resultados de resistencia inferiores a f_c , como se establece en 5.6.3.3.

(...)

5.2.1 La dosificación de los materiales para el concreto debe establecerse para permitir que:

(a) Se logre la trabajabilidad y consistencia que permitan colocar fácilmente el concreto dentro del encofrado y alrededor del refuerzo bajo las condiciones de colocación que vayan a emplearse, sin segregación ni exudación excesiva.

(b) Se logre resistencia a las condiciones especiales de exposición a las que pueda estar sometido el concreto, según lo requerido en el Capítulo 4.

(c) Se cumpla con los requisitos de los ensayos de resistencia de 5.6.

(...)



5.2.3 La dosificación del concreto debe establecerse de acuerdo con 5.3 o alternativamente con 5.4 y se deben cumplir las exigencias correspondientes del Capítulo 4. (...)."

- **Directiva N° 001-2017-OSCE/CD Bases y Solicitud de Expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225**, aprobado mediante Resolución N° 001-2017-OSCE/CD publicado el 2 de abril de 2017 y vigente de 3 de abril de 2017, modificado mediante Resolución N° 017-2017-OSCE/CD, publicado el 24 de mayo de 2017 y vigente 25 de mayo de 2017

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

(...)
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)
C EXPERIENCIA DEL POSTOR
C.2 EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra correspondiente a la actividad de [CONSIGNAR ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS O SUPERVISIÓN DE OBRAS, SEGÚN CORRESPONDA], objeto de la convocatoria, durante los quince (15) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.
(...)

CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje: 100 Puntos)

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE/METODOLOGIA PARA SU ASIGNACIÓN
(...)	[...] puntos
B. CALIFICACIÓN Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	[...] puntos
B.1 CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE	[...] puntos
B.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA	
<p>Criterio: Se evaluará en función del nivel de formación académica del personal clave propuesto como [CONSIGNAR EL PERSONAL RESPECTO DEL CUAL SE EVALUARÁ EL NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA], considerándose los siguientes niveles: NIVEL 1 : [CONSIGNAR NIVEL O GRADO ACADÉMICO] NIVEL "N" : [CONSIGNAR NIVEL O GRADO ACADÉMICO]</p> <p>Acreditación: Se acreditarán con copia simple de [CONSIGNAR TÍTULOS U OTROS DOCUMENTOS, SEGÚN CORRESPONDA]</p>	<p>[CONSIGNAR NIVEL 1 DE FORMACIÓN ACADÉMICA] : [...] puntos [CONSIGNAR NIVEL "N" DE FORMACIÓN ACADÉMICA] : [...] puntos</p>
B.1.2 CAPACITACIÓN	
<p>Criterio Se evaluará en función del tiempo de capacitación del personal clave propuesto como [CONSIGNAR EL PERSONAL RESPECTO DEL CUAL SE EVALUARÁ LA CAPACITACIÓN], en [CONSIGNAR MATERIA O ÁREA DE CAPACITACIÓN RELACIONADA AL CAMPO O ESPECIALIDAD REQUERIDA].</p> <p>Importante</p>	<p>Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS, SEMESTRE ACADÉMICO, ETC.] : [...] puntos Más de [...] hasta [...] : [...] puntos Más de [...] hasta [...] :</p>



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

<p><i>De conformidad con el literal b) del numeral 30.3 del artículo 30 del Reglamento, se puede requerir adicionalmente capacitación en administración de riesgos en obra.</i></p> <p>Acreditación: Se acreditarán con copia simple de [CONSIGNAR CONSTANCIAS, CERTIFICADOS U OTROS DOCUMENTOS, SEGÚN CORRESPONDA].</p>	<p>[...] puntos</p>
<p>B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE</p> <p>Criterio Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto en [CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ESPECIALIDAD DEL PERSONAL CLAVE]. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes [CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES SIMILARES AL CAMPO O ESPECIALIDAD REQUERIDA]. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. Importante <i>De conformidad con el literal b) del numeral 30.3 del artículo 30 del Reglamento, se puede requerir adicionalmente experiencia en administración de riesgos en obra.</i></p> <p>Acreditación: Mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.</p>	<p>[...] puntos</p> <p>Más de [...] años: [...] puntos</p> <p>Más de [...] hasta [...] años: [...] puntos</p> <p>Más de [...] hasta [...] años: [...] puntos³⁶</p>
<p>TOTAL</p>	<p>100 puntos</p>

- **Addenda n.º 01-2019 al Contrato n.º 036-2018/MPH-CZ de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2018-MPH-CZ/CS (Primera convocatoria)** para la contratación de servicios de obra para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra del proyecto: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del Casco Urbano de la Ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash"

(...)

CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 143 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el responsable del área usuaria, es decir la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, cuando el Programa Nacional de Saneamiento Urbano del MVCS comunique vía correo electrónico y/o en la suscripción de Actas de Seguimiento de la culminación favorable del levantamiento de observaciones del Expediente de Saldo de Obra.

- **Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 002-2018-MPH-CZ/CS (Primera convocatoria)** para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico denominado: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del Casco Urbano de la Ciudad de Caraz, distrito de Huaylas, provincia de Huaylas – Ancash"

(...)

**CAPITULO III
REQUERIMIENTO**

³⁶ El comité de selección define los rangos de evaluación e indica cuáles son los parámetros en cada rango.

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN³⁷

(...)



[Handwritten signatures and initials]

B	CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL
B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	<p><u>Requisitos:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. JEFE O DIRECTOR RESPONSABLE DEL ESTUDIO: Deberá cumplir con acreditar haber participado como Jefe de proyecto y/o Director de Estudio, Proyectista, por un periodo mínimo de cuarenta y ocho (48) meses en la Elaboración de Expedientes Técnicos y Estudios Definitivos para la ejecución de obras de Saneamiento. 2. ESPECIALISTA EN SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Deberá cumplir con acreditar haber participado como Especialista en Sistema de Agua Potable y Alcantarillado a Proyectista en Elaboración de Expedientes Técnicos, por un periodo mínimo de diez y ocho (18) meses en la Elaboración de Expedientes Técnicos y Estudios Definitivos para la ejecución de obras de Saneamiento. 3. ESPECIALISTA EN DISEÑO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Deberá cumplir con acreditar haber participado como Especialista en Planta de Tratamiento de Aguas Residuales o Proyectista en Elaboración de Expedientes Técnicos, por un periodo mínimo de diez y ocho (18) meses en la Elaboración de Expedientes Técnicos y Estudios Definitivos para la ejecución de obras de saneamiento. 4. ESPECIALISTA EN DISEÑO ESTRUCTURAL Deberá cumplir con acreditar haber participado como Especialista en diseños estructurales en infraestructura sanitaria o Proyectista en Elaboración de Expedientes Técnicos, por un periodo mínimo de veinte y cuatro (24) meses en la Elaboración de Expedientes Técnicos y Estudios Definitivos para la ejecución de obras de Saneamiento. 5. INGENIERO ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL Deberá cumplir con acreditar haber participado como Especialista en Impacto Ambiental o Proyectista en Elaboración de Expedientes Técnicos, por un periodo mínimo de veinte y cuatro (24) meses en la Elaboración de Expedientes Técnicos y Estudios Definitivos para la ejecución de obras de Saneamiento. 6. JEFE O DIRECTOR RESPONSABLE DEL ESTUDIO: Deberá cumplir con acreditar haber participado como Jefe de proyecto y/o Director de Estudio, Proyectista, por un periodo mínimo de cuarenta y ocho (48) meses en la Elaboración de Expedientes Técnicos y Estudios Definitivos para la ejecución de obras de Saneamiento. 7. ESPECIALISTA EN SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Deberá cumplir con acreditar haber participado como Especialista en Sistema de Agua Potable y Alcantarillado a Proyectista en Elaboración de Expedientes Técnicos, por un periodo mínimo de diez y ocho (18) meses en la Elaboración de Expedientes Técnicos y Estudios Definitivos para la ejecución de obras de Saneamiento. 8. ESPECIALISTA EN DISEÑO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Deberá cumplir con acreditar haber participado como Especialista en Planta de Tratamiento de Aguas Residuales o Proyectista en Elaboración de Expedientes Técnicos, por un periodo mínimo de diez y ocho (18) meses en la Elaboración de Expedientes Técnicos y Estudios Definitivos para la ejecución de obras de saneamiento. 9. ESPECIALISTA EN DISEÑO ESTRUCTURAL Deberá cumplir con acreditar haber participado como Especialista en diseños estructurales en infraestructura sanitaria o Proyectista en Elaboración de Expedientes Técnicos, por un periodo mínimo de veinte y cuatro (24) meses en la Elaboración de Expedientes Técnicos y Estudios Definitivos para la ejecución de obras de Saneamiento. 10. INGENIERO ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL Deberá cumplir con acreditar haber participado como Especialista en Impacto Ambiental o Proyectista en Elaboración de Expedientes Técnicos, por un periodo mínimo de veinte y cuatro (24) meses en la Elaboración de Expedientes Técnicos y Estudios Definitivos para la ejecución de obras de Saneamiento. 11. INGENIERO ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS, PRESUPUESTOS Y PROGRAMACIÓN DE OBRAS

³⁷ La Entidad puede adoptar solo los requisitos de calificación contenidos en el presente capítulo, de acuerdo al artículo 28 del Reglamento. Los Requisitos de calificación son fijados por el área usuaria en el requerimiento.








	<p>Deberá cumplir con acreditar haber participado como Especialista en Metrados, Costos, Presupuestos y Programación de obras a Proyectista en Elaboración de Expedientes Técnicos, por un periodo mínimo de doce (12) meses en la Elaboración de Expedientes Técnicos y Estudios Definitivos de para la ejecución de obras de Saneamiento.</p> <p>11. ESPECIALISTA EN ESTUDIO DE SUELOS Y GEOTECNIA Deberá cumplir con acreditar haber participado como Especialista en Estudios de Suelos y Geotecnia o Proyectista en Elaboración de Expedientes Técnicos, por un periodo mínimo de doce (12) meses en la Elaboración de Expedientes Técnicos y Estudios Definitivos para la ejecución de obras de Saneamiento.</p> <p>12. ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS Deberá cumplir con acreditar haber participado como Especialista en Instalaciones Electromecánicas o Proyectista en Elaboración de Expedientes Técnicos, por un periodo mínimo de doce (12) meses en la Elaboración de Expedientes Técnicos y Estudios Definitivos para la ejecución de obras de Saneamiento.</p> <p>13. ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA Deberá cumplir con acreditar haber participado como Especialista en Estudios de Topografía en Elaboración de Expedientes Técnicos, por un periodo mínimo de veinte y cuatro (24) meses en la Elaboración de Expedientes Técnicos y Estudios Definitivos para la ejecución de obras de Saneamiento.</p> <p><u>Acreditación:</u> La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 6 referido al personal clave propuesto para la ejecución del servicio de consultoría de obra.</p>
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR
C.1	TIEMPO MÍNIMO DE EXPERIENCIA
	<p><u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar UN (1) AÑO de experiencia efectiva especializada en servicios de consultoría de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria. Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Construcción, mejoramiento, ampliación y/o rehabilitación de sistema de agua potable y alcantarillado.</p> <p><u>Acreditación:</u> El tiempo de experiencia efectiva del postor se acreditará con copia simple de contratos y su respectiva conformidad o liquidación del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 7 referido al Tiempo Mínimo de Experiencia del Postor. El servicio presentado para acreditar la experiencia en la especialidad servirá para acreditar el tiempo mínimo de experiencia del postor.</p>
C.2	EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD
	<p><u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra correspondiente a la actividad de EXPEDIENTES TÉCNICOS, objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.</p> <p><u>Acreditación:</u> Copia simple de contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO, ENTRE OTROS], correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones. (...)</p>
C.3	EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas. Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Elaboración de Expedientes Técnicos de Obras de Saneamiento.</p> <p><u>Acreditación:</u></p>

Copia simple de contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con **VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO, ENTRE OTROS**, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.

(...)

CAPITULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje: 100 puntos)


FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A.	METODOLOGÍA PROPUESTA	[...] puntos
	<p><u>Criterio:</u></p> <p>Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría. La metodología propuesta deberá ser objetiva, congruente y razonable con el objeto del servicio.</p> <p>La metodología propuesta se presentará mediante una programación secuencial de todas las actividades, incluyendo los hitos de entrega, así como una programación de utilización de personal y equipo para todas las fases, así como las responsabilidades que le serán asignadas al personal profesional, técnico y auxiliar que participará en el servicio.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Se acreditará mediante la presentación de los cuatro (04) cuadros siguientes, los cuales deben resultar congruentes entre sí:</p> <p>Cuadro n.º 1: Relación de actividades previas, durante y posterior a la prestación del servicio, según los Términos de Referencia.</p> <p>Cuadro n.º 2: Utilización de recursos y personal, según los Términos de Referencia.</p> <p>Cuadro n.º 3: Programación GANTT y PERT – CPM, según los Términos de Referencia.</p> <p>Cuadro n.º 4: Matriz de asignación de responsabilidades, de cumplimiento de las actividades establecidas, según los Términos de Referencia.</p>	<p>Presenta los cuatro (04) cuadros completos que sustentan la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría.</p> <p>10 puntos</p> <p>No presenta los cuatro (04) cuadros completos que sustentan la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría.</p> <p>0 puntos</p>
B.	CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	[90] puntos
B.1	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	[30] puntos
B.1.1	FORMACIÓN ACADÉMICA:	
	<p>1. JEFE O DIRECTOR RESPONSABLE DEL ESTUDIO</p> <p><u>Criterio:</u></p> <p>Se evaluará en función del nivel de formación académica del personal clave propuesto como Jefe de Proyecto, considerándose los siguientes niveles:</p> <p>NIVEL 1: Maestría o doctorado en Gerencia de Proyectos o Gerencia de la Construcción o Gestión Pública; Diplomado o Magister en Gerencia de proyectos; y Curso o diplomado en ingeniería sanitaria.</p> <p>NIVEL 2: No cuenta con Curso, Diplomado, Maestrías</p> <p><u>Acreditación:</u></p>	<p>NIVEL 1: [10] puntos</p> <p>NIVEL 2: [0] puntos</p>

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
	Se acreditarán con copia simple de Títulos, Constancias, Certificados, u otros documentos, según corresponda.	
B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	[...] puntos
	<p>1. JEFE O DIRECTOR RESPONSABLE DEL ESTUDIO</p> <p><u>Criterio:</u> Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto como Jefe o director de Proyecto, <u>adicional</u> a la presentada para el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes: Jefe de proyecto y/o Director de Estudio, Proyectista en la Elaboración de Expedientes Técnicos y Estudios Definitivos para la ejecución de obras de saneamiento.</p> <p>De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.</p> <p><u>G</u> <u>Acreditación:</u> Mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto. (...)</p> <p>3. ESPECIALISTA EN DISEÑO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES</p> <p><u>Criterio:</u> Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto como Especialista, <u>adicional</u> a la presentada para el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a Especialista o Proyectista en Diseño de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos de saneamiento.</p> <p>De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.</p> <p><u>Acreditación:</u> Mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto. (...)</p> <p>4. ESPECIALISTA EN DISEÑO ESTRUCTURAL</p> <p><u>Criterio:</u> Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto como Especialista, <u>adicional</u> a la presentada</p>	<p>Más de 24 meses: 20 puntos</p> <p>De 12 a 24 meses: 10 puntos</p> <p>Menos de 12 meses: 0 puntos</p> <p>Más de 12 meses: 10 puntos</p> <p>De 6 a 12 meses: 5 puntos</p> <p>Menos de 6 meses: 0 puntos</p> <p>Más de 24 meses: 10 puntos</p> <p>De 12 a 24 meses: 5 puntos</p> <p>Menos de 12 meses: 0 puntos</p>



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several initials below it.

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<p>para el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a Especialista o Proyectista en diseño estructural en Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos de saneamiento.</p> <p>De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto. (...)</p>	
PUNTAJE TOTAL	100 puntos



[Handwritten signatures and initials]

➤ **Términos de Referencia y Requerimiento Técnicos Mínimos para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra: “Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del Casco Urbano de la Ciudad de Huaylas, distrito de Huaylas, provincia de Huaylas – Ancash”**

(...)

6. ESTUDIOS A CONSIDERAR PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
6.4 ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS: GEOLOGÍA Y GEOTECNIA

(...)

Los resultados de los ensayos, que serán admitidos siempre y cuando provengan de laboratorios de entidades acreditadas por INACAL o universidades que den el servicio:

(...)

- Aspectos referentes al efecto del sismo y parámetros para el diseño y construcción de obras.
- Conclusiones y recomendaciones de procesos constructivos como tipos de entibados, sistema de drenaje de requerirse, riesgos geológicos (huaycos, deslizamientos, inundación, erosión, desprendimiento de material suelto, etc.)

(...)

6.9 CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental (EIA) deberá identificar los potenciales impactos positivos y negativos que generara el proyecto en sus diferentes etapas: diseño, construcción, operación y mantenimiento, proporcionando los lineamientos a seguir para la mitigación de los impactos negativos que podrían darse.

De acuerdo a las metas definidas del estudio se deberá identificar si corresponde a una ficha técnica ambiental o una certificación ambiental, para lo cual deberá revisarse la normatividad vigente; sobre el tema señalado, se deberá remitir la ficha técnica ambiental o certificación del estudio de impacto ambiental según corresponda emitido por la DGAA del MVCS.

6.10 SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL Y DOCUMENTOS QUE GARANTICEN LA LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENOS

En general se requiere definir la situación legal de la propiedad que conforman el área de estudio, asimismo se requiere definir la libre disponibilidad del área para las diferentes infraestructuras en concordancia con el planeamiento de las obras de agua potable y disposición sanitaria de excretas del proyecto.

Para la disponibilidad de los terrenos, deberá coordinarse durante el desarrollo del proyecto con la Municipalidad local y/o encargados de gestionar el certificado de libre disponibilidad de áreas y/o servidumbre, lo que servirá para la ejecución de las obras.

(...)

6.11 CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS

El consultor debe elaborar un informe al nivel de estudio, para ello debe coordinar con el instituto nacional de cultura a fin de obtener los resultados si en la zona de estudio existe o no la presencia de restos arqueológicos, hasta la obtención del certificado de inexistencia de restos arqueológicos o la aprobación del plan de monitoreo arqueológico.

Este aspecto es importante puesto que en el desarrollo de la ingeniería debe quedar definido el trazo y ubicación de las infraestructuras (lineales y no lineales) a fin de que en el desarrollo de las obras no sufra modificaciones por la presencia de restos arqueológicos.



➤ **GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE PROYECTOS DE SANEAMIENTO:**

(...)

II) ALCANCE

El presente documento será de aplicación para todas las Unidades Ejecutoras, responsables técnicos y profesionales independientes, encargados de la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento para ser presentados al PNSU con fines de financiamiento. Con la finalidad de lograr los objetivos de la presente guía es necesario que las Unidades Ejecutoras, responsables técnicos y profesionales independientes, respeten el orden y las especificaciones técnicas en ellas indicadas, para la presentación de la documentación que conforman los expedientes técnicos Toda la documentación presentada en el expediente técnico tendrá carácter de Declaración Jurada.

III) NORMATIVA TÉCNICA-LEGAL

- Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y sus modificatorias;
 - Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado
 - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF
 - Directiva N° 001-2011-EF/68.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada con la Resolución Directoral N° 003-2011- EF/68.01 y sus modificatorias.
 - Guía de Auditoría de Obras Públicas por Contrata de la Contraloría General de la República, aprobada con la Resolución de Contraloría N° 177-2007-CG
- (...)

IV) EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

IV.2) CONTENIDO MÍNIMO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

3 MEMORIA DE CÁLCULO

(...)

3.2 DISEÑO DE CALCULO HIDRAULICO:**Por componentes (Firmado por el especialista)**

Todos los componentes del sistema de abastecimiento de agua potable y del sistema de alcantarillado sanitario, deberán justificarse mediante un cálculo hidráulico, de manera que se determine sus dimensiones objetivamente. Los cálculos hidráulicos contarán con la firma y sello de los ingenieros sanitarios, colegiados y habilitados que lo elaboraron y que lo revisaron respectivamente. Además, se deberá incluir el balance de masas del efluente de la PTAR proyectada para verificar el cumplimiento de los ECA y LMP.

Para la propuesta de Tratamiento de Agua Potable tomar en consideración las siguientes normas técnicas y/o disposiciones técnicas:

- OS.020 – RNE: Planta de Tratamiento de Agua Potable para consumo humano.
- Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM: Disposiciones para la implementación de los estándares nacionales de calidad ambiental (ECA) para agua.
- Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM: Modifican los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.
- Decreto Supremo N° 031-2010-SA: Reglamento de la calidad del agua para consumo humano.

Esquematizar la alternativa(s) de solución del proyecto mediante un croquis.

Para la propuesta de Tratamiento de Aguas Residuales tomar en consideración las siguientes normas técnicas y/o disposiciones técnicas:

- OS.090 – RNE: Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.
- Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM: Límites máximos permisibles para los efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales.
- Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA: Aprueban la clasificación de cuerpos de aguas superficiales y marino – costeros (...)

(...)

12 PLANOS

(...)

• PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR)**12.34 PLANOS DE UBICACIÓN DE LA PTAR**

Debe incluir el norte magnético y debe detallar la accesibilidad a la zona del componente del proyecto.

12.35 PLANOS DE DISTRIBUCION DE LA PTAR (SE OBSERVA EL EFLUENTE Y EL CUERPO RECEPTOR).

(...)
13 ESTUDIOS BASICOS

(...)
13.2 ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS

Registros de exploración, estudios granulométricos, perfiles estratigráficos, plano de ubicación de calicatas, panel fotográfico, test de percolación (de corresponder), etc. Los ensayos deben ser de laboratorios de mecánica de suelos acreditados por INDECOPI.

El Estudio de mecánica de suelos debe corresponder al ámbito del estudio del proyecto, de manera que se identifique el tipo de terreno en donde se realizarán las diferentes actividades del proyecto. Para ello es necesario, que este estudio considere como resultado, los siguientes parámetros:

- Número de calicata por componentes
- Tipo de terreno
- Agresividad del terreno contra el concreto y el acero (Calidad)
- Físico-Química del Suelo)
- Capacidad Portante
- Profundidad de la napa freática (para plantas de tratamiento de aguas residuales y sistemas de infiltración.

El estudio de mecánica de suelos, deberá recomendar el tipo de cemento a utilizar y/o el empleo de aditivos, u otras medidas de protección adecuadas para cada material. Asimismo, el estudio deberá considerar un plano con la ubicación y cantidad de las calicatas realizadas, las mismas que deben tener una relación con la profundidad de la excavación para cimentación a realizar, con su respectiva codificación.

Los estudios de Mecánica de suelos deberán contar con un informe, el cual deberá contener conclusiones y recomendaciones, las cuales deben estar relacionadas con la instalación y fundación de las estructuras.

Debe de presentarse un plano de ubicación de calicatas y fotos de las excavaciones, así como los perfiles estratigráficos de cada una de las calicatas de acuerdo a la normativa vigente.

(...)

13.4 ANALISIS DETALLADO DE LAS MEDIDAS DE REDUCCION DE RIESGO DE DESASTRE (MRRD):

Considera peligros identificados en el área del PIP (peligro y nivel), medidas de reducción de riesgo de desastres, costos de inversión asociados a las medidas de reducción de riesgos de desastres.

Referencia:

- Conceptos asociados a la gestión de riesgos en un contexto de cambio climático (<http://www.mef.gob.pe> - inversión pública - documentación - documentos de interés)
- Atlas de peligros del Perú (<http://www.indeci.gob.pe> - publicaciones)
- Programa Ciudades Sostenibles – PCS: Mapas y Estudios (<http://www.indeci.gob.pe/contenido.php?item=Mjk=>)

Estudio de Vulnerabilidad

El estudio de vulnerabilidad y riesgos, deberá permitir a la Unidad Ejecutora la identificación de zonas de riesgos ya sea por inundaciones, deslizamientos, entre otros, que pueda generar problemas operativos del sistema. Dicho estudio debe considerar como mínimo:

- Identificación de zonas de riesgos
- Matriz de riesgos
- Medidas de preventivas
- Medidas de contingencias
- Si es zona identificada como vulnerable, en alguna instancia INDECI u otros.

(...)

14 ANEXOS

(...)

14.4 DOCUMENTOS QUE GARANTICEN LA LIBRE DISPONIBILIDAD DEL TERRENO:

Quando el terreno pertenece a una Entidad Pública:

- Original o Copia legalizada por un Notario del Contrato de Compraventa del terreno o Resolución de Alcaldía que autorice la disposición del terreno (Donación, afectación en uso, etc.) para la ejecución del proyecto.

Quando el terreno pertenece a un Privado:

- Original o Copia legalizada por un Notario del Contrato de Compraventa del terreno y Partida Registral de Registros Públicos donde se inscribió la compraventa.

(...)

14.6 CERTIFICACION AMBIENTAL:

a.1) ESPECIFICACIONES PARA PROYECTOS EN GENERAL

El expediente deberá contener el instrumento de gestión ambiental, correspondiente a la clasificación previa, dada en la etapa de Pre-Inversión, presentado a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, incluyendo la Resolución Directoral (Otorgamiento de Certificación Ambiental).



Para la clasificación del Estudio Ambiental del proyecto, se debe de tener en cuenta los fundamentos que están establecidos por el área correspondiente a la Dirección General de Asuntos Ambientales del MVCS, debiendo seguir los siguientes **procedimientos**:






1.- Formulario de Solicitud para la Clasificación Ambiental

Esta herramienta WEB permite a las Empresas registradas (vigentes) en el Sector, solicitar la Clasificación Ambiental de manera más rápida y segura. Solo debes ingresar tus datos básicos y adjuntar el voucher correspondiente a la solicitud de clasificación para tu proyecto. http://nike.vivienda.gob.pe/SICA/Master/sc_solicitudclasificacion.aspx

2.- Aplicativo virtual para la clasificación ambiental de proyectos de saneamiento

Esta herramienta WEB permite el registro de proyectos de inversión de Saneamiento que solicitan su Clasificación Ambiental. El registro de este aplicativo es posterior a la conformidad del voucher escaneado adjuntado en el formulario de Solicitud de Clasificación Ambiental. <http://nike.vivienda.gob.pe/SICA/saneamiento/fica.aspx>

3. De acuerdo a la envergadura del Proyecto, Vulnerabilidad del proyecto en el medio ambiente y los posibles impactos ambientales,

se clasificarán en:

- a) Declaración de Impacto Ambiental – DIA
- b) Estudio Ambiental semi detallado - EIA-sd
- c) Estudio Ambiental detallado - EIA-d

El titular deberá presentar el estudio ambiental, levantando las observaciones que pudiera emitir la DGAA como parte del proceso. A continuación se lista una estructura del Estudio, la misma que no deberá considerarse limitativa, en caso se requieran otros ítems de interés:

- Resumen ejecutivo
 - Introducción
 - Objetivos del Estudio
 - Marco Legal e Institucional
 - Descripción del Proyecto
 - Línea Base
 - Identificación de Potenciales Impactos Ambientales
 - Estrategia de Manejo Ambiental
 - Otras consideraciones técnicas que determine la autoridad competente de acuerdo al tipo de proyecto y al desarrollo del mismo
- Datos Generales
- Antecedentes
- Descripción General de Línea Base

- Identificación, caracterización y Evaluación de los impactos ambientales
- Estrategia de manejo ambiental
 - Plan de Manejo Ambiental
 - Plan de Vigilancia, Control y Seguimiento Ambiental
 - Plan de Manejo de Residuos Sólidos (incluye material excedente de obra)
 - Programa de Monitoreo
 - Planes de Contingencia
 - Plan de cierre
 - Cronogramas de Implementación y de Inversión
 - Otros planes que la autoridad determine
- Plan de Participación ciudadana de parte del mismo proponente, los planes de seguimiento, vigilancia y control
- Conclusiones y Recomendaciones
- Anexos: Costos Ambientales, Estudios Básicos necesarios, Planos, Saneamiento Físico Legal, etc.



Cabe mencionar que, según el Reglamento del Sistema Nacional de Impacto Ambiental (artículo N°57), la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental y da la Certificación Ambiental, pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la DGAA, si **30 días antes de su caducidad**, se solicita la prórroga, por única vez y ha pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales. En caso de pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental, se deberá iniciar el proceso para otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental a la DGAA.

(...)

14.7 CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLOGICOS (CIRA) Y PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO (PMA)

(...)

• CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLOGICOS-CIRA:

(...)

Cuando la obra se ejecute sobre Infraestructura preexistente, deberá solicitarse al Ministerio de Cultura o Dirección Desconcentrada de Cultura, según el ámbito de su competencia, una Inspección Ocular al área de intervención del proyecto a fin de determinar de manera oficial la preexistencia de estructuras para proceder a solicitar el PMA respectivo. Esta solicitud deberá estar acompañada de los planos del ámbito de ejecución del proyecto.

En el Expediente Técnico debe adjuntarse el CIRA y de no corresponder, debe adjuntarse el documento emitido por el Ministerio de Cultura, indicando la preexistencia de estructuras en el ámbito del proyecto.

(...)

14.11 DECLARACION JURADA del Operador de obtener la Autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas del ANA, dentro del primer año de la puesta en marcha de la PTAR, en el caso que el efluente final es vertido a un cuerpo de agua (de ser el caso):

Referencia: Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA de fecha 31/05/2013 que aprueba el nuevo Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúsos de Aguas Residuales Tratadas.

(...)

Por los hechos expuestos se habría beneficiado al Consorcio Saneamiento Caraz con el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º002-2018.MPH-CZ/CS – Primera convocatoria; asimismo, con la ejecución del contrato n.º 036-2018/MPH-Cz al otorgar conformidad y permitir que la Entidad pague S/348 477,45 por un expediente que no cumplía con los requisitos exigidos, afectando el proceso constructivo de la obra, generando un presunto perjuicio económico de S/348 477,45.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios y aclaraciones documentadamente, las mismas que se presentan en el **(Apéndice n.º 4)** del informe de Auditoría.

Los señores Dennys Michelangelo León Ulloa, Inés Lucia Enrique Mejía, William Jhosvel García Santander, Santos Vicente Arellan López, Santiago Nicanor Espinoza Matumay, Angélica Melicia Carbajo Murga y Juan Oscar Robles Sartori, no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada, en ese sentido, al no haber comentarios para evaluar, se mantiene los hechos comunicados **(Apéndice n.º 4)**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.º 4)**, se concluye que no desvirtúan los hechos observados, siendo la participación de las personas comprendidas conforme se describe a continuación:



1. **Dennys Michelangelo León Ulloa**, identificado con DNI n.° 40036654, jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 415-2017/MPHy de 30 de octubre de 2017 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 441-2018/MPHy de 22 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 77**), y presidente del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MPH-CZ/CS (Primera convocatoria), en el periodo comprendido del 26 de marzo de 2018 al 11 de abril de 2018, habiendo sido designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 104-2018/MPHy de 26 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 10**), se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° 40036654 de 4 de diciembre de 2023, mediante la cedula de notificación electrónica n.° 00000047-2023-CG/MPHy de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 4**).



Jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones

Por haber emitido el informe n.° 178-2018-MPHy/07.12 de 5 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 19**) en el que, modificó los términos de referencia respecto a la metodológica de pago, conforme lo había sugerido el participante Saul Willie Ramírez Pizan, además, incorporó de oficio modificaciones a los términos de referencia contenido en el requerimiento n.° 00000876 de 9 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 6**), a pesar de no ser objeto de las consultas y observaciones, siendo que, en el requerimiento inicial el requisito de calificación de formación académica para el cargo de jefe o director responsable del estudio, fue acreditar entre otros, un "Diplomado o magister en gerencia de proyectos con planificación gráfica y gestión ambiental"; sin embargo, modificó dicho requisito de calificación, solicitando solo acreditar "Diplomado o magister en gerencia de proyectos".

Por haber emitido el informe n.° 432-2018-MPHy/07.12 de 6 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 50**), con el que otorgó conformidad en los términos siguientes: "(...) el *INFORME N° 02, presentado cumple con el contenido exigido en el TDR y ha sido presentado dentro del plazo establecido, por lo que se encuentra APROBADO (...)*". sin realizar ningún análisis técnico respecto al cumplimiento de lo establecido en los TDR.

En atención a la carta n.° 022-2018/CSCMRB-2P (**Apéndice n.° 51**), presentado por Ricardo Manuel Rosas Bustamante, representante común del Consorcio Saneamiento Caraz, quien solicitó el pago por la presentación del informe n.° 02, correspondiente al 20% del monto contratado; elaboró y firmó el "Acta de recepción y conformidad de servicios" n.° S-00000139-2018-MPH-Cz de 7 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 52**), mediante el cual otorgó conformidad a la prestación de servicios respecto al informe n.° 2, señalando que verificó la cantidad y calidad del servicio requerido y el cumplimiento de las condiciones contractuales; además, emitió su conformidad mediante el informe n.° 454-2018-MPHy/07.12 de 7 de julio de 2018³⁸

³⁸ El mes consignado en el informe no guarda relación con el mes mediante el cual fue recibido por Gerencia de Desarrollo Urbano y rural el 8 de junio de 2018.

(Apéndice n.° 53), sin realizar ningún análisis técnico a fin de garantizar la calidad y cumplimiento en la prestación del servicio.

Por haber elaborado y emitido el informe n.°625-2018-MPHy/07.12 de 30 de julio de 2018 (Apéndice n.° 55), en el que, concluyó en lo siguiente: "(...) el INFORME N° 03, presentado cumple con el contenido exigido en el TDR y ha sido presentado dentro del plazo establecido, por lo que se encuentra APROBADO (...)". Sin realizar ningún análisis técnico respecto al cumplimiento de lo establecido en los TDR.

En atención a la carta n.°029-2018/CSCMRB-3P de 27 de junio de 2018 (Apéndice n.° 56), presentado por Ricardo Manuel Rosas Bustamante, representante común del Consorcio Saneamiento Caraz, quien solicitó el pago del informe n.° 03, elaboró y emitió el informe n.° 626-2018-MPHy/07.12 de 30 de junio de 2018³⁹ (Apéndice n.° 57), mediante el cual otorgó conformidad para el pago, señalando lo siguiente: "(...) visto los sustentos antepuestos esta área procede emitir la Conformidad del tercer Pago del Servicio de consultoría de la obra para la elaboración de Expediente Técnico de saldo de obra (...)", limitándose únicamente en concluir que se encontraba aprobado, sin realizar ningún análisis técnico a fin de garantizar la calidad y cumplimiento en la prestación del servicio.

Presidente del comité de selección

Por haber elaborado y suscrito el "Acta de elaboración de bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MPH-CZ/CS (Primera convocatoria)" (Apéndice n.° 12), en el que señaló que elaboró y revisó las bases administrativas estando conforme, para ello visó todas las páginas en señal de conformidad, pese a que inobservó en algunos extremos lo establecido en las "Bases y Solicitud de Expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225" de la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD⁴⁰. Posteriormente, mediante informe n.° 01-2018-MPH-CZ/CS de 27 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 11), solicitó a la Gerencia Municipal la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MPH-CZ/CS (Primera convocatoria) (Apéndice n.° 15).

Por haber establecido en las bases administrativas (Apéndice n.° 15), que la acreditación de la experiencia en la actividad del postor debería realizarse con un monto facturado durante los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas; contrariamente a lo establecido en las bases estándar que indicaba que el monto facturado correspondía a los quince (15) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, pese que el cumplimiento a lo establecido en las bases estándar es obligatorio para todas las entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado; contraviniendo lo establecido en el numeral 28.3 del artículo 28 del RLCE que establece que la Entidad no puede imponer requisitos de calificación distintos a los de "Capacidad legal", "Capacidad técnica y profesional" y "Experiencia del postor", tal como se establece en el referido artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE.

Por haber solicitado el grado académico, diplomados y cursos, para evaluar la formación académica del personal clave, cuando lo correcto es solicitar para la formación académica

³⁹ El mes no es coherente, con el mes consignado en el informe n.°625-2018-MPHy/07.12 de 30 de julio de 2018, cuyo número de informe es anterior al presente informe.

⁴⁰ Aprobada mediante Resolución n.° 001-2017-OSCE-CD de 31 de marzo de 2017

únicamente el “grado académico” acreditándolo con títulos, maestrías o doctorados, según lo señala el literal B1.1 Formación académica del capítulo IV Factores de Evaluación de las bases estándar.

Por haber solicitado para el jefe o director responsable del estudio y el especialista en Impacto Ambiental, el grado académico, diplomados y cursos; no obstante, para el especialistas en Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y en Diseño de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, requirió únicamente cursos y diplomados; sin considerar que debían solicitar para todos el grado académico, por ser un requisito indispensable para la evaluación de la formación académica, según lo establecido en las bases estándar, y aunado a ello, para los especialistas en Diseño de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, Impacto Ambiental y Diseño Estructural, no consignó la forma de acreditación de la formación académica.

Por haber suscrito el “Acta de Absolución de Observaciones a las Bases Administrativas del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MPH-CZ/CS” de 5 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 20**), en el que absolvió las observaciones presentadas a las bases, y acordó acoger la observación realizada por Saul Willie Ramírez Pizan, participante del procedimiento de selección, justificando su proceder en mérito al principio de libertad de concurrencia y de competencia; así como, dar mayor participación; por ende modificaron la forma de pago, suscribiendo el anexo n.° 2 Formato de Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones (**Apéndice n.° 21**); asimismo, aceptó la modificación de oficio respecto a las Calificaciones de la formación académica contenido en el informe n.° 178-2018-MPHy/07.12 de 5 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 19**) que emitió usted mismo como área usuaria, sin la aprobación previa de Gerencia Municipal y sin considerar que únicamente se incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de consultas u observaciones, conforme lo precisa la Opinión n.° 020-2018/DTN de 9 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 22**).

Por haber validado certificaciones presentadas por el postor, para acreditar al jefe o director responsable del estudio, para quien presentaron cinco (5) certificados de trabajo (**Apéndice n.° 26**), por **1 492 días (49.73 meses)** en la elaboración del expediente técnico en los cargos de “Jefe de proyecto”, “Dirección y coordinación de proyectos” y “Apoyo técnico como director de proyecto”; sin embargo dos (2) certificados se encontraban suscritos por el mismo profesional propuesto y dos (2) certificados presentaban ambigüedad en la identificación del cargo, pese a ello, admitió la oferta del postor.

Por haber validado certificaciones presentadas por el postor, para acreditar al Especialista en sistemas de agua potable y alcantarillado, para quien presentaron un certificado de trabajo (**Apéndice n.° 29**), por **865 días (28.83 meses)** en la elaboración del expediente técnico en el cargo de “**Apoyo técnico o como Especialista en Diseños Hidráulicos**”, sin embargo el certificado presenta ambigüedad, debido que no se puede determinar el cargo que desempeño, si como **Apoyo técnico** o como **Especialista en Diseños Hidráulicos**, pese a ello, admitió la oferta del postor.

Por haber validado certificaciones presentadas por el postor, para acreditar al Especialista en diseño de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales o Proyectista, para quien presentaron dos (2) certificados de trabajo, por **959 días (31.97 meses)** en la Elaboración del Expediente técnico; sin embargo, uno de los certificados (**Apéndice n.° 30**) es ambiguo, debido a que indica: “ (...) prestación del servicio como Apoyo técnico como Especialista en PTAR en la Elaboración del Expediente técnico: “Mejoramiento del sistema de evacuación , tratamiento y



disposición final de las aguas servidas de las ciudades de Sullana y Bellavista del distrito de Sullana, provincia de Sullana - Piura" (Subrayado agregado), imposibilitando determinar si Ricardo Manuel Rosas Bustamante prestó servicios como "Especialista en PTAR" o "Apoyo Técnico", pese a ello, admitió la oferta del postor.

Por haber validado certificaciones presentadas por el postor, para acreditar al Especialista en diseño estructural, para quien presentaron siete (7) certificados de trabajo, por 907 días (30.23 meses) en la Elaboración del Expediente técnico, en tres (3) certificados de trabajo, donde señala que se desempeñó en el cargo de "Especialista en diseño estructural - Apoyo técnico" y "Apoyo técnico: Especialista en Diseño Estructural", sin embargo, tres (3) certificados (**Apéndice n.° 31**) presentaron ambigüedad, debido que no se puede determinar el cargo que desempeñó, si como "Especialista en diseño estructural" o como "Apoyo técnico" pese a ello, admitió la oferta del postor.



Por haber validado certificaciones presentadas por el postor, para acreditar al Especialista en impacto ambiental, para quien presentaron un (1) certificado de trabajo (**Apéndice n.° 32**), por 865 días (28.83 meses) en la Elaboración del Expediente técnico, donde indica que se desempeñó en el cargo de "Apoyo técnico como Especialista en Impacto Ambiental", sin embargo el certificado presenta ambigüedad, debido que no se puede determinar el cargo que desempeñó, si como "Apoyo técnico" o como "Especialista en impacto Ambiental", pese a ello, admitió la oferta del postor.

Por haber validado certificaciones presentadas por el postor, para acreditar al Especialista en metrados, costos, presupuestos y programación de obras, para quien presentaron dos (2) certificados de trabajo, por **1045 días (34.83 meses)** en la Elaboración del Expediente técnico; sin embargo, uno de los certificados (**Apéndice n.° 33**) el cual acreditaría la mayor experiencia de 865 días, señalaba el cargo desempeñado de forma ambigua, debido que no se puede determinar el cargo que desempeñó, si como "Apoyo técnico" o como "Especialista en costos y presupuesto (Metrados y Programación)", pese a ello, admitió la oferta del postor.

Por haber validado certificaciones presentadas por el postor, para acreditar al profesional propuesto como Especialista en estudios de suelos y geotecnia, para quien presentaron dos (2) certificados de trabajo, por **1045 días (34.83 meses)** en la Elaboración del Expediente técnico; sin embargo, uno de los certificados (**Apéndice n.° 34**) el cual acreditaría la mayor experiencia de 865 días, señalaba el cargo desempeñado de forma ambigua, debido que no se puede determinar el cargo que desempeñó, si como "Apoyo técnico" o como "Especialista en estudios de suelo (Suelos y Geotécnica)", pese a ello, admitió la oferta del postor.

Por haber validado certificaciones presentadas por el postor, para acreditar al profesional propuesto como Especialista en topografía, para quien presentaron dos (2) certificados de trabajo, por **1048 días (34.93 meses)** en la Elaboración del Expediente técnico; sin embargo, uno de los certificados (**Apéndice n.° 35**) el cual acreditaría la mayor experiencia de 865 días, señalaba el cargo desempeñado de forma ambigua, debido que no se puede determinar el cargo que desempeñó, si como "Apoyo técnico" o como "Especialista en topografía", pese a ello, admitió la oferta del postor.



Por haber validado, uno de los contratos presentado por el consorcio Saneamiento Caraz (**Apéndice n.° 36**), para acreditar su experiencia, documento que fue celebrado entre Saúl Willie Ramírez Pizan como consultor y Leopoldo Gómez Cruzalegui, administrador de la Constructora Keheda S.A.C con RUC n.° 20507399534, contrato que acreditaba el mayor monto facturado y la mayor cantidad de experiencia en días calendarios, pese a que de la revisión a la misma en el primer párrafo de la constancia (**Apéndice n.° 37**) indica “*El que suscribe Gerente General Sr. Velasco Guerra Henry Iterio, identificado con DNI n.° 22101855*” y al final del documento quien suscribe es Leopoldo Gómez Cruzalegui, como administrador de Constructora Keheda S.A.C, lo cual demuestra que mencionada constancia era incoherente, sin embargo, admitieron la oferta, sin verificar que el postor cuente con las capacidades necesarias, conforme a lo establecido en las bases integradas que ellos mismos elaboraron, donde en forma clara y precisa establecieron la forma de presentar de los documentos que acreditaban los requisitos de calificación; inobservando de esta manera, lo establecido en las mismas bases integrada y el artículo 28° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado⁴¹

Por haber elaborado y suscrito el “*Acta de apertura de procedimiento de selección, verificación de participantes, **revisión de documentos para la admisión**, determinación de puntaje, verificación de requisitos de calificación y otorgamiento de buena pro de la adjudicación simplificada n.° 002-2018-MPH-CZ/CS para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del proyecto: Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash*” el 11 de abril de 2018, en el que consignó como resultado de la evaluación y calificación, el puntaje máximo de 100 puntos al postor Consorcio Saneamiento Caraz (**Apéndice n.° 38**); pese a que, de la revisión a la metodología presentada (**Apéndice n.° 39**) por el postor Consorcio Saneamiento Caraz; se advierte, que no presentó el cuadro n.° 1 denominado “*Relación de actividades previas, durante y posterior a la prestación del servicio*” y el cuadro n.° 2 denominado “*Utilización de recursos y personal*”; sin embargo, el comité de selección le otorgó con la máxima calificación de 10 puntos; inobservando lo señalado en las Bases Integradas que previamente había elaborado.

Por haber validado y otorgado la máxima puntuación de 10 puntos en la acreditación de formación académica del jefe o Director responsable del Estudio, para ello propició que en las Bases Integradas, entre otros documentos, se consigne la presentación del documento denominado “*Diplomado o Magister en Gerencia de proyectos*”; con la finalidad que el postor Consorcio Saneamiento Caraz, presente el “*Certificado por haber participado en el XIII Diplomado en Gerencia de Proyectos bajo el enfoque PMI*” (**Apéndice n.° 40**); siendo que, inicialmente como área usuaria solicitó la formación académica con “*Diplomado o Magister en Gerencia de Proyectos con Planificación Gráfica y Gestión Ambiental*”; en ese sentido, se advierte que tal modificación se realizó con la finalidad de validar el certificado presentado por el Consorcio Saneamiento Caraz, debido a que, el jefe o Director responsable del Estudio no cumplía con el requerimiento respecto a la acreditación del “*Diplomado o Magister en Gerencia de Proyectos con Planificación Gráfica y Gestión Ambiental*”.

⁴¹ Decreto Supremo N° 350-2015-EF

Por haber validado los certificados para acreditar la experiencia del jefe del proyecto y/o director de estudio propuesto de Saul Willie Ramirez Pizán (**Apéndice n.° 26**), presentado por el Consorcio Saneamiento Caraz, otorgándole la máxima puntuación "20 puntos", pese a que dichos certificados a favor de Saul Willie Ramirez Pizán,, fueron suscritos por sí mismo; hecho que carece de objetividad necesaria para generar certeza de su contenido, imposibilitando ser contratada y garantizar que cuenta con la experiencia necesaria para ejecutar las actividades requeridas; además de ello, se identificó que los certificados presentaban incoherencia en la denominación de los cargos que dice haber desempeñado, que de la lectura no se puede determinar de forma clara la experiencia solicitada; hecho que denota el incumplimiento a los solicitado en el literal B.2 Experiencia del Personal Clave del Capítulo IV Factores de Evaluación, al no acreditar la experiencia requerida como jefe de proyecto y/o director de estudio.



Por haber validado los documentos y otorgado la máxima puntuación "10 puntos", para acreditar la experiencia como especialista en diseño de planta de tratamiento de aguas residuales a favor de Ricardo Manuel Rosas Bustamante, pese a que, el postor Consorcio Saneamiento Caraz, presentó el mismo certificado a favor de Ricardo Manuel Rosas Bustamante (**Apéndice n.° 30**); de cuya revisión se advirtió, que presentaban incoherencia en la denominación de los cargos que dice haber desempeñado; es así, que de la lectura no se puede determinar, de forma clara la experiencia solicitada; hecho que denota el incumplimiento a lo solicitado en el literal B.2 Experiencia del Personal Clave del Capítulo IV Factores de Evaluación, al no acreditar la experiencia requerida como especialista en diseño de planta de tratamiento de aguas residuales.

Por haber validado los documentos y otorgado la máxima puntuación "10 puntos", para acreditar su experiencia como especialista en diseño estructural a favor de Noel Santiago Benjamín Tarazona Jimenez (**Apéndice n.° 31**), pese a que se advirtió, que los certificados presentaban incoherencia en la denominación de los cargos que dice haber desempeñado; es así, que de la lectura no se puede determinar, de forma clara la experiencia solicitada; hecho que denota el incumplimiento a lo solicitado en el literal B.2 Experiencia del Personal Clave del Capítulo IV Factores de Evaluación, al no acreditar la experiencia requerida como especialista en diseño estructural.

Por haber calificado al Consorcio Saneamiento Caraz, con el máximo puntaje (100 puntos), pese que el postor no cumplió con acreditar la metodología propuesta, no cumplió con acreditar la calificación y experiencia del personal clave; inobservando con ello el cumplimiento del capítulo IV Factores de Evaluación de las bases integradas

Por haber elaborado y suscrito el "Acta de apertura del procedimiento de selección, verificación de participantes, revisión de documentos para admisión, determinación del mejor puntaje, verificación de requisitos de calificación y otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MPH-CZ/CS para la Contratación del Servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra del proyecto: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del Casco Urbano de la Ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash - Primera Convocatoria", el 11 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 38**), en el que otorgó la buena pro al Consorcio Saneamiento Caraz conformado por Saul Willie Ramirez Pizan con RUC n.° 10417310245 y Fan Fiestas Martin Francisco con RUC n.° 10421865316 por el monto de S/ 348 477,60, permitieron la suscripción del Contrato n.° 036-2018/MPH-CZ de 25 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 42**), sin que el mismo consorcio y su plantel profesional cumpla con la capacidad técnica exigida.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto legislativo n.° 1341 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...)”*.

Además, de ello inobservó el literal f) del artículo 2 del mismo cuerpo normativo señalado en líneas precedentes, que señala: *“Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”*

Así como el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, que señala: *“La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE”*.

Transgrediendo lo previsto en el numeral 25.5. del artículo 25 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, que establece: *“Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad”*.

2. **Nei Sonia Morales Aguas**, identificado con DNI n.° 32406598, Jefa de la Unidad de Estudios y Proyectos, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 411-2017/MPHy de 25 de octubre de 2017, y cesada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 589-2018-MPHY de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 78**), quien en su condición de primer miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MPH-CZ/CS (Primera convocatoria) en el periodo comprendido del 26 de marzo de 2018 al 11 de abril de 2018, habiendo sido designada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 104-2018/MPHy de 26 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 10**), se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° 32406598, mediante la cedula de notificación electrónica n.° 00000036-2023-CG/MPHy de 4 de diciembre de 2023 y cedula n.° 016-2023-CG/OCI-AC-MPHY de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 4**).

Por haber elaborado y suscrito el *“Acta de elaboración de bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MPH-CZ/CS (Primera convocatoria)”* (**Apéndice n.° 12**), en el que señaló que elaboró y revisó las bases administrativas estando conforme, para ello visó todas las páginas en señal de conformidad, pese a que inobservó en algunos extremos lo establecido en las *“Bases y Solicitud de*



Expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225⁴² de la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD⁴². Posteriormente, mediante informe n.° 01-2018-MPH-CZ/CS de 27 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 11**), solicitó a la Gerencia Municipal la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MPH-CZ/CS (Primera convocatoria) (**Apéndice n.° 15**).

Por haber establecido en las bases administrativas (**Apéndice n.° 15**), que la acreditación de la experiencia en la actividad del postor debería realizarse con un monto facturado durante los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas; contrariamente a lo establecido en las bases estándar que indicaba que el monto facturado correspondía a los quince (15) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, pese que el cumplimiento a lo establecido en las bases estándar es obligatorio para todas las entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado; contraviniendo lo establecido en el numeral 28.3 del artículo 28 del RLCE que establece que la Entidad no puede imponer requisitos de calificación distintos a los de "Capacidad legal", "Capacidad técnica y profesional" y "Experiencia del postor", tal como se establece en el referido artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE.

Por haber solicitado el grado académico, diplomados y cursos, para evaluar la formación académica del personal clave, cuando lo correcto es solicitar para la formación académica únicamente el "grado académico" acreditándolo con títulos, maestrías o doctorados, según lo señala el literal B1.1 Formación académica del capítulo IV Factores de Evaluación de las bases estándar.

Por haber solicitado para el jefe o director responsable del estudio y el especialista en Impacto Ambiental, el grado académico, diplomados y cursos; no obstante, para el especialistas en Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y en Diseño de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, requirió únicamente cursos y diplomados; sin considerar que debían solicitar para todos el grado académico, por ser un requisito indispensable para la evaluación de la formación académica, según lo establecido en las bases estándar, y aunado a ello, para los especialistas en Diseño de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, Impacto Ambiental y Diseño Estructural, no consignó la forma de acreditación de la formación académica.

Por haber suscrito el "Acta de Absolución de Observaciones a las Bases Administrativas del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MPH-CZ/CS" de 5 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 20**), en el que absolvió las observaciones presentadas a las bases, y acordó acoger la observación realizada por Saul Willie Ramírez Pizan, participante del procedimiento de selección, justificando su proceder en mérito al principio de libertad de concurrencia y de competencia; así como, dar mayor participación; por ende modificó la forma de pago, suscribiendo el anexo n.° 2 Formato de Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones (**Apéndice n.° 21**); asimismo, aceptó la modificación de oficio respecto a las Calificaciones de la formación académica contenido en el informe n.° 178-2018-MPHy/07.12 de 5 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 19**) que emitió el área usuaria representado por el Presidente del comité de selección, sin la aprobación previa de Gerencia Municipal y sin considerar que únicamente se incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de






⁴² Aprobada mediante Resolución n.° 001-2017-OSCE-CD de 31 de marzo de 2017

consultas u observaciones, conforme lo precisa la Opinión n.° 020-2018/DTN de 9 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 22**).

Por haber validado certificaciones presentadas por el postor, para acreditar al jefe o director responsable del estudio, para quien presentaron cinco (5) certificados de trabajo (**Apéndice n.° 26**), por 1 492 días (49.73 meses) en la elaboración del expediente técnico en los cargos de "Jefe de proyecto", "Dirección y coordinación de proyectos" y "Apoyo técnico como director de proyecto"; sin embargo dos (2) certificados se encontraban suscritos por el mismo profesional propuesto y dos (2) certificados presentaban ambigüedad en la identificación del cargo, pese a ello, admitió la oferta del postor.

Por haber validado certificaciones presentadas por el postor, para acreditar al Especialista en sistemas de agua potable y alcantarillado, para quien presentaron un certificado de trabajo (**Apéndice n.° 29**), por 865 días (28.83 meses) en la elaboración del expediente técnico en el cargo de "Apoyo técnico o como Especialista en Diseños Hidráulicos", sin embargo el certificado presenta ambigüedad, debido que no se puede determinar el cargo que desempeñó, si como apoyo técnico o como Especialista en Diseños Hidráulicos, pese a ello, admitió la oferta del postor.

Por haber validado certificaciones presentadas por el postor, para acreditar al Especialista en diseño de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales o Proyectista, para quien presentaron dos (2) certificados de trabajo, por 959 días (31.97 meses) en la Elaboración del Expediente técnico; sin embargo, uno de los certificados (**Apéndice n.° 30**) es ambiguo, debido a que indica: "(...) prestación del servicio como Apoyo técnico como Especialista en PTAR en la Elaboración del Expediente técnico: "Mejoramiento del sistema de evacuación, tratamiento y disposición final de las aguas servidas de las ciudades de Sullana y Bellavista del distrito de Sullana, provincia de Sullana - Piura" (Subrayado agregado), imposibilitando determinar si Ricardo Manuel Rosas Bustamante prestó servicios como "Especialista en PTAR" o "Apoyo Técnico", pese a ello, admitió la oferta del postor.

Por haber validado certificaciones presentadas por el postor, para acreditar al Especialista en diseño estructural, para quien presentaron siete (7) certificados de trabajo, por 907 días (30.23 meses) en la Elaboración del Expediente técnico, en tres (3) certificados de trabajo, donde señala que se desempeñó en el cargo de "Especialista en diseño estructural - Apoyo técnico" y "Apoyo técnico: Especialista en Diseño Estructural", sin embargo, tres (3) certificados (**Apéndice n.° 31**) presentaron ambigüedad, debido que no se puede determinar el cargo que desempeñó, si como "Especialista en diseño estructural" o como "Apoyo técnico", pese a ello, admitió la oferta del postor.

Por haber validado certificaciones presentadas por el postor, para acreditar al Especialista en impacto ambiental, para quien presentaron un (1) certificado de trabajo (**Apéndice n.° 32**), por 865 días (28.83 meses) en la Elaboración del Expediente técnico, donde indica que se desempeñó en el cargo de "Apoyo técnico como Especialista en Impacto Ambiental", sin embargo el certificado presenta ambigüedad, debido que no se puede determinar el cargo que desempeñó, si como "Apoyo técnico" o como "Especialista en Impacto Ambiental", pese a ello, admitió la oferta del postor.

Por haber validado certificaciones presentadas por el postor, para acreditar al Especialista en metrados, costos, presupuestos y programación de obras, para quien presentaron dos (2) certificados de trabajo, por 1045 días (34.83 meses) en la Elaboración del Expediente técnico;



sin embargo, uno de los certificados (**Apéndice n.° 33**) el cual acreditaría la mayor experiencia de 865 días, señalaba el cargo desempeñado de forma ambigua, debido que no se puede determinar el cargo que desempeñó, si como "Apoyo técnico" o como "Especialista en costos y presupuesto (Metrados y Programación)", pese a ello, admitió la oferta del postor.

Por haber validado certificaciones presentadas por el postor, para acreditar al profesional propuesto como Especialista en estudios de suelos y geotecnia, para quien presentaron dos (2) certificados de trabajo, por 1045 días (34.83 meses) en la Elaboración del Expediente técnico; sin embargo, uno de los certificados (**Apéndice n.° 34**) el cual acreditaría la mayor experiencia de 865 días, señalaba el cargo desempeñado de forma ambigua, debido que no se puede determinar el cargo que desempeñó, si como "Apoyo técnico" o como "Especialista en estudios de suelo (Suelos y Geotécnica)", pese a ello, admitió la oferta del postor.

Por haber validado certificaciones presentadas por el postor, para acreditar al profesional propuesto como Especialista en topografía, para quien presentaron dos (2) certificados de trabajo, por 1048 días (34.93 meses) en la Elaboración del Expediente técnico; sin embargo, uno de los certificados (**Apéndice n.° 35**) el cual acreditaría la mayor experiencia de 865 días, señalaba el cargo desempeñado de forma ambigua, debido que no se puede determinar el cargo que desempeñó, si como "Apoyo técnico" o como "Especialista en topografía", pese a ello, admitió la oferta del postor.

Por haber validado, uno de los contratos presentado por el consorcio Saneamiento Caraz (**Apéndice n.° 36**), para acreditar su experiencia, documento que fue celebrado entre Saúl Willie Ramírez Pizan como consultor y Leopoldo Gómez Cruzalegui, administrador de la Constructora Keheda S.A.C con RUC n.° 20507399534, contrato que acreditaba el mayor monto facturado y la mayor cantidad de experiencia en días calendarios, pese a que de la revisión a la misma en el primer párrafo de la constancia (**Apéndice n.° 37**) indica "El que suscribe Gerente General Sr: Velasco Guerra Henry Iterio, identificado con DNI n.° 22101855" y al final del documento quien suscribe es Leopoldo Gómez Cruzalegui, como administrador de Constructora Keheda S.A.C, lo cual demuestra que mencionada constancia era incoherente, sin embargo, admitieron la oferta, sin verificar que el postor cuente con las capacidades necesarias, conforme a lo establecido en las bases integradas que ellos mismos elaboraron, donde en forma clara y precisa establecieron la forma de presentar de los documentos que acreditaban los requisitos de calificación; inobservando de esta manera, lo establecido en las mismas bases integrada y el artículo 28° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado

Por haber elaborado y suscrito el "Acta de apertura de procedimiento de selección, verificación de participantes, revisión de documentos para la admisión, determinación de puntaje, verificación de requisitos de calificación y otorgamiento de buena pro de la adjudicación simplificada n.° 002-2018-MPH-CZ/CS para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del proyecto: Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash" el 11 de abril de 2018, en el que consignó como resultado de la evaluación y calificación, el puntaje máximo de 100 puntos al postor Consorcio Saneamiento Caraz (**Apéndice n.° 38**); pese a que, de la revisión a la metodología presentada (**Apéndice n.° 39**) por el postor Consorcio Saneamiento Caraz; se advierte, que no presentó el cuadro n.° 1 denominado "Relación de actividades previas, durante y posterior a la prestación del servicio" y el cuadro n.° 2 denominado "Utilización de recursos y personal;



sin embargo, le otorgó con la máxima calificación de 10 puntos; inobservando lo señalado en las Bases Integradas que previamente había elaborado.

Por haber validado y otorgado la máxima puntuación de 10 puntos en la acreditación de formación académica del jefe o Director responsable del Estudio, para ello propició que en las Bases Integradas, entre otros documentos, se consigne la presentación del documento denominado "Diplomado o Magister en Gerencia de proyectos"; con la finalidad que el postor Consorcio Saneamiento Caraz, presente el "Certificado por haber participado en el XIII Diplomado en Gerencia de Proyectos bajo el enfoque PMI" (**Apéndice n.° 40**); siendo que, inicialmente el área usuaria solicitó la formación académica con "Diplomado o Magister en Gerencia de Proyectos con Planificación Gráfica y Gestión Ambiental"; en ese sentido, se advierte que tal modificación se realizó con la finalidad de validar el certificado presentado por el Consorcio Saneamiento Caraz, debido a que, el jefe o Director responsable del Estudio no cumplía con el requerimiento respecto a la acreditación del "Diplomado o Magister en Gerencia de Proyectos con Planificación Gráfica y Gestión Ambiental".

Por haber validado los certificados para acreditar la experiencia del jefe de proyecto y/o director de estudio propuesto de Saul Willie Ramirez Pizán (**Apéndice n.° 26**); presentado por el Consorcio Saneamiento Caraz, otorgándole la máxima puntuación "20 puntos", pese a que dichos certificados a favor de Saul Willie Ramirez Pizan, fueron suscritos por sí mismo; hecho que carece de objetividad necesaria para generar certeza de su contenido, imposibilitando ser contratada y garantizar que cuenta con la experiencia necesaria para ejecutar las actividades requeridas; además de ello, se identificó que los certificados presentaban incoherencia en la denominación de los cargos que dice haber desempeñado, que de la lectura no se puede determinar de forma clara la experiencia solicitada; hecho que denota el incumplimiento a lo solicitado en el literal B.2 Experiencia del Personal Clave del Capítulo IV Factores de Evaluación, al no acreditar la experiencia requerida como jefe de proyecto y/o director de estudio.

Por haber validado los documentos y otorgado la máxima puntuación "10 puntos", para acreditar la experiencia como especialista en diseño de planta de tratamiento de aguas residuales a favor de Ricardo Manuel Rosas Bustamante, pese a que, el postor Consorcio Saneamiento Caraz, presentó el mismo certificado a favor de Ricardo Manuel Rosas Bustamante (**Apéndice n.° 30**); de cuya revisión se advirtió, que presentaban incoherencia en la denominación de los cargos que dice haber desempeñado; es así, que de la lectura no se puede determinar, de forma clara la experiencia solicitada; hecho que denota el incumplimiento a lo solicitado en el literal B.2 Experiencia del Personal Clave del Capítulo IV Factores de Evaluación, al no acreditar la experiencia requerida como especialista en diseño de planta de tratamiento de aguas residuales.

Por haber validado los documentos y otorgado la máxima puntuación "10 puntos", para acreditar su experiencia como especialista en diseño estructural a favor de Noel Santiago Benjamín Tarazona Jimenez (**Apéndice n.° 31**), pese a que se advirtió, que los certificados presentaban incoherencia en la denominación de los cargos que dice haber desempeñado; es así, que de la lectura no se puede determinar, de forma clara la experiencia solicitada; hecho que denota el incumplimiento a lo solicitado en el literal B.2 Experiencia del Personal Clave del Capítulo IV Factores de Evaluación, al no acreditar la experiencia requerida como especialista en diseño estructural.



Por haber calificado al Consorcio Saneamiento Caraz, con el máximo puntaje (100 puntos), pese que el postor no cumplió con acreditar la metodología propuesta, no cumplió con acreditar la calificación y experiencia del personal clave; inobservando con ello el cumplimiento del capítulo IV Factores de Evaluación de las bases integradas

Por haber elaborado y suscrito el "Acta de apertura del procedimiento de selección, verificación de participantes, revisión de documentos para admisión, determinación del mejor puntaje, verificación de requisitos de calificación y otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MPH-CZ/CS para la Contratación del Servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra del proyecto: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del Casco Urbano de la Ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash - Primera Convocatoria", el 11 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 38**), en el que otorgó la buena pro al Consorcio Saneamiento Caraz conformado por Saul Willie Ramírez Pizan con RUC n.° 10417310245 y Fan Fiestas Martin Francisco con RUC n.° 10421865316 por el monto de S/ 348 477,60, permitieron la suscripción del Contrato n.° 036-2018/MPH-CZ de 25 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 42**), sin que el mismo consorcio y su plantel profesional cumpla con la capacidad técnica exigida.






Contraviniendo lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto legislativo n.° 1341 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...)"

Además, de ello inobservó el literal f) del artículo 2 del mismo cuerpo normativo señalado en líneas precedentes, que señala: "Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"

Así como el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, que señala: "La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE".

Transgrediendo lo previsto en el numeral 25.5. del artículo 25 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, que establece: "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

3. **Inés Lucía Enrique Mejía**, identificada con DNI n.° 41980302, jefa de la Unidad de Logística, designada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 015-2015/MPHy de 7 de enero de 2015, siendo ratificada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 021-2016/MPHy de 13 de enero de 2016, y cesada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 583-2018-MPHy de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 79**), quien en su condición de segundo miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MPH-CZ/CS (Primera convocatoria) en el periodo comprendido del 26 de marzo de 2018 al 11 de abril de 2018, habiendo sido designada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 104-2018/MPHy de 26 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 10**), se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° 41980302, mediante la cedula de notificación electrónica n.° 00000043-2023-CG/MPHy de 4 de diciembre de 2023 y cedula n.° 012-2023-CG/OCI-AC-MPHy de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 4**).

Por haber elaborado y suscrito el "Acta de elaboración de bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MPH-CZ/CS (Primera convocatoria)" (**Apéndice n.° 12**), en el que señaló que elaboró y revisó las bases administrativas estando conforme, para ello visó todas las páginas en señal de conformidad, pese a que inobservó en algunos extremos lo establecido en las "Bases y Solicitud de Expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225" de la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD⁴³. Posteriormente, mediante informe n.° 01-2018-MPH-CZ/CS de 27 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 11**), solicitó a la Gerencia Municipal la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MPH-CZ/CS (Primera convocatoria) (**Apéndice n.° 15**).

Por haber establecido en las bases administrativas (**Apéndice n.° 15**), que la acreditación de la experiencia en la actividad del postor debería realizarse con un monto facturado durante los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas; contrariamente a lo establecido en las bases estándar que indicaba que el monto facturado correspondía a los quince (15) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, pese que el cumplimiento a lo establecido en las bases estándar es obligatorio para todas las entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado; contraviniendo lo establecido en el numeral 28.3 del artículo 28 del RLCE que establece que la Entidad no puede imponer requisitos de calificación distintos a los de "Capacidad legal", "Capacidad técnica y profesional" y "Experiencia del postor", tal como se establece en el referido artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE.

Por haber solicitado el grado académico, diplomados y cursos, para evaluar la formación académica del personal clave, cuando lo correcto es solicitar para la formación académica únicamente el "grado académico" acreditándolo con títulos, maestrías o doctorados, según lo señala el literal B1.1 Formación académica del capítulo IV Factores de Evaluación de las bases estándar.

⁴³ Aprobada mediante Resolución n.° 001-2017-OSCE-CD de 31 de marzo de 2017

Por haber solicitado para el jefe o director responsable del estudio y el especialista en Impacto Ambiental, el grado académico, diplomados y cursos; no obstante, para el especialistas en Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y en Diseño de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, requirió únicamente cursos y diplomados; sin considerar que debían solicitar para todos el grado académico, por ser un requisito indispensable para la evaluación de la formación académica, según lo establecido en las bases estándar, y aunado a ello, para los especialistas en Diseño de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, Impacto Ambiental y Diseño Estructural, no consignó la forma de acreditación de la formación académica.

Por haber suscrito el "Acta de Absolución de Observaciones a las Bases Administrativas del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MPH-CZ/CS" de 5 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 20**), en el que absolvió las observaciones presentadas a las bases, y acordó acoger la observación realizada por Saul Willie Ramírez Pizan, participante del procedimiento de selección, justificando su proceder en mérito al principio de libertad de concurrencia y de competencia; así como, dar mayor participación; por ende modificó la forma de pago, suscribiendo el anexo n.° 2 Formato de Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones (**Apéndice n.° 21**); asimismo, aceptó la modificación de oficio respecto a las Calificaciones de la formación académica contenido en el informe n.° 178-2018-MPHY/07.12 de 5 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 19**) que emitió el área usuaria representado por el Presidente del comité de selección, sin la aprobación previa de Gerencia Municipal y sin considerar que únicamente se incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de consultas u observaciones, conforme lo precisa la Opinión n.° 020-2018/DTN de 9 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 22**).

Por haber validado certificaciones presentadas por el postor, para acreditar al jefe o director responsable del estudio, para quien presentaron cinco (5) certificados de trabajo (**Apéndice n.° 26**), por 1 492 días (49.73 meses) en la elaboración del expediente técnico en los cargos de "Jefe de proyecto", "Dirección y coordinación de proyectos" y "Apoyo técnico como director de proyecto"; sin embargo dos (2) certificados se encontraban suscritos por el mismo profesional propuesto y dos (2) certificados presentaban ambigüedad en la identificación del cargo, pese a ello, admitió la oferta del postor.

Por haber validado certificaciones presentadas por el postor, para acreditar al Especialista en sistemas de agua potable y alcantarillado, para quien presentaron un certificado de trabajo (**Apéndice n.° 29**), por 865 días (28.83 meses) en la elaboración del expediente técnico en el cargo de "Apoyo técnico o como Especialista en Diseños Hidráulicos", sin embargo el certificado presenta ambigüedad, debido que no se puede determinar el cargo que desempeñó, si como apoyo técnico o como Especialista en Diseños Hidráulicos, pese a ello, admitió la oferta del postor.

Por haber validado certificaciones presentadas por el postor, para acreditar al Especialista en diseño de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales o Proyectista, para quien presentaron dos (2) certificados de trabajo, por 959 días (31.97 meses) en la Elaboración del Expediente técnico; sin embargo, uno de los certificados (**Apéndice n.° 30**) es ambiguo, debido a que indica: "(...) prestación del servicio como Apoyo técnico como Especialista en PTAR en la Elaboración del Expediente técnico: "Mejoramiento del sistema de evacuación, tratamiento y disposición final de las aguas servidas de las ciudades de Sullana y Bellavista del distrito de Sullana, provincia de Sullana - Piura" (Subrayado agregado), imposibilitando determinar si Ricardo Manuel Rosas Bustamante prestó servicios como "Especialista en PTAR" o "Apoyo Técnico", pese a ello, admitió la oferta del postor.






Por haber validado certificaciones presentadas por el postor, para acreditar al Especialista en diseño estructural, para quien presentaron siete (7) certificados de trabajo, por 907 días (30.23 meses) en la Elaboración del Expediente técnico, en tres (3) certificados de trabajo, donde señala que se desempeñó en el cargo de "Especialista en diseño estructural - Apoyo técnico" y "Apoyo técnico: Especialista en Diseño Estructural", sin embargo, tres (3) certificados (**Apéndice n.° 31**) presentaron ambigüedad, debido que no se puede determinar el cargo que desempeñó, si como "Especialista en diseño estructural" o como "Apoyo técnico", pese a ello, admitió la oferta del postor.

Por haber validado certificaciones presentadas por el postor, para acreditar al Especialista en impacto ambiental, para quien presentaron un (1) certificado de trabajo (**Apéndice n.° 32**), por 865 días (28.83 meses) en la Elaboración del Expediente técnico, donde indica que se desempeñó en el cargo de "Apoyo técnico como Especialista en Impacto Ambiental", sin embargo el certificado presenta ambigüedad, debido que no se puede determinar el cargo que desempeñó, si como "Apoyo técnico" o como "Especialista en Impacto Ambiental", pese a ello, admitió la oferta del postor.

Por haber validado certificaciones presentadas por el postor, para acreditar al Especialista en metrados, costos, presupuestos y programación de obras, para quien presentaron dos (2) certificados de trabajo, por 1045 días (34.83 meses) en la Elaboración del Expediente técnico; sin embargo, uno de los certificados (**Apéndice n.° 33**) el cual acreditaría la mayor experiencia de 865 días, señalaba el cargo desempeñado de forma ambigua, debido que no se puede determinar el cargo que desempeñó, si como "Apoyo técnico" o como "Especialista en costos y presupuesto (Metrados y Programación)", pese a ello, admitió la oferta del postor.

Por haber validado certificaciones presentadas por el postor, para acreditar al profesional propuesto como Especialista en estudios de suelos y geotecnia, para quien presentaron dos (2) certificados de trabajo, por 1045 días (34.83 meses) en la Elaboración del Expediente técnico; sin embargo, uno de los certificados (**Apéndice n.° 34**) el cual acreditaría la mayor experiencia de 865 días, señalaba el cargo desempeñado de forma ambigua, debido que no se puede determinar el cargo que desempeñó, si como "Apoyo técnico" o como "Especialista en estudios de suelo (Suelos y Geotécnica)", pese a ello, admitió la oferta del postor.

Por haber validado certificaciones presentadas por el postor, para acreditar al profesional propuesto como Especialista en topografía, para quien presentaron dos (2) certificados de trabajo, por 1048 días (34.93 meses) en la Elaboración del Expediente técnico; sin embargo, uno de los certificados (**Apéndice n.° 35**) el cual acreditaría la mayor experiencia de 865 días, señalaba el cargo desempeñado de forma ambigua, debido que no se puede determinar el cargo que desempeñó, si como "Apoyo técnico" o como "Especialista en topografía", pese a ello, admitió la oferta del postor.

Por haber validado, uno de los contratos presentado por el consorcio Saneamiento Caraz (**Apéndice n.° 36**), para acreditar su experiencia, documento que fue celebrado entre Saúl Willie Ramírez Pizan como consultor y Leopoldo Gómez Cruzalegui, administrador de la Constructora Keheda S.A.C con RUC n.° 20507399534, contrato que acreditaba el mayor monto facturado y la mayor cantidad de experiencia en días calendarios, pese a que de la revisión a la misma en el primer párrafo de la constancia (**Apéndice n.° 37**) indica "El que suscribe Gerente General Sr. Velasco Guerra Henry Iterio, identificado con DNI n.° 22101855" y al final del documento quien suscribe es Leopoldo Gómez Cruzalegui, como administrador

de Constructora Keheda S.A.C, lo cual demuestra que mencionada constancia era incoherente, sin embargo, admitieron la oferta, sin verificar que el postor cuente con las capacidades necesarias, conforme a lo establecido en las bases integradas que ellos mismos elaboraron, donde en forma clara y precisa establecieron la forma de presentar de los documentos que acreditaban los requisitos de calificación; inobservando de esta manera, lo establecido en las mismas bases integrada y el artículo 28° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado

Por haber elaborado y suscrito el "*Acta de apertura de procedimiento de selección, verificación de participantes, revisión de documentos para la admisión, determinación de puntaje, verificación de requisitos de calificación y otorgamiento de buena pro de la adjudicación simplificada n.° 002-2018-MPH-CZ/CS para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del proyecto: Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash*" el 11 de abril de 2018, en el que consignó como resultado de la evaluación y calificación, el puntaje máximo de 100 puntos al postor Consorcio Saneamiento Caraz (**Apéndice n.° 38**); pese a que, de la revisión a la metodología presentada (**Apéndice n.°39**) por el postor Consorcio Saneamiento Caraz; se advierte, que no presentó el cuadro n.° 1 denominado "*Relación de actividades previas, durante y posterior a la prestación del servicio*" y el cuadro n.° 2 denominado "*Utilización de recursos y personal*"; sin embargo, le otorgó con la máxima calificación de 10 puntos; inobservando lo señalado en las Bases Integradas que previamente había elaborado.

Por haber validado y otorgado la máxima puntuación de 10 puntos en la acreditación de formación académica del jefe o Director responsable del Estudio, para ello propició que en las Bases Integradas, entre otros documentos, se consigne la presentación del documento denominado "Diplomado o Magister en Gerencia de proyectos"; con la finalidad que el postor Consorcio Saneamiento Caraz, presente el "Certificado por haber participado en el XIII Diplomado en Gerencia de Proyectos bajo el enfoque PMI" (**Apéndice n.° 40**); siendo que, inicialmente el área usuaria solicitó la formación académica con "Diplomado o Magister en Gerencia de Proyectos con Planificación Gráfica y Gestión Ambiental"; en ese sentido, se advierte que tal modificación se realizó con la finalidad de validar el certificado presentado por el Consorcio Saneamiento Caraz, debido a que, el jefe o Director responsable del Estudio no cumplía con el requerimiento respecto a la acreditación del "Diplomado o Magister en Gerencia de Proyectos con Planificación Gráfica y Gestión Ambiental".

Por haber validado los certificados para acreditar la experiencia del jefe de proyecto y/o director de estudio propuesto de Saul Willie Ramirez Pizán (**Apéndice n.° 26**); presentado por el Consorcio Saneamiento Caraz, otorgándole la máxima puntuación "20 puntos", pese a que dichos certificados a favor de Saul Willie Ramirez Pizan, fueron suscritos por sí mismo; hecho que carece de objetividad necesaria para generar certeza de su contenido, imposibilitando ser contratada y garantizar que cuenta con la experiencia necesaria para ejecutar las actividades requeridas; además de ello, se identificó que los certificados presentaban incoherencia en la denominación de los cargos que dice haber desempeñado, que de la lectura no se puede determinar de forma clara la experiencia solicitada; hecho que denota el incumplimiento a lo solicitado en el literal B.2 Experiencia del Personal Clave del Capítulo IV Factores de Evaluación, al no acreditar la experiencia requerida como jefe de proyecto y/o director de estudio.



Por haber validado los documentos y otorgado la máxima puntuación "10 puntos", para acreditar la experiencia como especialista en diseño de planta de tratamiento de aguas residuales a favor de Ricardo Manuel Rosas Bustamante, pese a que, el postor Consorcio Saneamiento Caraz, presentó el mismo certificado a favor de Ricardo Manuel Rosas Bustamante (**Apéndice n.° 30**); de cuya revisión se advirtió, que presentaban incoherencia en la denominación de los cargos que dice haber desempeñado; es así, que de la lectura no se puede determinar, de forma clara la experiencia solicitada; hecho que denota el incumplimiento a lo solicitado en el literal B.2 Experiencia del Personal Clave del Capítulo IV Factores de Evaluación, al no acreditar la experiencia requerida como especialista en diseño de planta de tratamiento de aguas residuales.

Por haber validado los documentos y otorgado la máxima puntuación "10 puntos", para acreditar su experiencia como especialista en diseño estructural a favor de Noel Santiago Benjamín Tarazona Jiménez (**Apéndice n.° 31**), pese a que se advirtió, que los certificados presentaban incoherencia en la denominación de los cargos que dice haber desempeñado; es así, que de la lectura no se puede determinar, de forma clara la experiencia solicitada; hecho que denota el incumplimiento a lo solicitado en el literal B.2 Experiencia del Personal Clave del Capítulo IV Factores de Evaluación, al no acreditar la experiencia requerida como especialista en diseño estructural.

Por haber calificado al Consorcio Saneamiento Caraz, con el máximo puntaje (100 puntos), pese que el postor no cumplió con acreditar la metodología propuesta, no cumplió con acreditar la calificación y experiencia del personal clave; inobservando con ello el cumplimiento del capítulo IV Factores de Evaluación de las bases integradas

Por haber elaborado y suscrito el "*Acta de apertura del procedimiento de selección, verificación de participantes, revisión de documentos para admisión, determinación del mejor puntaje, verificación de requisitos de calificación y otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MPH-CZ/CS para la Contratación del Servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra del proyecto: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del Casco Urbano de la Ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash - Primera Convocatoria"*, el 11 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 38**), en el que otorgó la buena pro al Consorcio Saneamiento Caraz conformado por Saul Willie Ramírez Pizan con RUC n.° 10417310245 y Fan Fiestas Martin Francisco con RUC n.° 10421865316 por el monto de S/ 348 477,60, permitieron la suscripción del Contrato n.° 036-2018/MPH-CZ de 25 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 42**), sin que el mismo consorcio y su plantel profesional cumpla con la capacidad técnica exigida.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto legislativo n.° 1341 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...)*".

Además, de ello inobservó el literal f) del artículo 2 del mismo cuerpo normativo señalado en líneas precedentes, que señala: *"Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*

Así como el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, que señala: *"La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE"*.

Transgrediendo lo previsto en el numeral 25.5. del artículo 25 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, que establece: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*.

4. **Yessenia Riqueros Ramírez**, identificada con DNI n.° 47192255, Asesora Legal Externa de la Unidad de Logística, contratado mediante orden de servicio n.° 00000586 de 22 de marzo de 2018 para la prestación de servicios del periodo 1 de marzo de 2018 al 31 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 80**), a quien, se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° 47192255, mediante la cedula de notificación electrónica n.° 00000046-2023-CG/MPHy de 4 de diciembre de 2023 y cedula n.° 021-2023-CG/OCI-AC-MPHY de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 4**).

Por haber emitido el informe legal n.° 29-2018-MPHY-UL/YRR el 27 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 13**), en el que, señaló *"De la Revisión de los documentos remitidos por el presidente del comité de selección se verifica que las bases estándar utilizadas son las aprobadas por la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD que se encuentra vigente a la fecha (...)"* opinando que era procedente aprobar las bases del procedimiento de selección, dicha evaluación lo realizó en cuarenta y seis (46) minutos, pese a que, se elaboró inobservando en algunos extremos lo establecido en las *"Bases y Solicitud de Expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225"* de la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD⁴⁴.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto legislativo n.° 1341 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...)"*.

⁴⁴ Aprobada mediante Resolución n.° 001-2017-OSCE-CD de 31 de marzo de 2017

De la misma manera inobservó los capítulos III y IV de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD Bases y Solicitud de Expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Resolución n.° 001-2017-OSCE/CD, referente al Requerimiento y factores de evaluación.

5. **William Jhosvel García Santander**, identificado con DNI n.° 41349631, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, designado mediante Resoluciones de Alcaldía n.° 013-2019/MPHy de 3 de enero de 2019 y n.° 316-2019-MPHY de 18 de octubre de 2019; respectivamente y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 348-2019/MPHy de 15 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 81**), a quien, se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° 41349631, mediante la cedula de notificación electrónica n.° 00000039-2023-CG/MPHy de 4 de diciembre de 2023 y cedula n.° 020-2023-CG/OCI-AC-MPHY de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 4**).

Por haber emitido el informe n.° 135-2019-MPHY/07.10 de 22 de marzo de 2019⁴⁵ (**Apéndice n.° 63**), en el que, recomendó que se efectúe las respectivas modificatorias al contrato (adenda), sin realizar ningún tipo de análisis acogió la solicitud del Consorcio Saneamiento Caraz, y recomendó se modifique la forma de pago y la conformidad de la prestación del servicio; asimismo, agregó una cláusula nueva incorporando a las localidades de Shultucayan y Malambo, sin que esta haya sido materia de solicitud del consultor, además, no adjunto ningún tipo de documentación que demuestre la necesidad de incorporar a mencionadas localidades al proyecto.

Por haber visado en señal de conformidad la Adenda n.° 01-2019 al Contrato n.° 036-2018/MPH-CZ Adjudicación Simplificada N° 002-2018-MPH-CZ/CS – Primera “Contratación de servicios de obra para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra del proyecto: Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del Casco Urbano de la Ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash” el 28 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 67**), en el que se modificaron la “forma de pago”; sin contar con un documento que lo sustente; pese que las modificaciones solicitadas estaban orientadas a cambiar las condiciones de pago de la cuarta valorización y la incorporación de una quinta (5ta) valorización que no esté supeditada a la aprobación del PNSU-MVCS, ni acto resolutorio de la Entidad que apruebe el expediente técnico.

Por haber derivado el informe n.° 0197-2019-MPHY/07.12 de 4 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 68**), emitido por Roger Benito Sánchez Montero, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones quien sugirió continuar con el trámite para el pago correspondiente, mediante proveído de 04 de abril de 2019 a la Gerencia Municipal, señalando “Trámite correspondiente de conformidad de pago”.






Por haber suscrito el acta de recepción y conformidad de servicios n.° S-00000013 -2019-MPH.CZ (**Apéndice n.° 69**), por la presentación del informe n.° 4 de la cuarta valorización; sin observar que se encontraba incompleto debido a las observaciones realizadas por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano – Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con dicha acción mediante comprobantes de pago n.°s 1461 y 1462 ambos de

⁴⁵ El documento indica como fecha 22 de marzo de 2018; sin embargo, dado el número de documento y la fecha de recepción de la referencia, el periodo ha sido modificado a 2019, ello por considerarse un error material.

6 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 70**) la Entidad pagó el monto total de S/69 695,52, a favor del Consorcio Saneamiento Caraz.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto legislativo n.° 1341 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...).”*

De la misma forma, inobservo lo establecido en el numeral 160.3 del artículo 160 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; **Error! Marcador no definido.**, referidos a las modificaciones al Contrato, que señala: *“Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista”.*

- 
- 
- 
- 
- 
6. **Lourdes Villafranca Mosquera**, identificada con DNI n.° 32382756, gerente de Asesoría Jurídica, designada mediante Resoluciones de Alcaldía n.°006-2019/MPHy-Cz de 2 de enero de 2019 y n.° 320-2019-MPHY de 18 de octubre de 2019; respectivamente y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 098-2020/MPHY de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 82**), a quien, se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° 32382756, mediante la cedula de notificación electrónica n.° 00000041-2023-CG/MPHY de 4 de diciembre de 2023 y cedula n.° 015-2023-CG/OCI-AC-MPHY de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 4**).

Por haber emitido el informe legal n.° 250-2019-05.10 de 27 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 64**), respecto a solicitud de modificación del Contrato n.° 036-2018/MPH-CZ, recomendando la elaboración de la adenda y la ejecución del pago de la cuarta (4ta) valorización al consultor, señalando que cumplió con entregar su informe final; pese a tener conocimiento de las observaciones emitidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a la elaboración del expediente técnico; y sin considerar, que para el cuarto (4to) entregable, correspondía la presentación del informe final, según lo establece los términos de referencia; es decir, era necesario la presentación del expediente técnico completo y aprobado mediante acto resolutorio; sin embargo, permitió que se pague al consultor, sin previo análisis que determinen el cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia.

Por haber permitido que el contrato n.° 036-2018/MPH-CZ se modifique mediante adenda n.° 01-2019 al Contrato n.° 036-2018/MPH-CZ (**Apéndice n.° 67**); sin contar con un documento que lo sustente; pese que las modificaciones solicitadas estaban orientadas a cambiar las condiciones de pago de la cuarta valorización y la incorporación de una quinta (5ta) valorización que no esté supeditada a la aprobación del PNSU-MVCS, ni acto resolutorio de la Entidad que apruebe el expediente técnico, flexibilizando de esa manera las condiciones de pago, eliminando requisitos determinantes para el cumplimiento del objeto de contratación,

inobservado lo establecido en el artículo n.° 34-A° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 142° del RLCE.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto legislativo n.° 1341 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...)”.



De la misma forma, inobservó lo establecido en el literal a del numeral 160.1, numeral 160.3 del artículo 160 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos a las modificaciones al Contrato, que señalan: “Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes” y “Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista”, respectivamente.

7. **Santos Vicente Arellan López**, identificado con DNI n.° 15866270, jefe de la Unidad de Logística, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0122-2019/MPHy de 5 de marzo de 2019 y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0158-2019/MPHy de 2 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 83**), a quien, se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° 15866270, mediante la cedula de notificación electrónica n.° 00000042-2023-CG/MPHy de 4 de diciembre de 2023 y cedula n.° 018-2023-CG/OCI-AC-MPHy de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 4**).

Por haber emitido el informe n.° 0129-2019-MPHY/ULOG/06.32 de 28 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 65**), sugiriendo realizar la adenda contrato n.° 036-2018/MPH-CZ en favor al contratista Consorcio Saneamiento Caraz, en los siguientes términos: “(...) Que, de lo expuesto, y teniendo en cuenta los informes de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipal Provincial de Huaylas, se sugiere realizar la ADENDA al contratista CONSORCIO SANEAMIENTO CARAZ, (...) para lo cual la ENTIDAD deberá salvaguardar el cumplimiento de la misma a través de las garantías sujetas de acuerdo a la Ley de contrataciones y su reglamento (...)”.

Por haber permitido que el contrato n.° 036-2018/MPH-CZ se modifique mediante adenda n.° 01-2019 al Contrato n.° 036-2018/MPH-CZ (**Apéndice n.° 67**); sin contar con un documento que lo sustente; pese que las modificaciones solicitadas estaban orientadas a cambiar las condiciones de pago de la cuarta valorización y la incorporación de una quinta (5ta) valorización que no esté supeditada a la aprobación del PNSU-MVCS, ni acto resolutorio de la Entidad que apruebe el expediente técnico, flexibilizando de esa manera las condiciones de pago, eliminando requisitos determinantes para el cumplimiento del objeto de contratación,

inobservado los establecido en el artículo n.° 34-A° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 142° del RLCE.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto legislativo n.° 1341 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...)”.



De la misma forma, inobservo lo establecido en el numeral 160.3 del artículo 160 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos a las modificaciones al Contrato, que señala: “Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista”.

8. **Vicente Elmer Rodríguez Rodríguez**, identificado con DNI n.° 31663093, gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 01-2019/MPHy de 2 de enero de 2019 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 099-2020/MPHy de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 84**), a quien, se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° 31663093, mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000040-2023-CG/0339 de 4 de diciembre de 2023 y cédula n.° 019-2023-CG/OCI-AC-MPHY de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 4**).

Por haber suscrito la Adenda n.° 01-2019 al Contrato n.° 036-2018/MPH-CZ Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MPH-CZ/CS – Primera “Contratación de servicios de obra para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra del proyecto: Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del Casco Urbano de la Ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash” el 28 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 67**), con el que modificaron la “forma de pago”; sin contar con un documento que lo sustente; pese que las modificaciones solicitadas estaban orientadas a cambiar las condiciones de pago de la cuarta valorización y la incorporación de una quinta (5ta) valorización con condiciones no supeditadas a la aprobación del PNSU-MVCS, ni por la Entidad mediante acto resolutivo que apruebe el expediente técnico.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto legislativo N° 1341 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...)”.

De la misma forma, inobservo lo establecido en el numeral 160.3 del artículo 160 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos a las modificaciones al Contrato, que señala: *“Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista”*.

9. **Roger Benito Sánchez Montero**, identificado con DNI n.° 47036560, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 15-2019/MPHy de 2 de enero de 2019 y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0202-2019/MPHy de 20 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 85**), a quien, se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° 47036560, mediante la celdula de notificación electrónica n.° 00000037-2023-CG/MPHy de 4 de diciembre de 2023 y cedula n.° 005-2023-CG/OCI-AC-MPHY de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 4**).

Por haber emitido el informe n.° 0197-2019-MPHY/07.12 de 4 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 68**), indicando a William Jhosvel García Santander, gerente de Desarrollo Urbano y Rural que, el informe n.° 4 presentado por el Consorcio Saneamiento Caraz el 21 de setiembre de 2018 fue *“evaluado”* y *“se encuentra conforme”*; sin embargo, solo se limitó a señalar del contenido de los documentos de forma genérica; asimismo, sugirió continuar con el trámite para el pago correspondiente; es decir, optaron por modificar el contrato, para adaptar al informe n.° 4 presentado, cuando correspondía hacer todo lo contrario, modificar el informe n.° 4 para adaptar al cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato.

Por haber suscrito el acta de recepción y conformidad de servicios n.° S-00000013 -2019-MPH.CZ (**Apéndice n.° 69**), por la presentación del informe n.° 4 de la cuarta valorización; sin observar que se encontraba incompleto debido a las observaciones realizadas por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano – Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con dicha acción mediante comprobantes de pago n.°s 1461 y 1462 ambos de 6 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 70**) la Entidad pagó el monto total de S/69 695,52, a favor del Consorcio Saneamiento Caraz.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto legislativo N° 1341 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...)”*.

De la misma forma, inobservo lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la Recepción y conformidad, que señala: *“La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las*



condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento”.

- 10. Santiago Nicanor Espinoza Matumay**, identificado con DNI n.° 44759245, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, designado mediante Resoluciones de Alcaldía n.° 083-2020/MPHy-Cz de 10 de julio de 2020 y n.° 090-2020-MPHY de 20 de julio de 2020; respectivamente y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 238-2021/MPHy de 19 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 86**), a quien, se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° 44759245, mediante la cedula de notificación electrónica n.° 00000038-2023-CG/MPHy de 4 de diciembre de 2023 y cedula n.° 017-2023-CG/OCI-AC-MPHY de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 4**).

Por haber suscrito el acta de recepción y conformidad de servicios n.° S-00000147 -2020-MPH.CZ, el 02 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 75**), para el pago final por la prestación del servicio de elaboración del expediente técnico; sin observar que no contaba con las exigencias técnicas mínimas definidas en los términos de referencia por el área usuaria, a fin de garantizar la calidad y que se cumpla con los objetivos del proyecto inobservando lo establecido inobservando lo establecido en el literal b), del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado y los numerales 143.1 y 143.2 del artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.; consecuentemente dicha acción se materializó con el pago efectuado mediante comprobantes de pago n.°s 4439 de 20 de noviembre de 2020 y 4442 de 23 de noviembre de por el monto total de S/104 543,28, a favor del Consorcio Saneamiento Caraz.

Contraviniendo lo establecido en el literal b), del numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *“El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad”.*

De la misma forma, inobservo lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la Recepción y conformidad, que señala: *“La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento”.*

- 11. Angelica Melicia Carbajo Murga**, identificada con DNI n.° 71125993, jefa de la Unidad de Obras y Liquidaciones, designada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 207-2020/MPHy-Cz de 7 de setiembre de 2020, y cesada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 278-2021-MPHY de 26 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 87**), a quien, se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° 71125993, mediante la cedula de notificación electrónica n.° 00000049-2023-CG/0339 de 4 de diciembre de 2023 y cedula n.° 004-2023-CG/OCI-AC-MPHY de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 4**).

Por haber emitido el informe n.° 0731-2020-MPHy/07.12 de 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 72**), mediante el cual otorgó la conformidad para el pago del 30% del monto del contrato equivalente a S/104 543,28 a favor del consorcio saneamiento Caraz, señalando que realizó la revisión del expediente técnico a solicitud de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; sin considerar los incumplimientos a los requisitos exigidos en los TDR⁴⁶ y la Guía de orientación para elaboración de expediente técnico de proyectos de saneamiento 2016⁴⁷, así como no adjuntó ni hizo referencia al correo electrónico emitido por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano – Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; siendo que este documento era el requisito indispensable antes que el área usuaria emita su conformidad de pago, aunado a la deficiencias técnicas del expediente técnico aprobado; según consta en el informe hito de control n.° 7986-2021-CG, informe que fue comunicado a la Entidad mediante el oficio n.° 00321-2021-CG/GRAN de 17 de marzo de 2021.

Por haber suscrito el acta de recepción y conformidad de servicios n.° S-00000147 -2020-MPH.CZ, el 2 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 75**), para el pago final por la prestación del servicio de elaboración del expediente técnico; sin observar que no contaba con las exigencias técnicas mínimas definidas en los términos de referencia por el área usuaria, a fin de garantizar la calidad y que se cumpla con los objetivos del proyecto inobservando lo establecido en el literal b), del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado y los numerales 143.1 y 143.2 del artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.; consecuentemente dicha acción se materializó con el pago efectuado mediante comprobantes de pago n.°s 4439 de 20 de noviembre de 2020 y 4442 de 23 de noviembre de por el monto total de S/104 543,28, a favor del Consorcio Saneamiento Caraz.

Contraviniendo lo establecido en el literal b), del numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *“El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad”*.

De la misma forma, inobservo lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la Recepción y conformidad, que señala: *“La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento”*.

12. Juan Oscar Robles Sartori, identificado con DNI n.° 31626514, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 060-2018/MPHy de 21 de marzo de 2018, y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 231-2018-MPHy de 6 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 88**), a quien, se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° 31626514, mediante la cedula de notificación electrónica

⁴⁶ Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos para la elaboración del expediente técnico

⁴⁷ Ministerio de vivienda y construcción y saneamiento - Programa nacional de saneamiento urbano. (30 de octubre de 2019). Guía de orientación para elaboración de expediente técnico de proyectos de saneamiento 2016. <https://www.gob.pe/institucion/pnsu/informes-publicaciones/345346-guia-de-elaboracion-de-expedientes-tecnicos-y-saneamiento>

n.° 00000044-2023-CG/MPHy de 4 de diciembre de 2023 y cedula n.° 014-2023-CG/OCI-AC-MPHy de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 4**).



Por haber suscrito el “Acta de recepción y conformidad de servicios “ n.° S-00000139-2018-MPH-Cz de 7 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 52**), validando lo señalado por Dennys Michelangelo León Ulloa, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, sobre la prestación de servicios respecto al informe n.° 2, quien señaló que verificó la cantidad y calidad del servicio requerido y el cumplimiento de las condiciones contractuales y emitió conformidad mediante el informe n.° 454-2018-MPHy/07.12 de 7 de julio de 2018⁴⁸ (**Apéndice n.° 53**), sin realizar ningún análisis técnico a fin de garantizar la calidad y cumplimiento en la prestación del servicio; informe que no emitió su disconformidad, más al contrario permitió que prosiga el trámite para los pagos respectivos.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto legislativo n° 1341 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: “*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...)*”.

⁴⁸ El mes consignado en el informe no guarda relación con el mes mediante el cual fue recibido por Gerencia de Desarrollo Urbano y rural el 8 de junio de 2018.

2. **FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS NO TRAMITARON LA NULIDAD Y LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; PESE A LA FALSEDAD DEL CONTRATO DE CONSORCIO Y LA CARTA DE FIANZA PARA EL ADELANTO DE MATERIALES PRESENTADO POR EL CONTRATISTA CONSORCIO NUEVO CARAZ; ASIMISMO, CONCILIARON PARA QUE LA ENTIDAD ASUMA LAS DEUDAS DEL CONTRATISTA, SIN MANTENER DEUDA ALGUNA, ADEMÁS TRAMITARON Y APROBARON LA LIQUIDACIÓN DE OBRA RECONOCIENDO Y PAGANDO S/6 387,48 METROS DE TUBERÍA PVC DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO NO ENTREGADAS A LA ENTIDAD Y POR EJECUCIÓN DE PARTIDAS DEL ADICIONAL DE OBRA NO APROBADAS POR LA ENTIDAD; GENERANDO PRESUNTO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/5 641 362,81**






Como resultado de la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Huaylas, en adelante la "Entidad", respecto a la ejecución de la Obra *"Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas - Ancash"*, con Código Único de Inversión n.º 2235046, en adelante la "Obra", se determinó que los funcionarios y servidores públicos, no tramitaron la nulidad y la resolución de contrato para la ejecución de obra; pese que la falsedad del contrato de consorcio y la carta fianza para el adelanto de materiales presentado por el Consorcio Nuevo Caraz, asimismo, cambiaron la connotación de la resolución de contrato por incumplimiento del contratista, con la finalidad de conciliar por mutuo acuerdo, con pretensiones muy ventajosas para el contratista y muy lesivas para la Entidad, permitiendo que la Entidad asuma deudas del contratista, sin que mantenga deuda alguna con ella; además, tramitaron y aprobaron la liquidación de obra reconociendo 6387,48 metros tubería PVC de diferentes diámetros del sistema de agua potable y alcantarillado que fueron pagadas sin realizar la deducción, a pesar que según acta de constatación física e inventario de materiales se consideró con valor cero (0), y reconociendo y pagando por la ejecución de partidas del adicional de obra no aprobados por la Entidad, así como, por partidas no contempladas en el expediente técnico y por reajuste de precios de la valorización de cierre, generando presunto perjuicio económico de S/5 641 362,81.

Los hechos descritos transgredieron el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las estipulaciones contractuales del Contrato de ejecución de obra n° 005-2020 - MPHY- Cz para la ejecución de la Obra, generando un perjuicio económico de S/5 641 362,81.

El resumen del perjuicio económico ocasionado, se presenta en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 36
RESUMEN DEL PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO EN LA EJECUCIÓN DE OBRA

N°	Descripción	Monto S/
1	Pagos a proveedores y trabajadores del contratista	4 687 253,45
2	6 387,48 metros de tuberías PVC de diferentes diámetros no deducciones en la liquidación	333 068,50
3	Pago por partidas no consideradas en el expediente técnico, mediante reajustes de precios en la valorización de cierre.	621 040,86
Total, perjuicio económico		5 641 362,81

Fuente: Comprobantes de pago
 Elaborado por: Comisión auditora.



Antecedentes

La Entidad a través de la Oficina de Programación e Inversiones OPI declaró viable el estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del proyecto: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas - Ancash", con código SNIP n.° 264495 y monto de inversión de S/36 476 970,91, por la modalidad de ejecución prevista por administración indirecta - por contrata, mediante informe técnico n.° 021-2013-MPH/A/GM/OPyP-OPI⁴⁹ de 10 de julio de 2013, cuyo objetivo fue disminuir los casos de enfermedades gastrointestinales y de la piel, asociadas al deficiente funcionamiento del servicio de agua potable.

Mediante la Resolución de Alcaldía n.° 242-2014-MPH de 28 de mayo de 2014, el titular de la Entidad, aprobó el expediente técnico denominado "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas - Ancash", por el importe de S/33 662 893,87, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 37
COSTOS APROBADOS CON RESOLUCIÓN

Descripción	Monto (S/)
Presupuesto de ejecución de obra	31 673 293,87
Supervisión de obra	1 639 600,00
Presupuesto total	33 312 893,87
Estudios definitivos	350 000,00
Presupuestototal de inversion del proyecto	33 662 893,87

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 242-2014-MPH de 28 de mayo de 2014
 Elaborado por: Comisión auditora

Para la ejecución del proyecto, la Entidad solicitó financiamiento al Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante "Ministerio de Vivienda", mediante oficio n.° 252-2013-MPHY/01.10 de 18 de junio de 2013.

El Ministerio de Vivienda, mediante informe técnico n.°167-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.1.2 de 2 de junio de 2014 de la unidad de Estudios del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, emitió opinión favorable para la trasferencia de recursos públicos para la ejecución y supervisión del proyecto "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del casco urbano de la

⁴⁹ Según el Sistema de Seguimiento de Inversiones - SSI del MEF

ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas - departamento de Ancash" con código SNIP n.° 264495, por la suma S/33 312 894,00.

En atención a ello, el 6 de junio de 2014 se suscribió el convenio n.° 373-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU entre el Ministerio de Vivienda, la Entidad y la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavin S.A en adelante "EPS Chavin S.A", con el objeto de transferir los recursos públicos del Ministerio de Vivienda a favor de la Entidad para ser destinados a la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas - departamento de Ancash" con código SNIP 264495, precisando que el monto de transferencia para el ejercicio 2014 ascendía a S/24 984 671,00 que correspondía al 70% del costo del proyecto y la diferencia del 30 % del costo del proyecto acedente a S/8 328 223,00, sería financiado en el ejercicio 2015.

En torno a ello, el 11 de abril de 2018, el comité de selección adjudicó la buena pro del procedimiento adjudicación simplificada n.° 002-2018-MPH-CZ/CS por S/348 477,60 al Consorcio Saneamiento Caraz para la elaboración del expediente técnico del saldo de la Obra, suscribiendo el contrato n.° 036-2018/MPH-CZ el 11 de abril de 2018.

Consecuentemente, mediante Resolución Gerencial Municipal n.°067-2020/MPH-CZ de 12 de marzo de 2020, la Entidad aprobó el expediente técnico de saldo de la citada obra identificado con CUI n.° 2235046 bajo la modalidad de ejecución de administración indirecta - contrata a precios unitarios, con un plazo de quinientos cuarenta (540) días calendario y una inversión total de S/52 229 260,52, el cual se encuentra constituido por los siguientes componentes:

CUADRO N° 38
PRESUPUESTO DE OBRA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Descripción	Monto S/
Sistema de agua potable	10 367 930,66
Sistema de alcantarillado	23 519 243,08
Obras electromecánicas	950 577,37
Actividades de seguridad-ambiental-sanitario y arqueológico	722 233,18
Total costo directo	35 559 984,29
Gastos generales 12.90%	4 588 793,53
Utilidad 3.5%	1 244 599,45
Sub total	41 393 377,27
Impuestos (IGV 18%)	7 450 807,52
Presupuesto de ejecución de obra	48 844 185,18
Supervisión de obra	3 385 075,34
Presupuesto total de obra	52 229 260,52

Fuente: Expediente Técnico del proyecto aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 067-2020/MPH-Cz de 12 de marzo de 2020

Elaborado por: Comisión auditora

Posteriormente, el 10 de agosto de 2020 mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 168-2020-MPH/GM, se aprueba la adecuación del expediente técnico de saldo de obra, en adelante "Modificado", en el marco del estado de emergencia sanitaria, incluyendo los costos por medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, por el monto total de S/52 480 589,59; de los cuales se consideró la suma de S/49 040 692,70 que corresponde a la ejecución de obra más el presupuesto de COVID 19 (S/ 48 844 185,18 + S/ 196 507,52), tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 39
PRESUPUESTO DE OBRA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO
- EJECUCIÓN DE OBRA

Descripción	Monto S/
Total costo directo	35 559 984,29
Gastos generales 12.90%	4 588 793,53
Utilidad 3.5%	1 244 599,45
Sub total	41 393 377,27
Impuestos (IGV 18%)	7 450 807,52
Presupuesto de ejecución de obra	48 844 185,18
Supervisión de obra	3 385 075,34
Presupuesto de obra (Ejecución y supervisión)	52 229 260,52
Presupuesto de ejecución de obra - COVID-19	196 507,52
Presupuesto de supervisión de obra - COVID-19	54 821,55
Presupuesto total: Obra + COVID 19 (Ejecución y supervisión)	52 480 589,59

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 168-2020-MPH/GM de 10 de agosto de 2020

Elaborado por: Comisión auditora



Al respecto, el expediente técnico de saldo de obra y el modificado contempla las mismas metas tal como se describe a continuación:

1) Sistema de agua potable

a) Obras lineales:

- *Instalación de tubería de conducción de 22,00 m de tubería HDBB DN 300 mm K9 ISO 2531.*
- *Instalación de tuberías de aducción de 1309,25 m HDPE DN 160 mm PN-10 SDR17 ISO 4427; 1037,80 m de tubería HDPE DN 200 mm PN-10 SDR17 ISO 4427; 614.07 m de tubería HDPE DN 250 mm PN-10 SDR17 ISO 4427; 581.89 m de tubería HDPE DN 315 mm PN-10 SDR17 ISO 4427.*
- *Instalación de tubería de redes de secundarias de 236,35 m de tubería PVC-UF NTP ISO 1452 C-10 DN 63 mm; 7470,27 m de tubería PVC-UF NTP ISO 1452 C-10 DN 75 mm; 6306,15 m de tubería PVC-UF NTP ISO 1452 C-10 DN 90 mm, 23877,87 m de tubería PVC-UF NTP ISO 1452 C-10 DN 110 mm; 1797,71 m de tubería PVC-UF NTP ISO 1452 C-10 DN 160 mm; 292,54 m de tubería PVC-UF NTP ISO 1452 C-10 DN 200mm.*
- *Instalación de 1135 medidores para conexiones domiciliarias.*
- *Instalación de 7 cámaras de ingreso a sector.*
- *Instalación de válvulas de aire, purga, hidrantes y accesorios.*

b) Obras civiles:

- *Construcción de captación en el río Lullan con obras de concreto armado $f_c=280\text{kg/cm}^2$ de 121 l/s de capacidad*
- *Construcción de PTAP proyectada, en el mismo terreno de la PTAP existente, comprende construcción de unidad hidráulica proyectada de 21 l/s con obras de concreto armado $f_c=280\text{kg/cm}^2$ Cemento tipo I (Unidad de mezcla rápida, floculadores de flujo vertical, decantadores laminares, batería de filtración de 5 filtros de tasa declinante y lavado mutuo, cámara de contacto de cloro), construcción de casa de dosificación de insumos químicos y construcción de caseta de dosificación de cloro, construcción de patio de maniobras.*
- *Construcción de reservorio proyectado, de capacidad de 1170 m³ de concreto armado $f_c=280\text{ kg/cm}^2$.*
- *Construcción de caseta de grupo electrógeno, incluye área de grupo electrógeno y de tableros concreto $f_c\ 210\text{ kg/cm}^2$.*

c) Obras hidráulicas:

- Suministro y montaje hidráulico para captación.
- Suministro y montaje hidráulico para PTAP 25l/s.
- Suministro y montaje de instalaciones hidráulicas para reservorio de 1100 m³.

2) Sistema de Alcantarillado**a) Obras lineales:**

- Instalación de tubería para las redes secundarias en 29359,21 m de tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN2 DN 200 mm, 1205,85 m de tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN4 DN 200 mm, 701,51 m de tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN8 DN 200 mm, 841,93 m de tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN2 DN 250 mm, 117,00 m de tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN4 DN 250 mm, 1458,05 m de tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN2 DN 315 mm, 513,97 m de tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN4 DN 315 mm, 97,25 m de tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN8 DN 315 mm, 162,73 m de tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN2 DN 355 mm, 79,60 m de tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN4 DN 355 mm, 169,79 m de tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN2 DN 400 mm, 126,75 m de tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN4 DN 400mm.
- Construcción de buzones se demolerán 293 buzones y se construirán 562 buzones nuevos.
- Instalación de 1135 conexiones domiciliarias de desagüe.

b) Obras civiles:

- Construcción de cámara de bombeo 1, incluye construcción de cámara húmeda, dos cámaras secas y una cámara de grupo electrógeno.
- Construcción de cámara de bombeo 2, incluye construcción de cámara húmeda, dos cámaras secas y una cámara de grupo electrógeno.
- Construcción de cámara de bombeo 3, incluye construcción de cámara húmeda, dos cámaras secas y una cámara de grupo electrógeno.
- Construcción de planta de tratamiento de agua residual: Construcción de unidad de Pretratamiento, cuatro unidades de Reactores Anaeróbicos de Flujo Ascendente (RAFA), un Sistema de Aireación (consta de una caseta de bombas y una cámara), dos unidades de Filtros Percoladores, una cámara repartidora, dos unidades de sedimentadores secundarios, tres unidades de lechos de secados, una cámara de bombeo de desagüe, un quemador de gas, una caseta de cloración, una cámara de cloración, un medidor de caudales, una estructura de salida (canal), una sala de oficinas, un cuarto eléctrico (incluye el grupo electrógeno y los tableros necesarios para la planta), una caseta de vigilancia, un cerco perimétrico, un muro de contención y las vías internas (trocha carrozable, vereda y cuneta).
- Defensa ribereña de PTAR, construcción de gaviones.

c) Obras hidráulicas:

- Suministro y montaje hidráulico para Cámara de Bombeo 1.
- Suministro y montaje hidráulico para Cámara de Bombeo 2.
- Suministro y montaje hidráulico para Cámara de Bombeo 3.
- Suministro y montaje hidráulico para la PTAR.

3) Obras electromecánicas**a) Sistema de agua potable:**

- Instalaciones eléctricas interiores y montaje electromecánico para PTAP
- Instalaciones eléctricas interiores y montaje electromecánico para Reservorio de 1100 m³.



[Handwritten signatures and initials]

- Instalaciones eléctricas interiores y montaje electromecánico para la caseta del grupo electrógeno.

b) Sistema de alcantarillado:

- Instalaciones eléctricas interiores y montaje electromecánico para cámara de bombeo 1.
- Instalaciones eléctricas interiores y montaje electromecánico para cámara de bombeo 2.
- Instalaciones eléctricas interiores y montaje electromecánico para cámara de bombeo 3.
- Instalaciones eléctricas interiores y montaje electromecánico para PTAR.
- Sistema de media tensión para la PTAR

4) Actividad de seguridad, ambiental, sanitario y arqueológico:**a) Monitoreo y mitigación ambiental**

- Plan de Manejo de residuos solidos
- Plan de contingencia
- Plan de abandono y cierre.

b) Plan de comunicación y educación sanitaria

- Capacitación al personal operativo sobre operación y mantenimiento
- Capacitación al personal sobre manejo de sustancias químicas
- Capacitación al personal sobre informes y reportes de control de calidad y procesos de tratamiento de agua
- Capacitación al personal sobre evaluación de plantas de tratamiento de agua potable
- Capacitación al personal sobre gestión de plantas de tratamiento de agua potable
- Acompañamiento, operación y mantenimiento

c) Puesta en marcha y operación asistida

- Personal para operación de la PTAP
- Mantenimiento y conservación de los equipos electromecánicos PTAP.
- Gastos administrativos de la PTAP Y PTAR.
- Gastos energéticos de la PTAP y PTAR.
- Gastos en reactivos de Cloro.
- Gestión de Lodos.

d) Plan de monitoreo arqueológico

- Pagos al ministerio de Cultura
- Elaboración de plan de monitoreo e informe final
- Equipos de protección personal

e) Elementos de protección personal

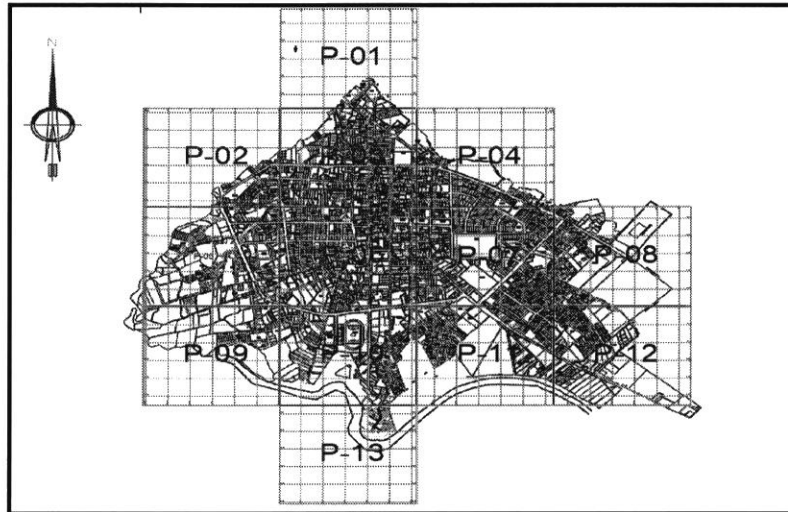
- Equipos de protección personal

Asimismo, en los límites de los planos del expediente técnico se resalta la proyección de redes secundarias de agua y desagüe en trece (13) sectores del casco urbano de la ciudad de Caraz, tal como se muestra en la imagen siguiente:



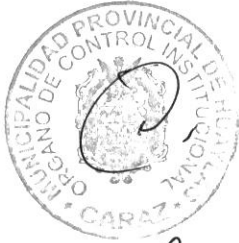
[Handwritten signatures and initials]

IMAGEN N° 25
SECTORES DE INTERVENCIÓN EN LAS REDES DE AGUA Y DESAGÜE



Fuente: Plano CSC-PLN-ALC-MOD-001 Redes de Alcantarillado, del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Municipal n.°067-2020/MPH-CZ de 12 de marzo de 2020

Elaborado por: Comisión auditora.



[Handwritten signatures and initials]

Es así que, mediante formato n.° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de Contratación" de 20 de octubre de 2020, Hernan Pio Castillo Torre, jefe de la unidad de Logística, solicitó al gerente Municipal la aprobación del expediente de contratación; solicitud que fue atendida por Andrés Fernando Córdova Buitron, gerente Municipal, mediante Resolución de Gerencia Municipal Jn.° 322-2020/MPHy de 20 de octubre de 2020.

Asimismo, mediante el formato n.° 03 "Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección" de 20 de octubre de 2020, Hernán Pio Castillo Torre, jefe de la unidad de Logística, solicitó a Santiago Nicanor Matumay Espinoza, gerente de Desarrollo Urbano y Rural la aprobación del comité de selección para el procedimiento de selección para la ejecución de la obra: Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del caso urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz de la provincia de Huaylas – Ancash".

En atención, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 322-2020/MPHy de 20 de octubre de 2020, Andres Fernando Cordova Buitron, gerente Municipal, designó a los miembros del comité de selección para la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección mediante procedimiento de adjudicación simplificada AS-DU114 2020-SM-18-2020MPHY-CZ/CS-1, conformado por los siguientes servidores:

CUADRO N° 40
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Miembros titulares		
Cargo	Nombres	Dependencia
Presidente	Santiago Nicanor Espinoza Matumay	Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
Primer Miembro	Angelica Melicia Carbajo Murga	Unidad de Obras y Liquidaciones
Segundo Miembro	Javier Jorge Varillas Muñoz	Unidad de Logística

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 322-2020/MPHy de 20 de octubre de 2020

Elaborado por: Comisión auditora



Es así, que mediante el formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 20 de octubre de 2020, los miembros del comité solicitaron la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección en su modalidad adjudicación simplificada DU114 2020 N°-018-2020-MPHY-CZ/CS, el mismo que fue aprobado por Andres Fernando Córdova Buitron, gerente Municipal mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 324-2020/MPHy de 20 de octubre de 2020; asimismo, mediante formato n.° 08 "Acta para disponer la convocatoria" de 20 de octubre de 2020, el comité de selección acordó efectuar la convocatoria del referido procedimiento de selección.

Finalmente, mediante "Acta de otorgamiento de buena pro adjudicación simplificada DU114 2020-SM-018-2020-MPHY Cz/CS" de 3 noviembre de 2020, el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio Nuevo Caraz con una oferta económica al 100% del valor referencial; y posteriormente el 27 de noviembre de 2020, suscriben el contrato de ejecución de obra n.° 005-2020-MPHY-Cz Andres Fernando Cordova Buitron, Gerente Municipal y Jose Alejandro Girao Oliva, representante comun del Consorcio Nuevo Caraz.

Seguidamente, Andrés Fernando Córdova Buitrón, gerente Municipal, suscribió el contrato de ejecución de obra n.°005-2020-MPHY-Cz de 27 de noviembre de 2020, con el Consorcio Nuevo Caraz, representado por Jose Alejandro Girao Oliva, dicho consorcio estaría integrado por Ahren Contratistas Generales SAC, con RUC 20494637074, y Constructora Km. 200 Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con RUC 20494870615, por un monto de S/49 040 692,70, bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios, y plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario. Además, en el mismo contrato se designó a Miguel Lucas Villano Ccopa con CIP n.° 75198, como residente de obra.

Por su parte, el Ministerio de Vivienda, y la EPS Chavín S.A., mediante convenio n.° 056-2020/VIVIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, de 29 de setiembre de 2020, establecieron compromisos para el financiamiento de la supervisión de la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Casco Urbano de la Ciudad de Caraz, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas - Ancash", el mencionado documento fue suscrito por José Miguel Kobashikawa Maekawa, director ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano y Julio Cesar Coral Jamanca, gerente General de la EPS Chavín S.A.

En torno a ello, la EPS Chavín S.A. convocó el procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-EPS CHAVIN S.A. Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra encargada de la supervisión de la ejecución de obra; es así, que el 12 de noviembre de 2020 los miembros del comité de selección designados mediante Resolución de

Gerencia General n.° 055-2020-EPS Chavin S.A./G.G. otorgaron la buena pro a la empresa SERVICIO DE CONSULTORES ANDINOS SOCIEDAD ANONIMA.

Consecuentemente, el ingeniero Julio Cesar Coral Jamanca, gerente General de la EPS Chavín S.A. y Edgar Velazco Velásquez, representante legal de la Empresa Servicio de Consultores Andinos – SERCONSULT S.A. suscriben el Contrato de Servicios de Consultoría de Obra n.° 001-2020 para la supervisión de la obra “Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas -Ancash”, por un monto de S/3 095 907,21; y un plazo de quinientos cuarenta (540) días calendarios.

Ahora bien; contando con los contratistas a cargo de la ejecución⁵⁰ y supervisión⁵¹ de obra, el 6 de enero de 2021, la Entidad realizó la entrega de terreno en presencia de Santiago Nicanor Espinoza Matumay, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Angélica Melicia Carbajo Murga, jefa de la Unidad de Obras y Liquidaciones, Hector Ita Cerna, jefe de la Oficina de Proyectos y Obras de la EPS Chavín S.A., Edgar Villanueva Zedano, jefe de supervisión, Edgar Velazco Velasquez, representante legal de la empresa Servicio de Consultores Andinos Sociedad Anonima, José Alejandro Girao Oliva, representante común del Consorcio Nuevo Caraz y Miguel Lucas Villano Ccopa, residente de obra, según consta en el “Acta de entrega de terreno”; posteriormente, el 22 de enero de 2021, los mismos suscriben el acta de inicio de obra.

Durante la ejecución de la obra, se presentaron tres suspensiones de plazo de ejecución de obra, tales como:

- Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra n.°01 de 11 de junio de 2021, que en su numeral 4.1 y 4.3 del ítem IV. Acuerdos señalan respectivamente: “(...) *En amparo del Art. 178 del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, por eventos no atribuibles a las partes, de común acuerdo de todas las partes se determina suspender el plazo de ejecución contractual de la obra (...), hasta que cese la causal invocada, como son los conflictos sociales e interferencias.*
(...) *Conforme a lo expuesto. La suspensión de plazo de ejecución de obra, se reconoce a partir del día viernes 11 de junio de 2021, por un periodo de 60 días calendarios hasta el lunes 9 de agosto de 2021 (...)*”
- Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 02 de 10 de agosto de 2021, que en su numeral 4.1 y 4.5 del ítem IV. Acuerdos señalan respectivamente: “(...) *En amparo del Art. 178 del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, por eventos no atribuibles a las partes, de común acuerdo de todas las partes se determina suspender el plazo de ejecución contractual de la obra (...), hasta que cese la causal invocada, como son los conflictos sociales y la liberación de al menos del 75% de las interferencias.*
(...)
Conforme a lo expuesto. La suspensión de plazo de ejecución de obra, se reconoce a partir del día martes 10 de agosto de 2021, por un periodo de 30 días calendarios hasta el lunes 9 de setiembre de 2021 (...)”
- Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 03 de 20 de setiembre de 2021 que en su numeral IV.1 y IV.5 del ítem IV. Acuerdos señalan respectivamente: “(...) *En amparo del Art. 178 del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, por eventos no atribuibles a las partes, de común acuerdo de todas las partes se determina suspender el plazo de ejecución contractual de la obra (...), hasta el 18 de octubre de 2021, el cual detallo a continuación:*

⁵⁰ Consorcio Nuevo Caraz

⁵¹ Empresa Servicio de Consultores Andinos – SERCONSULT S.A.

- Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 240-2021-MPHY de 4 de setiembre de 2021; la Municipalidad Provincial de Huaylas, suspender las labores administrativas y atención al público hasta el 18 de setiembre.
- Que, mediante Acta de aclaración n.º1-2021, con fecha 21 de setiembre de 2021. La Entidad se compromete a realizar la liberación de interferencia al 75% en "ML", el cual asciende a un total de 2,795.66ml en un plazo mínimo de 30 días calendarios. (...)"
 "(...)"
 Conforme a lo expuesto. La suspensión de plazo de ejecución de obra N°03. Se reconoce a partir del día jueves 9 de setiembre de 2021; hasta el 17 de octubre de 2021(...)"

Asimismo, se aprobaron doce (12) informes de valorización, alcanzando un avance financiero de hasta el 10,46% del monto contractual; conforme al cuadro siguiente:

CUADRO N° 41
CUADRO RESUMEN DE LA VALORIZACIONES TRAMITADAS POR CONTRATISTA

Valorización	Periodo	Monto Valorizado con IGV S/	Reajuste S/	Plan COVID19 S/	Penalidad S/	Monto total valorizado S/
Valorización n.º 1	Ene-21	49 909.43	2 345.75	0.00	0.00	52 255.18
Valorización n.º 2	Feb-21	403 662.38	0.00	5 927.87	0.00	409 590.25
Valorización n.º 3	Mar-21	998 366.81	-2,345.75	0.00	0.00	996 021.07
Valorización n.º 4	Abr-21	1204 881.63	0.00	10 244.61	0.00	1215 126.24
Valorización n.º 5	May-21	626 127.88	0.00	0.00	0.00	626 127.88
Valorización n.º 6	Jun-21	99 200.64	0.00	0.00	0.00	0.00
Valorización n.º 7	Oct-21	200 092.23	0.00	0.00	0.00	200 092.23
Valorización n.º 8	Nov-21	531 239.14	396,923.64	0.00	0.00	531 239.14
Valorización n.º 9	Dic-21	218 452.48	37,877.93	0.00	0.00	218 452.48
Valorización n.º 10 (*)	Dic-21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Valorización n.º 11	Ene-22	257 646.03	48,139.65	0.00	0.00	257 646.03
Valorización n.º 12 (*)	Feb-22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL						4 506 550.50

(*) Valorización generada por el jefe de Supervisión

Fuente: Informes de valorización 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12

Elaborado por: Comisión auditora.

En ese sentido, la Entidad realizó los pagos al Consorcio Nuevo Caraz por la suma de S/ 4 506 550.50 (incluido IGV), correspondiente a los doce (12) informes de valorización, según consta en los comprobantes de pago siguientes:

CUADRO N° 42
PAGOS REALIZADO A NOMBRE DEL CONSORCIO NUEVO CARAZ

C/P n.º	Fecha	SIAF	Monto S/	Valorización	Concepto
726	17/03/2021	0000000677	2 090,00	Valoriz. n.º 1	Importe a pagar por la detracción de la primera valorización, factura n.º E001-11
727	17/03/2021	0000000677	5 016,50		
728	17/03/2021	0000000677	45 148,68	Valoriz. n.º 2	Importe a pagar por la segunda valorización de obra, factura n.º E001-10.
785	25/03/2021	0000000869	300 000,00		
786	25/03/2021	0000000869	75 184,28		
787	25/03/2021	0000000869	18 021,97		
788	25/03/2021	0000000869	16 384,00		
1138	16/04/2021	0000000869	300 000,00	Valoriz. n.º 3	Importe a pagar por detracción de la segunda valorización de la obra factura n.º E001-10.

C/P n.°	Fecha	SIAF	Monto S/	Valorización	Concepto
1139	16/04/2021	0000000869	300 000,00		Importe a pagar por la tercera valorización de obra, factura n.° E001-13.
1140	16/04/2021	0000000869	300 000,00		
1141	16/04/2021	0000000869	13 351,17		
1142	16/04/2021	0000000869	42 828,90		Importe a pagar por penalidad de la tercera valorización de obra, factura n.° E001-13.
1143	16/04/2021	0000000869	39 841,00		Importe a pagar por detracción de la tercera valorización de la obra factura n.° E001-13.
1621	13/05/2021	0000000869	300 000,00	Valoriz. n.° 4	Importe a pagar por la cuarta valorización de obra, factura n.° E001-16.
1622	13/05/2021	0000000869	300 000,00		
1623	13/05/2021	0000000869	300 000,00		
1624	13/05/2021	0000000869	238 573,34		
1625	13/05/2021	0000000869	48 605,00		Importe a pagar por detracción de la cuarta valorización de la obra factura n.° E001-16.
1626	13/05/2021	0000000869	27 947,90		Importe a pagar por penalidad de la cuarta valorización de obra, factura n.° E001-16.
2115	11/06/2021	0000000869	300 000,00	Valoriz. n.° 5	Importe a pagar por la quinta valorización de obra, factura n.° E001-17.
2116	11/06/2021	0000000869	301 082,88		
2117	14/06/2021	0000000869	25 045,00		
4971	06/12/2021	0000000869	192 088,23	Valoriz. n.° 7	Importe a pagar por la séptima valorización de obra, factura n.° E001-21.
4972	06/12/2021	0000000869	8 004,00		
5146	15/12/2021	0000000869	300 000,00	Valoriz. n.° 8	Importe a pagar por la octava valorización de obra, factura n.° E001-25.
5147	15/12/2021	0000000869	21 250,00		
5148	15/12/2021	0000000869	209 989,14	Valoriz. n.° 9	Importe a pagar por la novena valorización de obra, factura n.° E001-30.
5619	29/12/2021	0000000869	209 714,48		
5620	29/12/2021	0000000869	8 738,00		Importe a pagar por la onceava valorización de obra, factura n.° E001-32.
519	21/02/2022	0000000511	247 340,03	Valoriz. n.° 11	
520	21/02/2022	0000000511	10 306,00		Importe a pagar por la detracción de la onceava valorización de obra, factura n.° E001-32.
TOTAL			4 506 550,50		

Fuente: Comprobantes de pago.

Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, el 22 de marzo de 2022 con Resolución de Gerencia Municipal n.° 067-2022/MPHY, Emma Castillo López, gerente Municipal aprobó la resolución total del Contrato de ejecución de obra n.° 005-MPHY-CZ, determinando un costo total de S/6 005 831,20; en los siguientes términos:

“PRIMERO: Aprobar la resolución total del Contrato de ejecución de obra N° 005-2020-MPHY-CZ (ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA DU 114-2020-SM-18-2020-MPHY-CZ/CS1), suscrito con el Consorcio Nuevo Caraz (...);

SEGUNDO: Disponer que el contrato de ejecución de obra N° 005-2020-MPHY-CS, queda resuelto de pleno derecho a partir de la notificación de la presente resolución al Consorcio Nuevo Caraz, o de la recepción de la Carta Notarial;

TERCERO: Disponer que, la Gerencia de desarrollo urbano y rural y el jefe de la Unidad de obras y liquidaciones, procedan con adoptar las acciones administrativas, que conlleve el cumplimiento establecido en los artículos 166 y 207 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, reglamento de la ley de contrataciones con el Estado;

CUARTO: Disponer, que la Unidad de tesorería proceda con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad (Carta fianza N° E2735-00-2020, emitida por SECREX COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIAS) (...);

QUINTO: Disponer que la Unidad de obras y liquidaciones, emita el informe técnico correspondiente sobre la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este (...)

SEXTO: Disponer que la Unidad de logística, remita copia de los actuados al Tribunal de contrataciones del estado, para que sancione a las empresas que conforman el CONSORCIO NUEVO CARAZ".

Posteriormente, mediante carta n° 094-2022-CARAZ/CNC/RL/JGO, José Alejandro Girao Oliva, representante del Consorcio Nuevo Caraz, presentó oposición a la resolución del contrato de ejecución de obra, e invitó a la Entidad a resolver la controversia en vía de conciliación. Por lo que, el 2 de junio de 2022, se suscribió el "Acta de conciliación n.° 13-2022" entre Adilson Roosevelt Castillo Miranda, procurador Municipal y José Alejandro Girao Oliva, representante común del Consorcio Nuevo Caraz, y como conciliadora Carmen Obregón del Río, siendo las pretensiones de ambas partes, lo siguiente:

Pretensión a favor de la Entidad:

1. Compensación económica por daños y perjuicios la suma de S/200 000,00

Pretensión a favor del Consorcio Nuevo Caraz:

- Resolución de contrato de la obra 005-2020-MPH-Cz. Por mutuo acuerdo
- El monto de la carta fianza de fiel cumplimiento ejecutada, tenga como finalidad los pagos pendientes a los proveedores y trabajadores
- El saldo restante derivado de la carta fianza de fiel cumplimiento sea devuelto al solicitante en la etapa de liquidación de obra

Es así que, el 4 de julio de 2022 mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 208-2022/MPHy, Emma Andrea Castillo López, gerente General, aprobó la liquidación del contrato de obra - Contrato n.° 005-2020-MPHy-Cz- correspondiente a la ejecución de la obra, por monto total de S/ 6 005 831,20, el cual incluye un saldo a favor del contratista de S/1 446 837,52.

A continuación, se describen los hechos irregulares:

1. Funcionarios y servidores públicos, no tramitaron la nulidad y la resolución de contrato para la ejecución de obra; pese a la falsedad del contrato de consorcio y la carta fianza para el adelanto de materiales, permitiendo que la obra continúe ejecutándose

El 22 de enero de 2021, se dio inicio a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash", en adelante la **Obra**, con la participación de Santiago Nicanor Espinoza Matumay, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y Angelica Melicia Carbajo Murga, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, como representantes de la Entidad; Héctor Ita Cerna, jefe de la Oficina de Proyectos y Obras de la EPS Chavín, Edgar Villanueva Zedano, jefe de Supervisor de Obra de la empresa SERCONSULT y José Alejandro Girao Oliva, como representante común del Consorcio Nuevo Caraz⁵², suscribiendo para ello el "Acta de inicio de obra" (**Apéndice n.°89**).

⁵² Conformado por las empresas AHREN Contratistas Generales SAC con 90% de participación, representado por su Gerente General Delia Huamán Cuba y la Constructora KM 200 SRL con 10% de participación, representado por José Alejandro Girao Oliva.

Contrato de Consorcio Nuevo Caraz falso

El 28 de enero de 2021, **Delia Huamán Cuba**, gerente General de AHREN Contratistas Generales S.A.C, empresa consorciada al CONSORCIO NUEVO CARAZ con 90% de participación, presentó a la Entidad mediante el expediente administrativo n.° 0000773-2021 la carta n.° 007-2021-NC-RL (**Apéndice n.°90**), comunicando, que el “Contrato de Consorcio Nuevo Caraz” presentado por José Alejandro Girao Oliva⁵³, para la formalización del contrato n.° 005-2020-MPHY-Cz, contenían cláusulas no pactadas entre consorciados y que su firma fue adulterada, precisando que puso de conocimiento del hecho al Ministerio Público, para lo cual adjuntó copia de la referida denuncia⁵⁴ (**Apéndice n.°91**); asimismo, solicitó la nulidad del contrato de ejecución de obra y la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento, señalando que formalizará la disolución del consorcio, advirtiendo además, que no avala ninguna transacción pecuniaria entre el consorcio y su representada por los conceptos al adelanto directo y de materiales.

Ante este hecho, **Andrés Fernando Córdova Buitrón** en su condición de gerente Municipal, mediante proveídos del 29 de enero de 2021, derivó a la Gerencia de Asesoría Jurídica a cargo de Elizabeth Patricia Altamirano Ponce, solicitándole un “Informe legal”; y a la Gerencia de Administración y Finanzas, ordenando “Continuar con la fiscalización”; y de la revisión al sistema de tramite documentario denominado “SIAD SOFT” de la Entidad (**Apéndice n.°92**), se ha identificado en el historial o trazabilidad, que la Gerencia de Asesoría Jurídica, se demoró 2 meses y 22 días en atender la carta en cuestión; asimismo, luego de ser derivado a otras áreas, se observa que finalmente concluyó el trámite con la emisión del oficio n.° 625-2021⁵⁵, después de seis (6) meses y 19 días, según se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 26
DETALLE DE LA TRAZABILIDAD DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 0000773-2021



Historial de Expedientes y/o Estado		Estado del Expediente		SIADSOFT	
Responsable	Oficina	Para sa...	Fecha Rec.	Fecha Rec.	Responsable
BELIAN ALFARADO JERONIA JANNET	013 MESA DE PARTES	794176	28/01/2021	28/01/2021	0030204 BUITRON ANDRES FERNANDO
CORDOVA BUITRON ANDRES FERNANDO	019 GERENCIA MUNICIPAL	27	28/01/2021	00/00/00	28/01/2021 12:24:18 ALTAMIRANO PONCE ELIZABETH PATRICIA
ALTAMIRANO PONCE ELIZABETH PATRICIA	022 GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA	1	20/04/2021	20/04/2021	20/04/2021 12:34:08 CORDOVA BUITRON ANDRES FERNANDO
CORDOVA BUITRON ANDRES FERNANDO	019 GERENCIA MUNICIPAL	1	21/04/2021	00/00/00	21/04/2021 09:38:25 ORTIZ VILLANUEVA BERZELIUS BECKNET
ORTIZ VILLANUEVA BERZELIUS BECKNET	023 ADMINISTRACION Y FINANZAS	1	21/04/2021	00/00/00	21/04/2021 16:48:43 CASTILLO TORRE HERNAN PID
CASTILLO TORRE HERNAN PID	027 UNIDAD DE LOGISTICA	1	05/09/2021	05/09/2021	05/09/2021 09:48:07 ORTIZ VILLANUEVA BERZELIUS BECKNET
ORTIZ VILLANUEVA BERZELIUS BECKNET	023 ADMINISTRACION Y FINANZAS	1	12/09/2021	00/00/00	12/09/2021 16:34:53 CORDOVA BUITRON ANDRES FERNANDO
CORDOVA BUITRON ANDRES FERNANDO	019 GERENCIA MUNICIPAL	1	17/09/2021	00/00/00	17/09/2021 12:18:04 MUÑOZ MENACHO GREGORY FRANK

Fuente: Sistema de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Huaylas

⁵³ Representante común del Consorcio Nuevo Caraz

⁵⁴ Sello de recibido del Ministerio público de la sexta fiscalía provincial penal de Huamanga de 28 de enero de 2021.

⁵⁵ De la revisión al oficio n.° 625-2021-MPHY-CZ/06.10 de 28 de octubre de 2021(**Apéndice n.°93**), fue emitido por la secretaria general de la Entidad a la fiscalía provincial (2da fiscalía provincial penal corporativa de Huaylas) a cargo de Raul Godos SEDAN, con la finalidad de remitirle informes relacionados a la Gerencia y Unidad de Transportes y Circulación Vial de la MPH, es decir, no es cierto que el expediente administrativo n.° 773-2021 fue concluido con el oficio n.° 625-2021-MPHY-CZ/06.10 de 28 de octubre de 2021.

De lo expuesto, se advierte, que **Andrés Fernando Córdova Buitrón** en su condición de gerente Municipal y abogado de profesión, pese haber tomado conocimiento de la grave acusación de falsificación, proveniente de la misma agraviada, con evidente transgresión al principio de presunción de veracidad, causal para tramitar la nulidad de contrato, según lo establece el literal b) del numeral 44.2 del Artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; no tomó acciones conducentes a la nulidad de contrato, y tampoco por la demora del informe legal solicitado; más al contrario, permitió que se continúe tramitando los pagos de las valorizaciones 1⁵⁶, 2⁵⁷, 3⁵⁸, 4⁵⁹ y 5⁶⁰, sin considerar, que la consorciada mayoritaria, que garantizaba el 90% en la experiencia y financiamiento en la ejecución de la obra, manifestó que no firmó el “Contrato de Consorcio Nuevo Caraz”; entendiéndose con ello, que no formó parte del consorcio, y consecuentemente, la ejecución de obra estaría únicamente a cargo del consorciado minoritario (10%).

En torno a ello, se ha identificado que, **Elizabeth Patricia Altamirano Ponce**, gerente de Asesoría Jurídica, remitió a Andrés Fernando Córdova Buitrón, gerente Municipal un informe legal n.° 0228-2021-MPHY/05.10 de 7 de mayo de 2021 (**Apéndice n.°95**), mediante el cual analizó los documentos presentados por Delia Huamán Cuba, gerente General de ARHEN, entre ellos, el expediente administrativo n.° 000773-2021 **Apéndice n.°90**), con el cual denunció la falsificación de su firma en el contrato de consorcio que formó parte de los requisitos para la suscripción de contrato de ejecución de obra antes referido, mencionando lo siguiente:



[Handwritten signatures and initials]

*“(…) causa extrañez lo presentado en el expediente administrativo N° 000773-2021 por la Sra. Delia Huamán Cuba, donde pone de conocimiento la existencia de un documento falso que forma parte del expediente de contratación relacionado a los documentos para la formalización del contrato de obra, gestión a cargo de la empresa constructora KM 200 Sociedad Comercial de Responsabilidad limitada, falsedad que radica en el contrato de consorcio que contiene cláusulas no pactadas y que contiene una firma adulterada, a su vez, solicita declarar nulo el contrato de ejecución de la obra (...) y devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento (...). Ante lo cual, de lo señalado en su carta notarial por la representante de la empresa ARHEN contratista general S.A.C Sra. Delia Huamán Cuba, **no tiene asidero legal** pues carece de facultades ante esta Entidad como representante del Consorcio Nuevo Caraz, dado que del contrato se puede advertir que el representante común del Consorcio Nuevo Caraz es el Sr. Giraoliva José Alejandro, por ende, las comunicaciones o trámite documentario ante esta Entidad es por parte del representante común (...).”*

De lo expuesto, se desprende, que **Elizabeth Patricia Altamirano Ponce**, gerente de Asesoría Jurídica, tenía pleno conocimiento del contenido de la carta n.° 007-2021-NC-RL signada por Delia Huamán Cuba, gerente General de AHREN, presentada a la Entidad mediante el expediente administrativo n.° 000773-2021 (**Apéndice n.°90**), quien realizó graves acusaciones de falsificación de firma en el contrato de consorcio para el perfeccionamiento de contrato; sin embargo, lejos de emitir una opinión legal, respecto a las consecuencias legales que conllevan una denuncia de falsificación a los documentos que forman parte de los

⁵⁶ Pago realizado el 17 de marzo de 2021, mediante comprobante de pago n.°728 (**Apéndice n.° 94**)

⁵⁷ Pago realizado el 25 de marzo de 2021, mediante comprobante de pago n.°786 (**Apéndice n.° 94**)

⁵⁸ Pago realizado el 16 de abril de 2021, mediante comprobante de pago n.°1138 (**Apéndice n.° 94**)

⁵⁹ Pago realizado el 13 de mayo de 2021, mediante comprobante de pago n.°1621 (**Apéndice n.° 94**)

⁶⁰ Pago realizado el 11 de junio de 2021, mediante comprobante de pago n.°2116 (**Apéndice n.° 94**)

requisitos para la suscripción de un contrato, se pronunció únicamente por la validez legal de Delia Huamán Cuba para solicitar ante la Entidad la resolución de contrato.

Por lo tanto, Andrés Fernando Córdova Buitrón, gerente Municipal y abogado de profesión; y Elizabeth Patricia Altamirano Ponce, gerente de Asesoría Jurídica, pese a que, tenían conocimiento del documento presentado por Delia Huamán Cuba, gerente General de AHREN en el que realizó graves acusaciones de falsificación de firma en el contrato de consorcio para el perfeccionamiento de contrato de ejecución de obra, no tomaron acciones que conduzcan a la declaratoria de nulidad a dicho contrato, por trasgresión del principio de presunción de veracidad en salvaguarda de los intereses de la Entidad, previstos en el literal b) del numeral 44.2 del Artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, los artículos 427 y 411 del Código Penal, donde precisa, que la falsificación de documentos y la falsa declaración en un procedimiento administrativo constituyen ilícitos penales, previstos y sancionados en los artículos 427 y 411 del Código Penal.

Asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución n.° 2728-2022-TSE-S3 (**Apéndice n.°96**), aclara que para calificar un documento como falso o adulterado y desvirtuar la presunción de veracidad de los documentos presentados ante la Administración Pública, debe tomarse en consideración como un importante elemento a valorar, la manifestación del supuesto emisor o suscriptor negando haberlo expedido, o referido que el documento ha sido adulterado en su contenido.

Es más, como resultado de las denuncias efectuadas ante la falsificación de firmas de Delia Huamán Cuba, gerente General de AHREN Contratista Generales S.A.C, consignada en el "Contrato de Consorcio Nuevo Caraz", para el perfeccionamiento de contrato de ejecución de obra, el **informe pericial de 22 de marzo de 2022 (Apéndice n.°97)**, corrobora que la firma es "FALSIFICADA", informe que obra en en la carpeta fiscal n.° 1306015500-2020-626-0 de la Octava Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash, que a la fecha se encuentra con Disposición fiscal de ampliación de formalización de la investigación preparatoria de 2 de octubre de 2023:

"(...) el Informe Pericial en Grafotecnia N° 031/2022, el cual concluye que la firma suscrita a nombre de Delia HUAMÁN CUBA, que aparece trazada con bolígrafo de tonalidad cromática azul, en el espacio gráfico correspondiente "FIRMA CONSIGNADO", ubicado en la parte inferior lado derecho del documento cuestionado denominado como CONTRATO DE "CONSORCIO NUEVO CARAZ", de fecha 24/11/2020, NO procede del puño gráfico de: Delia HUAMÁN CUBA, por lo que se infiere que corresponde a una firma.- FALSIFICADA, de acorde a las muestras de comparación y las consideraciones expuestas en el punto "VII-A-1" del EXAMEN (...)"

Carta fianza por adelanto de materiales falsa

Aunado a los hechos expuesto referente a la firma falsa en el "Contrato de Consorcio Nuevo Caraz" (**Apéndice n.°91**), el 23 de julio de 2021, cuando la obra se encontraba paralizada con un avance de 6.92%, según consta en el "Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra n.°01" signado el 11 de junio de 2021 (**Apéndice n.°98**), José Alejandro Girao Oliva, representante común del Consorcio Nuevo Caraz, mediante expediente administrativo n.° 00005355-2021, presentó a la Entidad la carta n.° 063-2021-CNC/JGO/RL (**Apéndice n.°99**), solicitando el pago por adelanto de materiales, adjuntando para ello, la carta



fianza n.° 95099-5 en formato digital (copia de carta fianza con Código QR de validación) por el importe de S/10,000,000.00 (Diez millones con 00/100 soles) expedido por el Banco Interbank (**Apéndice n.°100**), con la finalidad de obtener un desembolso dinerario por parte de la Entidad.

En atención, Santiago Nicanor Espinoza Matumay, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 709-2021-MPHY/07.10 de 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.°101**), solicitó a Berzeluis Ortiz Villanueva, gerente de Administración y Finanzas con atención de Naysha Malu Castillo Flores, jefa de la unidad de Tesorería, la validación de la carta fianza de S/10,000,000.00 (Diez millones con 00/100 soles) expedido por el Banco Interbank, y remitido a la Entidad por el Consorcio Nuevo Caraz con la finalidad de obtener adelanto de materiales para la ejecución de la obra.

En respuesta, Naysha Malu Castillo Flores, jefa de la unidad de Tesorería, mediante informe n.° 152-2021-MPHY/06.33 de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.°102**), comunicó a Berzeluis Becket Ortiz Villanueva, gerente de Administración y Finanzas, que la carta fianza no fue elaborada por el Banco Interbank, a razón de la respuesta obtenida del mismo banco, ante la solicitud efectuada; asimismo, informó que realizó la confirmación del hecho por vía telefónica, al número (01) 7050255; también informó, que realizó la validación con el "QR" ingresando a una página del banco Interbank <https://empresas.interbank.app/n95099-5>, visualizando la carta fianza escaneada "no valida".

En torno a ello, Mariana Cerrate Ortega, gerente de Tienda Interbank, mediante expediente administrativo n.° 00005755-2021 presentó a la Entidad, la carta notarial 2543 de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.°103**), con el cual ratificó que no han emitido la "Carta Fianza n.° 95099-5", precisando que los nombres y firmas de Wilfredo Herrera Lazarte y José Carlos Rivas Rodríguez consignados en el documento con el cual supuestamente emitieron la carta fianza, no corresponde a los representantes del Banco Interbank, manifestando **categóricamente que se trata de un documento falso**.

Ante ello, el 9 de agosto de 2021, Berzeluis Becket Ortiz Villanueva, gerente de Administración y Finanzas; derivó dicho documento a la unidad de Tesorería para su atención; asimismo, mediante memorándum n.° 071-2021-MPHY/06.30 de 11 de agosto de 2021 (**Apéndice n.°104**), solicitó a Santiago Nicanor Espinoza Matumay, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, tomar acciones correspondientes ante los hechos comunicados por la gerente de Tienda Interbank en torno a la carta fianza falsa, este a su vez, mediante memorándum n.° 117-2021-MPHY/07.10 de 11 de agosto de 2021 (**Apéndice n.°105**) trasladó dicho requerimiento a Angelica Carbajo Murga, jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones; en respuesta, emitió el informe n.° 0970-2021-MPHY/07.12 de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.°106**), en la cual concluye que "se solicite opinión legal con respecto a los documentos falsos (Carta fianza n.° 95099-5 por el monto de S/10 000,000.00 diez millones)", proporcionado por el contratista Consorcio Nuevo Caraz.

De lo expuesto, se advierte, que Berzeluis Becket Ortiz Villanueva, gerente de Administración de Finanzas en su condición de encargado de la Gerencia Municipal; solicitó tomar acciones a dependencias que no tienen atribuciones de pronunciamiento legal, frente a un documento que ya se había demostrado su falsedad, en vez de tomar acciones legales que conduzcan a aplicar lo establecido en la cláusula de anticorrupción del contrato n.° 005-2020-MPHY-CZ (**Apéndice n.°107**) para la ejecución de la obra.



Handwritten signatures and initials, including a large signature at the top, followed by initials 'RR', 'A', and 'B'.

"(...) el Contratista se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa e indirectamente o a través de sus socios, accionistas (...)"

Por su parte, Elizabeth Patricia Altamirano Ponce, gerente de Asesoría Jurídica, emitió el informe legal n.° 378-2021-MPHY/05.10. de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.°108**), dirigido a Berzeluis Beckket Ortiz Villanueva, gerente Municipal (e), realizando una narración respecto a la carta fianza n.° 95099-5, concluyendo en las siguientes opiniones:

"4.1. Notificar notarialmente al Representante común Sr. Girao Oliva José Alejandro del CONSORCIO NUEVO CARAZ, a efectos de que presente su descargo referente a lo indicado en el expediente administrativo n.° 00005755-2021, por la Sra. Mariana Cerrate Ortega Gerente de tienda Interbank, en la que precisa que la carta fianza de adelanto directo de materiales carta fianza n.° 95099-5 es falsa como la comunicación que validan supuestamente dicha carta fianza.

4.2. Encargar a la Unidad de Logística en su calidad de órgano encargado de contrataciones, poner de conocimiento al Tribunal de contrataciones con el Estado, en concordancia al artículo 257 del Reglamento, bajo responsabilidad administrativa y legal que diera lugar.

4.3. Que, recibido el descargo del representante común del consorcio Nuevo Caraz, requerir un informe técnico a la unidad de logística'

Como es de verse, Elizabeth Patricia Altamirano Ponce, gerente de Asesoría Jurídica, tampoco se pronunció respecto a la cláusula "Anticorrupción", del contrato de ejecución de obra n° 005-2020 - MPHY- CZ "Mejoramiento Del Sistema De agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas- Ancash" (**Apéndice n.°107**), pese que, el incumplimiento a dicha cláusula, otorga el derecho a la Entidad a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar, tal como lo establece el numeral 138.4 del artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En esa misma línea, Andrés Fernando Córdova Buitron, gerente Municipal, considerando como referencia la carta notarial 2543 de 04 de agosto de 2021 (**Apéndice n.°103**) emitida por Mariana Cerrate Ortega, gerente de Tienda Interbank, mediante memorándum n.° 142-2021-MPHY/02.10 de 17 de agosto de 2021 (**Apéndice n.°109**) solicitó a Elizabeth Patricia Altamirano Ponce, gerente de Asesoría jurídica lo siguiente:

"(...) En el término de 48 horas sírvase emitir su informe legal referente al presunto contrato falso de consorcio que con informe proveniente de la unidad de Logística se le remitió a su gerencia con el propósito que usted haga un informe legal y de esta manera se remita al Sr. Alcalde a fin que actué de acuerdo a su potestad. Asimismo, cumpla con informar y alcanzar los informes que haya emitido, concerniente a las recomendaciones realizadas por su Gerencia y referente a la Carta fianza falsa N° 95099-5 comunicado por el Banco Interbank (...)"



Evidenciándose una vez más, que el mencionado gerente Municipal tenía conocimiento que tanto el contrato de Consorcio Nuevo Caraz y la carta fianza de adelanto de materiales eran falsos; no obstante, lejos de adoptar acciones que conduzcan a la aplicación de la cláusula “Anticorrupción” establecida en el contrato para la ejecución de obra, se limitó en requerir informes entre otras áreas a la gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo conocimiento que esta, había recomendado solicitar descargo a José Alejandro Girao Oliva, representante común del Consorcio Nuevo Caraz y un informe técnico a la unidad de Logista, siendo innecesario dicha solicitud, debido que ya se había determinado que la carta fianza de adelanto de materiales era falsa.

En torno a la carta fianza falsa, el 29 de setiembre de 2021, se desarrolló la “Sesión ordinaria de Concejo Municipal n.º 018-2021-MPhy-Cz” (**Apéndice n.º 110**), sesión que fue registrada mediante acta y en un archivo audio visual, donde se ha identificado la presencia de Esteban Zósimo Florentino Tranca, alcalde Municipal en su condición de presidente de Concejo Municipal y el pleno de regidores conformados por: Amanda Violeta Gonzales Sánchez, Hugo Manuel Arellan Méndez, Roosevelt Martin Velázquez Milla, Adán Samuel Pajuelo Bula, Mercedes Juana Viviano Olivera, Pedro Rafael Moller Lunarejo, Yudi Lisbeth Arias Infante, Luis Enrique Oliveros León y Jorge Luis Vivar Ángeles; en el que, se advierte que Hugo Manuel Arellan Méndez, regidor Municipal dio a conocer a los presentes, los hechos acontecidos respecto a la carta fianza falsa; ante ello, Esteban Zósimo Florentino Tranca, alcalde Municipal, solicitó la participación de Naysha Castillo Flores, jefa de la unidad de Tesorería y Elizabeth Altamirano Ponce, gerente de Asesoría Jurídica, a fin que informen las acciones realizadas frente a la situación presentada.

En atención, Naysha Castillo Flores, jefa de la unidad de Tesorería, informó al pleno del concejo municipal, que remitió un informe a la gerencia de Administración y Finanzas indicando que la carta fianza era falsa, entre otros, precisando las actividades realizadas.

“(…) se remitió un informe a la gerencia donde pertenece mi área, indicando que la carta fianza era falsa y en acción a las funciones inherentes de Tesorería se informó las actividades realizadas, también se recomendó que se pase a la gerencia de Asesoría Jurídica para el trámite administrativo y a la Procuraría Pública para que tome acciones legales (…)”.

Por su parte, Elizabeth Altamirano Ponce, gerente de Asesoría Jurídica, pese a tener conocimiento que la carta fianza por adelanto de materiales era falsa, por información directamente de la gerente de tiendas Interbank, informó al pleno del concejo municipal que, recomendó a la Procuradora inicie la denuncia penal, y en la parte administrativa, necesita contar con el informe técnico de la unidad de Logística, el informe técnico de la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y el descargo de representante legal del Consorcio Nuevo Caraz, este último para no vulnerar sus derechos frente a la carta fianza falsa que el mismo presentó; a fin de analizar para determinar las acciones a tomar, debido que la Ley y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado “no señala” y “no dice” que se debe realizar cuando hay indicios de una posible falsificación, que a la letra dice:



"(...) Se recomendó de manera directa a la Procuradora para que inicie la denuncia penal, porque estamos hablando ante dos aspectos paralelos que uno es la parte administrativa que debemos de tomar como funcionarios y otra ya es la parte penal (...) en la parte administrativa que siempre es un tema un poco burocrático, se ha pedido porque de acuerdo al OSCE nosotros tenemos un órgano encargado de contrataciones se le pidió un informe técnico y este fue legado a mi oficina y salió un informe legal en el que se recomienda que se corra traslado para no vulnerar sus derechos de la otra parte al representante legal del consorcio Nuevo Caraz para que haga su descargo referente a lo que había presentado la entidad bancaria, esa carta notarial se ha tramitado hasta la ciudad de Chincha, entonces es un poco primero para ver quien llevaba quien se encargaba de llevar esa carta y luego este ya la semana pasada si mal no recuerdo ha ido nuestro gerente municipal mismo a recoger los cargos a estas cartas notariales, necesitamos saber si es que hay un descargo presentado dentro del plazo que se le otorgó, como área legal les hablo, un informe técnico del órgano encargado de contrataciones es de logística y un informe técnico de la gerencia de desarrollo urbano y rural con estos tres documentos como área legal tengo que pasar a analizar para determinar la acción legal que se va determinar (...) porque el reglamento no señala de que debemos cuando hay indicios, la ley de contrataciones del estado no dice que cuando hay indicios de una posible falsificación se tiene que poner de conocimiento a este órgano supervisor de las contrataciones (...)"

Sobre el particular, el regidor Hugo Manuel Arellan Mendez, solicitó al alcalde Municipal, evaluar con sus técnicos, si el hecho comentado sería causal de Resolución de contrato atribuible al Consorcio Nuevo Caraz y no a la Entidad

En respuesta, Esteban Zósimo Florentino Tranca, alcalde Municipal, manifestó al Concejo Municipal, que tiene conocimiento de la gravedad del caso y a la comprobación del hecho ha tomado acciones, sin precisar el tipo de acciones administrativas tomadas en salvaguarda del interés de la Entidad; dando pase a Elizabeth Patricia Altamirano Ponce, asesora Legal, a fin que pueda orientar; si se puede o no rescindir el contrato de ejecución de obra frente a la carta fianza falsa, que a la letra dice:

"(...) no es que recién se descubra la gravedad del caso ya nosotros hemos tomado determinaciones administrativas y las denuncias correspondientes inmediatamente a la comprobación de esta (...) cuanto quisiéramos que no se paralice la obra pero tampoco no podemos que se siga ejecutando cuando hay una serie de problemas legales doy el pase a la doctora Elizabeth para que pueda darnos alguna orientación el por qué no se podría o si se podría rescindir el contrato con esta empresa frente a la presentación de las cartas que se han presentado"

En atención, Elizabeth Altamirano Ponce, gerente de Asesoría Jurídica, volvió a manifestar que para que realice un análisis requiere que la parte técnica le informe la necesidad de la obra, los beneficios de los usuarios así como el avance de la obra, pese a que ya contaba con el informe de la Tesorera y con la carta notarial del mismo Banco Interbank, donde afirma categóricamente que la carta de fianza "es falsa", sin embargo para ella, resultaba necesario contar con informes técnicos, evidenciando omisión de actos funcionales en su proceder en su condición de asesora Legal, que lejos de brindar recomendaciones que conduzcan a la "resolución del contrato de ejecución de obra" en aplicación a la cláusula "Anticorrupción" por cuanto la obra tenía un avance de 6.92%, puso en duda a los regidores, si el hecho ilegal respecto a la carta fianza falsa es una causal para resolver el contrato, que a la letra señala:



"(...) son dos aspectos que se tienen que llevar en paralelo que uno ya se ha tomado las acciones penales y segundo es el tema netamente administrativo (...) un análisis de la parte técnica en este caso de la necesidad que tiene y de los beneficios de los usuarios, del avance que tiene que tener la obra y otros factores (...) con ello ya les podré tener una respuesta contundente referente a la determinación, lo que se necesita es un análisis con la parte técnica tomar las acciones legales, porque yo no puedo decir directamente hay una resolución de contrato o hay un inicio de una anulabilidad (...) nosotros como entidad no vamos a determinar si es que la carta es falsa o no, sino que las sanciones que van a ser impuestas a través del órgano supervisor de las contrataciones"

Por su parte, Esteban Zósimo Florentino Tranca, alcalde Municipal, manifestó que quisiera contar con la presencia del representante del Consorcio Nuevo Caraz, para que realice su descargo correspondiente y a fin de consultarle si tiene la capacidad de ejecutar la obra; pese a que tenía pleno conocimiento que, el representante del consorcio Nuevo Caraz, fue quien presentó la solicitud de adelanto de materiales anexando una carta fianza de adelantos de materiales "falsa", con el que pretendió que se le desembolse una suma dineraria en perjuicio de la Entidad. Continuando con la sesión de concejo, el regidor Pedro Rafael Moller Lunarejo, consultó: *"(...) que pasaría si la procuradora o el ente supervisor dice que este documento es falso y se rescinde el contrato (...) "*, ante ello Elizabeth Altamirano Ponce, gerente de Asesoría Jurídica, lejos de dar a conocer las atribuciones que tiene la Entidad ante una Resolución de contrato con responsabilidad del contratista aplicando la cláusula de Anticorrupción, hizo precisiones que no son acorde a los hechos suscitados, manifestando:

"(...) el hipotético caso de resolver el contrato, dependiendo si es una resolución total o parcial, de ser la resolución total nosotros o también el contratista aparte de las penalidades o las que involucra resolver el contrato, (...) no podríamos dejar de pagar lo que ellos han trabajado, porque hay un pronunciamiento de parte del OSCE de que eso daría cabida a un enriquecimiento ilícito e indebido de parte de la Entidad (...) "

Como es de verse, Esteban Zósimo Florentino Tranca, alcalde Municipal, tuvo conocimiento de la gravedad del caso; sin embargo, habiendo transcurrido aproximadamente dos (2) meses, que la Tesorera informó que la carta fianza era falsa y frente a la inacción de los funcionarios en tomar acciones que conduzcan a la resolución del contrato, aplicando la cláusula de "Anticorrupción" y pese a que el regidor dio a conocer de ello en sesión de consejo, permitió que el acta de dicha sesión se culmine sin acuerdo al respecto, pese a la gravedad del caso, conforme lo mencionó él mismo en su intervención.

Ahora bien; de lo expuesto en torno a la carta fianza falsa, se advierte, que el gerente Municipal, la Asesora Legal y el alcalde Municipal, pese a tener conocimiento de la carta fianza de adelanto de materiales era falsa, dejaron que transcurra el tiempo sin tomar acciones que conduzcan a la aplicación de la cláusula "Anticorrupción" establecida en la Cláusula Décima Octava del contrato de ejecución de obra N° 005-2020 - MPHY- Cz (**Apéndice n.º107**); pese que el incumplimiento del contratista a dicha cláusula, genera el derecho a la Entidad de resolver automáticamente y de pleno derechos el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar, toda vez, que dicha cláusula obliga al contratista, entre otros, en conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y no comer actos ilegales o de corrupción, según se muestra en el siguiente texto:

“Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participante, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.

Aunado a dicha cláusula “Anticorrupción”, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante la opinión n.° 180-2019/DTN (**Apéndice n.°111**), aclaró la aplicación de esta cláusula, señalando que, en la ejecución contractual e incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula anticorrupción, faculta a la Entidad a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato; asimismo, la opinión n.° 096-2022/DTN (**Apéndice n.°112**), precisó que la presentación de documentación falsa o inexacta por parte del contratista en el marco de la ejecución de un contrato genera el derecho de la Entidad de resolver el contrato automáticamente y de pleno derecho en aplicación de la cláusula anticorrupción prevista en el artículo 32 de la Ley y 138 del Reglamento, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas que corresponden.



2. Servidores públicos, cambiaron la connotación de la resolución del contrato por incumplimiento contractual por parte del Consorcio Nuevo Caraz, con la finalidad de conciliar por mutuo acuerdo, con pretensiones muy ventajosas para el consorcio y muy lesivas para la Entidad, permitiendo que la Entidad asuma deudas del contratista, sin mantener deuda alguna con ella, generando un perjuicio económico de S/4 687 253,45

Mediante carta múltiple n.° 006-2022/EPS.CHAVIN de 28 de febrero de 2022 (**Apéndice n.°113**), Edgar Velasco Velásquez, representante legal de la empresa de Servicios de Consultores Andinos “SERCONSULT S.A”, quien estuvo a cargo de la supervisión de la obra, remitió a Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, el informe situacional de la obra, elaborado y suscrito por Edgar Villanueva Zedano, jefe de supervisión; con el cual comunicó que el contratista ejecutor de la obra (Consorcio Nuevo Caraz) tomó la decisión de no continuar con el contrato de ejecución de la obra.

Ante ello, el mismo 28 de febrero de 2022, Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y Luis Alfredo Álvarez Alcedo, jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones, como representantes de la Entidad; Héctor Giancarlo Ita Cerna, jefe de la oficina de proyectos y obras, como representante de la EPS CHAVIN S.A; Edgar Villanueva Zedano, jefe de supervisión de obra, en representación de la empresa SERCONSULT S.A, y Delfín Mario Menacho López, juez de Paz del C.P Llacshu, realizaron la visita a las oficinas, a los almacenes y a diferentes frentes de trabajo del Consorcio Nuevo Caraz, visita que fue registrada en el “Acta de constatación de ejecución de obra” (**Apéndice n.°114**) dejando constancia que la obra se encontraba paralizada injustificadamente por parte del contratista.

Nuevamente, el 1 de marzo de 2022, Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y Luis Alfredo Álvarez Alcedo, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, realizaron la visita a las oficinas, a los almacenes y a diferentes frentes de trabajo del Consorcio Nuevo Caraz, donde constataron, la ausencia del personal obrero y de los profesionales encargados de ejecutar la obra, determinándose que la obra se encuentra en supuesto abandono, para lo cual suscribieron el “Acta de Constatación de ejecución de obra” (**Apéndice n.°115**).

Al día siguiente, 2 de marzo de 2022, realizan una constatación policial a las oficinas, a los almacenes y los frentes de trabajo del Consorcio Nuevo Caraz, a cargo del SO 2DA PNP Pedro Luis Romero Chilca, constatándose nuevamente que la obra se encontraba paralizada injustamente por el contratista, según indica el "Acta de constatación policial" (**Apéndice n.º116**) suscrito por: Javier Chaupe Hernandez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Luis Alfredo Alvarez Alcedo, jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones, Miguel Ángel Manuel Rincón Meléndez, gerente Operacional de la EPS CHAVIN, Edgar Eduardo Villanueva Zedano, jefe de la Supervisión de Obras EPS Chavín, Héctor Giancarlo Ita Cerna, jefe de proyectos EPS Chavín, Yelman Abad Salazar Mariño, trabajador Ing. Del Consorcio Nuevo Caraz y el mismo SO 2DA PNP Pedro Luis Romero Chilca.

En ese sentido, habiéndose constando en tres (3) oportunidades, que la obra se encontraba abonada por el Consorcio Nuevo Caraz, ocasionando su paralización injustificada, según consta en las actas, Emma Castillo López, gerente Municipal, mediante cartas notariales n.ºs 200 y 201 ambos de 4 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º117**), solicitó a José Alejandro Girao Oliva, representante común del Consorcio Nuevo Caraz, reinicie la ejecución de la obra, otorgándole un plazo improrrogable de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que el contrato quede resuelto de pleno derecho en caso de incumplimiento dentro del plazo, el cual fue recepcionado por el contador del Consorcio Nuevo Caraz el 4 de marzo de 2022.

Transcurrido el plazo de 15 días otorgados para el reinicio de la ejecución de la obra, el 21 de marzo de 2022, constataron el "no reinició la obra", según señala el "Acta de constatación de ejecución de obra" (**Apéndice n.º118**) suscritos por Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y Luis Alfredo Álvarez Alcedo, jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones, en representación de la Entidad; Héctor Giancarlo Ita Cerna, jefe de la oficina de Proyectos y Obras y Miguel Angel Manuel Rincon, gerente Operacional, en representación de la EPS CHAVÍN S.A.; y Edgar Villanueva Zedano, jefe de Supervisión de Obra, en representación de la supervisión de obra – SERCONSULT S.A.; ante ello, el mismo 21 de marzo de 2022, Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el informe n.º 262-2022-MPHY/07.10 (**Apéndice n.º119**) comunicó a Emma Castillo López, gerente Municipal, que el Consorcio Nuevo Caraz ha incumplido al no reiniciar la ejecución de la obra, recomendando entre otros, derivar los actuados a la Gerencia de Asesoría jurídica, para su opinión legal y posteriormente se emita con acto resolutive la resolución de contrato y se proceda con la ejecución de las garantías otorgadas por el Consorcio Nuevo Caraz.

En consecuencia, el mismo 21 de marzo de 2022, **Edgard Daniel León Rosales**, gerente de Asesoría Jurídica, mediante el informe legal n.º 143-2022-MPHY/05.10 (**Apéndice n.º120**), recomendó a Emma Castillo López, gerente Municipal, que el contrato de ejecución de obra n.º 005-2020-MPHY-CZ/CS1 (**Apéndice n.º107**), quede resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de la carta notarial en los términos siguientes:

"(...); se disponga que el contrato de ejecución de obra N° 0005-2020-MPHY-CZ, quede resuelto de pleno derecho a partir de la notificación de la resolución al Consorcio Nuevo Caraz o de la recepción de la Carta notarial; se disponga que la Gerencia de desarrollo urbano y rural, y el jefe de la Unidad de obras y liquidaciones, procedan con adoptar las acciones administrativas, que conlleve el cumplimiento establecido en los artículo 166 y 207 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, reglamento de la ley de contrataciones con el Estado; se disponga que la Unidad de tesorería proceda con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad (Carta fianza N° E2735-00-2020, emitida por SECRES COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIAS); se disponga que la Unidad de

obras y liquidaciones, emita el informe técnico correspondiente sobre la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este y se disponga que la Unidad de logística, remita copia de los actuados al Tribunal de contrataciones del estado, para que sancione a las empresas que conforman el CONSORCIO NUEVO CARAZ”.

En mérito a ello, Emma Castillo López, gerente Municipal, emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 067-2022/MPHy de 22 de marzo de 2022 (**Apéndice n.°121**), mediante el cual aprobó la resolución total del “Contrato de ejecución de obra n.° 005-MPHY-CZ”, en los siguientes términos:



“PRIMERO: Aprobar la resolución total del Contrato de ejecución de obra N° 005-2020-MPHY-CZ (ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA DU 114-2020-SM-18-2020-MPHY-CZ/CS1), suscrito con el Consorcio Nuevo Caraz (...);

SEGUNDO: Disponer que el contrato de ejecución de obra N° 005-2020-MPHY-CS, queda resuelto de pleno derecho a partir de la notificación de la presente resolución al Consorcio Nuevo Caraz, o de la recepción de la Carta Notarial;

TERCERO: Disponer que, la Gerencia de desarrollo urbano y rural y el jefe de la Unidad de obras y liquidaciones, procedan con adoptar las acciones administrativas, que conlleve el cumplimiento establecido en los artículos 166 y 207 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, reglamento de la ley de contrataciones con el Estado;

CUARTO: Disponer, que la Unidad de tesorería proceda con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad (Carta fianza N° E2735-00-2020, emitida por SECUREX COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIAS) (...);

QUINTO: Disponer que la Unidad de obras y liquidaciones, emita el informe técnico correspondiente sobre la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este (...)

SEXTO: Disponer que la Unidad de logística, remita copia de los actuados al Tribunal de contrataciones del estado, para que sancione a las empresas que conforman el CONSORCIO NUEVO CARAZ”.

Resolución que fue notificado a José Alejandro Girao Oliva, en su condición de representante Común del Consorcio Nuevo Caraz, mediante Cartas Notariales n.°s 231 y 241 de 23 de marzo de 2022 (**Apéndice n.°122**), respectivamente, recepcionado ambos por el contador del Consorcio Nuevo Caraz, el 23 de marzo de 2022; asimismo, mediante carta n.° 009-2022-MPHY/02.10 de 24 de marzo de 2022 (**Apéndice n.°123**), Emma Andrea Castillo López, gerente Municipal, comunicó a Julio Coral Jamanca, gerente General de la EPS Chavín S.A, la Resolución de Gerencia Municipal N° 067-2022/MPHy (**Apéndice n.°121**).

En esa misma línea de acción, el 29 de marzo de 2022, mediante el “Acta de constatación física e inventario de materiales, insumos, equipamiento o mobiliarios” (**Apéndice n.°124**), dejaron constancia que no pudieron ingresar al almacén principal de la obra, ubicado en la Av. Carretera central S/N, el cual les impidió constatar la existencia de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios, por lo que consideraron en el inventario de almacén “Cero”, suscribiendo el acta Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y Luis Alfredo Álvarez Alcedo, jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones en representación de la Entidad; Edgar Villanueva Zedano, jefe de Supervisión de Obra, en representación de la supervisión de obra – SERCONSULT S.A y Delfín Mario Menacho López, Juez de Paz del C.P Llacshu.

Posteriormente, en mérito a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 067-2022/MPHy de 22 de marzo de 2022 (**Apéndice n.°121**), con el cual aprobaron la resolución total del contrato de ejecución, Emma Andrea Castillo López, gerente Municipal, mediante memorándum n.° 017-2022-MPHY/02.10 de 30 de marzo de 2022 (**Apéndice n.°125**), solicitó a William Richard Alejandro Reyes, gerente de Administración y Finanzas, la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento en su totalidad; en atención a ello, solicitó a Emelina Katia Ocaña Blas, jefa de la unidad de Tesorería, la ejecución de la misma; sin embargo, la “Secret Cesce” compañía de seguros y garantías, no concretó la ejecución de la carta fianza por una medida cautelar interpuesta por Delia Huamán Cuba, en su condición de gerente General de la empresa AHREN Contratistas Generales SAC, por ser quien depositó la garantía de fiel cumplimiento.



Es así que, mediante carta notarial n.° 41951 de 9 de abril de 2022 (**Apéndice n.°126**), William Richard Alejandro Reyes, gerente de Administración y Finanzas, solicitó nuevamente a “Secret Cesce” compañía de seguros y garantías, la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por el importe S/4 904 069,67, precisando que Emelina Katia Ocaña Blas, jefa de la unidad de Tesorería, es la persona autorizada para recoger el “Cheque”; en atención, la entidad financiera BBVA endosó el cheque de gerencia n.° 0004341 0 011 661 0900000019 61 por el importe total de carta fianza de fiel cumplimiento S/4 904 069,67 (**Apéndice n.°127**); siendo depositado posteriormente a la cuenta corriente n.° 003410146638 a nombre de la Municipalidad Provincial de Huaylas; consumándose de esa manera, la resolución del contrato de ejecución de obra, aprobado con resolución de Gerencia Municipal n.° 067-2022/MPHy de 22 de marzo de 2022 (**Apéndice n.°121**).

Pese, que el contrato de ejecución de obra, quedó resuelto por incumplimiento de parte del contratista y la carta fianza de fiel cumplimiento ejecutada, el 18 de abril de 2022, mediante carta n.° 094-2022-CARAZ/CNC/RL/JGO (**Apéndice n.°128**), José Alejandro Girao Oliva, representante del Consorcio Nuevo Caraz, **presentó oposición a la resolución** de Gerencia Municipal n.° 067-2022/MPHYCARAZ de 22 de marzo de 2022 (**Apéndice n.°121**), con el cual la Entidad resolvió el contrato de ejecución de obra, e invitó a la Entidad a resolver la controversia en vía de conciliación, pese de haber iniciado los trabajos de cierre del proyecto⁶¹, y presentado el informe de culminación de trabajos y valorizaciones de cierre de proyecto⁶².

Ante ello, el 21 de abril de 2022, el centro de conciliación “León soluciones”, presentó a la Entidad la invitación a conciliar para el 26 de abril de 2022 a horas 4:00 P.M, adjuntado para ello, la solicitud de conciliación presentado por José Alejandro Girao Oliva, representante común del Consorcio Nuevo Caraz ante el Centro de conciliación extrajudicial -Caraz; conciliación que fue prorrogado por acuerdo de las partes para el 2 de junio de 2022 a horas 10:30 am, según consta en el acta (**Apéndice n.°131**).

Para lo cual, mediante informe n.° 085-2022-MPHY/04.10 de 26 de abril de 2022 (**Apéndice n.°132**), Adilson Roosevelt Castillo Miranda, procurador Municipal, solicitó a Esteban Zósimo Florentino Tranca, alcalde Municipal, facultades para conciliar, comunicando de la invitación a conciliar de José Alejandro Girao Oliva, representante común del Consorcio

⁶¹ Carta 084-2022-CNC/RC/JAGO de 24 de marzo de 2022, que menciona el expediente administrativo n.° 00002222-2022 de 24 de marzo de 2022 (**Apéndice n.°129**).

⁶² Carta 87-2022-CNC/RC/JAGO de 28 de marzo de 2022, que menciona el expediente administrativo n.° 00002305-2022 de 28 de marzo de 2022 (**Apéndice n.°130**).

Nuevo Caraz; **en atención**, el 4 de mayo 2022⁶³, mediante Resolución de Alcaldía n.° 121-2022-MPHY/Cz (**Apéndice n.°133**), autorizó y otorgó facultades para conciliar en los términos solicitados; sin antes haber requerido un informe técnico legal debidamente sustentado, donde se analice costo – beneficio para conciliar o rechazar las pretensiones del acuerdo conciliatorio, considerando siempre la expectativa de éxito en las controversias a resolver, tal como establece el numeral 45.12 del artículo 45 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; concordante con el numeral 224.2 del artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

“Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces” (El subrayado es nuestro)

“(…) que dicha evaluación de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado, en el cual se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio⁶⁴” (El subrayado es nuestro).

Con la autorización y las facultades otorgadas por Esteban Zósimo Florentino Tranca, Titular de la Entidad, mediante informe n.° 120-2022-MPHY/04.10 de 23 de mayo de 2022 (**Apéndice n.°134**), Adilson Roosevelt Castillo Miranda, procurador Municipal, solicitó a Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, información de la obra, poniendo en conocimiento de la pretensiones del Consorcio Nuevo Caraz en el acto conciliatorio; en respuesta, mediante informe n.° 477-2022-MPHY/07.10 de 27 de mayo de 2022 (**Apéndice n.°135**) el citado gerente de Desarrollo Urbano y Rural, observó dichas pretensiones manifestando su desacuerdo al acto conciliatorio en los siguientes términos:

- Observó, que el Consorcio Nuevo Caraz, no fundamentó los hechos que ameritan dejar sin efecto la “Resolución de contrato” y se proceda a resolver el contrato por mutuo acuerdo mediante la conciliación.
- También observó a las pretensiones de hacer efectivo la garantía de fiel cumplimiento para pagos pendientes a los proveedores y trabajadores, debido que no estableció el monto que adeuda y tampoco lo individualizaron.
- Asimismo, observó que la decisión de conciliar o de rechazar una propuesta de conciliación es mediante una evaluación con un análisis de costo – beneficio, apoyándose para esos efectos, en las áreas técnicas y legales que correspondan, precisando que la responsabilidad es del Titular de la Entidad o del funcionario que delegó esa responsabilidad.
- Además, observó que debe meritarse, si el contratista incurre en retraso injustificado, establecido en las pretensiones del Consorcio Nuevo Caraz
- Finalmente, observó que la Entidad resolvió el contrato por causal de incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, debido a los reiterados incumplimientos del contratista, en acuerdo a la norma de contrataciones.

⁶³ Cuenta con el visto de Gerencia Municipal, secretaria general y Gerencia de Asesoría Jurídica.

⁶⁴ OPINIÓN N° 083-2021/DTN de 13 de agosto de 2021.

Concluyendo, entre otros, que el despacho del Procurador Municipal, es competente para determinar la decisión de conciliar, debiendo evaluar costo – beneficio, tomando en consideración lo informado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y demás documentos que obra en el acervo documentario de la Entidad.

Pese a las observaciones efectuadas por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el 2 de junio de 2022, se realizó la audiencia de conciliación entre Adilson Roosevelt Castillo Miranda, procurador Municipal y José Alejandro Girao Oliva, representante común del Consorcio Nuevo Caraz, y como conciliadora Carmen Obregón del Río, siendo las pretensiones de ambas partes, según consta en "Acta de conciliación n.° 13-2022" (**Apéndice n.°136**) lo siguiente:



Pretensión a favor de la Entidad:

- Compensación económica por daños y perjuicios la suma de S/200 000,00

Pretensión a favor del Consorcio Nuevo Caraz:

- Resolución de contrato de la obra 005-2020-MPH-Cz. Por mutuo acuerdo
- El monto de la carta fianza de fiel cumplimiento ejecutada, tenga como finalidad los pagos pendientes a los proveedores y trabajadores
- El saldo restante derivado de la carta fianza de fiel cumplimiento sea devuelto al solicitante en la etapa de liquidación de obra

Siendo el acuerdo conciliatorio lo siguiente:

"ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Primero: Que en relación a la primera pretensión conciliatoria, ambas partes acuerdan resolver el contrato de mutuo acuerdo resolver el contrato de ejecución de obra N° 005-2020-MPHY-CS (Adjudicación simplificada de 114 -2020-SM18-2020-MPHY-CZ/CS1) para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas", dejando sin efecto la Resolución de Gerencia N° 067-2022/MPHy de fecha 22 de marzo de 2022.

Segundo: Que, en relación a la segunda pretensión, el solicitante Consorcio Nuevo Caraz, se compromete a realizar la cesión de derecho de pago a favor de la Municipalidad Provincial de Huaylas, con la finalidad de cumplir el pago de las deudas de los proveedores y/o prestadores de servicios, el mismo que será contrastado con la información que tiene la entidad a la fecha.

Tercero: Que, en cumplimiento a la cesión de derecho y la liquidación final de la obra se procederá a la devolución del saldo pendiente si lo hubiere al contratista.

Cuarto: Que, habiéndose conciliado los tres puntos señalados líneas arriba, la parte invitada representado por su Procurador Municipal, solicita como compensación económica por los daños y perjuicios la suma de S/200.000.00 (doscientos mil soles con 00/100), dicho pedido es aceptada por la parte solicitante como compensación a la entidad la misma se deducirá del monto ejecutado por la entidad de la carta fianza".

Sobre el particular, se observa que, Adilson Castillo Miranda, procurador Municipal, realizó la conciliación sin contar con un informe técnico legal debidamente sustentado de la Entidad y la Supervisión, para arribar a un acuerdo conciliatorio y pese a que Javier Chaupe Hernandez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe N.° 477-2022-MPHY/07.10 de 27 de mayo de 2022 (**Apéndice n.°135**), le informó que; "**La Entidad resolvió el contrato por la causal de incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales por el Contratista**".

Asimismo; no consideró el hecho, que fue el propio ejecutor de Obra (Consortio Nuevo Caraz), que tomó la decisión de no continuar con el contrato de ejecución de obra, que conllevó a la resolución del mismo por incumplimiento injustificado de parte del contratista; tampoco consideró que la carta fianza de fiel cumplimiento ya se había ejecutado a favor de la Entidad; por tanto, no correspondía asumir las deudas del contratista (Consortio Nuevo Caraz) mediante sesión de derecho; toda vez, que la Entidad no mantenía deuda con el contratista, salvo la valorización del mes de febrero que debía ser procesada en los plazos que corresponden, información que se muestra en la carta múltiple n.° 006-2022/EPS.CHAVIN (Expediente administrativo n.° 00001360-2022) de 28 de febrero de 2022 (**Apéndice n.°137**), remitida a la Entidad por Edgar Velasco Velásquez, representante legal de SERCONSULT, supervisor de la obra.



Tras el acuerdo conciliatorio, mediante informe n.° 122-2022-MPHy/04.10 de 14 de junio de 2022 (**Apéndice n.°138**), Adilson Castillo Miranda, procurador Municipal, puso de conocimiento a Emma Andrea Castillo López, gerente Municipal, los acuerdos arribados en el acta de conciliación n.° 013-2022/CCLS y solicitó su cumplimiento, para lo cual adjuntó dicha acta; informe recepcionado por Gerencia Municipal el 14 de junio de 2022 para ello informó los puntos conciliados.

De la misma manera, mediante informe n.° 130-2022-MPHy/04.10 de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.°139**), Adilson Castillo Miranda, procurador Municipal, volvió a solicitar a Emma Andrea Castillo López, gerente Municipal, ejecutar el acta de conciliación n.° 013-2022/CCLS, para ello nuevamente informó los puntos conciliados; en atención, mediante proveído de 16 de junio de 2022, solicitó a Edgard Daniel León Rosales gerente de Asesoría Jurídica el informe legal correspondiente; en respuesta, mediante informe legal n.° 370-2022-MPHy/05.10 de 17 de junio de 2022 (**Apéndice n.°140**) el gerente de Asesoría Jurídica, emitió su opinión en los siguientes términos:

“4.1 En tanto el Procurador público de la Municipalidad provincial de Huaylas, para los efectos de ejercer la defensa de esta Comuna, haya cumplido con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado, se colige que el Acta de conciliación N° 013-2022 de fecha 02 de junio de 2022, suscrita por el Procurador público, encargado de la defensa de la Municipalidad Provincial de Huaylas, y el Consortio Nuevo Caraz, cumple con los requisitos establecidos Artículo 16 de la Ley 26872 – Ley de conciliación.

4.2. El Acta de conciliación N° 013-2022 de fecha 02 de junio de 2022, constituye un documento que tiene fuerza vinculante, obliga a las partes al cumplimiento de las obligaciones conciliadas, y tiene mérito ejecutivo, en caso de incumplimiento de una de las partes, no siendo necesario que se emita Resolución de Gerencia Municipal, que la apruebe u ordene su ejecución.

4.3. De haber omitido la Procuraduría pública Municipal, con remitir el Acta de conciliación N° 013-2022 de fecha 02 de junio de 2022, a la unidad de logística, su despacho deberá de remitir copia del Acta a dicha área para que procesa con registrarlo en el SEACE;

4.4. Su despacho, deberá de remitir copia de los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de desarrollo urbano y rural, y el Jefe de la unidad de obras y liquidaciones, procedan con adoptar las acciones administrativas, que conlleve el cumplimiento establecido en el Acta de conciliación N° 013-2022 de fecha 02 de junio de 2022”.

Como es de verse Edgard Daniel León Rosales, en su condición de gerente de Asesoría Jurídica, no emitió observación alguna al acto conciliatorio; pese que recomendó anteriormente la resolución del contrato de ejecución de obra n.° 005-2020-MPHY-CZ/CS1 (**Apéndice n.°107**), mediante el informe legal n.° 143-2022-MPHY/05.10 de 21 de marzo de 2022 (**Apéndice n.°120**), es más no realizó el análisis respecto a si el acuerdo conciliatorio contenía un análisis de costo-beneficio con expectativas de éxito, establecido en el numeral 224.2 del artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, no solicitó el inicio de un proceso judicial de demanda de nulidad de "Acto jurídico", considerando que los puntos conciliados no favorecieron a la Entidad; más al contrario, opinó favorablemente para que el acto conciliatorio se ejecute.

De la misma forma, Emma Andrea Castillo López, gerente Municipal, luego de haber tramitado la resolución de contrato por incumplimiento contractual, no observó los puntos conciliados, pese que tenía conocimiento que la carta fianza de fiel cumplimiento se había ejecutado a favor de la Entidad; es decir, no debía permitir, que la Entidad asuma las deudas del contratista, sin que esta mantenga deudas pendientes al contratista, y mucho menos cuando el contrato de ejecución de obra ya se había resuelto por incumplimiento contractual de parte del contratista (Consortio Nuevo Caraz); más al contrario, mediante memorándum n.° 039-2022-MPHY/02.10 de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.°141**), ordenó a Emilia Katia Ocaña Blas, jefe de la unidad de Tesorería, realizar los trámites para la compensación a favor del Consortio Nuevo Caraz, en coordinación de la unidad de Contabilidad, para la ejecución de los acuerdos tomados mediante Acta de Conciliación N° 013-2022CCLS (**Apéndice n.°136**); en atención, realizan el traslado del importe de S/4 904 069.27 de la cuenta corriente n.° 0341-014638 aperturada para el depósito de las "Cartas fianzas" a la cuenta corriente n.° 0341-012295 aperturada para el depósito de la "Retención de la garantía de fiel cumplimiento", con la finalidad de cumplir con los compromisos asumidos en la conciliación.

Para ello, mediante expediente administrativo n.° 00004605-2022 de 10 de junio de 2022, José Alejandro Girao Oliva, representante común del Consortio Nuevo Caraz, presentó a la Entidad la carta n.° 095-2022-CARAZ/CNC/RL (**Apéndice n.°142**), adjuntando una lista de proveedores y trabajadores pendientes de pago, con la finalidad que la Entidad cancele esas deudas adquiridas por el Consortio Nuevo Caraz; en atención, el 4 de julio de 2022, mediante memorándum n.° 041-2022-MPHY/02.10 (**Apéndice n.°143**) Emma Andrea Castillo López, gerente Municipal ordenó a Emelina Katia Ocaña Blas, jefe de la unidad de Tesorería, proceda con el cumplimiento de lo dispuesto en el "Acta de conciliación n.° 013-2022" (**Apéndice n.°144**) en coordinación con la unidad de Contabilidad, contando para ello, con la aprobación de Edgard Daniel León Rosales, gerente de Asesoría Jurídica, mediante el informe legal n.° 392-2022-MPHY/05.10 de 23 de junio de 2022 (**Apéndice n.°144**); con la aprobación de Javier Chaupe Hernandez, gerente de Desarrollo Urbano Rural, mediante los informes n.° 0654-2022-MPHY/07.12 y n.° 603-2020-MPHY/07.10 ambos de 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.°145**).

En atención, Emelina Katia Ocaña Blas, jefe de la unidad de Tesorería, procedió a pagar a los proveedores y trabajadores del Consortio Nuevo Caraz, utilizando para ello, el importe (S/4 904 069,27) de la carta fianza de fiel cumplimiento ejecutado a favor de la Entidad, por resolución de contrato; emitiendo 158 comprobantes de pago, entre el 5 de julio al 10 de octubre de 2022 todos con el SIAF n.°2349 (**Apéndice n.°146**) por el importe de S/4 687 253,45; asimismo tramitaron el pago y depositaron S/200 000,00 a favor de la Entidad por daños y perjuicios, quedando un saldo de S/16 815,82, detallados en el anexo n.° 01, según se detalla en el cuadro:

**CUADRO N° 43
 DETALLE DE LOS GASTOS EFECTUADOS DEL IMPORTE DE LA CARTA FIANZA DE
 FIEL CUMPLIMIENTO**

Detalle		Importe S/	Porcentaje
(+)	Importe total de la garantía de fiel cumplimiento ejecutado a favor de la Entidad y depositado en la cuenta corriente de la Entidad	4 904 069,27	100%
(-)	Pagos a proveedores, trabajadores del Consorcio Nuevo Caraz	4 687 253,45	95,58%
(-)	Pago Municipalidad Provincial de Huaylas, por daños y perjuicios	200 000,00	4.08%
	Saldo del importe de S/4 904 069,27	16 815,82	0.34%

Fuente: Comprobantes de pago
 Elaborado por: Comisión auditora.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several initials below it.

De lo expuesto se advierte, que la carta fianza de fiel cumplimiento por S/4 904 069,27 fue ejecutado a favor de la Entidad en su totalidad por resolución del contrato de ejecución, por incumplimiento contractual de parte del Consorcio Nuevo Caraz; sin embargo, mediante acto conciliatorio, Esteban Zósimo Florentino Tranca, Titular de la Entidad, Adilson Roosevelt Castillo Miranda, procurador Municipal, Emma Andrea Castillo López, gerente Municipal y Edgard Daniel León Rosales, gerente de Asesoría Jurídica; permitieron que se pague la deuda del Consorcio Nuevo Caraz por el importe de **S/4 687 253,45** que representa más del 95% de la carta fianza de fiel cumplimiento, sin considerar, que la Entidad no mantenía deuda con el Consorcio Nuevo Caraz.

- 3. Funcionarios y servidores tramitaron y aprobaron la liquidación de obra reconociendo 6387,48 metros tubería PVC de diferentes diámetros del sistema de agua potable y alcantarillado sin realizar la reducción, a pesar que según acta de constatación física e inventario de materiales se consideró con valor cero (0), generando un perjuicio económico de S/333 068,50**

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0067-2020/MPH-Cz de 12 de marzo de 2020 (**Apéndice n.°45**), se aprobó el expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.°44**), modificado con Resolución Gerencial Municipal n.° 168-2020-MPHY/GM de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.°147**), en cuyo presupuesto se proyectaron las redes secundarias del sistema de agua potable con tubería PVC -UF ISO 1452 C-10 en una longitud de 39 980,89m y las redes secundarias del sistema de alcantarillado sanitario con tuberías PVC-UF NTP ISO 4431 de SN2, SN4 y SN8 de diferentes diámetros, en una longitud de 34 833,64m, con un costo directo de S/5 527 857,37 y S/2 160 108,53, respectivamente.

Al respecto, en el citado presupuesto cuenta con las partidas que conforman el ítem 01.03.03 Suministro e Instalación de tubería (L=39 980,89m) de las redes secundarias del sistema de agua potable y del ítem 05.01.04 Suministro e instalación de tuberías PVC-UF ISO 4435 de las redes secundarias del sistema de alcantarillado, las mismas que se encuentran plenamente diferenciadas, entre el **suministro** (provisión o abastecimiento) de tuberías y la **instalación** de éstas, identificando tuberías de diferentes diámetros, y partidas con su propio metrado y presupuesto, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 44
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS – RED SECUNDARIA DE AGUA SEGÚN EXPEDIENTE
TÉCNICO DE SALDO DE OBRA

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Presupuesto
01.03.03	Suministro e instalación de tubería (l= 39,980.89 m.)				695,463.66
01.03.03.01	Tubería PVC-UF NTP ISO 1452 C-10 DN 63 MM incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	236,35	6,42	1,517.37
01.03.03.02	Tubería PVC-UF NTP ISO 1452 C-10 DN 75 MM incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	7 470,27	6,33	47,286.81
01.03.03.03	Tubería PVC-UF NTP ISO 1452 C-10 DN 90 MM incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	6 306,15	8,96	56,503.10
01.03.03.04	Tubería PVC-UF NTP ISO 1452 C-10 DN 110 MM incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	23 877,87	14,01	334,528.96
01.03.03.05	Tubería PVC-UF NTP ISO 1452 C-10 DN 160 MM incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	1 797,71	29,38	52,816.72
01.03.03.06	Tubería PVC-UF NTP ISO 1452 C-10 DN 200 MM incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	292,54	45,10	13,193.55
01.03.03.07	Instalación de Tubería PVC-UF p/agua potable dn 63 mm	m	236,35	3,11	735.05
01.03.03.08	Instalación de Tubería PVC-UF p/agua potable dn 75 mm	m	7 470,27	3,46	25,847.13
01.03.03.09	Instalación de Tubería PVC-UF p/agua potable dn 90 mm	m	6 306,15	4,14	26,107.46
01.03.03.10	Instalación de Tubería PVC-UF p/agua potable dn 110 mm	m	23 877,87	5,19	123,926.15
01.03.03.11	Instalación de Tubería PVC-UF p/agua potable dn 160 mm	m	1 797,71	6,22	11,181.76
01.03.03.12	Instalación de Tubería PVC-UF p/agua potable dn 200 mm	m	292,54	6,22	1,819.60

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 0067-2020/MPH-Cz de 12 de marzo de 2020.
 Elaborado por: Comisión auditora

CUADRO N° 45
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA LA REDES SECUNDARIAS DEL SISTEMA DE
ALCANTARILLADO DE ACUERDO AL EXPEDIENTE TÉCNICO

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Presupuesto
05.01.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS PVC-UF ISO 4435				2,160,108.53
05.01.04.01	TUBERIA PVC-UF NTP ISO 4435 SN2 DN 200 incluye anillo + 2% de desperdicios	m	29,359.21	41.68	1,223,691.87
05.01.04.02	TUBERIA PVC-UF NTP ISO 4435 SN4 DN 200 incluye anillo + 2% de desperdicios	m	1,205.85	44.00	53,057.40
05.01.04.03	TUBERIA PVC-UF NTP ISO 4435 SN8 DN 200 incluye anillo + 2% de desperdicios	m	701.51	47.22	33,125.30
05.01.04.04	TUBERIA PVC-UF NTP ISO 4435 SN2 DN 250 incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	841.93	59.57	50,153.77
05.01.04.05	TUBERIA PVC-UF NTP ISO 4435 SN4 DN 250 incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	117.00	74.04	8,662.68
05.01.04.06	TUBERIA PVC-UF NTP ISO 4435 SN2 DN 315 incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	1,458.05	78.19	114,004.93
05.01.04.07	TUBERIA PVC-UF NTP ISO 4435 SN4 DN 315 incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	513.97	97.24	49,978.44
05.01.04.11	TUBERIA PVC-UF NTP ISO 4435 SN2 DN 400 incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	169.79	155.34	26,375.18
05.01.04.12	TUBERIA PVC-UF NTP ISO 4435 SN4 DN 400 incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	126.75	152.82	19,369.94
05.01.04.13	INSTALACION DE TUB. PVC-UF P/DESAGÜE DN 200mm	m	31,266.57	8.05	251,695.89
05.01.04.14	INSTALACION DE TUB. PVC-UF P/DESAGÜE DN 250mm	m	958.93	9.45	9,061.89

Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Huaylas
 Periodo: 1 de marzo de 2018 al 6 de setiembre de 2022
 Periodo de elaboración y aprobación del informe: 15 de diciembre de 2023

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Presupuesto
05.01.04.15	INSTALACION DE TUB. PVC-UF P/DESAGÜE DN 315mm	m	2,069.27	11.46	23,713.83
05.01.04.16	INSTALACION DE TUB. PVC-UF P/DESAGÜE DN 355mm	m	242.33	13.37	3,239.95
05.01.04.17	INSTALACION DE TUB. PVC-UF P/DESAGÜE DN 400mm	m	296.54	16.01	4,747.61
05.01.04.18	PRUEBA HIDRAULICA P/TUB. DE DESAGÜE DN 200MM	m	31,266.57	6.65	207,922.69
05.01.04.19	PRUEBA HIDRAULICA P/TUB. DE DESAGÜE DN 250MM	m	958.93	8.22	7,882.40
05.01.04.20	PRUEBA HIDRAULICA P/TUB. DE DESAGÜE DN 315MM	m	2,069.27	12.04	24,914.01

Fuente: Expediente técnico de la obra aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0067-2020/MPH-Cz de 12 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 45).

Ahora bien, con respecto a la ejecución de estas partidas que fueron reportados por el contratista Consorcio Nuevo Caraz y supervisor de obra SERCONSULT S.A., se aprobaron y pagaron las valorizaciones n.°s 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 11 (Apéndice n.° 148), según se detalla a continuación:

Valorización n.° 2 - febrero de 2021, correspondiente a la ejecución de las partidas del ítem 05.01.04 Suministro e instalación de tuberías PVC-UF ISO 4435

De acuerdo a la Planilla de valorización presupuesto de sistema de alcantarillado⁶⁵ de la valorización n.° 2 - febrero de 2021 (Apéndice n.° 148), respecto a la ejecución de las partidas del ítem 05.01.04 Suministro e instalación de tuberías PVC-UF ISO 4435 se reportó únicamente metrados de suministro de tuberías PVC, habiéndose pagado por la citada valorización el importe de S/409 590,25, mediante los comprobantes de pago n.°s 785, 786, 787 y 788 (Apéndice n.° 148). El reporte de la ejecución de las partidas se muestra a continuación:

**CUADRO N° 46
SUMINISTRO DE TUBERÍAS DE PVC EN LAS REDES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO
VALORIZACIÓN N° 2**

Ítem	Descripción	Und.	Valorización n.° 2 - febrero de 2021		
			Metrado	Parcial S/	% de avance (*)
05.01.04	Suministro e instalación de tuberías PVC-UF ISO 4435				
05.01.04.01	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN2 DN 200 incluye anillo + 2% de desperdicios	m	2 326,93	96 986,44	7.93%
05.01.04.02	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN4 DN 200 incluye anillo + 2% de desperdicios	m	856,32	37 678,08	71.01%
05.01.04.03	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN8 DN 200 incluye anillo + 2% de desperdicios	m	43,41	2 049,82	6.19%
05.01.04.07	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN4 DN 315 incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	210,77	20 495,27	41.01%

(*) Porcentaje de avance entre el metrado valorizado respecto al metrado del expediente técnico.

Fuente: Valorización n.° 2, correspondiente al mes de febrero de 2021

Elaborado por: Comisión auditora

⁶⁵ 10.1 Planilla de valorización obra, de la valorización n.° 2

Valorización n.° 3 - marzo de 2021 - correspondiente a la ejecución de las partidas de los ítems 01.03.03 Suministro e instalación de tubería (L= 39,980.89 m.) y 05.01.04 Suministro e instalación de tuberías PVC-UF ISO 4435

De acuerdo a la Planilla de valorización presupuesto de sistema de agua potable y Planilla de valorización presupuesto de sistema de alcantarillado⁶⁶ de la valorización n.° 3 - marzo de 2021 (**Apéndice n.° 148**), respecto a la ejecución de las partidas del ítem 01.03.03 Suministro e instalación de tubería (L= 39,980.89 m.) y 05.01.04 Suministro e instalación de tuberías PVC-UF ISO 4435, se reportaron metrados de suministro e instalación de tuberías de PVC, habiéndose pagado por la citada valorización el importe de S/996 021,07 mediante los comprobantes de pago n.°s 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143 (**Apéndice n.° 148**). El reporte de la ejecución de las partidas se muestra a continuación:

CUADRO N° 47
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE PVC EN LAS REDES SECUNDARIAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO - VALORIZACIÓN N° 3

Ítem	Descripción	Und.	Valorización n.° 3 - marzo de 2021		
			Metrado	Parcial S/	% de avance (*)
01.03.03	Suministro e instalación de tubería (L= 39,980.89 m.)				
01.03.03.02	Tubería PVC-UF NTP ISO 1452 C-10 DN 75 mm incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	712,50	4 510,13	9.54%
01.03.03.04	Tubería PVC-UF NTP ISO 1452 C-10 DN 110 mm incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	2 983,50	41 798,84	12.49%
01.03.03.05	Tubería PVC-UF NTP ISO 1452 C-10 DN 160 mm incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	166,79	4 900,30	9.28%
05.01.04	Suministro e instalación de tuberías PVC-UF ISO 4435				
05.01.04.01	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN2 DN 200 incluye anillo + 2% de desperdicios	m	1 742,36	72 621,73	5.93%
05.01.04.07	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN4 DN 315 incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	303,20	29 483,17	58.99%
05.01.04.15	Instalación de tub. PVC-UF p/desagüe DN 315mm	m	45,05	516,27	2.18%

(*) Porcentaje de avance entre el metrado valorizado respecto al metrado del expediente técnico.

Fuente: Valorización n.° 3, correspondiente al mes de marzo de 2021

Elaborado por: Comisión auditora

Valorización n.° 4 - abril de 2021 - correspondiente a la ejecución de las partidas del ítem 05.01.04 Suministro e instalación de tuberías PVC-UF ISO 4435

De acuerdo a la Planilla de valorización de presupuesto de sistema de alcantarillado⁶⁷ de la valorización n.° 4 - abril de 2021 (**Apéndice n.° 148**), respecto a la ejecución de las partidas del ítem 05.01.04 Suministro e instalación de tuberías PVC-UF ISO 4435, se reportaron metrados de suministro e instalación de tuberías PVC, habiéndose pagado por la citada valorización el importe de S/1 215 126,24, mediante los comprobantes de pago n.°s 1621, 1622, 1623, 1624, 1625 y 1626 (**Apéndice n.° 148**). El reporte de la ejecución de las partidas se muestra a continuación:

⁶⁶ 10.1 Planilla de valorización obra, de la valorización n.° 3

⁶⁷ 10.1 Planilla de valorización obra, de la valorización n.° 4

CUADRO N° 48
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA LAS REDES SECUNDARIAS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO - VALORIZACIÓN n.° 4

Ítem	Descripción	Und.	Valorización n.° 4 - abril 2021		
			Metrado	Parcial S/	% de avance (*)
05.01.04	Suministro e instalación de tuberías PVC-UF ISO 4435				
05.01.04.04	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN2 DN 250 incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	472,46	28 144,44	56.12%
05.01.04.05	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN4 DN 250 incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	41,34	3 060,81	35.33%
05.01.04.11	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN2 DN 400 incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	164,22	25 509,93	96.72%
05.01.04.12	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN4 DN 400 incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	126,75	19 369,94	100.00%
05.01.04.13	Instalación de tub. PVC-UF p/desagüe DN 200mm	m	454,06	3 655,18	1.45%
05.01.04.15	Instalación de tub. PVC-UF p/desagüe DN 315mm	m	64,14	735,04	3.10%

(*) Porcentaje de avance entre el metrado valorizado respecto al metrado del expediente técnico.

Fuente: Valorización n.° 4, correspondiente al mes de abril de 2021

Elaborado por: Comisión auditora

Valorización n.° 5 - mayo de 2021 - correspondiente a la ejecución de las partidas del ítem 05.01.04 Suministro e instalación de tuberías PVC-UF ISO 4435

De acuerdo a la Planilla de valorización de presupuesto de sistema de alcantarillado⁶⁸ de la valorización n.° 5 - mayo de 2021 (**Apéndice n.° 148**), respecto a la ejecución de las partidas del ítem 05.01.04 Suministro e instalación de tuberías PVC-UF ISO 4435, se reportaron metrados de instalación de tuberías de tubería PVC, habiéndose pagado por la citada valorización el importe de S/626 127,88 mediante los comprobantes de pago n.°s 2115, 2116 y 2117 (**Apéndice n.° 148**). El reporte de la ejecución de las partidas se muestra a continuación:

CUADRO N° 49
INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA LAS REDES SECUNDARIAS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO - VALORIZACIÓN n.° 5

Ítem	Descripción	Und.	Valorización n.° 5 - mayo 2021		
			Metrado	Parcial S/	% de avance (*)
05.01.04	Suministro e instalación de tuberías PVC-UF ISO 4435				
05.01.04.13	Instalación de tub. PVC-UF p/desagüe DN 200mm	m	665,88	5 360,33	2.13%

(*) Porcentaje de avance entre el metrado valorizado respecto al metrado del expediente técnico.

Fuente: Valorización n.° 5, correspondiente al mes de mayo de 2021

Elaborado por: Comisión auditora

⁶⁸ 10.1 Planilla de valorización obra, de la valorización n.° 5

Valorización n.º 7 - octubre de 2021 - correspondiente a la ejecución de las partidas del ítem 05.01.04 Suministro e instalación de tuberías PVC-UF ISO 4435

De acuerdo a la Planilla de valorización presupuesto de sistema de alcantarillado⁶⁹ de la valorización n.º 7 - octubre de 2021 (**Apéndice n.º 148**), respecto a la ejecución de las partidas del ítem 05.01.04 Suministro e instalación de tuberías PVC-UF ISO 4435, se reportaron metros de instalación de tuberías de PVC, habiéndose pagado por la citada valorización el importe de S/200 092,23 mediante los comprobantes de pago n.ºs 4971 y 4972 (**Apéndice n.º 148**). El reporte de la ejecución de las partidas se muestra a continuación:



[Handwritten signatures and initials]

**CUADRO N° 50
INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA LAS REDES SECUNDARIAS DEL SISTEMA DE
ALCANTARILLADO - VALORIZACIÓN n.º 7**

Ítem	Descripción	Und.	Valorización n.º 7 - octubre 2021		
			Metrado	Parcial S/	% de avance (*)
05.01.04	Suministro e instalación de tuberías PVC-UF ISO 4435				
05.01.04.13	Instalación de tub. PVC-UF p/desagüe DN 200mm	m	256,95	2068,45	0.82%

(*) Porcentaje de avance entre el metrado valorizado respecto al metrado del expediente técnico.
Fuente: Valorización n.º 7, correspondiente al mes de octubre de 2021
Elaborado por: Comisión auditora.

Valorización n.º 8 - noviembre de 2021 - correspondiente a la ejecución de las partidas del ítem 01.03.03 Suministro e instalación de tubería (L= 39,980.89 m.) y 05.01.04 Suministro e instalación de tuberías PVC-UF ISO 4435

De acuerdo a la Planilla de valorización presupuesto de sistema de agua potable⁷⁰ de la valorización n.º 8 - noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 148**), respecto a la ejecución de las partidas del ítem 01.03.03 Suministro e instalación de tubería (L= 39,980.89 m.) y 05.01.04 Suministro e instalación de tuberías PVC-UF ISO 4435, se reportaron metros de instalación de tuberías de PVC, habiéndose pagado por la citada valorización el importe de S/ 531 239,14 mediante los comprobantes de pago n.º 5146, 5147 y 5148 (**Apéndice n.º 148**). El reporte de la ejecución de las partidas se muestra a continuación:

**CUADRO N° 51
INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA LAS REDES SECUNDARIAS DEL SISTEMA DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO - VALORIZACIÓN n.º 8**

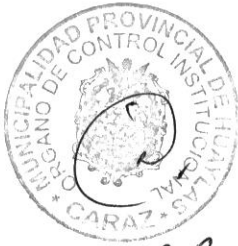
Ítem	Descripción	Und.	Valorización n.º 8 - noviembre 2021		
			Metrado	Parcial S/	% de avance (*)
01.03.03	Suministro e instalación de tubería (L= 39,980.89 m.)				
01.03.03.08	Instalación de TUB. PVC-UF p/agua potable DN 75 mm	m	129,05	446,51	1.73%
01.03.03.10	Instalación de TUB. PVC-UF p/agua potable DN 110 mm	m	202,34	1 050,14	0.85%
05.01.04	Suministro e instalación de tuberías PVC-UF ISO 4435				
05.01.04.13	Instalación de tub. PVC-UF p/desagüe DN 200mm	m	1 008,51	8 118,51	3.23%

(*) Porcentaje de avance entre el metrado valorizado respecto al metrado del expediente técnico.
Fuente: Valorización n.º 8, correspondiente al mes de noviembre de 2021
Elaborado por: Comisión auditora.

⁶⁹ 10.1 Planilla de valorización obra, de la valorización n.º 7

⁷⁰ 10.1 Planilla de valorización obra, de la valorización n.º 8

Valorización n.º 9 - diciembre de 2021 - correspondiente a la ejecución de las partidas de los ítems 01.03.03 Suministro e instalación de tubería (L= 39,980.89 m.) y 05.01.04 Suministro e instalación de tuberías PVC-UF ISO 4435







De acuerdo a la Planilla de valorización presupuesto de sistema de agua potable⁷¹ de la valorización n.º 9 - diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 148**), respecto a la ejecución de las partidas del ítem 01.03.03 Suministro e instalación de tubería (L= 39,980.89 m.) y 05.01.04 Suministro e instalación de tuberías PVC-UF ISO 4435, se reportaron metros de instalación de tuberías de PVC, habiéndose pagado por la citada valorización el importe de S/ 218 452,48 mediante los comprobantes de pago n.º 5619 y 5620 (**Apéndice n.º 148**). El reporte de la ejecución de las partidas se muestra a continuación:

**CUADRO N° 52
INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA LAS REDES SECUNDARIAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO - VALORIZACIÓN n.º 9**

Ítem	Descripción	Und.	Valorización n.º 9 - diciembre de 2021		
			Metrado	Parcial S/	% de avance (*)
01.03.03	Suministro e instalación de tubería (L= 39,980.89 m.)				
01.03.03.10	Instalación de TUB. PVC-UF p/agua potable DN 110 mm	m	94,10	488,38	0.39%
05.01.04	Suministro e instalación de tuberías PVC-UF ISO 4435				
05.01.04.13	Instalación de tub. PVC-UF p/desagüe DN 200mm	m	449,39	3 617,59	1.44%

(*) Porcentaje de avance entre el metrado valorizado respecto al metrado del expediente técnico.

Fuente: Valorización n.º 9, correspondiente al mes de diciembre de 2021

Elaborado por: Comisión auditora.

Valorización n.º 11 - enero de 2022 - correspondiente a la ejecución de las partidas del ítem 05.01.04 Suministro e instalación de tuberías PVC-UF ISO 4435

De acuerdo a la Planilla de valorización presupuesto de sistema de alcantarillado⁷² de la valorización n.º 11 - enero de 2022 (**Apéndice n.º 148**), respecto a la ejecución de las partidas del ítem 05.01.04 Suministro e instalación de tuberías PVC-UF ISO 4435, se reportaron metros de instalación de tuberías PVC, habiéndose pagado por la citada valorización el importe de S/257 646,03 mediante los comprobantes de pago n.ºs 519 y 520 (**Apéndice n.º 148**). El reporte de la ejecución de las partidas se muestra a continuación:

⁷¹ 10.1 Planilla de valorización obra, de la valorización n.º 9

⁷² 10.1 Planilla de valorización obra, de la valorización n.º 11

CUADRO N° 53
INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA LAS REDES SECUNDARIAS DEL SISTEMA DE
ALCANTARILLADO CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACIÓN n.° 11

Ítem	Descripción	Und.	Valorización n.° 11 - enero 2022		
			Metrado	Parcial S/	% de avance (*)
05.01.04	Suministro e instalación de tuberías PVC-UF ISO 4435				
05.01.04.13	Instalación de tub. PVC-UF p/desagüe DN 200mm	m	216,84	1 745,56	0.69%

(*) Porcentaje de avance entre el metrado valorizado respecto al metrado del expediente técnico.

Fuente: Valorización n.° 11, correspondiente al mes de enero de 2022

Elaborado por: Comisión auditora.

Valorización n.° 12 - febrero de 2022 - correspondiente a la ejecución de las partidas de los ítems 01.03.03 Suministro e instalación de tubería (L= 39,980.89 m.) y 05.01.04 Suministro e instalación de tuberías PVC-UF ISO 4435

De acuerdo a la Planilla de valorización presupuesto de sistema de agua potable⁷³ de la valorización n.° 12 – febrero de 2022 (**Apéndice n.° 148**), respecto a la ejecución de las partidas del ítem 01.03.03 Suministro e instalación de tubería (L= 39,980.89 m.), se reportaron metrados de instalación de tuberías de PVC, que fueron reconocidos en la liquidación de contrato de obra, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 54
INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA LAS REDES SECUNDARIAS DEL SISTEMA DE AGUA
POTABLE VALORIZACIÓN N° 12

Ítem	Descripción	Und.	Valorización n.° 12 - febrero 2022		
			Metrado	Parcial S/	% de avance
01.03.03	Suministro e instalación de tubería (L= 39,980.89 m.)				
01.03.03.08	Instalación de TUB. PVC-UF p/agua potable DN 75 mm	m	147,24	509,45	1.97%
01.03.03.10	Instalación de TUB. PVC-UF p/agua potable DN 110 mm	m	29,52	153,21	0.12%

Fuente: Valorización n.° 12, correspondiente al mes de febrero de 2022

Elaborado por: Comisión auditora.

Ahora bien, en el proceso de ejecución de obra el supervisor de obra advirtió diferentes sucesos que ocurrieron en la obra, tales como: el 7 de febrero de 2022 el supervisor de obra anotó en el asiento n.°916 del cuaderno de obra digital (**Apéndice n.° 149**): "(...) se registra paralización de los trabajos en el Reservorio por parte del personal trabajador, aduciendo que la paralización responde a la falta de pago de salarios por parte del contratista. (...) estos retrasos son de responsabilidad del Contratista (...)", asimismo, en el asiento n.°926 de 9 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 149**), señaló: "(...) se reanudan trabajos en el reservorio (...) no se ejecutan trabajos en el PTAR (...)"; de igual manera en el asiento n.°936 de 11 de febrero de 2021(**Apéndice n.° 149**), el supervisor anotó, "(...) no se ejecutan trabajos del RAFA; se reitera la obligación del contratista de proteger de la lluvia al acero colocado en el RAFA ya

⁷³ 10.1 Planilla de valorización obra, de la valorización n.° 12

que muestran signos de oxidación. y deberá ser sometido a tratamiento de remoción de óxido para su utilización (...); también en el asiento n.º940 de 14 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 149**) anotó: "(...) no se ejecutan trabajos en la PTAR, PTAP y Reservorio (...)"

En la continuidad de la ejecución de obra, el supervisor de obra en el asiento n.º944 de 15 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 149**), continuó anotando: "(...) no se ejecuta mayor trabajo en reservorio, no se ejecuta trabajo en el PTAR (...); de igual manera en asiento n.º951 de 17 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 149**), señaló: "(...) se inspeccionan trabajos de conexiones domiciliarias de alcantarillado en calle camino carrozable San Miguel, lámina 8, no se realiza trabajos en este frente (...)", también en asiento n.º957 de 19 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 149**) advirtió: "(...) no se registra trabajos en la PTAR, PTAP, Reservorio y se evidencia disminución de ritmo de trabajos sin justificación alguna (...)", asimismo en asiento n.º961 de 22 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 149**), señaló: "(...) se tuvo la visita del ing. Nells Anaya Colonia, funcionario de PNSU ANCASH, para inspeccionar los trabajos que viene ejecutando el Contratista, advirtiéndose atrasos- en los frentes inspeccionados, la misma que se realizó con representante del Contratista y Supervisión (...)"

De igual manera, el supervisor de obra, mediante asiento n.º968 de 25 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 149**), señaló: "(...) se realizó inspección de campo en los frentes de redes de agua potable y alcantarillado, PTAR, PTAP, Reservorio, Caseta de válvulas de Reservorio, caseta de grupo electrógeno, CBD, líneas de aducción y no se advirtieron trabajos ni personal del Contratista, continua pendiente de ejecución los trabajos de eliminación de material excedente y escombros en las calles donde intervino el contratista en las láminas 1,2,3,4,5,6,7,8,9,11 y 12 (...); de igual manera en asiento n.º970 de 26 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 149**), anotó: "(...) no se encuentran en obra, el personal trabajador del contratista ni los ingenieros de campo 1, 2 y 3, responsables de frente PTAR, PTAP, líneas y redes (...)"

Al respecto, ante las advertencias efectuada por el Supervisor de obra sobre el proceso de ejecución de obra en febrero 2022, mediante Acta de Constatación Ejecución de Obra suscrito el 28 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 114**), por la Entidad, Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Luis Alfredo Álvarez Alcedo, jefe de unidad de Obras y Liquidaciones, por la EPS CHAVIN S.A. Héctor Giancarlo Ita Cerna, jefe de oficina de Proyectos y Obras, por la consultora de supervisión SERCONSULT S.A. Edgar Villanueva Zedano, jefe de supervisión, y también con la presencia de Delfin Mario Menacho López, Juez de Paz del CP Llacshu, quienes se reunieron a fin de constatar la paralización de trabajos programados en obra, presumiendo el abandono total de la misma, por parte del contratista Consorcio Nuevo Caraz, ejecutor de Obra, para ello recorrieron la oficina principal del Consorcio Nuevo Caraz, almacén principal ubicado en Av. Carretera Central S/N donde se trató de ubicar a los responsables y sin tener respuesta alguna; asimismo, se visitó a la Planta de Tratamiento de Agua Potable -PTAP, no se ubicó personal obrero ni técnico, Redes de agua potable y alcantarillado, tampoco había presencia de obreros y personal técnico, asimismo, en el PTAR, entonces concluyeron: "(...) de los diferentes frentes de trabajos de la obra y la visita realizada a sus oficinas y almacén principal, se puede constatar el presunto abandono total de la obra (...)" tal como se muestra en imagen siguiente:



IMAGEN N° 27
ACTA DE CONSTATAción EJECUCIÓN DE OBRA

De los diferentes frentes de trabajos de la Obra y la visita realizada a sus oficinas y almacén principal, se puede constatar el PRESUNTO ABANDONO TOTAL DE LA OBRA por parte del contratista ejecutor CONSORCIO NUEVO CARAZ.

En señal de conformidad con todos los términos, consignado en la presente acta, todas las partes intervinientes proceden a suscribir, siendo las 16:40 horas en la ciudad de Caraz a los 28 días del mes de febrero de 2022.



Domingo López
JUEZ DE PAZ TITULAR
DNI: 32382961

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS CARAZ
Ing. Javier Champe Hernández
Oficina de Desarrollo Urbano y Rural

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS CARAZ
Ing. Luis Alfredo Alvarez Alcedo
OFICINA DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES

Fuente: Cuaderno de obra
Elaborado por: Comisión auditora.

Además, el supervisor de obra en el asiento n.º974 de 28 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 149), señaló: "(...) el día de hoy se realizó ACTA DE CONSTATAción DE ABANDONO DE OBRA, por parte del contratista,, contando con la presencia de funcionarios de la MPH, Juez de Paz, Supervisión y funcionarios de la EPS CHAVIN SA, se adjunta acta de constatación, asimismo, indica que se realizó inspección en todos los frentes de obra, PTAR; PTAP, reservorio apoyado, redes de agua potable y alcantarillado, conexiones domiciliarias, oficinas administrativas y almacén central, no encontrándose a ningún representante del contratista ni trabajadores, (...), de igual manera señala que se realizó visita al almacén central del contratista, verificándose la existencia de material, conforme se advierte de las vistas fotográficas adjuntas. (...) y concluye que esta supervisión recomendará impedimento de retiro de materiales de almacén, hasta la liquidación de la obra (...)", entonces con referencia a lo anotado el supervisor adjuntó en anexos del precitado asiento fotografías de la visita a almacén central de la obra, evidenciando la existencia de materiales entre ellos tuberías PVC de agua y alcantarillado, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 28
VERIFICACION DE MATERIALES EN ALMACEN DE OBRA POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Almacen	Almacen
<p>En la imagen se observa diferentes tipos de materiales, sobre todo la tubería de desagüe.</p>	<p>Se verifica la existencia de tubería de agua y desagüe en el almacén de obra.</p>

Fuente: información adjunta a los anexos del asiento n.°974 de 28 de febrero de 2022, del Cuaderno de obra digital

De las imágenes presentadas, se puede confirmar que la supervisión tenía las evidencias de la existencia de materiales en el almacén y entre ellas el saldo de las tuberías PVC de agua y alcantarillado suministradas e instaladas, reportadas en las diferentes valorizaciones y pagadas por la Entidad, por tanto, dicho material pertenecía a la Entidad.

Al respecto, frente al abandono de obra, Emma Andrea Castillo López, gerente Municipal, mediante Carta Notarial n.° 201-2022 de 4 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 117**), le otorgó a José Alejandro Girao Oliva, representante común del consorcio Nuevo Caraz, un plazo de quince (15) días calendario a partir de la recepción de la mencionada carta, para que reinicie la ejecución de la obra, bajo apercibimiento de que el contrato quede resuelto de pleno derecho en caso de incumplimiento dentro del plazo señalado.

Ante la falta de respuesta del Contratista sobre el reinicio de ejecución de las actividades en obra, Emma Andrea Castillo López, gerente Municipal de la Entidad, decidió resolver el contrato de ejecución de obra n.° 005-2020-MPHY (**Apéndice n.° 107**), suscrito con el Consorcio Nuevo Caraz, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°067-2022/MPHY, de 22 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 121**), señalando: "(...) aprobar la resolución total del contrato de ejecución de obra n.°005-2020-MPHY-CS (...) suscrito con el Consorcio Nuevo Caraz (...)", también dispone "(...) que la Unidad de Tesorería, proceda con la ejecución de garantía de fiel cumplimiento acreditada mediante la Carta Fianza N° E2735-00-2020⁷⁴ de 24 de noviembre de 2020 (...)", emitida por SECRESX Compañía de Seguros de Crédito y Garantías, a continuación, mediante Carta notarial n.° 241-2022 de 23 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 122**), la mencionada gerente Municipal realizó la notificación de resolución de contrato a José Alejandro Girao Oliva, representante común del Consorcio Nuevo Caraz.

74 Carta Fianza, emitido por SECRESX Compañía de Seguros de Crédito y Garantías, por un monto de S/ 4 904 069,27, vigencia de 570 días contados a partir del 24 de noviembre del 2020 hasta el 16 de junio de 2022

Con el contrato plenamente resuelto, el 29 de marzo de 2022 Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Luis Alfredo Álvarez Alcedo, jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones, Edgar Villanueva Zedano, jefe de supervisión de obra y Delfín Mario Menacho López, juez de paz del C.P. Llacshu, en cumplimiento al procedimiento de resolución de contrato según el numeral 207.2 del artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, realizaron la constatación física e inventario de materiales, insumos, equipamiento y mobiliarios, suscribiendo el "Acta de constatación física e inventario de materiales, insumos, equipamiento o mobiliarios" (**Apéndice n.° 124**), en cuyo numeral 5 señalan:

"(...)

5. Inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra

Se deja constancia que, en el Almacén principal de Obra, ubicado en la Av. Carretera Central S/N, no se logró realizar el ingreso a estas instalaciones, motivo por el cual no se puede constatar de la existencia de materiales insumos, equipamientos o mobiliarios, en consecuencia, se considera el inventario de almacén cero (...)"

Posteriormente, el 18 de abril de 2022, mediante carta n° 094-2022-CARAZ/CNC/RL/JGO (**Apéndice n.° 128**), José Alejandro Girao Oliva, representante del Consorcio Nuevo Caraz, presentó oposición a la resolución de Gerencia Municipal n.° 067-2022/MPHYCARAZ de 22 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 121**), con el cual la Entidad resolvió el contrato de ejecución de obra, e invitó a la Entidad a resolver la controversia en vía de conciliación. Por lo que, el 2 de junio de 2022, se realizó la audiencia de conciliación entre Adilson Roosevelt Castillo Miranda, procurador Municipal y José Alejandro Girao Oliva, representante común del Consorcio Nuevo Caraz, y como conciliadora Carmen Obregón del Río, quienes suscribieron el "Acta de conciliación n.° 13-2022" (**Apéndice n.° 136**), con las propuestas siguientes:

Pretensión a favor de la Entidad:

- Compensación económica por daños y perjuicios la suma de S/200 000,00

Pretensión a favor del Consorcio Nuevo Caraz:


- Resolución de contrato de la obra 005-2020-MPH-Cz. Por mutuo acuerdo
- El monto de la carta fianza de fiel cumplimiento ejecutada, tenga como finalidad los pagos pendientes a los proveedores y trabajadores
- El saldo restante derivado de la carta fianza de fiel cumplimiento sea devuelto al solicitante en la etapa de liquidación de obra

En ese proceso de resolver la controversia de resolución de contrato y la solicitud de conciliación, mediante carta n.° 096-2022-CARAZ/CNC/RL de 26 de abril de 2022 y con registro a través de mesa virtual de 10 de mayo de 2022 (Expediente n.° 00003568)⁷⁵ 2022 (**Apéndice n.° 150**), José Alejandro Girao Oliva, representante común del Consorcio Nuevo Caraz, presentó a la Entidad la liquidación final de obra, en un total de 3 folios, lo cual únicamente consideró el resumen general de la liquidación de obra, el cual tiene como último registro de movimiento de documento el 11 de mayo de 2022, recepcionado por Luis Alfredo Álvarez Alcedo, jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones. Asimismo, según la trazabilidad de los documentos registrados en el Sistema de Trámite Documentario de la Entidad denominado SIADSOFT mediante carta n.° 097-2022-CARAZ/CNC/RL de 3 de junio de 2022

⁷⁵ Recepcionada el 10 de mayo de 2022 con expediente administrativo n.° 00003568-2022 por la Entidad (**Apéndice n.° 150**).

y con registro a través de mesa virtual de 3 de junio de 2022⁷⁶ (Apéndice n.°151) ratificó la presentación de la liquidación de contrato de obra el cual tiene como último registro de movimiento de documento el 3 de junio de 2022, recepcionado por Emma Andrea Castillo Lopez, gerente Municipal, tal como se muestra a continuación:


IMAGEN N° 29
SEGUIMIENTO DEL EXPEDIENTE N.° 00003568 EN EL SISTEMA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO DE LA ENTIDAD – SIADSOFT



Historial de Expedientes y/o Estado		Estado del Expediente		SIADSOFT	
N° Expediente:	00003568	Fecha:	10/05/2022	Documento:	CARTA N° 00000096 S/S
Asunto:	ENTREGA DE LA LIQUIDACION DE OBRA	Hora:	10:44:16	Remite:	GIRAO OLIVA JOSE ALEJANDRO
Estadística por Documentos Originales		Estadística por Copias de Documentos Originales		Documentos Digitales Adjuntos	
Responsable	Oficina	Para su...	Fch. Env.	Tpo Dur.	Fch. Rec.
BLANP ALVARADO JESSICA JANNET	015 MESA DE PARTES	Trámite	10/05/2022	00:00:38	11/05/2022 09:02:40
CASTILLO LOPEZ EMMA ANDREA	019 GERENCIA MUNICIPAL	Trámite	11/05/2022	00:00:36	11/05/2022 12:18:40
CHAUPE HERNANDEZ JAVIER	038 GERENCIA DE DESARROLLO	Trámite	11/05/2022	00:00:41	11/05/2022 12:34:46

Fuente: Sistema de Trámite Documentario de la Entidad - SIADSOFT

IMAGEN N° 30
SEGUIMIENTO DEL EXPEDIENTE N.° 00004333 EN EL SISTEMA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO DE LA ENTIDAD – SIADSOFT



Historial de Expedientes y/o Estado		Estado del Expediente		SIADSOFT	
N° Expediente:	00004333	Fecha:	03/06/2022	Documento:	CARTA N° 00000087 CAC/RL
Asunto:	RATIFICAMOS LA LIQUIDACION FINAL DE OBRA	Hora:	09:48:41	Remite:	GIRAO OLIVA JOSE ALEJANDRO
Estadística por Documentos Originales		Estadística por Copias de Documentos Originales		Documentos Digitales Adjuntos	
Responsable	Oficina	Para su...	Fch. Env.	Tpo Dur.	Fch. Rec.
BLANP ALVARADO JESSICA JANNET	015 MESA DE PARTES	Trámite	03/06/2022	00:00:36	18/06/2022 18:44:40

Fuente: Sistema de Trámite Documentario de la Entidad - SIADSOFT

76 Recepcionada el 3 de junio de 2022 con expediente administrativo n.° 00004333-2022 por la Entidad Apéndice 151).

Asimismo, mediante carta n.° 032-2022/EPS.CHAVIN ⁷⁷ de 18 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 152**), Edgar Velasco Velásquez, representante legal de la empresa SERCONSULT S.A. responsable de la supervisión, presentó a Julio Cesar Coral Jamanca, gerente General EPS Chavín S.A el informe final de supervisión suscrito por Edgar Villanueva Zedano, jefe de supervisión; quien posteriormente, mediante oficio n.° 353-2022-EPS CHAVIN S.A./GG⁷⁸ de 23 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 153**), remitió el informe final a la Entidad, el cual fue derivado mediante proveído de 27 de junio de 2022 a las 10:17 am a Luis Alfredo Álvarez Alcedo, jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones

De la revisión al informe final de supervisión (**Apéndice n.° 153**), se identificó que consideraron una valorización final con metrados negativos para el suministro de las tuberías de las redes secundarias del sistema de agua potable y alcantarillado; es decir que se debió descontar esta cantidad de tuberías de las valorizaciones; sin embargo, en la liquidación de la Entidad no dedujeron esas partidas negativas comunicados en su oportunidad a la Entidad, tal como se muestran en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 55
METRADOS NEGATIVOS DE SUMINISTRO DE TUBERÍA PARA REDES SECUNDARIAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE CONSIDERADO POR EL SUPERVISOR**

Ítem	Descripción	Und.	Metrado de informe final de Supervisión	Liquidación final de supervisión	Liquidación final de Entidad	Valoriz. Acumuladas	Acta de constatación
01.03.03	Suministro e instalación de tubería (L= 39,980.89 m.)						
01.03.03.02	Tubería PVC-UF NTP ISO 1452 C-10 DN 75 mm incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	-436.21	276.29	712,50	712,50	712,50
01.03.03.04	Tubería PVC-UF NTP ISO 1452 C-10 DN 110 mm incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	-2 859.88	123.62	2 983,50	2 983,50	2983.50
01.03.03.10	INSTALACION DE TUB. PVC-UF P/AGUA POTABLE DN 110 MM	m	-202.34	123.62	325,96	325,96	123,62
05.01.04	Suministro e instalación de tuberías PVC-UF ISO 4435						
05.01.04.01	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN2 DN 200 incluye anillo + 2% de desperdicios	m	-737.67	3 331,62	4 069,29	4 069,29	4 069,29
05.01.04.02	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN4 DN 200 incluye anillo + 2% de desperdicios	m	-856.32	0,00	856,32	856,32	856,32
05.01.04.03	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN8 DN 200 incluye anillo + 2% de desperdicios	m	-43.41	0,00	43,41	43,41	43,41
05.01.04.04	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN2 DN 250 incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	-472.46	0,00	472,46	472,46	472,46
05.01.04.05	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN4 DN 250 incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	-41.34	0,00	41,34	41,34	41,34

77 Recepcionada el 6 de junio de 2022 con número de expediente 333 por la EPS Chavín S.A.

78 Presentado a la Municipalidad Provincial de Huaylas con Expediente Administrativo n.° 00004963-2022, el 24 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 153**), el cual adjunta 5 archivadores con un total de 2128 folios.

Ítem	Descripción	Und.	Metrado de informe final de Supervisión	Liquidación final de supervisión	Liquidación final de Entidad	Valoriz. Acumuladas	Acta de constatación
05.01.04.06	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN2 DN 315 incluye anillo + 2% de desperdicios.	m					
05.01.04.07	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN4 DN 315 incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	-404.78	109.19	513.97	513.97	513.97
05.01.04.11	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN2 DN 400 incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	0,00	0,00	164,22	164,22	164,22
05.01.04.12	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN4 DN 400 incluye anillo + 2% de desperdicios	m	0.00	0.00	126,75	126,75	126,75
05.01.04.13	INSTALACION DE TUB. PVC-UF P/DESAGÜE DN 200mm	m	86,45	3 331,62	3 051,63	3 245,17	3 331,62

Fuente: Informe final del supervisor presentado a la Entidad mediante Oficio n.° 353-2022-EPS CHAVIN S.A./GG de 24 de junio de 2022
 Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se puede verificar que los metrados de las partidas de suministro e instalación de tuberías de agua y desagüe reportadas por el supervisor de obra, difieren respecto a los metrados acumulados de las valorizaciones reportadas y pagadas, y el acta de constatación física de obra donde el mismo supervisor había participado.

Al respecto, en el informe final de supervisor elaborado por el ingeniero Edgar Villanueva Zedano, jefe de supervisión, consideró una preliquidación con un monto total de S/4 652 512,19 y un saldo a favor del contratista de S/301 242,40, de acuerdo al detalle del siguiente resumen:

IMAGEN N° 31
RESUMEN DE PRELIQUIDACIÓN DE OBRA DETERMINADO POR LA SUPERVISIÓN

DESCRIPCION	PAGADO	PRE LIQUIDACION	PAGO A FAVOR DEL CONTRATISTA
VALORIZACION CONTRACTUAL:			
Valorización del Contrato Principal (Sin IGV)	3,806,364.240	3,508,214.67	-298,149.57
Valorización COVID-19	13,705.490	13,705.49	0.00
Adicional Mayor Metrado N° 01		140,133.05	140,133.05
I = TOTAL VALORIZADO (Sin IGV)	3,806,364.24	3,662,053.21	-158,016.52
REAJUSTES:			
Reajuste de valorización (Formulas polinómicas)	0.00	393,151.98	393,151.98
SISTEMA DE AGUA	0.00	14,960.45	14,960.45
SISTEMA DE ALCANTARILLADO	0.00	366,388.40	366,388.40
SISTEMA ELECTROMECANICO	0.00	0.00	0.00
SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE -ARQUEOLOGIA	0.00	11,803.13	11,803.13
Reajuste de Valoriz. Mayor Metrado N° 01	0.00	17,241.91	17,241.91
II = TOTAL REAJUSTE	0.00	410,393.89	410,393.89
VB= VALORIZACION BRUTA = (I + II)	3,806,364.24	4,072,447.10	252,377.37
DEDUCCIONES:			
Deducciones del reajuste por adelanto directo	0.00	0.00	0.00
Deducciones del Reajuste por adelanto de materiales 1	0.00	0.00	0.00
Deducciones del Reajuste por adelanto de materiales 2	0.00	0.00	0.00
III = TOTAL DEDUCCIONES (Sin IGV)	0.00	0.00	0.00
MORTIZACIONES:			
Amortización de adelanto directo 1	0.00	0.00	0.00
Amortización de adelanto para materiales 1	0.00	0.00	0.00
Amortización de adelanto para materiales 2	0.00	0.00	0.00
IV = TOTAL AMORTIZACIONES (Sin IGV)	0.00	0.00	0.00
VN = VALORIZACION NETA = (VB - III-IV)	3,806,364.24	4,072,447.10	252,377.37
P.COVID	13,705.490	13,705.490	0.00
COMPENSACION TIEMPO SERVICIO "F"	0.00	1,700.228	1,700.23
COMPENSACION VACACIONAL "V"	0.00	1,212.566	1,212.57
PENALIDAD	146,258.45	146,258.45	0.00
SUB TOTAL	3,673,811.28	3,942,806.94	255,290.17
IGV 18%	661,286.03	709,705.25	45,952.23
TOTAL	4,335,097.310	4,652,512.19	301,242.40
TOTAL A FACTURAR S/.	4,335,097.310	4,652,512.19	301,242.40

Fuente: Oficio n.° 353-2022-EPS CHAVIN S.A./GG.

Al respecto, en el informe final del supervisor se puede observar que el ingeniero Edgar Villanueva Zedano, jefe de supervisión, consideró únicamente el pago de la valorización de contrato principal, valorización COVID-19, mayores metrados, el reajuste de la valorización principal, reajuste de la valorización de mayores metrados, compensación por el tiempo de servicio, compensación vacacional y penalidades, determinando un monto a favor del contratista de S/301 242,40.

Sin embargo, Luis Alfredo Álvarez Alcedo, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, elaboró la liquidación técnico y financiero del contrato de ejecución de obra, sin considerar el informe final del supervisor, determinando un costo total de S/6 005 831,20 y un saldo a favor del Contratista ascendente a la suma S/1 446 837,52, pese a que contaba con el informe final del supervisor desde el 27 de junio de 2022 a las 10:17 am, dos (2) días antes de la entrega de su informe de liquidación técnico financiero del contrato de obra de ejecución de obra.



Posteriormente, mediante informe n.° 122-2022-MPHy/04.10 de 14 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 154**), Adilson Roosevelt Castillo Miranda, procurador Público Municipal, pone de conocimiento, a Emma Andrea Castillo López, gerente Municipal, el Acta de conciliación n.° 013-2022, de 2 de junio de 2022⁷⁹ (**Apéndice n.° 136**), para su cumplimiento, de igual manera mediante informe n.° 130-2022-MPHy/04.10 de 16 de junio del 2022 (**Apéndice n.° 139**), el mismo procurador Público Municipal, hace llegar el informe correspondiente para ejecutar el acta de conciliación n.° 013-2022/CCLS, donde en uno de sus ítems señala: "(...) Teniendo en cuenta que ambas partes manifiestan su conformidad, y en señal de ello, firman la presente acta, así mismo, según prescribe el **artículo 18 de la ley de Conciliación - Ley N° 26872**, - Mérito y ejecución del acta de Conciliación – El acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha acta son exigibles a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales. Ante ello se debe cumplir a cabalidad el acuerdo conciliatorio, por el presupuesto de ejecutividad de los acuerdos conciliatorios. (...)"

Luego, mediante Informe Legal n.° 370-2022-MPHy/05.10. de 17 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 140**), Edgar Daniel León Rosales, gerente de Asesoría Jurídica, remitió a Emma Andrea Castillo López, gerente Municipal, opinión legal, respecto del acta de conciliación n.° 013-2022, donde en el numeral 4.4. señala: "(...) Su Despacho deberá de remitir copia de los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y el jefe de la Unidad de Ejecución de Obras y Liquidaciones, procedan con adoptar las acciones administrativas, que conlleve el cumplimiento establecido en el Acta de Conciliación N° 013-2022, de fecha 02 de junio del 2022. (...)"

Es así que en atención el acta de conciliación, mediante informe n.° 0628-2022-MPHy/07.12 de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 155**), Luis Alfredo Álvarez Alcedo, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, remitió a Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la liquidación técnico y financiero del contrato de ejecución de obra, el mismo que únicamente fue suscrito por el citado jefe de la unidad de Obras y Liquidación, más no cuenta con las firmas de los responsables de la ejecución de obra (Contratista), tales como Miguel Lucas Villano Ccopa, residente de obra y José Alejandro Girao Oliva, representante común del Consorcio Nuevo Caraz, y tampoco cuenta con el pronunciamiento de Edgar Villanueva Zedano, jefe de supervisión, y Edgar Velasco Velásquez representante legal de la consultora de supervisión, en dicho informe concluye:

79 Acta de conciliación n.° 013-2022, de 2 de junio de 2022, suscrito por Carmen Anali Obregón del Río, conciliadora, Adilson Roosevelt Castillo Miranda, procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaylas, José Alejandro Girao Oliva, representante común del Consorcio Nuevo Caraz.

“(…) El costo final de la ejecución de obra realizada por el Consorcio Nuevo Caraz asciende a S/6 005 831.20 (…) que incluye todos los reajustes y descuentos de la obra, y solicita proceder a quien corresponda, con la elaboración de la resolución de aprobación de la liquidación técnica y financiera de la obra. (…)”,

Sin embargo, en el literal A. verificación de los trabajos ejecutados, del capítulo V. Liquidación Técnica, de la liquidación técnico y financiero (**Apéndice n.° 150**), Luis Alfredo Álvarez Alcedo, jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones reconoció el pago de las valorizaciones por concepto del suministro de tuberías PVC, sin efectuar las reducciones de tubería de PVC de las redes secundarias del sistema de agua potable y las redes secundarias del sistema de alcantarillado, que no fueron instalados, pese a tener conocimiento del informe final de supervisión donde mostró partidas negativas de las tuberías que no se encontraron el almacén, como se puede observar en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 56
METRADOS PROYECTADO Y EJECUTADOS – LIQUIDACION FINAL DE OBRA (ENTIDAD)

Ítem	Descripción	Und.	Metrado proyectado	Metrado ejecutado	% Avance
01.03.03	Suministro e instalación de tubería (L= 39,980.89 m.)				
01.03.03.02	Tubería PVC-UF NTP ISO 1452 C-10 DN 75 mm incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	6 766.10	712,50	10,53
01.03.03.04	Tubería PVC-UF NTP ISO 1452 C-10 DN 110 mm incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	16 811.87	2 983,50	17,75
01.03.03.05	Tubería PVC-UF NTP ISO 1452 C-10 DN 160 mm incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	975,38	166,79	17,10
01.03.03.08	INSTALACION DE TUB. PVC-UF P/AGUA POTABLE DN 75MM	m	6 766,10	276,29	4,08
01.03.03.10	INSTALACION DE TUB. PVC-UF P/AGUA POTABLE DN 110 MM	m	16 811,87	325,96	1,94
05.01.04	Suministro e instalación de tuberías PVC-UF ISO 4435				
05.01.04.01	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN2 DN 200 incluye anillo + 2% de desperdicios	m	18 769,54	4 069,29	21,68
05.01.04.02	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN4 DN 200 incluye anillo + 2% de desperdicios	m	1 205,85	856,32	71,01
05.01.04.03	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN8 DN 200 incluye anillo + 2% de desperdicios	m	701,51	43,41	6,19
05.01.04.04	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN2 DN 250 incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	648,54	472,46	72,85
05.01.04.05	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN4 DN 250 incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	117,00	41,34	35,33
(...)					
05.01.04.07	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN4 DN 315 incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	513,97	513,97	100,00
(...)					
05.01.04.11	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN2 DN 400 incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	169,79	164,22	96,72
05.01.04.12	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN4 DN 400 incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	126,75	126,75	100,00
05.01.04.13	INSTALACION DE TUB. PVC-UF P/DESAGÜE DN 200mm	m	20 676,90	3 051,63	14,76

Ítem	Descripción	Und.	Metrado proyectado	Metrado ejecutado	% Avance
05.01.04.15	INSTALACION DE TUB. PVC-UF P/DESAGÜE DN 315mm	m	2 069,27	109,19	5,28

Fuente: Liquidación final de obra elaborada y aprobada por la Entidad.

Elaborado por: Comisión auditora.



Como es de verse, Luis Alfredo Álvarez Alcedo, jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones elaboró, presentó la liquidación técnica y financiera de la Obra, reconociendo los metrados acumulados de las partidas reportadas en las valorizaciones de obra sin realizar las reducciones de tubería PVC, a pesar que en el acta de constatación física e inventario de materiales de 29 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 124**), que él mismo firmó, se consideró el inventario de almacén como cero (0), tampoco marzo de 2022 tuvo en cuenta el informe del supervisor de Obra que le fue alcanzado con proveído de 27 de junio de 2022 a las 10:17 a.m., antes que elaborara la liquidación, en el que se reportó la valorización final con metrados negativos para el suministro de las tuberías para las redes secundarias del sistema de agua potable y alcantarillado, las mismas que se debían deducirse de la liquidación.

Ahora bien, para determinar la cantidad de tuberías PVC no instalada y el monto que debió reducir en la liquidación el jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones, se obtuvo el resumen de las partidas de suministro y de instalación de tuberías PVC correspondiente a las redes de agua potable y alcantarillado que fueron reportadas en las valorizaciones, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 57
SUMATORIA DE LAS TUBERÍAS SUMINISTRADAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO

Ítem	Descripción	Und.	Metrado			
			Val. 2	Val. 3	Val. 4	Total
01.03.03	Suministro e instalación de tubería (L= 39.980.89 m.)					
01.03.03.02	Tubería PVC-UF NTP ISO 1452 C-10 DN 75 mm incluye anillo + 2% de desperdicios.	m		712,50		712,50
01.03.03.04	Tubería PVC-UF NTP ISO 1452 C-10 DN 110 mm incluye anillo + 2% de desperdicios.	m		2 983,50		2 983,50
01.03.03.05	Tubería PVC-UF NTP ISO 1452 C-10 DN 160 mm incluye anillo + 2% de desperdicios.	m		166,79		166,79
05.01.04	Suministro e instalación de tuberías PVC-UF ISO 4435					
05.01.04.01	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN2 DN 200 incluye anillo + 2% de desperdicios	m	2 326,93	1 742,36		4 069,29
05.01.04.02	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN4 DN 200 incluye anillo + 2% de desperdicios	m	856,32			856,32
05.01.04.03	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN8 DN 200 incluye anillo + 2% de desperdicios	m	43,41			43,41
05.01.04.04	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN2 DN 250 incluye anillo + 2% de desperdicios.	m			472,46	472,46
05.01.04.05	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN4 DN 250 incluye anillo + 2% de desperdicios.	m			41,34	41,34
05.01.04.07	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN4 DN 315 incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	210,77	303,20		513,97
05.01.04.11	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN2 DN 400 incluye anillo + 2% de desperdicios.	m			164,22	164,22

Ítem	Descripción	Und.	Metrado			
			Val. 2	Val. 3	Val. 4	Total
05.01.04.12	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN4 DN 400 incluye anillo + 2% de desperdicios.	m			126,75	126,75

Fuente: Valorización n.º 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 11

Elaborado por: Comisión auditora.

**CUADRO N° 58
SUMATORIA DE LAS TUBERÍAS INSTALADAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO**

Ítem	Descripción	Und.	Metrado								Total	
			Val. 3	Val. 4	Val. 5	Val. 7	Val. 8	Val. 9	Val. 11	Val. 12		
01.03.03	Suministro e instalación de tubería (L= 39.980.89 m.)											
01.03.03.08	Instalación de TUB. PVC-UF p/agua potable DN 75 mm	m					129,05				147,24	276,29
01.03.03.10	Instalación de TUB. PVC-UF p/agua potable DN 110 mm	m					202,34	94,10			29,52	325,96
05.01.04	Suministro e instalación de tuberías PVC-UF ISO 4435											
05.01.04.13	Instalación de tub. PVC-UF p/desagüe DN 200mm	m		454,06	665,88	256,95	1 008,51	449,39	216,84			3 051,63
05.01.04.15	Instalación de tub. PVC-UF p/desagüe DN 315mm	m	45,05	64,14								109,19

Fuente: Valorización n.º 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 11

Elaborado por: Comisión auditora.

De los cuadros precedente se tiene que, el contratista Consorcio Nuevo Caraz valorizó y cobró por tuberías PVC suministradas (provisión o abastecimiento) e instaladas en mérito al numeral 194.2⁸⁰ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; identificándose diferencias entre éstas, esto es 3 260,54 m de tubería de PVC para las redes secundarias del sistema de agua potable y 3126.94 m de tubería PVC para las redes secundarias del sistema de alcantarillado haciendo un total de 6387,78 metros tuberías PVC, que constituyen tuberías no instaladas; dicha diferencia se muestra en cuadro siguiente:

**CUADRO N° 59
TUBERÍA NO INSTALADA EN LAS REDES SECUNDARIAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO**

Ítem	Descripción	Und.	Tubería suministrada (a)	Tubería instalada (b)	Tubería no instalada (c) = (a) - (b)
01.03.03	Suministro e instalación de tubería (L= 39.980.89 m.)				
01.03.03.02	Tubería PVC-UF NTP ISO 1452 C-10 DN 75 mm incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	712,50	276.29	436.21
01.03.03.04	Tubería PVC-UF NTP ISO 1452 C-10 DN 110 mm incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	2,983,50	325.96	2,657.54
01.03.03.05	Tubería PVC-UF NTP ISO 1452 C-10 DN 160 mm incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	166,79	0,00	166.79
	Subtotal				3260.54

⁸⁰ (...) En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados (...).

Ítem	Descripción	Und.	Tubería suministrada (a)	Tubería instalada (b)	Tubería no instalada (c) = (a) - (b)
05.01.04	Suministro e instalación de tuberías PVC-UF ISO 4435				
05.01.04.01	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN2 DN 200 incluye anillo + 2% de desperdicios	m	4 069,29	3 051,63	1 017,66
05.01.04.02	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN4 DN 200 incluye anillo + 2% de desperdicios	m	856,32	0,00	856,32
05.01.04.03	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN8 DN 200 incluye anillo + 2% de desperdicios	m	43,41	0,00	43,41
05.01.04.04	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN2 DN 250 incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	472,46	0,00	472,46
05.01.04.05	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN4 DN 250 incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	41,34	0,00	41,34
05.01.04.07	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN4 DN 315 incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	513,97	109,19	404,78
05.01.04.11	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN2 DN 400 incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	164,22	0,00	164,22
05.01.04.12	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN4 DN 400 incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	126,75	0,00	126,75
	Subtotal				3126,94
	TOTAL		10150,55	3763,07	6387,48

Fuente: Valorizaciones n.º 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 11
 Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante, la diferencia entre el suministro (provisión o abastecimiento) y la instalación que corresponde a tuberías PVC no instaladas y que la Entidad pagó en las valorizaciones, debió permanecer en almacén de la Obra, hecho que no fue así por cuanto el acta de constatación física e inventario de materiales de 29 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 124**), se consideró un inventario de almacén como cero (0). Por tanto, el saldo de 6387,78 metros tuberías PVC que no fueron instaladas y no fue entregado a la Entidad, ascienden a un monto de S/333 068,50, como se detalla en cuadro siguiente:

CUADRO N° 60
COSTO DE LA TUBERÍA DE AGUA POTABLE QUE NO SE ENCUENTRA EN EL ALMACÉN DEL CONTRATISTA Y LA ENTIDAD

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	(*) Costo Unitario S/	Parcial S/
01.03.03	Suministro e instalación de tubería (L= 39,980.89 m.)				
01.03.03.02	Tubería PVC-UF NTP ISO 1452 C-10 DN 75 mm incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	436.21	6.33	2 761.21
01.03.03.04	Tubería PVC-UF NTP ISO 1452 C-10 DN 110 mm incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	2 657.54	14.01	37 232.14
01.03.03.05	Tubería PVC-UF NTP ISO 1452 C-10 DN 160 mm incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	166.79	29.38	4 900.29
05.01.04	Suministro e instalación de tuberías PVC-UF ISO 4435				
05.01.04.01	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN2 DN 200 incluye anillo + 2% de desperdicios	m	1 017,66	41,68	42 416,07
05.01.04.02	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN4 DN 200 incluye anillo + 2% de desperdicios	m	856,32	44,00	37 678,08
05.01.04.03	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN8 DN 200 incluye anillo + 2% de desperdicios	m	43,41	47,22	2 049,82



Ítem	Descripción	Und.	Metrado	(*) Costo Unitario S/	Parcial S/
05.01.04.04	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN2 DN 250 incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	472,46	59,57	28 144,44
05.01.04.05	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN4 DN 250 incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	41,34	74,04	3 060,81
05.01.04.07	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN4 DN 315 incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	404,78	97,24	39 360,81
05.01.04.11	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN2 DN 400 incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	164,22	155,34	25 509,93
05.01.04.12	Tubería PVC-UF NTP ISO 4435 SN4 DN 400 incluye anillo + 2% de desperdicios.	m	126,75	152,82	19 369,94
Total, de costo directo					242 483,54
Gastos generales			12.9043745%		31 290,98
Utilidad			3.5000000%		8 486,92
Sub total					282 261,44
IGV			18.00%		50 807,06
Presupuesto					333 068,50

(*) Costo unitario de acuerdo al expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0067-2020/MPH-Cz de 12 de marzo de 2020

Fuente: Valorizaciones n.° 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 11

Elaborado por: Comisión auditora.

En ese sentido, Luis Alfredo Álvarez Alcedo, jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones elaboró y presentó la liquidación técnica y financiera de la Obra para su aprobación el Informe n.° 0628-2022-MPHY/07.12 (**Apéndice n.° 155**), reconociendo 3 260 m de tubería de PVC para las redes secundarias del sistema de agua potable y 3126.94 m de tubería PVC para las redes secundarias del sistema de alcantarillado, que totalizan 6387,78 m de tubería PVC reportadas en las valorizaciones de obra como suministradas sin realizar las reducciones correspondientes, a pesar que en el acta de constatación física e inventario de materiales que él mismo firmó, se consideró el inventario de almacén como cero (0), así como, tampoco tuvo en cuenta el informe del supervisor de Obra que le fue alcanzado con proveído de 27 de junio de 2022 a las 10:17 a.m., antes que elaborara la liquidación, en donde se reportó la valorización final con metrados negativos para el suministro de las tuberías para las redes secundarias del sistema de agua potable y alcantarillado, las mismas que se debían deducirse de las valorizaciones en la liquidación técnico y financiero.

De igual manera, Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 0597-2022-MPHY/07.12 de 1 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 156**), dio conformidad a la liquidación de contrato de obra sin advertir que no se había realizado la reducción de 6387,78 m tuberías de PVC, indicando: "(...) Por tanto, esta Gerencia otorga la conformidad a la APROBACIÓN de la Liquidación final de Contrato de Obra de ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH"; solicitando así, su aprobación MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO previa OPINIÓN LEGAL(...)", a su vez ésta es remitida a Emma Andrea Castillo López, gerente Municipal.

Luego, Edgar Daniel León Rosales, gerente de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal n.° 412-2022-MPHY/05.10. de 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 157**), en atención a la solicitud de opinión de Emma Andrea Castillo López, gerente Municipal, indicó lo siguiente:



"(...)

Que, en atención a lo esgrimido, esta Asesoría se pronuncia por que su Despacho emita la Resolución de Gerencia Municipal que resuelva:

4.1 APROBAR, la Liquidación Final del Contrato N° 005-2020-MPHy-Cz para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS-ANCASH", suscrito con el CONSORCIO NUEVO CARAZ,

(...)

4.2 Que, se disponga que, la Liquidación Final del Contrato N° 005-2020-MPHy-Cz para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS-ANCASH", elaborada por la Unidad de Obras y liquidaciones, forma parte de la Resolución de Gerencia Municipal que emita su Despacho.

(...)"

Es así que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 208-2022/MPHy de 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 158**), Emma Andrea Castillo López, gerente Municipal, aprobó la liquidación final del Contrato n.° 005-2020-MPHy-Cz celebrado con el Consorcio Nuevo Caraz para la ejecución de la obra, donde en el artículo primero señala: "(...) Aprobar la liquidación final del contrato n.° 005-2020-MPHy-Cz para la ejecución de la obra (...), elaborada por la unidad de Obras y Liquidaciones, liquidación que forma parte de la presente resolución, siendo que la liquidación final determina un costo total de S/6 005 831,20 (...) incluido IVG, un saldo a favor del Contratista ascendente a la suma S/1 446 837,52 (...)" de acuerdo al detalle del siguiente resumen:

IMAGEN N° 32
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO APROBADO POR
LA ENTIDAD

RESUMEN DE LIQUIDACION				
ITEM	DESCRIPCION	IMPORTE		SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA
		VALORIZADOS	PAGADOS	
		S/.	S/.	S/.
I.-	DE LAS VALORIZACIONES			
	<i>Del Contrato Principal</i>			
1	Valorizaciones de Obra + Covid Presentadas	3,903,178.94	3,819,110.59	84,068.35
2	Valorizaciones de Mayores Metrados	140,133.05		140,133.05
3	Valorizacion de Cierre	444,019.37		444,019.37
	TOTAL VALORIZACIONES	4,487,331.36	3,819,110.59	668,220.77
II.-	ADELANTOS OTORGADOS			
	<i>Adelanto Directo</i>			
	<i>Adelanto de Materiales</i>			
	TOTAL DE ADELANTOS			
	FONDO DE GARANTIA			
	<i>10% Monto Contrato Principal</i>			
	TOTAL DE RETENCIONES			
	REAJUSTES DE PRECIOS			
	<i>Del Contrato Principal</i>			
1	Valorizaciones de Obra	498,800.40		498,800.40
2	Valorizacion de Mayores Metrados	17,944.49		17,944.49
3	Valorizacion de Cierre	82,286.44		82,286.44
	TOTAL REAJUSTES	599,031.33		599,031.33
V.-	DEDUCCIONES REINTEGROS			
	<i>Adelanto Directo</i>			
	<i>Adelanto de Materiales</i>			
	TOTAL			
	VI.- VALORIZACION BRUTA	5,086,362.69	3,819,110.59	1,267,252.10
	COMPENSACION TIEMPO SERVICIO	1,940.70		1,940.70
	COMPENSACION VACACIONAL	1,384.07		1,384.07
	VII. SUB TOTAL	5,089,687.46	3,819,110.59	1,270,576.87
	IGV 18%	916,143.74	687,439.91	228,703.83
	TOTAL EJECUCION DE LA OBRA (A)	6,005,831.20	4,506,550.50	1,499,280.70
	PENALIDADES APLICADAS			
	<i>En Valorizacion N°01 (ene-2021)</i>	5,016.50	5,016.50	-
	<i>En Valorizacion N°02 (feb-2021)</i>	18,021.97	18,021.97	-
	<i>En Valorizacion N°03 (mar-2021)</i>	42,828.90	42,828.90	-
	<i>En Valorizacion N°04 (abr-2021)</i>	27,947.90	27,947.90	-
	<i>En Valorizacion N°08 (nov-2021)</i>	39,600.00		39,600.00
	<i>En Valorizacion N°11 (ene-2022)</i>	12,843.18		12,843.18
	TOTAL (B)	146,258.45	93,815.27	52,443.18
	TOTAL GENERAL DE OBRA (A) - (B)	5,859,572.75	4,412,735.23	1,446,837.52
	SALDO TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA			1,446,837.52

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 208-2022/MPHy de 4 de julio de 2022

Como es de verse, en el resumen de la liquidación de contrato de obra, aprobado por la Entidad, se consideró un monto de S/4 412 735,23 que corresponde a la sumatoria de todas las valorizaciones pagadas menos las penalidades, con ello se demuestra que todas las valorizaciones fueron reconocidas en la liquidación de obra, sin realizar ninguna deducción, siendo elaborado por el Luis Alfredo Álvarez Alcedo, jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones de liquidación, contando con la conformidad de Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, con opinión legal de Edgar Daniel León Rosales, gerente de Asesoría Jurídica y Emma Andrea Castillo López, gerente Municipal.

En consecuencia, los citados funcionarios y servidores favorecieron al Consorcio Nuevo Caraz con el reconocimiento de 6387,78 m de tubería PVC por un importe de S/333 068,50 (incluido IGV), pagadas al contratista en las valorizaciones, sin aplicar las reducciones en la liquidaciones técnico y financiero de la Obra, no siendo posible su recupero al no existir garantías vigentes, por consiguiente, constituye un perjuicio económico para el Estado de S/333 068,50 (incluido IGV), como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 61
MONTO TOTAL DE LAS TUBERÍAS NO INSTALADAS Y PAGADAS POR LA ENTIDAD

Ítem	Descripción	Metrado (m)	Importe S/
1	Tubería PVC del sistema de agua potable	3 260,54	61 664,62
2	Tubería PVC del sistema de alcantarillado	3 126,94	271 403,88
	Total	6 387,48	333 068,50

Elaborado por: Comisión auditora.

4. **Funcionarios y servidores tramitaron y aprobaron la liquidación de obra reconociendo y pagando al Consorcio Nuevo Caraz por la ejecución de partidas del expediente técnico del adicional de obra no aprobado por la Entidad, por partidas no contempladas en el expediente técnico, ni expedientes técnicos de adicionales de obra, y por reajuste de precios de la valorización de cierre, generando el perjuicio económico de S/621 040,00**

Mediante carta n.° 096-2022-CARAZ/CNC/RL de 26 de abril de 2022 registrado con el expediente administrativo n.° 00003568-2022 (**Apéndice n.° 150**), y con registro a través de mesa virtual de 10 de mayo de 2022⁸¹, Jose Alejandro Girao Oliva, representante común del Consorcio Nuevo Caraz, presentó a la Entidad la liquidación final de obra, en un total de 3 folios, lo cual solo consideró el resumen general de la liquidación de obra, el cual tiene como último registro de movimiento de documento el 11 de mayo de 2022, recepcionado por Luis Alfredo Alvarez Alcedo, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones. Asimismo, mediante carta n.° 097-2022-CARAZ/CNC/RL de 3 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 151**), y con registro a través de mesa virtual de 3 de junio de 2022⁸² ratificó la presentación de la liquidación de contrato de obra el cual tiene como último registro de movimiento de documento el 3 de junio de 2022, recepcionado por Emma Andrea Castillo Lopez, gerente Municipal.

Posteriormente, mediante informe n.° 122-2022-MPHY/04.10 de 14 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 154**), Adilson Roosevelt Castillo Miranda, procurador Público Municipal, comunicó a Emma Andrea Castillo López, gerente Municipal, el Acta de conciliación n.° 013-2022, de 2 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 136**) para su cumplimiento, de igual manera mediante informe n.° 130-2022-MPHY/04.10 de 16 de junio del 2022 (**Apéndice n.° 139**) el mismo procurador Público Municipal, hace llegar el informe correspondiente para ejecutar el acta de conciliación n.° 013-2022/CCLS, donde en uno de sus ítems señala: "(...) Teniendo en cuenta que ambas partes manifiestan su conformidad, y en señal de ello, firman la presente acta, así mismo, según prescribe el artículo 18 de la ley de Conciliación - Ley N° 26872, - Mérito y ejecución del acta de Conciliación – El acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha acta son exigibles a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales. Ante

81 Recepcionada el 10 de mayo de 2022 con expediente administrativo n.° 00003568-2022 por la Entidad.

82 Recepcionada el 3 de junio de 2022 con expediente administrativo n.° 00004333-2022 por la Entidad.

ello se debe cumplir a cabalidad el acuerdo conciliatorio, por el presupuesto de ejecutividad de los acuerdos conciliatorios. (...)"

Seguidamente, mediante Informe Legal n.° 370-2022-MPHy/05.10. de 17 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 140**), Edgar Daniel León Rosales, gerente de Asesoría Jurídica, remitió a Emma Andrea Castillo López, gerente Municipal, opinión legal, respecto del acta de conciliación n.° 013-2022, donde en el numeral 4.4. señala: "(...) Su Despacho deberá de remitir copia de los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y el jefe de la Unidad de Ejecución de Obras y Liquidaciones, procedan con adoptar las acciones administrativas, que conlleve el cumplimiento establecido en el Acta de Conciliación N° 013-2022, de fecha 02 de junio del 2022. (...)"

Es así que en atención el acta de conciliación, mediante Informe n.° 0628-2022-MPHy/07.12 de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 155**), Luis Alfredo Álvarez Alcedo, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, remitió a Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la liquidación técnico y financiero del contrato de ejecución de obra, el mismo que solo está suscrito por el citado jefe de la Unidad de Obras y Liquidación, más no cuenta con las firmas de los responsables de la ejecución de obra (Contratista), tales como Miguel Lucas Villano Ccopa, residente de obra y José Alejandro Girao Oliva, representante común del Consorcio Nuevo Caraz, y tampoco se verifica el pronunciamiento de Edgar Villanueva Zedano, jefe de supervisión, y Edgar Velasco Velásquez representante legal de la consultora de supervisión, en dicho informe concluye:

"(...) El costo final de la ejecución de obra realizada por el Consorcio Nuevo Caraz asciende a S/6 005 831.20 (...) que incluye todos los reajustes y descuentos de la obra, y solicita proceder a quien corresponda, con la elaboración de la resolución de aprobación de la liquidación técnica y financiera de la obra. (...)"

Posteriormente, Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante Informe n.° 0597-2022-MPHy/07.12 de 1 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 156**), remitió a Emma Andrea Castillo López, gerente Municipal, la conformidad a la liquidación de contrato de obra, indicando: "(...)El costo final de la ejecución de Obra realizada por el CONSORCIO NUEVO CARAZ asciende a S/ 6,005,831.20 (SEIS MILLONES CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON 20/100 SOLES), que incluye todos los reajustes y descuentos de obra (...)", asimismo, indicó: "(...) Por tanto, esta Gerencia otorga la conformidad a la APROBACIÓN de la Liquidación final de Contrato de Obra de ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH"; solicitando así, su aprobación MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO previa OPINIÓN LEGAL(...)"

Luego, Edgar Daniel León Rosales, gerente de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal n.° 412-2022-MPHy/05.10. de 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 157**), remitió a Emma Andrea Castillo López, gerente Municipal, opinión en la cual indica:

"(...)"

Que, en atención a lo esgrimido, esta Asesoría se pronuncia por que su Despacho emita la Resolución de Gerencia Municipal que resuelva:

4.1 APROBAR, la Liquidación Final del Contrato N° 005-2020-MPHy-Cz para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ,



PROVINCIA DE HUAYLAS-ANCASH", suscrito con el CONSORCIO NUEVO CARAZ, integrado por las empresas CONSTRUCTORA KM. 200 SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y AHREN CONTRATISTAS GENERALE S.A.C., elaborada por Unidad de Obras y liquidaciones la misma que determina un costo total de S/. 6 005,831.20 (Seis millones cinco mil ochocientos treinta y uno, con 20/100 soles), incluido el IGV, un saldo a favor del contratista ascendente a la suma de S/. 1,446,837.52 (Un millón cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos treinta y siete con 52/100 Soles), incluido IGV.

4.2 Que, se disponga que, la Liquidación Final del Contrato N° 005-2020-MPHY-Cz para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS-ANCASH", elaborada por la Unidad de Obras y liquidaciones, forma parte de la Resolución de Gerencia Municipal que emita su Despacho.

(...)"

Es así que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 208-2022/MPHY de 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 158**), Emma Andrea Castillo López, gerente Municipal, aprobó la liquidación final del Contrato N° 005-2020-MPHY-Cz celebrado con el Consorcio Nuevo Caraz para la ejecución de la obra, en cuyo artículo primero señala: "(...) Aprobar la liquidación final del contrato n.° 005-2020-MPHY-Cz para la ejecución de la obra (...), elaborada por la unidad de Obras y Liquidaciones, liquidación que forma parte de la presente resolución, siendo que la liquidación final determina un costo total de S/6 005 831,20 (...) incluido IGV, un saldo a favor del Contratista ascendente a la suma S/1 446 837,52 (...)" de acuerdo al detalle del siguiente resumen:

IMAGEN N° 33
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO APROBADO POR LA ENTIDAD



RESUMEN DE LIQUIDACION				
ITEM	DESCRIPCION	IMPORTE		SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA
		VALORIZADOS	PAGADOS	
		S/	S/	S/
I.-	DE LAS VALORIZACIONES			
	Del Contrato Principal			
1	Valorizaciones de Obra + Covid Presentadas	3,901,178.94	3,819,119.59	84,068.35
2	Valorizaciones de Mayores metrados	140,133.05		140,133.05
3	Valorización de Cierre	444,019.37		444,019.37
	TOTAL VALORIZACIONES	4,487,331.36	3,819,119.59	668,220.77
II.-	ADELANTOS OTORGADOS			
	Adelanto Directo			
	Adelanto de Materiales			
	TOTAL DE ADELANTOS			
	FONDO DE GARANTIA			
	10% Monto Contrato Principal			
	TOTAL DE RETENCIONES			
III.-	REAJUSTES DE PRECIOS			
	Del Contrato Principal			
1	Valorizaciones de Obra	498,800.40		498,800.40
2	Valorización de Mayores Metrados	17,944.49		17,944.49
3	Valorización de Cierre	82,286.44		82,286.44
	TOTAL REAJUSTES	599,031.33		599,031.33
IV.-	DEDUCCIONES REINTEGROS			
	Adelanto Directo			
	Adelanto de Materiales			
	TOTAL			
	VI.- VALORIZACION BRUTA	5,086,362.69	3,819,119.59	1,267,252.10
	COMPENSACION TIEMPO SERVICIO	1,940.70		1,940.70
	COMPENSACION VACACIONAL	1,384.07		1,384.07
	VII. SUB TOTAL	5,089,687.46	3,819,119.59	1,270,578.87
	IGV 18%	916,143.74	687,439.91	228,703.83
	TOTAL EJECUCION DE LA OBRA (A)	6,005,831.20	4,506,559.50	1,499,282.70
VIII.-	PENALIDADES APLICADAS			
	En Valorización N°01 (ene-2021)	5,016.50	5,016.50	-
	En Valorización N°02 (feb-2021)	18,021.97	18,021.97	-
	En Valorización N°03 (mar-2021)	42,828.90	42,828.90	-
	En Valorización N°04 (abr-2021)	27,947.90	27,947.90	-
	En Valorización N°08 (may-2021)	39,600.00		39,600.00
	En Valorización N°11 (ene-2022)	12,843.18		12,843.18
	TOTAL (B)	146,258.45	93,815.27	52,443.18
	TOTAL GENERAL DE OBRA (A) - (B)	5,859,572.75	4,412,735.23	1,446,837.52
	SALDO TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA			1,446,837.52

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 208-2022/MPHy de 4 de julio de 2022

Al respecto, en el numeral 10. Valorización de cierre, de la liquidación de contrato de obra (Apéndice n.° 150), que comprende los folios 426 y 427, el ingeniero Luis Alfredo Álvarez Alcedo, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones consideró la "Valorización de cierre de sistema de agua potable – mayo 2022" y "Valorización de cierre sistema de alcantarillado – mayo 2022" por un monto de S/194 390,56 y S/329 552,30, respectivamente, los cuales se detallan en los cuadros siguientes:

**CUADRO N° 62
VALORIZACIÓN DE CIERRE DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**



[Handwritten signatures and initials]

Ítem	Descripción	Und.	Valorización de cierre		
			Metrado	Precio S/	Parcial S/
FP01	Mejoramiento y demolición				137 762,24
02	Obras civiles				81 423,34
02.03	Línea de conducción (22.00 m.)				81 423,34
02.03.01	Estructuras hidráulicas				22 776,21
02.03.01.01	Estructuras				22 776,21
02.03.01.01.03	Movimiento de tierras				22 776,21
02.03.01.01.02.05	Demolición de estructura existente en la PTAP	m3	144,40	136,80	19 753,92
02.03.01.01.02.06	Eliminación de material excedente Dmax=08km	m3	202,16	14,95	3 022,29
02.03.03	Reservorio (v=1170.00 m3)				58 647,13
02.03.03.01	Estructuras				58 647,13
02.03.03.01.02	Movimiento de tierras				58 647,13
02.03.03.01.02.06	Demolición de estructura existente en el reservorio	m3	196,72	136,80	26 911,30
02.03.03.01.02.07	Relleno compactado con material de préstamo	m3	276,96	99,72	27 618,45
02.03.03.01.02.08	Eliminación de material excedente Dmax=08km	m3	275,41	14,95	4 117,38
06	Obras civiles				56 338,90
06.02	Planta de tratamiento de aguas residuales (Q=79.9 l/s)				56 338,90
06.02.01	Urbanización				19 860,33
06.02.01.04	Muro de contención PTAR				19 860,33
06.02.01.04.07	Mejoramiento de cimentaciones				19 860,33
06.02.01.04.07.01	Excavación masiva c/equipo, T.N.	m3	142,70	16,05	2 290,34
06.02.01.04.07.02	Refine, nivelación y compactación	m2	243,02	2,77	673,17
06.02.01.04.07.03	Relleno compactado con material de préstamo	m3	142,70	99,72	14 230,04
06.02.01.04.07.04	Eliminación de material excedente Dmax=08km	m3	178,38	14,95	2 666,78
06.02.04	Reactor anaerobio de flujo ascendente - RAFA (04 unidades)				36 478,57
06.02.04.01	Estructuras				36 478,57
06.02.04.01.07	Mejoramiento de cimentaciones				36 478,57
06.02.04.01.07.01	Excavación masiva c/equipo, T.N.	m3	264,92	16,05	4 251,97
06.02.04.01.07.02	Refine, nivelación y compactación c/mat. Préstamo	m3	309,78	2,77	858,09
06.02.04.01.07.03	Relleno compactado con material de préstamo	m3	264,92	99,72	26 417,82
06.02.04.01.07.04	Eliminación de material excedente Dmax=08km	m3	331,15	14,95	4 950,69
	Total, de costo directo				137 762,24
	Gastos generales			16.0812150%	22 153,84
	Utilidad			3.5000000%	4 821,68
	Sub total				164 737,76
	IGV			18.00%	29 652,80
	Presupuesto de ejecución de obra				194 390,56

Fuente Resolución de Gerencia Municipal n.° 208-2022/MPHy de 4 de julio de 2022
Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N° 63
VALORIZACIÓN DE CIERRE DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO

Ítem	Descripción	Und.	Valorización de cierre		
			Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
FP2	Sistema de alcantarillado				239 923,64
05	Lineas de alcantarillado				239 923,64
05.01	Redes secundarias (L=34 833.64 m)				239 923,64
05.01.03	Movimiento de tierras				200 342,09
05.01.03.60	Excav. Zanja (maq.) P/tub. T-semirocoso, h<=1.50m, DN 200 - 250mm	m	154,94	16,99	2 632,43
05.01.03.61	Excav. Zanja (maq.) P/tub. T-semirocoso, h<=2.00m, DN 200 - 250mm	m	133,51	22,65	3 024,00
05.01.03.62	Excav. Zanja (maq.) P/tub. T-semirocoso, h<=2.50m, DN 200 - 250mm	m	12,79	37,76	482,95
05.01.03.63	Excav. Zanja (maq.) P/tub. T-semirocoso, h<=3.00m, DN 200 - 250mm	m	3,30	44,53	146,95
05.01.03.80	Excav. Zanja (maq.) P/tub. T-rocoso, h<=1.50m, DN 200 - 250mm	m	301,65	179,23	54 064,73
05.01.03.81	Excav. Zanja (maq.) P/tub. T-rocoso, h<=2.00m, DN 200 - 250mm	m	116,71	238,92	27 884,35
05.01.03.82	Excav. Zanja (maq.) P/tub. T-rocoso, h<=2.50m, DN 200 - 250mm	m	12,20	398,20	4 858,04
05.01.03.83	Excav. Zanja (maq.) P/tub. T-rocoso, h<=3.00m, DN 200 - 250mm	m	10,00	477,83	4 778,30
05.01.03.100	Refine y nivelacion de zanja t-semirocoso p/tub. DN 200-400mm	m	304,54	2,70	822,26
05.01.03.101	Refine y nivelacion de zanja t-semirocoso p/tub. DN 200-400mm	m	440,56	3,37	1 484,69
05.01.03.102	Cama de apoyo p/tub. Espesor=15 cm con mat. Prestamo DN 200-250 mm	m	440,56	13,38	5 894,69
05.01.03.105	Relleno comp. C/mat. Propio zarandeado (pulso) t-semirocoso, h<=1.50 m, DN 200-250mm	m	154,94	40,93	6 341,69
05.01.03.106	Relleno comp. C/mat. Propio zarandeado (pulso) t-semirocoso, h<=2.00 m, DN 200-250mm	m	133,51	62,95	8 404,45
05.01.03.107	Relleno comp. C/mat. Propio zarandeado (pulso) t-semirocoso, h<=2.50 m, DN 200-250mm	m	12,79	87,29	1 116,44
05.01.03.108	Relleno comp. C/mat. Propio zarandeado (pulso) t-semirocoso, h<=3.00 m, DN 200-250mm	m	3,30	109,68	361,94
05.01.03.125	Relleno comp. C/mat. Préstamo (pulso) t-rocoso, h<=1.50 m, DN 200-250mm	m	301,65	49,70	14 992,01
05.01.03.126	Relleno comp. C/mat. Préstamo (pulso) t-rocoso, h<=2.00 m, DN 200-250mm	m	116,71	77,05	8 992,51
05.01.03.127	Relleno comp. C/mat. Préstamo (pulso) t-rocoso, h<=2.50 m, DN 200-250mm	m	12,20	106,33	1 297,23
05.01.03.128	Relleno comp. C/mat. Préstamo (pulso) t-rocoso, h<=3.00 m, DN 200-250mm	m	10,00	134,05	1 340,50
05.01.03.145	Afirmado para redes secundarias de alcantarillado	m2	963,00	20,77	20 001,51
05.01.03.153	Eliminación de material excedente Dmax=08 km, terreno semirocoso	m3	1 205,49	14,95	18 022,08
05.01.03.154	Eliminación de material excedente Dmax=08 km, terreno rocoso	m3	896,21	14,95	13 398,34
05.01.06	Buzones a construir (562 und)				39 581,55
05.01.06.26	Relleno comp. C/mat. Propio zarandeado (pulso) p/buzon T-normal de 1.01 m a 2.00 prof.	und	91,00	201,32	18 320,12
05.01.06.27	Relleno comp. C/mat. Propio zarandeado (pulso) p/buzon T-normal de 2.01 m a 3.00 prof.	und	20,00	473,46	9 469,20





Ítem	Descripción	Und.	Valorización de cierre		
			Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
05.01.06.28	Relleno comp. C/mat. Propio zarandeado (pulso) p/buzon T-normal de 3.01 m a 4.00 prof.	und	1,00	1 014,70	1 014,70
05.01.06.42	Empalme de líneas existentes buzón a rehabilitar	und	9,00	195,51	1 759,59
05.01.06.47	Eliminación de material excedente Dmax=08 km, terreno semirocoso	m3	269,26	19,21	5 172,48
05.01.06.48	Eliminación de material excedente Dmax=08 km, terreno rocoso	m3	200,18	19,21	3 845,46
Total, de costo directo					239 923,64
Gastos generales				12.9043745%	30 960,64
Utilidad				3.5000000%	8 397,33
Sub total					279 281,61
IGV				18.00%	50 270,69
Presupuesto de ejecución de obra					329 552,30

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 208-2022/MPHy de 4 de julio de 2022

Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, de las mencionadas valorizaciones de cierre sistema de agua potable y alcantarillado, se advierte que Luis Alfredo Álvarez Alcedo, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones consideró partidas proyectadas en el expediente técnico del adicional de obra n.° 4 y deductivo vinculante n.° 2, las mismas que no fueron aprobadas por la Entidad mediante acto resolutivo; a pesar que el numeral 205.1⁸³ del artículo 205 del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y con la resolución del Titular de la Entidad.

Asimismo, en las citadas valorizaciones de cierre consideró la ejecución de partidas no contempladas en el expediente técnico, ni expedientes técnicos de adicionales de obra, y sobre las bases de estas valorizaciones el citado servidor realizó el reajuste de precios de la valorización de cierre, además, no adjuntó sustento alguno de metrados, cálculos y gastos generales.

De esta manera, se generó el reconocimiento de pago al Consorsion Nuevo Caraz por el monto de S/621 040,86, como se detalla a continuación:

⁸³ Numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de Contrataciones del Estado establece: "(...) 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...)"

CUADRO N° 64
RECONOCIMIENTO DE PAGO POR LA VALORIZACIÓN DE CIERRE

Descripción	Importe S/	IGV 18% S/	Monto S/
Valorización de cierre del sistema de agua potable	164 737,76	29 652,80	194 390,56
Valorización de cierre del sistema de alcantarillado	279 281,61	50 270,69	329 552,30
Subtotal	444 019,37	79 923,49	523 942,86
Reajuste de precios de la valorización de cierre	82 286,44	14 811,56	97 098,00
Total, pagado			621 040,86

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 208-2022/MPHy de 4 de julio de 2022

Elaborado por: Comisión auditora.



Igualmente, Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante Informe n.° 0597-2022-MPHy/07.12 de 1 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 156**), otorgó la conformidad a la liquidación de contrato de obra, a pesar que las valorizaciones de cierre incluidas en la liquidación contenían partidas proyectadas en el expediente técnico del adicional de obra n.° 4 y deductivo vinculante n.° 2, que no fueron aprobadas por la Entidad mediante acto resolutivo. Además, contenían la ejecución de partidas no contempladas en el expediente técnico, ni expedientes técnicos de adicionales de obra, y sobre las bases de estas valorizaciones el citado servidor realizó el reajuste de precios de la valorización de cierre, asimismo, no observó que las valorización no contenía sustento de metrados, cálculos y gastos generales. Sin embargo, remitió a Emma Andrea Castillo López, gerente Municipal, la conformidad para la aprobación de la liquidación de contrato de obra previa opinión legal.

De la misma manera, Edgar Daniel León Rosales, gerente de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal n.° 412-2022-MPHy/05.10. de 4 de julio de 2022, (**Apéndice n.° 157**), remitió a Emma Andrea Castillo López, gerente Municipal, pronunciamiento para que se emita la resolución de aprobación de liquidación final y que ésta forme parte de la resolución, sin verificar que no contenía el sustento de metrados, cálculos y gastos generales, únicamente eran dos hojas de las valorizaciones. A su vez, Emma Andrea Castillo López, gerente Municipal, con dichas observaciones suscribió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 208-2022/MPHy de 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 158**), aprobando la liquidación final del Contrato N° 005-2020-MPHy-Cz para la ejecución de la Obra determinando un costo total de S/6 005 831,20 incluido IGV y reconociendo un saldo a favor del Contratista ascendente a la suma S/1 446 837,52.

En consecuencia de ello, la Entidad realizó los pagos de las valorizaciones de la liquidación por S/ 1 446 837,52, entre ellos la valorización de cierre y su reajuste por un monto de S/621 040,86, emitiendo los comprobantes de pago (**Apéndice n.° 150**) que se detallan a continuación:

CUADRO N° 65

COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS POR LA ENTIDAD A LA CONSTRUCTORA KM. 200 SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PARA EL PAGO DE VALORIZACIONES PENDIENTES Y SUS REAJUSTES

n.° C/P	Fecha	SIAF	Monto S/	Concepto
3843	02/09/2022	3373	300 000,00	Importe pagado de las valorizaciones pendientes, aprobado con Resolución Gerencial Municipal 208-2022/MPHy, de 4 de julio del 2022.
3844	02/09/2022	3373	300 000,00	Importe pagado de las valorizaciones pendientes, aprobado con Resolución Gerencial Municipal 208-2022/MPHy, de 4 de julio del 2022.
3845	02/09/2022	3373	29 599,00	Importe de la detracción por el pago de valorizaciones pendientes, aprobado con Resolución Gerencial Municipal 208-2022/MPHy, de 4 de julio del 2022.
3846	02/09/2022	3373	110 381,55	Importe pagado de las valorizaciones pendientes, aprobado con Resolución Gerencial Municipal 208-2022/MPHy, de 4 de julio del 2022.
3864	05/09/2022	3383	300 000,00	Pago de reajuste de precios de la obra, aprobado con Resolución Gerencial Municipal 208-2022/MPHy, de 4 de julio del 2022, informe n.° 874-2022-MPHy/07.12 e informe n.° 785-2022-MPHy/07.10 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
3865	05/09/2022	3383	300 000,00	Pago de reajuste de precios de la obra, aprobado con Resolución Gerencial Municipal 208-2022/MPHy, de 4 de julio del 2022, informe n.° 874-2022-MPHy/07.12 e informe n.° 785-2022-MPHy/07.10 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
3866	05/09/2022	3383	28 274,00	Detracción de la factura del reajuste de precios de la obra, aprobado con Resolución Gerencial Municipal 208-2022/MPHy, de 4 de julio del 2022, informe n.° 874-2022-MPHy/07.12 e informe n.° 785-2022-MPHy/07.10 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
3867	05/09/2022	3383	78 582,97	Pago de reajuste de precios de la obra, aprobado con Resolución Gerencial Municipal 208-2022/MPHy, de 4 de julio del 2022, informe n.° 874-2022-MPHy/07.12 e informe n.° 785-2022-MPHy/07.10 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
Total			1 446 837,52	

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 208-2022/MPHy de 4 de julio de 2022

Elaborado por: Comisión auditora.

A continuación, se detalla el reconocimiento de la ejecución de partidas del sistema de agua potable y alcantarillado realizado por el ingeniero Luis Alfredo Álvarez Alcedo, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones en las valorizaciones de cierre y el reajuste de precios, las mismas que fueron pagadas posteriormente:

- **Reconocimiento de la ejecución de partidas del adicional de obra n.° 4 y deductivo vinculante n.° 2, sin contar con aprobación mediante acto resolutivo por la Entidad ni sustento alguno de metrados, cálculos y gastos generales.**

El 22 de marzo de 2021, Miguel Lucas Villano Ccopa, residente de obra, mediante anotación en el asiento n.° 157 del cuaderno de obra digital (**Apéndice n.° 149**), dejó constancia que durante la excavación para la instalación de las redes de alcantarillado, evidenció la presencia de material rocoso, realizando la consulta a la supervisión para establecer un nuevo precio de referencia para la excavación, relleno de zanjas y de esta manera determinar una prestación adicional y deductivo vinculante por diferente tipo de terreno, como evidencia:

"Número de asiento : 157

Título: TIPO DE TERRENO DE LOS TRABAJOS DE ALCANTARILLADO EN HOJA 5

Fecha y Hora: 22/03/2021 14:45

Usuario: VILLANO CCOPA MIGUEL LUCAS

Rol: RESIDENTE DE OBRA

(...)

SE HACE DE CONOCIMIENTO, QUE AL REALIZAR LAS EXCAVACIONES DE ZANJAS PARA LA INSTALACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO CORRESPONDIENTE A LA HOJA 5 Y 11 DE 13, SE HA EVIDENCIADO LA PRESENCIA DE MATERIAL ROCOSO, LO CUAL NO GUARDA RELACIÓN CON LO INDICADO EN EL PROYECTO QUE INDICA 100 POR CIENTO TERRENO NORMAL. SE CONSULTA A LA SUPERVISIÓN COMO SE DETERMINARÁ LA CLASIFICACIÓN DE TIPO DE TERRENO PARA ESTABLECER UN NUEVO PRECIO DE REFERENCIA PARA EXCAVACIÓN Y RELLENO DE ZANJAS Y SU PROYECCIÓN PARA TODA LA EJECUCIÓN DE TODA LA OBRA Y ASÍ SE PUEDA ESTABLECER LO QUE CORRESPONDERÍA A UN ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE POR DIFERENTE TIPO DE TERRENO.

(...)"

Es así que, el 12 de octubre de 2021, durante la tercera suspensión de plazo de ejecución de obra, Villanueva Zedano Edgar Eduardo, jefe de supervisión, mediante anotación en el asiento n.º 519 del cuaderno de obra digital (**Apéndice n.º 149**) indicó que el contratista deberá formular un expediente técnico de prestación adicional de obra y deductivo vinculante, para la excavación de zanjas en terrenos diferentes al terreno normal, tal como se detalla:

"Número de asiento: 519

Título: OBSERVACIÓN DE FIERRO COLOCADO RAFA Y RESERVORIO

Fecha y Hora: 12/10/2021 22:30

Usuario: VILLANUEVA ZEDANO, EDGAR EDUARDO

Rol: SUPERVISOR DE OBRA

(...)

El presupuesto de obra contempla excavación de zanjas en terreno natural, el contratista deberá formular su expediente técnico de prestación adicional de obra y deductivo vinculante, para excavación de zanjas en terreno diferentes al terreno normal, de registrarse esta situación.

(...)"

Asimismo, Villanueva Zedano Edgar Eduardo, jefe de supervisión, mediante anotación en el asiento n.º 595 del cuaderno de obra digital (**Apéndice n.º 149**), indicó al contratista que culmine con la formulación del expediente técnico de prestación adicional de obra y deductivo vinculante, por el cambio de tipo de terreno en excavación de zanja en la red de alcantarillado proyectado, tal como se detalla:

"Número de asiento: 595

Título: INSPECCIÓN DE OBRA

Fecha y Hora: 02/11/2021 20:38

Usuario: VILLANUEVA ZEDANO, EDGAR EDUARDO

Rol: SUPERVISOR DE OBRA

(...)

Se requiere culmine formulación del expediente técnico de prestación adicional de obra y deductivo vinculante, por cambio de tipo de terreno en excavación de zanja en red de alcantarillado proyectado.

(...)"

Motivo por el cual, el contratista mediante Carta Múltiple n.º 85-2022-CARAZ/CNC/RL con fecha de recepción 23 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 159**), presentó a la supervisión el expediente técnico del adicional de obra n.º 4 y deductivo vinculante n.º 2, a 132 días posterior a la ratificación de la supervisión sobre la necesidad de la prestación adicional de obra, con lo cual el contratista estaría contraviniendo el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, el cual detalla:



“205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...)”

Posteriormente, la supervisión mediante Carta Múltiple n.º 015-2022/CARAZ-JS⁸⁴ de 28 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 160**), remitió a la Entidad y EPS Chavín S.A. el expediente técnico del adicional de obra n.º 4 y deductivo vinculante n.º 2, donde a la vez, mediante anotación en el asiento n.º 971 del cuaderno de obra digital (**Apéndice n.º 149**), describe las observaciones al expediente, tal como detalla:

*“Número de asiento: 971
Título: EVALUACIÓN DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE
Fecha y Hora: 28/02/2022 10:31
Usuario: VILLANUEVA ZEDANO, EDGAR EDUARDO
Rol: SUPERVISOR DE OBRA
(...)”*

Con Carta Múltiple N° 85-2022-CARAZ/CNC/RL de fecha 23.02.2022, se alcanza expediente técnico de adicional y deductivo vinculante por cambio de tipos de terreno y otros, de la revisión se advierte:

- 1.- En el Anexo 21, se señalan la inclusión de planos, los cuales no se adjuntan.*
- 2.- En el Anexo 20, se señala la Cuantificación del Tipo de Terreno con las calicatas realizadas, sin embargo, no se adjunta las fichas o formatos de registro de realización de calicatas.*
- 3.- Siendo que el expediente técnico de la prestación adicional que solicita reconocimiento, es fundamentalmente de mecánica de suelos, cuyo propósito es determinar que los resultados de las calicatas contempladas en el expediente técnico del proyecto, arrojaron clasificaciones de tipos de terreno en el área del proyecto, distintas a la que se registran en campo; el contratista debe realizar los ensayos pertinentes similares los del expediente técnico del proyecto, para demostrar que hubo error en la clasificación de tipos de terreno.*
- 4.- En el estudio de suelos del expediente técnico del proyecto, numeral 6 TRABAJOS DE CAMPO, se muestran los trabajos de campo realizado con calicatas de exploración, análisis granulométricos, ensayos de densidad de campo y perfiles estratigráficos, para determinar los tipos de suelos que se registran. Esta información debe estar refrendada por ingeniero de mecánica de suelos.*
- 5.- Con CARTA N° 412-2021/CARAZ-JS de fecha 15.06.2021, la supervisión solicitó al contratista, un programa de realización de calicatas para determinar los tipos de suelos que realmente se registra en campo, sin embargo, el contratista no realizó.*
- 6.- En el estudio de suelos del expediente técnico del proyecto, se utiliza un REGISTRO DE CALICATAS conteniendo información necesaria para determinar el tipo de suelo que se registra en campo, incluido vistas fotográficas, que sustenten la calidad y tipo de suelo registrado en campo.*

⁸⁴ Presentado a la Municipalidad Provincial de Huaylas con Expediente Administrativo n.º 00001378-2022, de 28 de enero de 2022, con 477 folios.

(...)

7.- Según información del expediente técnico del adicional de obra, formulado por el contratista se ha realizado 34 calicatas. Es necesario se formule plano de ubicación de las calicatas.

8.- En Partida 01.01.03.14 Eliminación de Material Excedente Dmax=8km Terreno Semirrocos, se establece un esponjamiento de 37.5%, no indicando como arriba a este valor.

9.- En Partida 01.01.03.15 Eliminación de Material Excedente Dmax=8km Terreno Rocos, se establece un esponjamiento de 60.0%, no indicando como arriba a este valor.

10.- En los cuadros de CUANTIFICACIÓN DE TIPOS DE TERRENO DE RED DE AGUA POTABLE y CUANTIFICACIÓN DE TIPOS DE TERRENO ALCANTARILALDO, se señalan metrados de terrenos TN, TSR y TR, sin mostrar el sustento de la obtención de cada uno de los metrados.

(...)"



[Handwritten signatures and initials: a large signature, 'RR', 'A', and 'B']

Seguidamente, mediante carta n.° 044-2022-MPHy/07.12, de 1 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 161**), Luis Alfredo Alvarez Alcedo, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, solicitó opinión sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico del adicional de obra n.° 4 y deductivo vinculante n.° 2 a Ricardo Manuel Rosas Bustamante, representante común del Consorcio Saneamiento Caraz (responsable de la elaboración del expediente técnico), solicitud que fue remitida al correo rosas@htec.com.pe de 1 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 161**), quien no emitió opinión⁸⁵, toda vez que de la búsqueda de expedientes de la Municipalidad Provincial de Huaylas en el Sistema de Trámite Documentario de la Entidad denominado SIADSOFT, se verificó que la Carta Múltiple n.° 015-2022/CARAZ-JS, de 28 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 162**), con el asunto "Expediente técnico de prestación adicional de obra y deductivo vinculante por diferentes tipo de terreno y otros (con CD)" fue derivado a Luis Alfredo Alvarez Alcedo, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, el 1 de marzo de 2022, siendo este el último movimiento del documento dentro de la Entidad y sin que haya emitido documento alguno a otra área, como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 34
CONSULTA DEL SISTEMA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO DE LA ENTIDAD - SIADSOFT

Responsable	Oficina	Para en:	Por:	En:	Por:	Por:	Por:	Por:
LUIS ALFREDO ALVAREZ ALCEDO	UNIDAD DE OBRAS Y LIQUIDACIONES	TRÁMITE	28/02/2022	20:00:00	01/03/2022	00:00:00	01/03/2022	00:00:00
CHARLES HERNANDEZ JAVIER	COMISIÓN DE SANEAMIENTO	14min	01/03/2022	20:00:30	01/03/2022	18:30:00	01/03/2022	18:00:00

Fuente: Sistema de Trámite Documentario de la Entidad - SIADSOFT

⁸⁵ Numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los estudios debería emitir opinión al respecto

En ese sentido, se evidencia que el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.º 4 y deductivo vinculante n.º 2, no fue derivado a la Gerencia Municipal para la emisión del acto resolutorio del adicional de obra, ya que, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.º 191-2021-MPH/Cz, de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 163**), el alcalde delegó sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal, entre ellas, aprobar las autorización por prestaciones adicionales y deductivo de obra menores o iguales al 25%.

Respecto a las partidas del adicional de obra n.º 4 y deductivo vinculante n.º 2, que fueron consideradas en la valorización de cierre, se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA n.º 4 Y DEDUCTIVO VINCULANTE n.º 2 INCLUIDOS EN LA VALORIZACIÓN DE CIERRE

Ítem	Descripción	Und.	Expediente técnico del adicional n.º 4 y deductivo vinculante n.º 2			Valorización de cierre		
			Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Precio S/	Parcial S/
FP2	Sistema de alcantarillado							
05	Lineas de alcantarillado							
05.01	Redes secundarias (L=34 833.64 m)							
05.01.03	Movimiento de tierras							
05.01.03.60	Excav. Zanja (maq.) P/tub. T-semirocoso, h<=1.50m, DN 200 - 250mm	m	2 421,60	16,99	41 142,98	154,94	16,99	2 632,43
05.01.03.61	Excav. Zanja (maq.) P/tub. T-semirocoso, h<=2.00m, DN 200 - 250mm	m	3 152,46	22,65	71 403,22	133,51	22,65	3 024,00
05.01.03.62	Excav. Zanja (maq.) P/tub. T-semirocoso, h<=2.50m, DN 200 - 250mm	m	646,39	37,76	24 407,69	12,79	37,76	482,95
05.01.03.63	Excav. Zanja (maq.) P/tub. T-semirocoso, h<=3.00m, DN 200 - 250mm	m	319,35	44,53	14 220,66	3,30	44,53	146,95
05.01.03.80	Excav. Zanja (maq.) P/tub. T-rocoso, h<=1.50m, DN 200 - 250mm	m	1 487,13	179,23	266 538,31	301,65	179,23	54 064,73
05.01.03.81	Excav. Zanja (maq.) P/tub. T-rocoso, h<=2.00m, DN 200 - 250mm	m	2 237,53	238,92	534 590,67	116,71	238,92	27 884,35
05.01.03.82	Excav. Zanja (maq.) P/tub. T-rocoso, h<=2.50m, DN 200 - 250mm	m	454,37	398,20	180 930,13	12,20	398,20	4 858,04
05.01.03.83	Excav. Zanja (maq.) P/tub. T-rocoso, h<=3.00m, DN 200 - 250mm	m	145,31	477,83	69 433,48	10,00	477,83	4 778,30
05.01.03.100	Refine y nivelación de zanja t-semirocoso p/tub. DN 200-400mm	m	7 817,53	2,70	21 107,33	304,54	2,70	822,26
05.01.03.101	Refine y nivelación de zanja t-rocoso (*) p/tub. DN 200-400mm	m	4 992,89	3,37	16 826,04	440,56	3,37	1 484,69
05.01.03.102	Cama de apoyo p/tub. Espesor=15 cm con mat. Prestamo DN 200-250 mm	m	4 541,09	13,38	60 759,78	440,56	13,38	5 894,69
05.01.03.105	Relleno comp. C/mat. Propio zarandeado (pulso) t-semirocoso, h<=1.50 m, DN 200-250mm	m	2 421,60	40,93	99 116,09	154,94	40,93	6 341,69
05.01.03.106	Relleno comp. C/mat. Propio zarandeado (pulso) t-semirocoso, h<=2.00 m, DN 200-250mm	m	3 152,46	62,95	198 447,36	133,51	62,95	8 404,45
05.01.03.107	Relleno comp. C/mat. Propio zarandeado (pulso) t-semirocoso, h<=2.50 m, DN 200-250mm	m	646,39	87,29	56 423,38	12,79	87,29	1 116,44
05.01.03.108	Relleno comp. C/mat. Propio zarandeado (pulso) t-semirocoso, h<=3.00 m, DN 200-250mm	m	319,35	109,68	35 026,31	3,30	109,68	361,94
05.01.03.125	Relleno comp. C/mat. Préstamo (pulso) t-rocoso, h<=1.50 m, DN 200-250mm	m	1 487,13	49,70	73 910,36	301,65	49,70	14 992,01

Ítem	Descripción	Und.	Expediente técnico del adicional n.º 4 y deductivo vinculante n.º 2			Valorización de cierre		
			Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Precio S/	Parcial S/
05.01.03.126	Relleno comp. C/mat. Prestamo (pulso) t-rocoso, h<=2.00 m, DN 200-250mm	m	2 237,53	77,05	172 401,69	116,71	77,05	8 992,51
05.01.03.127	Relleno comp. C/mat. Préstamo (pulso) t-rocoso, h<=2.50 m, DN 200-250mm	m	454,37	106,33	48 313,16	12,20	106,33	1 297,23
05.01.03.128	Relleno comp. C/mat. Préstamo (pulso) t-rocoso, h<=3.00 m, DN 200-250mm	m	145,31	134,05	19 478,81	10,00	134,05	1 340,50
05.01.03.145	Afirmado para redes secundarias de alcantarillado	m2	8 545,55	20,77	177 491,07	963,00	20,77	20 001,51
05.01.03.153	Eliminación de material excedente Dmax=08 km, terreno semirocoso	m3	8 816,06	14,95	131 800,10	1 205,49	14,95	18 022,08
05.01.03.154	Eliminación de material excedente Dmax=08 km, terreno rocoso	m3	6 554,16	14,95	97 984,69	896,21	14,95	13 398,34
05.01.06	Buzones a construir (562 und)							
05.01.06.26	Relleno comp. C/mat. Propio zarandeado (pulso) p/buzon T-normal de 1.01 m a 2.00 prof.	und	151,00	201,32	30 399,32	91,00	201,32	18 320,12
05.01.06.27	Relleno comp. C/mat. Propio zarandeado (pulso) p/buzon T-normal de 2.01 m a 3.00 prof.	und	18,00	473,46	8 522,28	20,00	473,46	9 469,20
05.01.06.28	Relleno comp. C/mat. Propio zarandeado (pulso) p/buzon T-normal de 3.01 m a 4.00 prof.	und	12,00	1 014,70	12 176,40	1,00	1 014,70	1 014,70
05.01.06.42	Empalme de líneas existentes buzón a rehabilitar	und	44,00	195,51	8 602,44	9,00	195,51	1 759,59
05.01.06.47	Eliminación de material excedente Dmax=08 km, terreno semirocoso	m3	1 480,18	19,21	28 434,26	269,26	19,21	5 172,48
05.01.06.48	Eliminación de material excedente Dmax=08 km, terreno rocoso	m3	1 100,42	19,21	21 139,07	200,18	19,21	3 845,46
	Total, de costo directo				2 521 027,07			239 923,64
	Gastos generales			18.99576%	478 888,25		12.9043745%	30 960,64
	Utilidad			3.5%	88 235,95		3.5000000%	8 397,33
	Sub total				3 088 151,27			279 281,61
	IGV			18.00000%	555 867,23		18.00%	50 270,69
	Presupuesto de ejecución de obra				3 644 018,50			329 552,30

Fuente: Expediente técnico del adicional de obra n.º 4 y deductivo n.º 2, presentado a la Entidad mediante Carta Múltiple n.º 015-2022/CARAZ-JS de 28 de febrero de 2022

Elaborado por: Comisión auditora.

(*) Según Valorización de cierre indica "semirocoso", no obstante, el término correcto es "rocoso" según el expediente técnico del adicional n.º 4 y deductivo vinculante n.º 2.

En relación a ello, en la liquidación de contrato de obra no se evidencia la justificación del cálculo de los metrados de las partidas y gastos generales de la valorización de cierre, correspondiente al ítem 05.01 Redes secundarias (L=34 833.64 m) del sistema de alcantarillado.

- **Reconocimiento de ejecución de partidas no contempladas en el expediente técnico de la Obra, ni expedientes técnicos de adicionales de obra**

En los meses de febrero y marzo de 2021 el contratista realizó trabajos de demolición de estructura existente y eliminación de material excedente producto de la demolición, al respecto Villanueva Zedano, Edgar Eduardo, jefe de supervisión, anotó en el cuaderno de obra (**Apéndice n.º 149**) que el contratista hizo entrega de los metrados de demolición de estructura existente en el reservorio, el cual no estuvo considerado en el expediente técnico de Obra siendo necesario una prestación adicional de obra, sin embargo, el contratista ejecutó la prestación adicional incumpliendo el numeral 205.1 del artículo 205 del

Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, lo que motivaría el no reconocimiento de la prestación adicional, como se detalla a continuación:

“(...)

Número de asiento: 450

Título ATENCIÓN A DOCUMENTACIÓN

Fecha y Hora 23/08/2021 18:21

(...)

Se Carta N° 406-2021-CNV/MLVC/RO el contratista alcanza metrado de demolición de estructura existente en reservorio. Este trabajo, no estuvo contemplado en el expediente técnico de contrato, fue señalado en cuaderno de obra y comunicada a la MPH, la necesidad de prestación adicional de obra, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 205.2 del artículo 205 del RLCE. Sin embargo, el contratista ejecutó la prestación adicional, incumpliendo lo señalado el numeral 205.1 del artículo 205 del RLCE, al cual estaba obligado, lo que motivaría el no reconocimiento de la prestación adicional. La información que alcanza en la citada carta, será tomada en consideración en el plano post construcción.

(...)”

Asimismo, Edgar Velasco Velásquez, representante legal de la empresa SERCONSULT S.A. responsable de la supervisión, presentó el informe final de supervisión suscrito por Edgar Villanueva Zedano, jefe de supervisión a Julio Cesar Coral Jamanca, gerente general EPS Chavín S.A., quien posteriormente remitió el informe final a la Municipalidad Provincial de Huaylas mediante Oficio n.° 353-2022-EPS CHAVIN S.A./GG⁸⁶ de 23 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 153**), en su informe final de supervisión concluyó que el contratista no procedió a solicitar el adicional correspondiente a la demolición de estructuras existentes en el reservorio y planta de tratamiento de agua potable, como se detalla:

“(...)

No se contempló en el presupuesto de obra los costos de demolición de estructuras existentes en el reservorio apoyado y planta de tratamiento de agua potable, siendo necesario ejecutar estos primeros, para continuar con las estructuras proyectadas. Sin embargo, el contratista no procedió a solicitar el adicional correspondiente, de acuerdo al procedimiento del reglamento.

(...)”

Respecto al reconocimiento en las valorizaciones de cierre de la ejecución de partidas no contempladas en el expediente técnico de la Obra, ni expedientes técnicos de adicionales de obra, se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 67
PARTIDAS NO CONTRACTUALES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE CONSIDERADAS EN LA VALORIZACIÓN DE CIERRE

Ítem	Descripción	Und.	Valorización de cierre		
			Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
FP01	Mejoramiento y demolición				137 762,24
02	Obras civiles				81 423,34
02.03	Línea de conducción (22.00 m.)				81 423,34
02.03.01	Estructuras hidráulicas				22 776,21
02.03.01.01	Estructuras				22 776,21

⁸⁶ Presentado a la Municipalidad Provincial de Huaylas con Expediente Administrativo n.° 00004963-2022, de 24 de junio de 2022, el cual adjunta 5 archivadores con un total de 2128 folios.

Ítem	Descripción	Und.	Valorización de cierre		
			Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
02.03.01.01.03	Movimiento de tierras				22 776,21
02.03.01.01.02.05	Demolición de estructura existente en la PTAP	m3	144,40	136,80	19 753,92
02.03.01.01.02.06	Eliminación de material excedente Dmax=08km (*)	m3	202,16	14,95	3 022,29
02.03.03	Reservorio (v=1170.00 m3)				58 647,13
02.03.03.01	Estructuras				58 647,13
02.03.03.01.02	Movimiento de tierras				58 647,13
02.03.03.01.02.06	Demolición de estructura existente en el reservorio	m3	196,72	136,80	26 911,30
02.03.03.01.02.07	Relleno compactado con material de préstamo	m3	276,96	99,72	27 618,45
02.03.03.01.02.08	Eliminación de material excedente Dmax=08km (*)	m3	275,41	14,95	4 117,38

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 208-2022/MPHy de 4 de julio de 2022

Elaborado por: Comisión auditora.

(*) Partidas del expediente técnico para la eliminación del material producto de la demolición de estructura existente.



En relación a ello, en la liquidación de contrato de obra no evidencia la justificación del cálculo de los metrados y gastos generales de las partidas de los ítems 02.03 Línea de conducción (22.00 m.) y 02.03.03 Reservorio (v=1170.00 m3) de la valorización de cierre, correspondiente al sistema de agua potable.

De otra parte, en la valorización de cierre se reconoció partidas ejecutadas para el mejoramiento de cimentaciones de los muros de contención del Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR y estructuras de Reactor Anaerobio de Flujo Ascendente - RAFA, del cual no se elaboró sus expedientes técnicos para que se consideren como prestaciones adicionales o mayores metrados, dado que no cumplieron con el procedimiento para la aprobación de adicional de obra, concordante con el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, situación que fue comunicada por el supervisor en el cuaderno de obra digital, como sigue:

"(...)

Número de asiento: 144

Título TRABAJOS NO AUTORIZADOS

Fecha y Hora 17/03/2021 21:45

Usuario: VILLANUEVA ZEDANO, EDGAR EDUARDO

Rol: SUPERVISOR DE OBRA

Título de asiento: ÓRDENES

Descripción: Se advierte que se ejecutan trabajos no contemplados en la cimentación del RAFA, ni previstos en el expediente técnico, ni en los planos de las estructuras del RAFA en la PTAR, estos deben ser suspendidos, ya que se viene afectando y alterando las condiciones naturales del suelo de cimentación. Con Carta Múltiple N° 017-/CARAZ-JS de fecha, se dió a conocer a la MPH, los resultados de los ensayos de verificación de capacidad portante del suelo de fundación del RAFA, realizados por la firma ASGEOTEC, arrojando resultados inferiores a los previstos en el proyecto, a fin de que sea puesto a conocimiento del proyectista, para un pronunciamiento al respecto. El contratista deberá alcanzar un informe técnico de su especialista estructural, evaluando la situación y proponiendo soluciones que estime necesarias, para garantizar estabilidad de la estructura del RAFA. El contratista no podrá ejecutar, sin sustento técnico alguno ni autorización de la supervisión, trabajos de mejoramiento del suelo de cimentación, si no está avalado y autorizado por la MPH y/o proyectista, más aún si estos constituyen trabajos adicionales, cuyo tratamiento está previsto en el reglamento de la ley de contrataciones del estado.

Asiento de Referencia: NINGUNO

(...)" (Subrayado nuestro)

Las mencionadas partidas que fueron reconocidas en la valorización de cierre se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 68
PARTIDAS EJECUTADAS PARA EL MEJORAMIENTO DE CIMENTACIONES DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN DEL PTAR y RAFA_s CONSIDERADAS EN LA VALORIZACIÓN DE CIERRE

Ítem	Descripción	Und.	Valorización de cierre		
			Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
06	Obras civiles				56 338,90
06.02	Planta de tratamiento de aguas residuales (Q=79.9 l/s)				56 338,90
06.02.01	Urbanización				19 860,33
06.02.01.04	Muro de contención PTAR				19 860,33
06.02.01.04.07	Mejoramiento de cimentaciones				19 860,33
06.02.01.04.07.01	Excavación masiva c/equipo, T.N. (*)	m3	142,70	16,05	2 290,34
06.02.01.04.07.02	Refine, nivelación y compactación (*)	m2	243,02	2,77	673,17
06.02.01.04.07.03	Relleno compactado con material de préstamo	m3	142,70	99,72	14 230,04
06.02.01.04.07.04	Eliminación de material excedente Dmax=08km (*)	m3	178,38	14,95	2 666,78
06.02.04	Reactor anaerobio de flujo ascendente - RAFA (04 unidades)				36 478,57
06.02.04.01	Estructuras				36 478,57
06.02.04.01.07	Mejoramiento de cimentaciones				36 478,57
06.02.04.01.07.01	Excavación masiva c/equipo, T.N. (*)	m3	264,92	16,05	4 251,97
06.02.04.01.07.02	Refine, nivelación y compactación c/mat. préstamo	m3	309,78	2,77	858,09
06.02.04.01.07.03	Relleno compactado con material de préstamo	m3	264,92	99,72	26 417,82
06.02.04.01.07.04	Eliminación de material excedente Dmax=08km (*)	m3	331,15	14,95	4 950,69

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 208-2022/MPHy de 4 de julio de 2022

Elaborado por: Comisión auditora.

(*) Partidas consideradas del expediente técnico para excavación y eliminación del material producto del mejoramiento de terreno.

• **Reajuste de precios de las valorizaciones de cierre**

En la liquidación de obra (**Apéndice n.° 150**) se evidencia el cálculo del reajuste de la valorización de cierre, indicando que en el mes de febrero de 2022 fue ejecutado, y considerando los índices de precios unificados del mes de marzo de 2022, determinando un monto total S/ 82 286,44 más 18% de IGV (S/ 14 811,56) asciende a S/ 97 098,00 que fue pagado por la Entidad, como detalla el siguiente cuadro:

IMAGEN N° 35
CÁLCULO DEL REAJUSTE DE PRECIOS DE LA VALORIZACIÓN DE CIERRE

FORMULA 01: SISTEMA DE AGUA POTABLE

VALORIZACION		AVANCE REAL		COEFIC. DE REAJUSTE K	REINTEGRO REAL		
N°	MES	MENSUAL V	ACUMULADO		MES DE REAJUSTE	MENSUAL (C = V * (K - 1))	ACUMULADO
VAL CIERRE	Feb-22	164,737.76	164,737.76	1.174	Mar-22	28,664.37	28,664.37
TOTALES		164,737.76				28,664.37	

FORMULA 02: SISTEMA DE ALCANTARILLADO

VALORIZACION		AVANCE REAL		COEFIC. DE REAJUSTE K	REINTEGRO REAL		
N°	MES	MENSUAL V	ACUMULADO		MES DE REAJUSTE	MENSUAL (C = V * (K - 1))	ACUMULADO
VAL CIERRE	Feb-22	279,281.61	279,281.61	1.192	Mar-22	53,622.07	53,622.07
TOTALES		279,281.61				53,622.07	

RESUMEN DE CONTROL DE REAJUSTES DE OBRA

VALORIZACION		AVANCE REAL		COEFIC. DE REAJUSTE K	REINTEGRO REAL		
N°	MES	MENSUAL V	ACUMULADO		MES DE REAJUSTE	MENSUAL (C = V * (K - 1))	ACUMULADO
VAL CIERRE	Feb-22	444,019.37	444,019.37			82,286.44	82,286.44
TOTALES		444,019.37				82,286.44	

Fuente: Liquidación aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 208-2022/MPHy de 4 de julio de 2022

En consecuencia, Luis Alfredo Álvarez Alcedo, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, elaboró y tramitó la liquidación de contrato de obra con valorizaciones de cierre que reconocían la ejecución de partidas del expediente técnico del adicional de obra no aprobado por la Entidad mediante acto resolutorio, además, consideró la ejecución de partidas no contempladas en el expediente técnico, ni expedientes técnicos de adicionales de obra, y sobre las bases de estas valorizaciones el citado servidor realizó el reajuste de precios de la valorización de cierre, las mismas que fueron pagadas posteriormente al Consorcio Nuevo Caraz, asimismo, no sustentó los metrados, cálculos y gastos generales en las valorizaciones de cierre; aunado a ello, Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó la conformidad a la referida liquidación sin hacer ninguna observación. De la misma manera, Edgar Daniel León Rosales, gerente de Asesoría Jurídica, se pronunció para que se emita la resolución de aprobación de liquidación final, sin verificar que no contenía el sustento de metrados, cálculos y gastos generales, únicamente eran dos hojas de las valorizaciones. A su vez, Emma Andrea Castillo López, gerente Municipal, con dichas observaciones suscribió la resolución de aprobación de la liquidación final del contrato para la ejecución de la Obra.

Con la aprobación de la liquidación final de contrato se reconoció y pagó al Consorcio Nuevo Caraz por la ejecución de partidas del expediente técnico del adicional de obra no aprobado por la Entidad, por partidas no contempladas en el expediente técnico, ni expedientes técnicos de adicionales de obra, y por reajuste de precios de la valorización de cierre, además sin sustento alguno de metrados, cálculos y gastos generales, generando perjuicio económico por el monto de S/ 621 040, 86 como se detalla a continuación:

**CUADRO N° 69
PERJUICIO ECONÓMICO POR LA VALORIZACIÓN DE CIERRE**

Descripción	Monto S/
Por partidas no contempladas en el expediente técnico, ni expedientes técnicos de adicionales de obra (Valorización de cierre del sistema de agua potable)	194 390,56
Por la ejecución de partidas del expediente técnico del adicional de obra no aprobado por la Entidad (Valorización de cierre del sistema de alcantarillado)	329 552,30
Reajuste de precios de la valorización de cierre	97 098,00
Total, pagado	621 040,86

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 208-2022/MPHy de 4 de julio de 2022 y comprobantes de pago
 Elaborado por: Comisión auditora.



5. Estado situacional de la Obra con estructuras de concreto armado del Reactor Anaerobio de flujo Ascendente (RAFA) y reservorio expuestas a la intemperie, sin custodia ni protección, ocasionando el deterioro y sustracción del material y debilitamiento de las estructuras parcialmente construidas

Durante de ejecución de la Obra se suscitaron tres suspensiones de obra, mediante actas de suspensión de obra n.°1, 2 y 3 de 11 de junio, 10 de agosto y 20 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 164**), respectivamente, suspensión acumulada desde 11 de junio hasta el 17 de octubre de 2021, es decir de 129 días calendarios; luego se dio reinicio a la ejecución de la Obra el 18 de octubre de 2021, alcanzando un porcentaje de avance de 24,31% hasta enero de 2022.

Asimismo, a finales de febrero de 2022 el contratista abandonó la obra, según el asiento n.°970 de 26 de febrero de 2022 (**Apéndice n.°149**), donde Edgar Eduardo Villanueva Zedano, supervisor de obra señaló: "(...)No se encuentran en obra, el personal trabajador del contratista ni los ingenieros de campo 1, 2 y 3 responsables de frente PTAR, PTAP, líneas y redes (...)", luego también en asiento n.°974 de 28 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 149**), el mismo supervisor de obra, señala: "(...) el día de hoy se realizó Acta de constatación de abandono de obra, por parte del contratista, contando con la presencia de funcionarios de las MPH, Juez de Paz, Supervisión y funcionarios de la EPS CHAVIN SA, se adjunta acta de Constatación, se hizo inspección en todos los frentes de obra, PTAR, PTAP, reservorio apoyado, redes de agua potable y alcantarillado, conexiones domiciliarias, oficinas administrativas y almacén general, no encontrándose a ningún representante del contratista ni trabajadores (...)", luego en esas circunstancias, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°067-2022/MPHy de 22 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 121**), la Entidad aprobó la resolución total del contrato.

Posterior a la resolución de Contrato de Ejecución de Obra n.° 005-2020-MPHy (**Apéndice n.° 107**), la Entidad mediante carta notarial n.°231-2022 y carta notarial n.°241-2022, ambas de 23 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 122**), solicitó al Consorcio Nuevo Caraz, para confirmar su participación y efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la Obra; sin embargo, mediante el 29 de marzo de 2022, a través del Acta de constatación física e inventario de materiales, insumos, equipamiento y mobiliarios (**Apéndice n.° 124**),


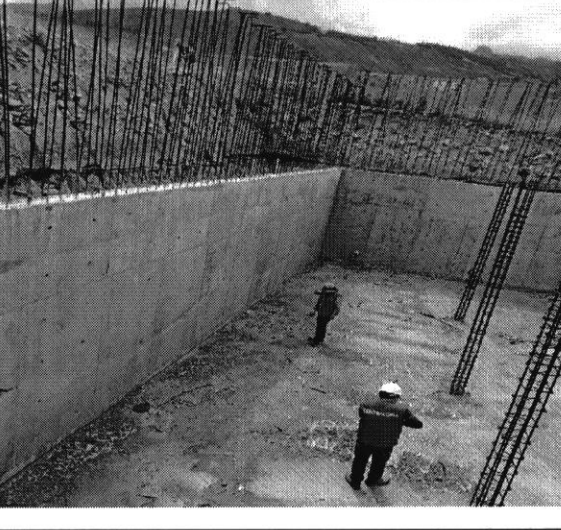
suscrito por Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y Luis Alfredo Álvarez Alcedo, jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones en representación de la Entidad; Edgar Villanueva Zedano, jefe de Supervisión de Obra, en representación de la supervisión de obra – SERCONSULT S.A y Delfín Mario Menacho López, Juez de Paz del C.P Llacshu, se dejó constancia que no se apersonaron los representantes del Contratista, así también, se detalló los avances y los trabajos realizados en todas las metas verificadas en la Obra tanto de la red de alcantarillado, red de agua potable, obras civiles del sistema de agua y alcantarillado sanitario.

Ahora bien, los expertos de la Comisión auditora acreditada ante la Entidad realizaron una visita de inspección física a la Obra, el 9 de mayo de 2023, en la que se observó el estado situacional de la Obra, como sigue:

- **Los materiales de las partidas ejecutadas en las estructuras de concreto armado en el Reactor Anaerobio de flujo Ascendente (RAFA), se encuentran expuestos a la intemperie, sin custodia y protección de los mismos, ocasionando el deterioro y sustracción del material y debilitamiento de las estructuras parcialmente construidas.**

De la inspección física realizada a las estructuras del Reactor Anaerobio de Flujo Ascendente (RAFA), se observó la construcción parcial de las cuatro unidades de Reactor Anaerobio de Flujo Ascendente (RAFA) de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, ejecutados por el Consorcio Nuevo Caraz, de las cuales se evidenció que la estructura de los RAFA 1 y RAFA 2 se había colocado concreto en el muro reforzado hasta una altura de 3,70m; tal como se evidencia en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 36 Y 37
VERIFICACION DE ACERO EN RAFA 1 y 2 EXPUESTOS A CONTAMINACIÓN

IMAGEN N°36	IMAGEN N°37
	
<p>En la imagen se observa acero expuesto a la intemperie en los muros reforzados de del RAFA 1, y 2.</p>	<p>En la imagen se observa acero en muros y columnas expuesta a la contaminación y las inclemencias climáticas</p>

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2023/OCI-MPHY/AC de 27 de octubre de 2023
Elaborado por: Comisión auditora.

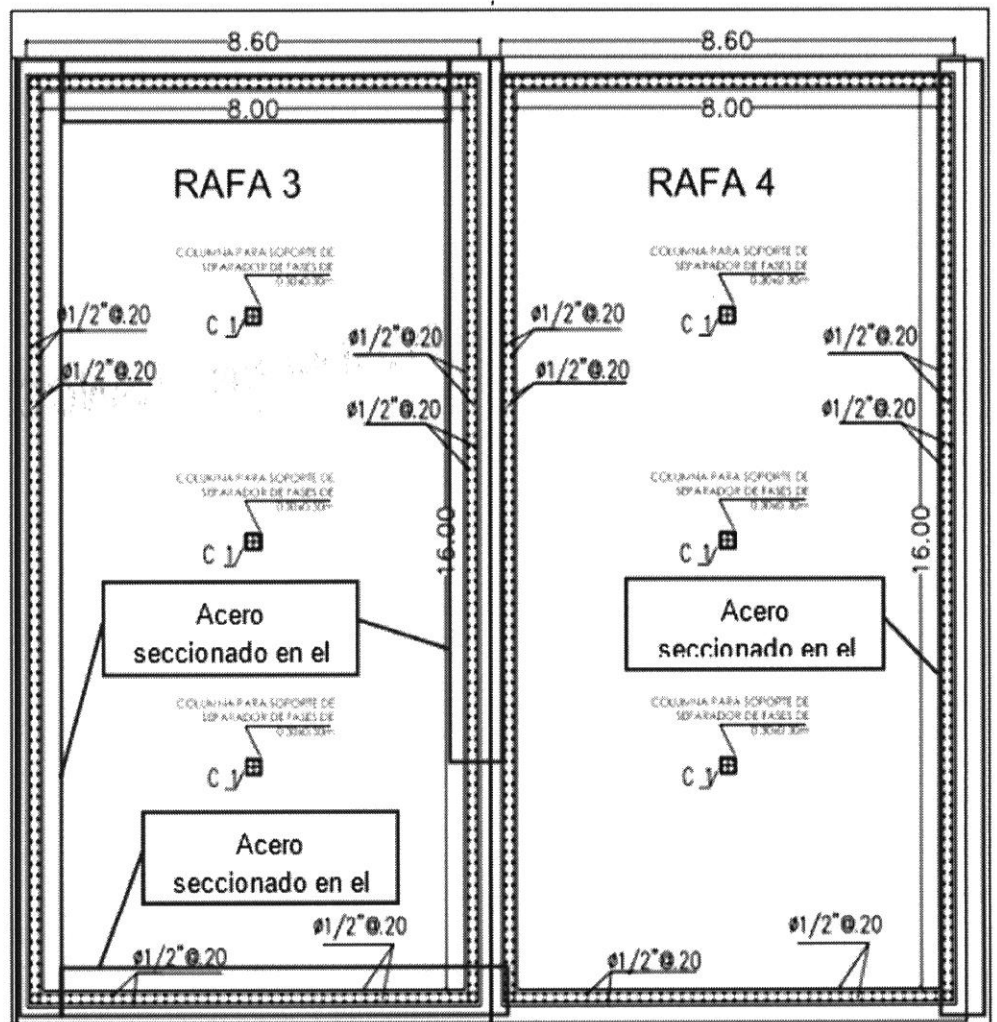
Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Huaylas
Periodo: 1 de marzo de 2018 al 6 de setiembre de 2022
Periodo de elaboración y aprobación del informe: 15 de diciembre de 2023

De igual manera, en los RAFA 3 y RAFA 4, se observó la ejecución de la cimentación e izado del acero de diámetro de ½"plg, la cual es parte del muro reforzado, y se encuentra expuesto y sin protección, esta condición se encuentra desde mayo 2021, también se evidenció que parte del acero izado en longitud y ancho del muro reforzado, fue seccionada aproximadamente desde 7,00m a 0,15m y 0,30 m, sobre el nivel del muro de 0,18m de altura de muro de concreto, asimismo, se observó el acero colocado en las columnas intermedias, presentan signos de oxidación y se vienen deteriorando de manera prematura, tal situación se grafica en los planos proyectados del expediente técnico y fotografías tomadas en la zona del proyecto, tal como se muestran en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 38
SECTOR DE MURO DE LA RAFA 3 Y RAFA 4 DONDE EL ACERO FUE CORTADO



[Handwritten signatures and initials]



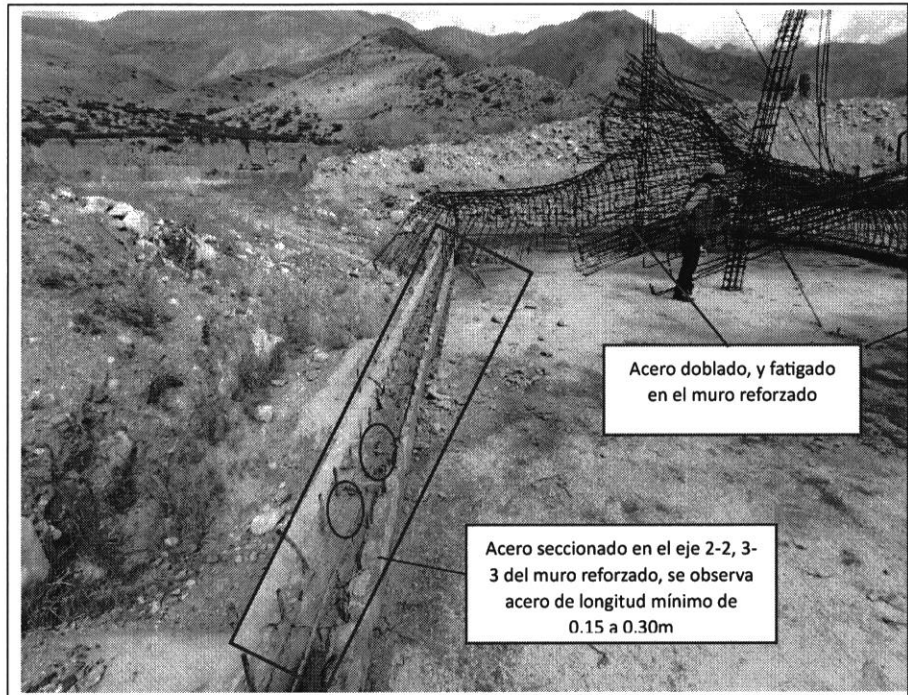
Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2023/OCI-MPHY/AC de 27 de octubre de 2023
Elaborado por: Comisión auditora.

De la imagen, podemos observar que de acuerdo a los planos del expediente técnico, hay sectores donde el acero colocado de 1/2" fue seccionado y sustraído, además por el tiempo de abandono que tiene la obra, ya se muestra con posibles signos de oxidación, y que los elementos de acero se encuentran doblados y por ende se podría suponer que dichos elementos ya sufrieron fatiga, dicha situación se verifica en la construcción de los RAFAs, y con mayor recurrencia en los RAFA 3 y RAFA 4 tal como se muestra en las imágenes siguientes:



Handwritten signatures and initials, including a large 'R' and a 'P'.

IMAGEN N° 39
ARMADURA DE ACERO DE LOS MUROS CORTADA EN LA PARTE SUR DEL RAFA 4



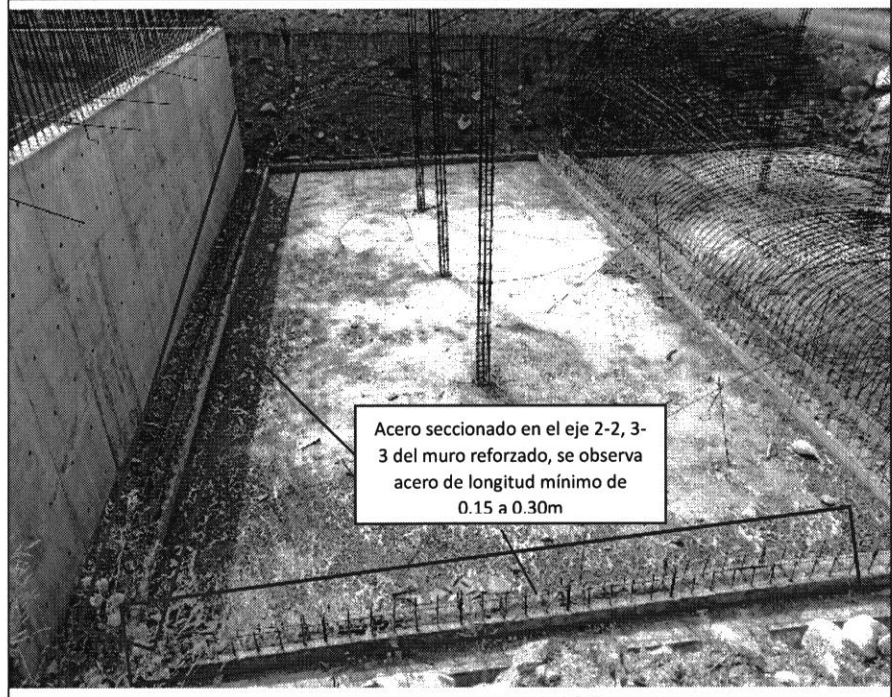
Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2023/OCI-MPHY/AC de 27 de octubre de 2023
Elaborado por: Comisión auditora.

IMAGEN N° 40
ARMADURA DE ACERO DE LOS MUROS CORTADA EN LA PARTE NORTE Y OESTE DEL RAFA 3



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Acero seccionado en el eje 2-2, 3-3 del muro reforzado, se observa acero de longitud mínimo de 0.15 a 0.30m

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2023/OCI-MPHY/AC de 27 de octubre de 2023
Elaborado por: Comisión auditora.

IMAGEN N° 41 Y 42
VERIFICACION DE ACERO EN RAFA 3 Y 4 EXPUESTOS A CONTAMINACIÓN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

IMAGEN N° 41	IMAGEN N° 42
<p>En la imagen se observa acero expuesto a la intemperie en los muros reforzados, además se evidencia el seccionamiento y sustracción de los mismos en el RAFA 3, y 4.</p>	<p>En la imagen se observa acero expuesto a la intemperie en los muros reforzados y columnas, asimismo se verifica la fatiga del acero y seccionamiento y sustracción de los mismos en el RAFA 3, y 4.</p>

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2023/OCI-MPHY/AC de 27 de octubre de 2023
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, en relación a la habilitación de acero y construcción del RAFA, el plano CSC-PLN-PTAR-EST-002, hoja 01 de 02 del expediente técnico, como especificación técnica indica que los empalmes para el acero de diámetro de ½" debe considerar una longitud de 0,60m, pero debido a que la armadura de acero de los muros fue cortada, quedando únicamente de 0.15 a 0.30 m, no será posible considerar un empalme bajo esas consideraciones, motivo por el cual, esta situación generaría un incremento en los costos para la culminación de la RAFA, ya que será necesario recuperar una longitud de acuerdo a las especificaciones técnicas de los planos, para inobservar dicha especificación, tal indicación se muestra en la imagen siguiente:



IMAGEN N° 43
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ACERO Y CONSTRUCCIÓN DEL RAFA

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:	
CONCRETO ARMADO:	$f_c=280$ kg/cm ² (Elementos en contacto con el agua) Solo se aceptará concreto premezclado
CONCRETO SIMPLE NO ESTRUCTURAL:	$f_c=175$ kg/cm ² (Vereda) $f_c=100$ kg/cm ² (Solado)
ACERO:	ASTM A36 $f_y=4,200$ kg/ cm ² , grado 60
CEMENTO:	Portland Tipo V en elementos en contacto con el terreno
TERRENO:	Capacidad portante 5.26 kg/cm ² , Df = 4.00m
RECUBRIMIENTO:	LOSA DE FONDO: 5.00 cm MURO : 5.00 cm LOSA : 3.00 cm
EMPALMES:	ø 3/8" = 0.45 m ø 1/2" = 0.60 m ø 5/8" = 0.75 m
IMPERMEABILIZACION:	IMPERMEABILIZAR INTERIORMENTE EL MURO, LOSA DE FONDO POR CRISTALIZACION A 02 CAPAS , CADA SUPERFICIE DEL MURO TENDRA UN ACABADO CARAMSTA

Fuente: Plano CSC-PLN-PTAR-EST-002 del expediente técnico.
 Elaborado por: Comisión auditora.

- **Los materiales de las partidas ejecutadas en las estructuras de concreto armado en el Reservoirio Apoyado, se encuentran expuestos a la intemperie, sin protección de los mismos, ocasionando el deterioro y debilitamiento de las estructuras parcialmente construidas**

De la inspección realizada a las estructuras del Reservoirio Apoyado, donde se observó la ejecución de la cimentación e izado del acero de diámetro de ½" plg, la cual es parte del muro reforzado, el mismo que se encuentra expuesto y sin protección, esta condición se encuentra desde abril 2021, asimismo, se aprecia el acero colocado en las columnas intermedias, presentan signos de oxidación y se vienen deteriorando de manera prematura, tal como se muestran en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 44
ESTADO DEL ACERO DE REFUERZO EN MUROS Y COLUMNAS



[Handwritten signature]




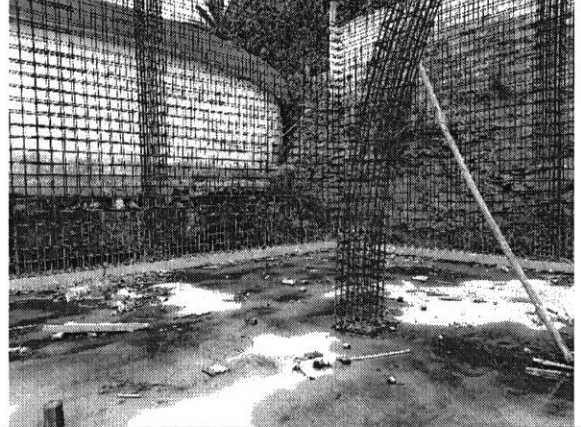
Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2023/OCI-MPHY/AC de 27 de octubre de 2023
Elaborado por: Comisión auditora.

IMAGEN N° 45
DETERIORO DE LA JUNTAS WATERSTOP DE LA CIMENTACIÓN



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2023/OCI-MPHY/AC de 27 de octubre de 2023
Elaborado por: Comisión auditora.

IMAGEN N° 46 Y 47
VERIFICACIÓN DE ACERO EN RESERVORIO EXPUESTOS A CONTAMINACIÓN

IMAGEN N°46	IMAGEN N°47
	
<p>En la imagen se observa acero expuesto a la intemperie en los muros reforzados, además se aprecia la fatiga de acero en columnas centrales.</p>	<p>En la imagen se observa humedad en base de acero y expuesto a la intemperie y con signos de oxidación, para su recuperación será necesario una evaluación exhaustiva.</p>

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2023/OCI-MPHY/AC de 27 de octubre de 2023
Elaborado por: Comisión auditora.



[Handwritten signatures and initials]

La normativa aplicable a los hechos descritos es la siguiente:

- **Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017, vigente desde el 8 de enero de 2017, Decreto Legislativo n.°1444, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"(...)

Artículo 32. El contrato

El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo. Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Solución de controversias y c) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento.

El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas antes indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal.

"(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante decreto supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

(...)

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

(...)

b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo

(...)

Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual

(...)

45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces.

(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF**, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF

Artículo 35. Sistemas de contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

(...)

b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

(...)

Artículo 138. Contenido del Contrato

(...)

138.4. Cláusulas Anticorrupción

Conforme a lo establecido en los artículos 32 y 40 de la Ley, todos los contratos incorporan cláusulas anticorrupción, bajo sanción de nulidad. Dichas cláusulas tienen el siguiente contenido mínimo:

- a) *La declaración y garantía del contratista de no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.*
- b) *La obligación del contratista de conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7.*
- c) *El compromiso del contratista de: i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.*

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas cláusulas, durante la ejecución contractual, da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

(...)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

Artículo 194. Valorizaciones y metrados

194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

(...)

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)

Artículo 207. Resolución del Contrato de Obras

207.1. La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

207.2. La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.



207.3. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.

207.4. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.

207.5. En caso que la resolución sea por causa atribuible a la Entidad, esta reconoce al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado mediante las fórmulas de reajustes hasta la fecha en que se efectúa la resolución del contrato.

207.6. En caso no se haya iniciado la ejecución de la obra, no resulta aplicable la disposición señalada en el numeral anterior, debiendo la Entidad reconocer los daños efectivamente irrogados.

207.7. Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución.

207.8. En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida.

(...)

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

(...)

209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.

(...)

Artículo 210. Efectos de la liquidación

210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

210.2. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.

(...)

Artículo 224. Conciliación

(...)

224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder



alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.
 (...)”

- **Contrato de ejecución de obra n° 005-2020 - MPHY- Cz**, Contratación de ejecución de obra: “Mejoramiento Del Sistema De agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas- Ancash” de 27 de noviembre de 2020

(...)

Cláusula décimo octava: Anticorrupción

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participante, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento; ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

(...)

Por los hechos expuestos, habrían beneficiado al Consorcio Nuevo Caraz, al no tramitar la nulidad y la resolución del contrato, al conciliar con el contratista cambiando la connotación de la resolución de contrato por mutuo acuerdo, permitiendo que la Entidad asuma su deuda, cuando no mantenía deuda con ella, reconociendo en la liquidación de obras, 6 387,48 metros de tubo no entregados a la Entidad y la ejecución de partidas del adicional de obra no aprobadas, generando un presunto perjuicio económico de S/5 641 362,81

**CUADRO N° 70
 RESUMEN DEL PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO EN LA EJECUCIÓN DE OBRA**

	Descripción	Monto S/
	a proveedores y trabajadores del contratista	4 687 253,45
	8 metros de tuberías PVC de diferentes diámetros no deducciones en la liquidación	333 068,50
	por partidas no consideradas en el expediente técnico, mediante reajustes de precios en la valorización de cierre.	621 040,86
	Total, perjuicio económico	5 641 362,81

Fuente: Comprobantes de pago
 Elaborado por: Comisión auditora

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios y aclaraciones documentadamente, las mismas que se presentan en el **(Apéndice n.° 4)** del informe de Auditoría.

Los señores, Andrés Fernando Córdova Buitrón, Elizabeth Patricia Altamirano Ponce, Berzeluis Becket Ortiz Villanueva, Esteban Zósimo Florentino Tranca, Adilson Roosevelt Castillo Miranda y Edgard Daniel León Rosales, no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada, en ese sentido, al no haber comentarios para evaluar, se matiene los hechos comunicados **(Apéndice n.° 4)**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 4)**, se concluye que no desvirtúan los hechos observados, siendo la participación de las personas comprendidas conforme se describe a continuación:

1. **Andrés Fernando Córdova Buitrón**, identificado con DNI n.° 15365455, gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 099-2020/MPHY de 10 de agosto de 2020 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 224-2021-MPHY de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 166)**, a quien, se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electronica n.° 15365455, mediante la cedula de notificación electronica n.° 00000048-2023-CG/MPHY de 4 de diciembre de 2023 y cedula n.° 003-2023-CG/OCI-AC-MPHY de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

El 29 de enero de 2021, tomó conocimiento de la grave acusación de falsificación, presentada por Delia Huamán Cuba, gerente general de AHREN Contratistas Generales S.A.C, empresa consorciada al CONSORCIO NUEVO CARAZ con 90% de participación, quien presentó a la Entidad mediante el expediente administrativo n.° 0000773-2021 la carta n.° 007-2021-NC-RL **(Apéndice n.° 90)**, comunicando, que el contrato de Consorcio Nuevo Caraz, presentado por José Alejandro Girao Oliva⁸⁷, para la formalización del contrato n.° 005-2020-MPHY-Cz **(Apéndice n.° 107)**, contenían cláusulas no pactadas entre consorciados y que su firma fue adulterada, precisando que puso de conocimiento del hecho al Ministerio Público, para lo cual adjuntó copia de la referida denuncia⁸⁸; asimismo, solicitó la nulidad del contrato de ejecución de obra y la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento, señalando que formalizará la disolución del consorcio, advirtiendo además, que no avala ninguna transacción pecuniaria entre el consorcio y su representada por los conceptos al adelanto directo y de materiales; no obstante pese a haber tomado conocimiento de la grave acusación de falsificación, proveniente de la misma agravada, con evidente transgresión al principio de presunción de veracidad, que conllevaría a la nulidad de contrato, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 44.2 del Artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, no tomó acciones al respecto, y tampoco por la demora del informe legal solicitado; más al contrario, permitió que se continúe tramitando los pagos de las valorizaciones 1⁸⁹, 2⁹⁰, 3⁹¹, 4⁹² y 5⁹³, sin considerar, que la consorciada mayoritaria, que garantizaba el 90% en la experiencia y financiamiento en la ejecución de la obra, manifestó que no firmó el contrato de Consorcio Nuevo Caraz; entendiéndose con ello, que no formó parte del

⁸⁷ Representante común del Consorcio Nuevo Caraz

⁸⁸ Sello de recibido del Ministerio público de la sexta fiscalía provincial penal de Huamanga de 28 de enero de 2021.

⁸⁹ Pago realizado el 17 de marzo de 2021, mediante comprobante de pago n.°728

⁹⁰ Pago realizado el 25 de marzo de 2021, mediante comprobante de pago n.°786

⁹¹ Pago realizado el 16 de abril de 2021, mediante comprobante de pago n.°1138

⁹² Pago realizado el 13 de mayo de 2021, mediante comprobante de pago n.°1621






⁹³ Pago realizado el 11 de junio de 2021, mediante comprobante de pago n.°2116

consorcio, y consecuentemente, la ejecución de obra estaría únicamente a cargo del consorciado minoritario (10%), situación que pondría en riesgo los objetivos del proyecto.

Por haber emitido el memorándum N° 142-2021-MPHy/02.10 de 17 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 109**), en el que consideró como referencia la carta notarial 2543 de 04 de agosto de 2021 emitida por Mariana Cerrate Ortega, Gerente de Tienda Interbank, solicitó a Elizabeth Patricia Altamirano Ponce, gerente de Asesoría jurídica emitir un informe legal referente al presunto contrato falso de consorcio y alcanzar los informes que haya emitido, concerniente a las recomendaciones realizadas por su Gerencia y referente a la Carta fianza falsa N° 95099-5 (**Apéndice n.° 100**) comunicado por el Banco Interbank, evidenciándose una vez más, que tenía conocimiento que tanto el contrato de Consorcio Nuevo Caraz y la carta fianza de adelanto de materiales eran falsos; no obstante, lejos de adoptar acciones que conduzcan a la aplicación de la cláusula "Anticorrupción" establecida en el contrato para la ejecución de obra, se limitó en requerir informes entre otras áreas a la gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo conocimiento que esta, había recomendado solicitar descargo a José Alejandro Girao Oliva, representante común del Consorcio Nuevo Caraz y un informe técnico a la unidad de Logista, siendo innecesario dicha solicitud, debido que ya se había determinado que la carta fianza de adelanto de materiales era falsa.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225 aprobado mediante decreto supremo n.° 082-2019-EF, que señala: "(...) Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo"

De la misma forma, inobservó lo establecido en el numerales 138.4 del artículo 138 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la cláusula de anticorrupción que señalan: "(...) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas cláusulas, durante la ejecución contractual, da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar".

- 
- 
- 
- 
- 
2. **Elizabeth Patricia Altamirano Ponce**, identificada con DNI n.° 40063427, gerente de Asesoría Jurídica, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 098-2020/MPHy de 10 de agosto de 2020 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 251-2021/MPHy de 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 167**), a quien, se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° 40063427, mediante la cedula de notificación electrónica n.° 00000033-2023-CG/0339 de 4 de diciembre de 2023 y cedula n.° 009-2023-CG/OCI-AC-MPHy de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 4**).

Por haber emitido el informe legal n.° 0228-2021-MPHy/05.10 de 07 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 95**), mediante el cual analizó los documentos presentados por Delia Huamán Cuba, gerente General de ARHEN, entre ellos, el expediente administrativo n.° 000773-2021 (**Apéndice n.° 90**), con el cual denunció la falsificación de su firma en el contrato de consorcio que formó parte de los requisitos para la suscripción de contrato de ejecución de obra antes

referido; sin embargo, lejos de emitir una opinión legal, respecto a las consecuencias legales que conllevan una denuncia de falsificación a los documentos que forman parte de los requisitos para la suscripción de un contrato, se pronunció únicamente por la validez de la representación legal de Delia Huamán Cuba para solicitar ante la Entidad la resolución de contrato.

Por haber emitido el informe legal n.º 378-2021-MPHY/05.10. de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 108**), dirigido a Berzeluis Beckket Ortiz Villanueva, Gerente Municipal (e), en el que realizó una narración respecto a la carta fianza n.º 95099-5 y recomendó solicitar descargo a José Alejandro Girao Oliva, representante común del Consorcio Nuevo Caraz y un informe técnico a la unidad de Logista, limitándose a pronunciarse respecto a la cláusula "Anticorrupción", del contrato de ejecución de obra n.º 005-2020 - MPHY- CZ "*Mejoramiento Del Sistema De agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas- Ancash*", pese que, al incumplimiento a dicha cláusula, otorga el derecho a la Entidad a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar, tal como lo establece el numeral 138.4 del artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.


Pese a tener ya conocimiento que la carta fianza por adelanto de materiales era falsa por información directamente de la Gerente de tiendas Interbank, informó al pleno del concejo municipal el 29 de setiembre de 2021, que, recomendó a la Procuradora inicie la denuncia penal, y en la parte administrativa, necesita contar con el informe técnico de la unidad de Logística, el informe técnico de la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y el descargo de representante legal del Consorcio Nuevo Caraz, este último para no vulnerar sus derechos frente a la carta fianza falsa que el mismo presentó; a fin de analizar para determinar las acciones a tomar, debido que la Ley y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "no señala" y "no dice" que se debe realizar cuando hay indicios de una posible falsificación.



De la misma manera ante el pedido de orientar respecto a si se puede o no rescindir el contrato de ejecución de obra frente a la carta fianza falsa, volvió a manifestar que para que realice un análisis requiere que la parte técnica le informe la necesidad de la obra, los beneficios de los usuarios así como el avance de la obra, pese a que ya contaba con el informe de la Tesorera y con la carta notarial del mismo Banco Interbank, donde afirma categóricamente que la carta de fianza "es falsa", sin embargo le, resultaba necesario contar con informes técnicos, evidenciando incongruencias en su proceder en su condición de Asesora Legal, que lejos de brindar recomendaciones que conduzcan a la "resolución del contrato de ejecución de obra" en aplicación a la cláusula "Anticorrupción", puso en duda a los regidores, si el hecho ilegal respecto a la carta fianza falsa es una causal para resolver el contrato.

Continuando con su proceder lejos de hacer de conocimiento cuales con las atribuciones que tiene la Entidad ante una Resolución de contrato con responsabilidad de la Empresa, en este caso la trasgresión a la cláusula de Anticorrupción, hizo precisiones que no son acorde a los hechos suscitados, manifestando: "*(...) el hipotético caso de resolver el contrato, dependiendo si es una resolución total o parcial, de ser la resolución total nosotros o también el contratista aparte de las penalidades o las que involucra resolver el contrato, (...) no podríamos dejar de pagar lo que ellos han trabajado, porque hay un pronunciamiento de parte del OSCE de que eso daría cabida a un enriquecimiento ilícito e indebido de parte de la Entidad (...)*".



Contraviniendo lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225 aprobado mediante decreto supremo n.° 082-2019-EF, que señala: "(...) Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo"

De la misma forma, inobservó lo establecido en el numerales 138.4 del artículo 138 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la cláusula de anticorrupción que señalan: "(...) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas cláusulas, durante la ejecución contractual, da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar".

- 
3. **Berzeluis Becket Ortiz Villanueva**, identificado con DNI n.° 40072984, gerente Municipal encargado mediante Resolución de Alcaldía n.° 196-2021/MPHy de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 168**), a quien, se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° 40072984, mediante la cedula de notificación electrónica n.° 00000050-2023-CG/MPHy de 4 de diciembre de 2023 y cedula n.° 006-2023-CG/OCI-AC-MPHy de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 4**).



El 9 de agosto de 2021, tomó conocimiento de la carta notarial 2543 de 4 de agosto de 2021, emitido por Mariana Cerrate Ortega, Gerente de Tienda Interbank, con el cual ratificó que no han emitido la "Carta Fianza n.° 95099-5", precisando que los nombres y firmas de Wilfredo Herrera Lazarte y José Carlos Rivas Rodríguez consignados en el documento con el cual supuestamente emitieron la carta fianza, no corresponde a los representantes del Banco Interbank, manifestando categóricamente que se trata de un documento falso, ante ello derivó dicho documento a la Unidad de Tesorería para su atención; asimismo, mediante memorándum n.° 071-2021-MPHY/06.30 de 11 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 104**), solicitó a Santiago Nicanor Espinoza Matumay, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, tomar acciones correspondientes ante los hechos comunicados por la Gerente de Tienda Interbank en torno a la carta fianza falsa; solicitando a dependencias que no tienen atribuciones de pronunciamiento legal, frente a un documento que ya se había demostrado su falsedad, en vez de tomar acciones legales que conduzcan a aplicar lo establecido en la cláusula de anticorrupción del contrato n.° 005-2020-MPHY-CZ para la ejecución de la obra.



Inobservando lo establecido en el numeral 138.4 del artículo 138 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la cláusula de anticorrupción que señalan: "(...) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas cláusulas, durante la ejecución contractual, da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar".

4. **Esteban Zósimo Florentino Tranca**, identificado con DNI n.° 32383997, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas, periodo 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2022, conforme a la credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaylas de 7 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 169**), a quien, se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° 32383997, mediante la cedula de notificación electrónica n.° 00000032-2023-CG/MPHy de 4 de diciembre de 2023 y cedula n.° 011-2023-CG/OCI-AC-MPHY de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 4**).

Por haber omitido tomar acciones administrativas, respecto a la carta fianza de adelanto de materiales presentada por el Consorcio Nuevo Caraz, pese a tener pleno conocimiento de ello, tal como manifestó el 29 de septiembre de 2021, en el pleno del concejo municipal (**Apéndice n.° 110**), no obstante informó que ha tomado acciones, sin indicar que tipo de acciones administrativas ha desarrollado en salvaguarda del interés de la Entidad; limitándose sólo a dar pase a Elizabeth Patricia Altamirano Ponce, Asesora Legal, a fin que oriente al pleno del concejo municipal, respecto a si se puede o no rescindir el contrato de ejecución de obra frente a la carta fianza falsa.

De la misma manera, pese a que tenía pleno conocimiento que, el representante del consorcio Nuevo Caraz, fue quien presentó la solicitud de adelanto de materiales anexando una carta fianza de adelantos de materiales "falsa", con el que pretendió que se le desembolse una suma dineraria en perjuicio de la Entidad, solicitó ante el pleno del concejo municipal contar con la presencia del representante del Consorcio para que realice su descargo correspondiente y a fin de consultarle si tiene la capacidad de ejecutar la obra, permitiendo que el acta de sesión de concejo se culmine sin acuerdo al respecto, pese a la gravedad del caso, conforme lo mencionó el mismo en su intervención.

Por haber emitido la Resolución de Alcaldía n.° 121-2022-MPHY/Cz, de 04 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 133**), mediante el cual autorizó y otorgó facultades para conciliar a Adilson Roosevelt Castillo Miranda, procurador Municipal, en los términos solicitados; sin antes haber requerido un informe técnico legal debidamente sustentado, donde se analice costo – beneficio para conciliar o rechazar las pretensiones del acuerdo conciliatorio, considerando siempre la expectativa de éxito en las controversias a resolver, tal como establece el numeral 45.12 del artículo 45, concordante con el numeral 224.2 del artículo 224 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225 aprobado mediante decreto supremo n.° 082-2019-EF, que señala: "(...) Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) **b**) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo"

Así como lo establecido en el numeral 45.12 del artículo 45 del mismo cuerpo normativo, que señala: "La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces".

De la misma forma, inobservó lo establecido en los numerales 138.4 del artículo 138 y 224.2 del artículo 224 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos a la cláusula de anticorrupción y conciliación, que señalan: "(...) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas cláusulas, durante la ejecución contractual, da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar" y "Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir (...) Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado", respectivamente.



5. **Adilson Roosevelt Castillo Miranda**, identificado con DNI n.° 47341579, Procurador Público, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2022/MPHy de 17 de enero de 2022 hasta la actualidad (**Apéndice n.° 170**), a quien, se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° 47341579, mediante la cedula de notificación electrónica n.° 00000031-2023-CG/MPHy de 4 de diciembre de 2023 y cedula n.° 001-2023-CG/OCI-AC-MPHY de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 4**).

Por haber solicitado a Esteban Zósimo Florentino Tranca, alcalde Municipal, mediante informe n.° 085-2022-MPHY/04.10 de 26 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 132**), facultades para conciliar, comunicando de la invitación a conciliar de José Alejandro Girao Oliva, representante común del Consorcio Nuevo Caraz, sin contar con un informe técnico legal debidamente sustentado, donde se analice costo – beneficio para conciliar o rechazar las pretensiones del acuerdo conciliatorio.

Por haber participado el 2 de junio de 2022, en la audiencia de conciliación con José Alejandro Girao Oliva, representante común del Consorcio Nuevo Caraz ante el Centro de conciliación Leon Soluciones (**Apéndice n.° 136**), sin contar con un informe técnico legal debidamente sustentado de la Entidad y la Supervisión, para arribar a un acuerdo conciliatorio y pese a que Javier Chaupe Hernandez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 477-2022-MPHY/07.10 de 27 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 135**), le informó que; **La Entidad resolvió el contrato por la causal de incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales por el Contratista**; asimismo no consideró que fue el propio ejecutor de Obra (Consorcio Nuevo Caraz), que tomó la decisión de no continuar con el contrato de ejecución de obra, que conllevó a la resolución del mismo por incumplimiento injustificado de parte del contratista; tampoco consideró que la carta fianza de fiel cumplimiento ya se había ejecutado a favor de la Entidad; por tanto, no correspondía asumir las deudas del contratista (Consorcio Nuevo Caraz) mediante sesión de derecho; toda vez, que la Entidad no mantenía deuda con el contratista, salvo la valorización del mes de febrero que debía ser procesada en los plazos que corresponden, información que se muestra en la carta múltiple n.° 006-2022/EPS.CHAVIN (Expediente administrativo n.° 00001360-2022) de 28 de febrero de 2022 (**Apéndices n.° 113 y 137**), remitida a la Entidad por Edgar Velasco Velásquez, representante legal de SERCONSULT, supervisor de la obra.

Tras el acuerdo conciliatorio, mediante informe n.° 122-2022-MPhy/04.10 de 14 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 154**), puso de conocimiento a Emma Andrea Castillo López, gerente Municipal, los acuerdos arribados en el acta de conciliación n.° 013-2022/CCLS y solicitó su cumplimiento, para lo cual adjuntó dicha acta; plasmando su interés en el cumplimiento del mismo a favor del Consorcio Nuevo Caraz.

De la misma manera, mediante informe n.° 130-2022-MPhy/04.10 de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 139**), volvió a solicitar a Emma Andrea Castillo López, gerente Municipal, ejecutar el acta de conciliación n.° 013-2022/CCLS, para ello nuevamente informó los puntos conciliados, corroborándose una vez más su interés en el cumplimiento del mismo a favor del Consorcio Nuevo Caraz.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 45.12 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225 aprobado mediante decreto supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces"*.

De la misma forma, inobservó lo establecido en el numeral 224.2 del artículo 224 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la conciliación, que señala: *"Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir (...) Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado"*.

6. **Emma Andrea Castillo López**, identificada con DNI n.° 46069306, gerente Municipal, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 224-2021/MPhy de 1 de octubre de 2021 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023/MPhy de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 171**), a quien, se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° 46069306, mediante la cedula de notificación electrónica n.° 00000034-2023-CG/MPhy de 4 de diciembre de 2023 y cedula n.° 010-2023-CG/OCI-AC-MPhy de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 4**).

Pese a haber emitido la Resolución de Gerencia Municipal n.° 067-2022/MPhy de 22 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 121**), mediante el cual aprobó la resolución total del "Contrato de ejecución de obra n.° 005-MPHY-CZ el cual generó que la carta fianza de fiel cumplimiento se ejecute a favor de la Entidad, no observó a los puntos conciliados, permitiendo que la Entidad asuma las deudas del contratista, sin que esta mantenga deudas pendientes al contratista, y mucho menos cuando el contrato de ejecución de obra ya se había resuelto por incumplimiento contractual de parte del contratista (Consorcio Nuevo Caraz).

Por haber emitido el memorándum n.° 039-2022-MPHy/02.10 de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 141**), mediante el cual ordenó a Emilia Katia Ocaña Blas, jefe de la unidad de Tesorería, realizar los trámites para la compensación a favor del Consorcio Nuevo Caraz, en coordinación con la unidad de Contabilidad, para la ejecución de los acuerdos tomados mediante Acta de Conciliación N° 013-2022/CCLS (**Apéndice n.° 136**); en atención a su orden, realizan el traslado del importe de S/4 904 069.27 de la cuenta corriente n.° 0341-014638 a la cuenta corriente n.° 0341-012295, con la finalidad de cumplir con los compromisos asumidos en la conciliación.

En atención al expediente administrativo n.° 00004605-2022 de 10 de junio de 2022, presentado por José Alejandro Girao Oliva, representante común del Consorcio Nuevo Caraz, quien presentó a la Entidad la carta n.° 095-2022-CARAZ/CNC/RL (**Apéndice n.° 142**), adjuntando una lista de proveedores y trabajadores pendientes de pago, con la finalidad que la Entidad cancele esas deudas adquiridas por el Consorcio Nuevo Caraz; mediante memorándum n.° 041-2022-MPHy/02.10 de 04 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 143**) ordenó a Emelina Katia Ocaña Blas, jefe de la unidad de Tesorería, proceda con el cumplimiento de lo dispuesto en el "Acta de conciliación n.° 013-2022" en coordinación con la unidad de Contabilidad, contando para ello, con la aprobación de Edgard Daniel León Rosales, gerente de Asesoría Jurídica, mediante el informe legal n.° 392-2022-MPHy/05.10 de 23 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 144**); con la aprobación de Javier Chaupe Hernandez, Gerente de Desarrollo Urbano Rural, mediante los informes n.° 0654-2022-MPHy/07.12 y n.° 603-2022-MPHy/07.10 ambos de 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 145**).


Por haber emitido la Resolución de Gerencia Municipal n.° 208-2022/MPHy de 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 158**), aprobando la liquidación final del Contrato N° 005-2020-MPHy-Cz para la ejecución de la Obra determinando un costo total de S/6 005 831,20 incluido IGV y reconociendo un saldo a favor del Contratista ascendente a la suma S/1 446 837,52, sin verificar que la liquidación final del contrato no contenía el sustento de metrados, cálculos y gastos generales, únicamente eran dos hojas de las valorizaciones, reconociendo el pago al Consorcio Nuevo Caraz por la ejecución de partidas del expediente técnico del adicional de obra no aprobado por la Entidad, por partidas no contempladas en el expediente técnico, ni expedientes técnicos de adicionales de obra, y por reajuste de precios de la valorización de cierre, además sin sustento alguno de metrados, cálculos y gastos generales, generando perjuicio económico por el monto de S/621 040.

Inobservando lo establecido en el numeral 45.12 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225 aprobado mediante decreto supremo n.° 082-2019-EF, que señala: "La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces".




De la misma forma, inobservó lo establecido en el numeral 194.5 del artículo 194, numeral 224.2 del artículo 224 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a valorizaciones y metrados; y la conciliación, que señalan: "Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización" y "Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir (...) Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado", respectivamente.



7. **Edgard Daniel León Rosales**, identificado con DNI n.° 32929519, gerente de Asesoría Jurídica, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 276-2021/MPHy de 28 de diciembre de 2021 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 170-2022-MPhy de 25 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 172**), a quien, se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° 32929519, mediante la cedula de notificación electrónica n.° 00000051-2023-CG/MPHy de 4 de diciembre de 2023 y cedula n.° 008-2023-CG/OCI-AC-MPhy de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 4**).



Por haber elaborado y emitido el informe legal n.° 370-2022-MPhy/05.10 de 17 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 140**), a Emma Andrea Castillo López, gerente Municipal, opinando a favor de la ejecución del Acta de conciliación n.° 013-2022 de 2 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 136**), sin emitir observación alguna al acto conciliatorio; pese que recomendó anteriormente la resolución del contrato de ejecución de obra n.° 005-2020-MPhy-CZ/CS1, mediante el informe legal n.° 143-2022-MPhy/05.10 de 21 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 120**), es más no realizó el análisis respecto a si el acuerdo conciliatorio contenía un análisis de costo-beneficio con expectativas de éxito, establecido en el numeral 224.2 del artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, no solicitó el inicio de un proceso judicial de demanda de nulidad de "Acto jurídico", considerando que los puntos conciliados no favorecieron a la Entidad.



Por haber elaborado y emitido el informe Legal n.° 412-2022-MPhy/05.10. de 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 157**), a Emma Andrea Castillo López, gerente Municipal, opinando que se emita la Resolución de Gerencia Municipal que resuelva aprobar la Liquidación Final del Contrato n.° 005-2020-MPhy-Cz para la ejecución de la Obra, elaborada por unidad de Obras y Liquidaciones la misma que determina un costo total de S/6 005,831.20 (Seis millones cinco mil ochocientos treinta y uno, con 20/100 soles), incluido el IGV, un saldo a favor del contratista ascendente a la suma de S/1,446,837.52 (Un millón cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos treintaisiete con 52/100 Soles), incluido IGV y que se disponga que, la Liquidación Final del Contrato n.° 005-2020-MPhy-Cz, elaborada por la unidad de Obras y Liquidaciones, forme parte de la Resolución de Gerencia Municipal, sin verificar que no contenía el sustento de metrados, cálculos y gastos generales, únicamente fueron dos hojas de las valorizaciones.

Acreditándose con ello la acción dolosa de afectar el correcto funcionamiento de la administración pública y la imparcialidad con la que el funcionario o servidor público representa los intereses del Estado; al haberse inobservado lo establecido en el numeral 45.12 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225 aprobado mediante decreto supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces"*.

De la misma forma, inobservó lo establecido en el numeral 194.5 del artículo 194, numeral 224.2 del artículo 224 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a valorizaciones y metrados; y la conciliación, que señalan: *"Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización"* y *"Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir (...) Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado"*, respectivamente.

8. **Luis Alfredo Álvarez Alcedo**, identificado con DNI n.° 479301287, jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 007-2022/MPHy de 17 de enero de 2022 y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 437-2022/MPHy de 31 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 173**), a quien, se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° 479301287, mediante la cedula de notificación electrónica n.° 00000045-2023-CG/MPHy de 4 de diciembre de 2023 y cedula n.° 002-2023-CG/OCI-AC-MPHY de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 4**).

Por haber elaborado y emitido el informe n.° 0628-2022-MPHY/07.12 de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 155**), el cual remitió a Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en el que, realizó la liquidación técnico y financiero del contrato de ejecución de obra, el mismo que únicamente está suscrito por su persona, más no cuenta con las firmas de los responsables de la ejecución de obra (Contratista), tales como Miguel Lucas Villano Ccopa, residente de obra y José Alejandro Girao Oliva, representante común del Consorcio Nuevo Caraz, y tampoco se verifica el pronunciamiento de Edgar Villanueva Zedano, jefe de supervisión, y Edgar Velasco Velásquez representante legal de la consultora de supervisión, en dicho informe concluye: *"(...) El costo final de la ejecución de obra realizada por el Consorcio Nuevo Caraz asciende a S/6 005 831.20 (...) que incluye todos los reajustes y descuentos de la obra, y solicita proceder a quien corresponda, con la elaboración de la resolución de aprobación de la liquidación técnica y financiera de la obra. (...)"*.

Dicha acción lo realizó, considerando partidas proyectadas en el expediente técnico del adicional de obra n.° 4 y deductivo vinculante n.° 2, las mismas que no fueron aprobadas por la Entidad mediante acto resolutivo; a pesar que el numeral 205.1⁹⁴ del artículo 205 del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece que únicamente procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y con la resolución del Titular de la Entidad. Asimismo, en las citadas valorizaciones de cierre consideró la ejecución de partidas no contempladas en el expediente técnico, ni en los adicionales de obra, y sobre las bases de estas valorizaciones realizó el reajuste de precios de la valorización de cierre, además, no adjuntó sustento alguno de metrados, cálculos y gastos generales, generando el reconocimiento de pago al Consorsion Nuevo Caraz por el monto de S/ 621 040,86.

Además, al momento de realizar la liquidación de obra, no realizó las deducciones de 6 387.48 mt de tubería PVC a pesar que en el acta constatación de inventario de materiales, insumos, equipamiento o mobiliarios, de 29 de marzo de 2022, se indicó que no pudieron ingresar al almacén, motivo por el cual, no se puede constatar de la existencia de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios, en consecuencia, se considera el inventario de almacén cero (0)


Por haber emitido el informe n.° 0874-2022-MPHy/07.12 de 31 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 150**) dirigido a Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitando certificación presupuestal y pago por concepto de reajuste de precios y valorizaciones pendientes y señalando que la unidad correspondiente realice el pago por concepto de reajuste de precios por la suma de S/706 856,97 y por concepto de valorizaciones pendiente de pago por la suma de S/739 980,55 que totaliza S/1,446,837.52 a favor del Consorcio Nuevo Caraz.

Contraviniendo lo establecido en el numeral **194.5 del artículo 194** del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a valorizaciones y metrados; y la conciliación, que señalan: "*Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización*".


Del mismo modo, lo establecido en el numeral **205.1 del artículo 205** del mismo cuerpo normativo, que señala: "*(...) Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...)*"

⁹⁴ Numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de Contrataciones del Estado establece: "*(...) Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...)*"



9. **Javier Chaupe Hernández**, identificado con DNI n.° 32960190, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 238-2021-MPHY de 19 de octubre de 2021 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MPHY de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 174**), a quien, se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica n.° 32960190, mediante la cedula de notificación electrónica n.° 00000048-2023-CG/MPHY de 4 de diciembre de 2023 y cedula n.° 003-2023-CG/OCI-AC-MPHY de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 4**).



Por haber otorgado conformidad a la liquidación de contrato de obra, mediante el informe n.° 0597-2022-MPHY/07.12 de 1 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 156**), el cual remitió a Emma Andrea Castillo López, gerente Municipal, indicando: "(...)El costo final de la ejecución de Obra realizada por el CONSORCIO NUEVO CARAZ asciende a S/ 6,005,831.20 (SEIS MILLONES CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON 20/100 SOLES), que incluye todos los reajustes y descuentos de obra (...)", asimismo, indicó: "(...) Por tanto, esta Gerencia otorga la conformidad a la APROBACIÓN de la Liquidación final de Contrato de Obra de ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH"; solicitando así, su aprobación MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO previa OPINIÓN LEGAL(...)", a pesar que las valorizaciones de cierre incluidas en la liquidación contenían partidas proyectadas en el expediente técnico del adicional de obra n.° 4 y deductivo vinculante n.° 2, que no fueron aprobadas por la Entidad mediante acto resolutive. Además, contenían la ejecución de partidas no contempladas en el expediente técnico, ni expedientes técnicos de adicionales de obra, y sobre las bases de estas valorizaciones el citado servidor realizó el reajuste de precios de la valorización de cierre, asimismo, no observó que la valorización no contenía sustento de metrados, cálculos y gastos generales.



Aunado a ello, tuvo pleno conocimiento del informe final de supervisión suscrito por Edgar Villanueva Zedano, jefe de supervisión que fue presentado a la Municipalidad Provincial de Huaylas mediante Oficio n.° 353-2022-EPS CHAVIN S.A./GG⁹⁵ de 23 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 153**), recepcionado por usted el 27 de junio de 2022, en el que consideraron una valorización final con metrados negativos para el suministro de las tuberías para las redes secundarias del sistema de agua potable y alcantarillado, las mismas que se debían deducirse de la liquidación, no obstante omitiendo dicho informe, otorgó conformidad a la liquidación de contrato de obra, mediante el informe n.° 0597-2022-MPHY/07.12 de 1 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 156**).



Por haber emitido el Informe n.° 785-2022-MPHY/07.10 de 31 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 150**), dirigido a Emelina Katia Ocaña Blas, gerente de Planeamiento y Presupuesto, solicitando la certificación presupuestal y posteriormente derive la documentación al área correspondiente para que realice el pago por reajuste y valorizaciones pendientes a favor del Consorcio Nuevo Caraz.

⁹⁵ Presentado a la Municipalidad Provincial de Huaylas con Expediente Administrativo n.° 00004963-2022, el 24 de junio de 2022, el cual adjunta 5 archivadores con un total de 2128 folios.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 45.12 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225 aprobado mediante decreto supremo n.° 082-2019-EF, que señala: "La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces".

De la misma forma, inobservó lo establecido en el numeral 194.5 del artículo 194, numeral 224.2 del artículo 224 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a valorizaciones y metrados; y la conciliación, que señalan: "Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización" y "Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir (...) Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado", respectivamente.



8. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Servidores públicos elaboraron las bases administrativas sin considerar las bases estándar y lo integraron favoreciendo al único postor, otorgándole la buena pro, asimismo, suscribieron el contrato sin cumplir los requisitos establecidos; además, tramitaron, aprobaron y pagaron por la elaboración del expediente técnico, pese que no contenía lo requerido en los términos de referencia y el reglamento nacional de edificaciones, generando un presunto perjuicio económico de S/348 477,45" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.
2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Funcionarios y servidores públicos no tramitaron la nulidad y la resolución del contrato para la ejecución de la obra; pese a la falsedad del contrato de consorcio y la carta de fianza para el adelanto de materiales presentado por el contratista consorcio Nuevo Caraz; asimismo, conciliaron para que la entidad asuma las deudas del contratista, sin mantener deuda alguna, además tramitaron y aprobaron la liquidación de obra reconociendo y pagando 6 387,48 metros de tubería pvc del sistema de agua potable y alcantarillado no entregadas a la entidad y por ejecución de partidas del adicional de obra no aprobadas por la entidad; generando presunto perjuicio económico de S/5 641 362,81" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

3. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Servidores públicos elaboraron las bases administrativas sin considerar las bases estándar y lo integraron favoreciendo al único postor, otorgándole la buena pro, asimismo, suscribieron el contrato sin cumplir los requisitos establecidos; además, tramitaron, aprobaron y pagaron por la elaboración del expediente técnico, pese que no contenía lo requerido en los términos de referencia y el reglamento nacional de edificaciones, generando un presunto perjuicio económico de S/348 477,45" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría.
4. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Funcionarios y servidores públicos no tramitaron la nulidad y la resolución del contrato para la ejecución de la obra; pese a la falsedad del contrato de consorcio y la carta de fianza para el adelanto de materiales presentado por el contratista consorcio Nuevo Caraz; asimismo, conciliaron para que la entidad asuma las deudas del contratista, sin mantener deuda alguna, además tramitaron y aprobaron la liquidación de obra reconociendo y pagando 6 387,48 metros de tubería pvc del sistema de agua potable y alcantarillado no entregadas a la entidad y por ejecución de partidas del adicional de obra no aprobadas por la entidad; generando presunto perjuicio económico de S/5 641 362,81" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría.



9. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Además de las personas comprendidas en los hechos, se ha evidenciado la participación de los siguientes terceros partícipes:

Terceros Partícipes

Observación n.º 1

1. **Saul Willie Ramírez Pizan**, identificado con DNI n.º 41731024, en su condición de "**Participante del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2018-MPH-CZ/CS (Primera convocatoria)**", en la etapa de observaciones y/o consultas a las bases administrativas, único participante válido del procedimiento de selección con una alta posibilidad de ser el único postor ganador, mediante carta n.º 001-2018-SWPR de 2 de abril de 2018 adjuntando el anexo n.º 1, realizó una observación a la metodología del pago que consistía en pagarle al consultor, en cinco (5) partes, resultando que los tres (3) primeros pagos suman el 50% del contrato, únicamente por presentar avances en la elaboración del expediente técnico, evidenciándose que el cambio sugerido fue ventajoso para el consultor y no para la Entidad, pese que, en las bases administrativas establecían dos (2) únicos pagos, el primer pago garantizaba que el expediente técnico sea aprobado por la Entidad para recién pagar el 70% y el segundo pago garantizaba que sea aprobado por el PNSU – MVCS para cancelar el 30% restante.

Conllevando de esa manera a ser beneficiado por **Dennys Michelangelo León Ulloa, jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones como área usuaria y Presidente del comité de selección**, quien emitió el informe n.° 178-2018-MPHy/07.12 de 5 de abril de 2018, modificando los términos de referencia respecto a la metodología de pago, conforme lo había sugerido; además, incorporó de oficio modificaciones a los términos de referencia contenidos en el requerimiento n.° 00000876 de 9 de marzo de 2018, respecto a un requisito de calificación de formación académica para el cargo de jefe o director responsable del estudio, que en el requerimiento inicial, fue acreditar entre otros, un "Diplomado o magister en gerencia de proyectos con planificación gráfica y gestión ambiental"; sin embargo, se modificó de oficio dicho requisito de calificación, solicitando solo acreditar "Diplomado o magister en gerencia de proyectos".

Es así que, el **Consorcio Saneamiento Caraz**, fue beneficiado con la firma de contrato n.° 036-2018/MPH-CZ 25 de abril de 2018 para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra del proyecto: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash" por S/348 477,60; en las que se reflejaron las modificaciones a los términos de referencia respecto a la metodología de pago y al cambio del requisito de calificación de formación académica para el cargo de jefe o director responsable del estudio, que fue promovido por **Saul Willie Ramírez Pizan, consorciado del Consorcio Saneamiento Caraz**.

Incumpliendo lo establecido en el literal n) del numeral 50.1 del artículo 50° del Decreto legislativo n.° 1341, que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señalan: "Presentar cuestionamientos maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absoluciones de consultas y/u observaciones".

2. **Ricardo Manuel Rosas Bustamante**, identificado con DNI n.° 46091621, en su condición de **Representante común del Consorcio saneamiento Caraz**⁹⁶, consorcio contratado por la Municipalidad Provincial de Huaylas para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra del proyecto: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash", en virtud al contrato n.° 036-2018/MPH-CZ 25 de abril de 2018, quien fue beneficiado en primer lugar por el comité de selección⁹⁷, quienes elaboraron y aprobaron las bases administrativas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MPH-CZ/CS (Primera convocatoria) para la elaboración del expediente técnico, inobservando lo establecido en las "Bases y Solicitud de Expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225" de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD⁹⁸, así como modificaron la experiencia en la actividad del postor requiriendo menos años de experiencia, situación que habría limitado la concurrencia de postores y por ende la presentación de mejores ofertas; asimismo, en la evaluación de la formación académica del personal clave solicitaron a algunos especialistas el grado académico y adicionalmente cursos y diplomados; y a otros especialistas solo cursos y diplomados omitiendo el grado académico; lo cual resulta incoherente; además para la evaluación de la formación académica de algunos especialistas no consignaron que tipo de documentación se debía presentar para acreditarla.

⁹⁶ Conformado por Saul Willie Ramírez Pizan y Martín Francisco Fan Fiestas

⁹⁷ Conformado por Dennys Michelangelo León Ulloa, Nel Sonia Morales Aguas e Inés Lucía Enrique Mejía

⁹⁸ Aprobada mediante Resolución n.° 001-2017-OSCE-CD de 31 de marzo de 2017

Así también fue beneficiado por la asesora Legal Externa de la unidad de Logística⁹⁹, quien opinó que era procedente aprobar las bases administrativas del procedimiento de selección; sin realizar una evaluación minuciosa del contenido de las bases administrativas; debido a que la Gerencia Municipal le solicitó su evaluación el 27 de marzo de 2018 a horas 02:44 p.m y el mismo día a horas 03:30 p.m, la asesora legal presentó su informe con opinión favorable a la Gerencia Municipal; es decir en cuarenta y seis (46) minutos evaluó las bases administrativas y elaboró su informe, aunado a ello, el gerente Municipal¹⁰⁰, el mismo día 27 de marzo de 2017 aprobó las bases administrativas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 109-2018/MPHy de 27 de marzo de 2018 pese a que estas habían sido elaboradas incumpliendo las bases estándar.

De la misma manera fue beneficiado por el jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones¹⁰¹, quien mediante informe n.° 178-2018-MPHy/07.12 de 5 de abril de 2018, modificó los términos de referencia respecto a la metodología de pago (consistía en pagarle al consultor, en cinco (5) partes, resultando que los tres (3) primeros pagos suman el 50% del contrato, únicamente por presentar avances en la elaboración del expediente técnico), conforme lo había sugerido Saul Willie Ramírez Pizan, miembro consorciado; además, incorporó de oficio modificaciones a los términos de referencia contenidos en el requerimiento n.° 00000876 de 9 de marzo de 2018, respecto a un requisito de calificación de formación académica para el cargo de jefe o director responsable del estudio, que en el requerimiento inicial, fue acreditar entre otros, un "Diplomado o magister en gerencia de proyectos con planificación gráfica y gestión ambiental"; sin embargo, se modificó de oficio dicho requisito de calificación, solicitando solo acreditar "Diplomado o magister en gerencia de proyectos", después de haberse aprobado el expediente de contratación.

Igualmente, fue beneficiado por **el comité de selección**⁹⁷, quienes mediante "Acta de Absolución de Observaciones a las Bases Administrativas del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MPH-CZ/CS" de 5 de abril de 2018 se reunieron con la finalidad de absolver las observaciones presentadas a las bases, y acordaron acoger la observación realizada por Saul Willie Ramírez Pizan, participante del procedimiento de selección, justificando su proceder en mérito al principio de libertad de concurrencia y de competencia; así como, dar mayor participación; por lo que modificarían la forma de pago, suscribiendo el anexo n.° 2 Formato de Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones; asimismo, aceptaron la modificación de oficio respecto a las Calificaciones de la formación académica contenido en el informe n.° 178-2018-MPHy/07.12 de 5 de abril de 2018 emitida por el jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones¹⁰¹, **como** área usuaria, sin considerar que únicamente se debe incorporar las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de consultas u observaciones, además que, se requería de la aprobación de la dependencia que aprobó el expediente de contratación inicial, es decir, de la Gerencia Municipal.

Asimismo, en la etapa de admisión de ofertas, fue beneficiado por **el Comité de selección**⁹⁷ quienes, admitieron la propuesta del Consorcio Saneamiento Caraz, pese que los certificados de ocho (8) profesionales propuestos, no cumplieron con acreditar fehacientemente su experiencia solicitada en las bases integradas, así mismo la constancia de conformidad de servicio presentado por el postor no cumplió con acreditar de forma fehaciente la experiencia en la actividad y especialidad.

⁹⁹ Yessenia Riqueros Ramírez

¹⁰⁰ Abilio Jorge Ramos Cortez

¹⁰¹ Dennys Michelangelo León Ulloa

De la misma manera, continuó siendo beneficiado por el **Comité de selección**⁹⁷, quienes mediante el “Acta de apertura de procedimiento de selección, verificación de participantes, **revisión de documentos para la admisión**, determinación de puntaje, verificación de requisitos de calificación y otorgamiento de buena pro de la adjudicación simplificada n.° 002-2018-MPH-CZ/CS para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del proyecto: *Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash*”, suscrito el 11 de abril de 2018, calificaron con el máximo puntaje de 100 puntos al Consorcio Saneamiento Caraz, pese que no cumplió con acreditar la metodología propuesta, y no cumplió con acreditar la calificación y la experiencia del personal clave.

De igual forma, continuó siendo beneficiado por el **Comité de selección**⁹⁷, con el **otorgamiento de la buena pro**, mediante el “Acta de apertura del procedimiento de selección, verificación de participantes, **revisión de documentos para admisión**, determinación del mejor puntaje, verificación de requisitos de calificación y otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MPH-CZ/CS para la Contratación del Servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra del proyecto: *Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del Casco Urbano de la Ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash - Primera Convocatoria*” de 11 de abril de 2018, a pesar que, denotaban incumplimiento a los requisitos exigidos; en las bases estándar, bases integradas, y demás normas, orientadas a garantizar la prestación de un servicio de calidad en la elaboración del expediente técnico.

Igualmente, durante la ejecución del servicio; fue beneficiado por el **jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones**¹⁰¹, quien mediante informe n.° 432-2018-MPHy/07.12 de 6 de junio de 2018, emitió su conformidad en los términos siguientes: “(...) el **INFORME N° 02**, presentado cumple con el contenido exigido en el TDR y ha sido presentado dentro del plazo establecido, por lo que se encuentra **APROBADO** (...)”, sin haber realizado ningún análisis técnico respecto al cumplimiento de lo establecido en los TDR; conllevando que, mediante carta n.° 022-2018/CSCRMRB-2P, solicite el pago por la presentación del informe n.° 02, correspondiente al 20% del monto contratado, es así que, mediante “Acta de recepción y conformidad de servicios” n.° S-00000139-2018-MPH-Cz de 7 de junio de 2018, el jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones¹⁰¹¹⁰¹, emitió su conformidad a la prestación de servicios, señalando que verificó la cantidad y calidad del servicio requerido y el cumplimiento de las condiciones contractuales; además, emitió su conformidad mediante el informe n.° 454-2018-MPHy/07.12 de 7 de julio de 2018¹⁰², sin realizar ningún análisis técnico a fin de garantizar la calidad y cumplimiento en la prestación del servicio; pese a ello, el **gerente de Desarrollo Urbano y Rural**¹⁰³, validó lo señalado por el **jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones**¹⁰¹¹⁰¹, suscribiendo la mencionada acta y recibiendo el referido informe de conformidad, sin manifestar su disconformidad; más al contrario, permitió, que prosiga el trámite para los pagos respectivos.

¹⁰² El mes consignado en el informe no guarda relación con el mes mediante el cual fue recibido por Gerencia de Desarrollo Urbano y rural el 8 de junio de 2018.

¹⁰³ Juan Oscar Robles Sartori

De similar forma, continuó beneficiándose por las acciones del **jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones**¹⁰¹, quien mediante informe n.° 625-2018-MPHY/07.12 de 30 de julio de 2018, señaló: “(...) el **INFORME N° 03**, presentado cumple con el contenido exigido en el TDR y ha sido presentado dentro del plazo establecido, por lo que se encuentra **APROBADO** (...)”, sin haber realizado ningún análisis técnico respecto al cumplimiento de lo establecido en los TDR; propiciando que, mediante carta n.° 029-2018/CSCRM RB-3P de 27 de junio de 2018, solicite el pago del informe n.° 03 y en atención del cual, mediante informe n.° 626-2018-MPHY/07.12 de 30 de junio de 2018¹⁰⁴ el **jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones**¹⁰¹, otorgó conformidad para el pago, señalando: “(...) visto los sustentos antepuestos esta área procede emitir la Conformidad del tercer Pago del Servicio de consultoría de la obra para la elaboración de Expediente Técnico de saldo de obra (...)”, limitándose únicamente en concluir que se encontraba aprobado, sin realizar ningún análisis técnico a fin de garantizar la calidad y cumplimiento en la prestación del servicio, mencionado informe que fue recibido el 31 de julio de 2018 por el **gerente de Desarrollo Urbano y Rural**¹⁰³.



Igualmente, durante la ejecución del servicio, continuó beneficiándose con modificaciones al contrato, orientadas a cambiar los requisitos para los pagos del 4to informe (informe final) y el último entregable (30%), supeditadas a la aprobación de la entidad mediante acto resolutivo y la aprobación del PNSU – MVCS respectivamente, para ello, presentó su solicitud basado en ello¹⁰⁵, en atención el **gerente Municipal**¹⁰⁶, el 7 de marzo de 2019, derivó al **Gerente de Desarrollo Urbano y Rural**¹⁰⁷ para su atención; en respuesta mediante informe n.° 135-2019-MPHY/07.10 de 22 de marzo de 2019¹⁰⁸, recomendó que se efectúe las modificatorias al contrato (adenda), sin antes realizar un análisis técnico al respecto; además, recomendó se modifique la forma de pago y la conformidad de la prestación del servicio; y agregó una cláusula nueva incorporando a las localidades de Shultucayan y Malambo, sin que ésta haya sido materia de solicitud del consultor, y sin adjuntar documentos que sustentan la necesidad de incorporar las mencionadas localidades al proyecto.

Así también, se vio beneficiado por la **gerente de Asesoría jurídica**¹⁰⁹, quien mediante informe legal n.° 250-20198-05.10 de 27 de marzo de 2019, lejos de solicitar un informe técnico que justifique las recomendaciones efectuadas y garantizar el levantamiento de observaciones efectuadas por el ingeniero del PNSU – MVCS, opinó favorablemente sin previo análisis técnico legal las modificaciones solicitadas por el consultor, cuya finalidad fue obtener el pago del 100% del contrato, sin cumplir los requisitos establecidos en los términos de referencia, pese a tener conocimiento de las observaciones emitidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a la elaboración del expediente técnico; y sin considerar, que para el cuarto (4to) entregable, correspondía la presentación del informe final, en esa misma línea, mediante informe n.° 0129-2019-MPHY/ULOG/06.32 de 28 de marzo de 2019, el **jefe de la unidad de Logística**¹¹⁰, sugirió realizar la adenda del contrato n.° 036-2018/MPH-CZ en su favor, flexibilizando las condiciones de pago, eliminando requisitos determinantes para el cumplimiento del objeto de contratación, conllevando que, el 28 de marzo de 2019, se suscriba la Adenda n.° 01-2019 al Contrato n.° 036-2018/MPH-CZ entre el **gerente Municipal**¹⁰⁶ y el representante común del

¹⁰⁴ El mes no es coherente, con el mes consignado en el informe n.° 625-2018-MPHY/07.12 de 30 de julio de 2018, cuyo número de informe es anterior al presente informe.

¹⁰⁵ Mediante carta n.° 004-2019/CSCRM RB-ADENDA de 4 de marzo de 2019

¹⁰⁶ **Vicente Elmer Rodríguez Rodríguez**

¹⁰⁷ **William Jhosvel García Santander**

¹⁰⁸ El documento indica como fecha 22 de marzo de 2018; sin embargo, dado el número de documento y la fecha de recepción de la referencia, el período ha sido modificado a 2019, ello por considerarse un error material.

¹⁰⁹ **Lourdes Villafranca Mosquera**

¹¹⁰ **Santos Vicente Arellan López**

Consortio Saneamiento Caraz, siendo visado en señal de conformidad, entre otros, por el **gerente de Desarrollo Urbano y Rural**¹⁰⁷

De la misma manera, luego de modificada el contrato mediante la adenda n.° 01, habiendo transcurrido únicamente siete (7) días de la firma de la Adenda n.° 01-2019 al Contrato n.° 036-2018/MPH-CZ¹¹¹; fue beneficiado por el **jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones**¹¹², quien mediante informe n.° 0197-2019-MPHy/07.12 de 4 de abril de 2019, indicó al **gerente de Desarrollo Urbano y Rural**¹⁰⁷ que el informe n.° 4 presentado por el Consorcio Saneamiento Caraz el 21 de setiembre de 2018 fue "evaluado" y "se encuentra conforme"; asimismo, sugirió continuar con el trámite para el pago correspondiente; es decir, optó por modificar el contrato, para adaptar al informe n.° 4 presentado, cuando correspondía hacer todo lo contrario, modificar el informe n.° 4 para adaptar al cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato; quien a su vez, derivó a la **Gerencia Municipal**, mediante proveído, señalando "*Trámite correspondiente de conformidad de pago*"; únicamente limitándose a señalar del contenido de los documentos de forma genérica, pese que, no cumplieron con lo exigido en los TDR y lo establecido en la Guía de orientación para la elaboración del expediente técnico de proyectos de saneamiento 2016, y pese a ello, el 5 de abril del 2019, el **gerente de Desarrollo Urbano y Rural**¹⁰⁷ y el **jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones**¹¹², suscribieron el acta de recepción y conformidad de servicios n.° S-00000013 -2019-MPH.CZ, por la presentación del informe n.° 4 de la cuarta valorización; sin observar que se encontraba incompleto debido a las observaciones realizadas por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano – Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; propiciando que, mediante comprobantes de pago n.°s 1461 y 1462 ambos de 6 de mayo de 2019 la Entidad le pague el monto total de S/69 695,52.

Del mismo modo, continuó siendo beneficiado por el **gerente Municipal**¹⁰⁶, quien mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 0067-2020-MPH-Cz de 12 de marzo de 2020, aprobó el expediente técnico de saldo de la obra: "*Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del Casco Urbano de la Ciudad de Caraz, distrito de caraz, provincia de Huaylas – Ancash*" con código único de inversiones n.° 2235046 con una inversión total de S/52 229 260,52 y un plazo de ejecución de 540 días calendarios, con dicha acción mediante correo electrónico de 15 de junio de 2018, solicitó el pago final por la elaboración del expediente técnico del proyecto¹¹³, entre otros, señalando que el proyecto había sido aprobado mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 0067-2020-MPH-Cz; precisando adjuntar el correo mediante el cual el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emitió su opinión favorable al levantamiento de las observaciones del expediente técnico, en atención mediante informe n.° 0731-2020-MPHy/07.12 de 30 de octubre de 2020, la **jefa de la unidad de Obras y Liquidaciones**¹¹⁴ le otorgó conformidad para el pago del 30% del monto del contrato equivalente a S/104 543,28, sin realizar la verificación técnica de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas necesarias en su condición de funcionario responsable del área usuaria; además, en el análisis del informe que emitió¹¹⁵ no adjuntó ni hizo referencia al correo electrónico emitido por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano – Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; siendo que este documento era el requisito indispensable antes que el área usuaria emita su conformidad de pago.

¹¹¹ 28 de marzo de 2019

¹¹² Roger Benito Sánchez Montero

¹¹³ "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del Casco Urbano de la Ciudad de Caraz, distrito de Caraz, Huaylas – Ancash"

¹¹⁴ Angelica Melicia Carbajo Murga

¹¹⁵ Informe n.° 0731-2020-MPHy/07.12 de 30 de octubre de 2020

Finalmente, fue beneficiado con el pago final por la prestación del servicio de elaboración del expediente técnico, por el **gerente de Desarrollo Urbano y Rural**¹¹⁶ y la **jefa de la unidad de Obras y Liquidaciones**¹¹⁴, quienes suscribieron el acta de recepción y conformidad de servicios n.° S-00000147 -2020-MPH.CZ el 2 de noviembre de 2020, sin advertir, que no contaba con las exigencias establecidas en los términos de referencia, y sin garantizar que se cumpla con los objetivos del proyecto, afectando la calidad de la prestación del servicio; y permitiendo con ello, que la Entidad pague el importe total de S/104 543,28 a su favor, mediante los comprobantes de pago n.°s 4439 de 20 de noviembre de 2020 y 4442 de 23 de noviembre de 2020.

Incumpliendo lo establecido en los numerales 32.6 y 32.7 del artículo 32° del Decreto legislativo n.° 1341, que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señalan: "El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos" y "La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad", respectivamente.

Observación n.° 2

1. **Jose Alejandro Girao Oliva**, identificado con DNI n.° 21812525, en su condición de representante común del **Consortio Nuevo Caraz**, en virtud al contrato N° 005-2020-MPhy-Cz para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS-ANCASH" de 27 de noviembre de 2020, fue beneficiado por el **Gerente Municipal**¹¹⁷ y **Gerente de Asesoría Jurídica**¹¹⁸, con la continuidad del Contrato n.° 005-2020-MPhy-Cz- correspondiente a la ejecución de la obra y por ende el cobro de las valorizaciones 1¹¹⁹, 2¹²⁰, 3¹²¹, 4¹²² y 5¹²³, pese que se presentó un contrato de Consortio falso en la etapa de perfeccionamiento de contrato; ello quedó evidenciando cuando el 28 de enero de 2021, **Delia Huamán Cuba**, gerente General de AHREN Contratistas Generales S.A.C, empresa consorciada al CONSORCIO NUEVO CARAZ con 90% de participación, presentó a la Entidad mediante el expediente administrativo n.° 0000773-2021 la carta n.° 007-2021-NC-RL, comunicando, que el "Contrato de Consortio Nuevo Caraz" presentado por usted¹²⁴, para la formalización del contrato n.° 005-2020-MPhy-Cz, contenían cláusulas no pactadas entre consorciados y que su firma fue adulterada, no obstante el **Gerente Municipal**¹¹⁷ y abogado de profesión, pese haber tomado conocimiento de la grave acusación de falsificación, proveniente de la misma agraviada, con evidente transgresión al principio de presunción de veracidad, causal para tramitar la nulidad de contrato, no tomó acciones conducentes a la nulidad de contrato, y tampoco por la demora del informe legal solicitado, limitándose a derivar mediante proveído del 29 de enero de 2021, a Gerencia de Asesoría Jurídica a cargo de Elizabeth Patricia Altamirano Ponce, solicitándole un

¹¹⁶ Santiago Nicanor Espinoza Matumay

¹¹⁷ Andrés Fernando Córdova Buitrón

¹¹⁸ Elizabeth Patricia Altamirano Ponce

¹¹⁹ Pago realizado el 17 de marzo de 2021, mediante comprobante de pago n.°728

¹²⁰ Pago realizado el 25 de marzo de 2021, mediante comprobante de pago n.°786

¹²¹ Pago realizado el 16 de abril de 2021, mediante comprobante de pago n.°1138

¹²² Pago realizado el 13 de mayo de 2021, mediante comprobante de pago n.°1621

¹²³ Pago realizado el 11 de junio de 2021, mediante comprobante de pago n.°2116

¹²⁴ Representante común del Consortio Nuevo Caraz

"Informe legal"; y a la Gerencia de Administración y Finanzas, ordenando "Continuar con la fiscalización".

En torno a ello, la **Gerente de Asesoría Jurídica**¹¹⁸, remitió al **Gerente Municipal**¹¹⁷ un informe legal n.° 0228-2021-MPHY/05.10 de 7 de mayo de 2021, mediante el cual analizó los documentos presentados por Delia Huamán Cuba, gerente General de ARHEN, entre ellos, el expediente administrativo n.° 000773-2021, con el cual denunció la falsificación de su firma en el contrato de consorcio que formó parte de los requisitos para la suscripción de contrato de ejecución de obra antes referido, mencionando que: "**no tiene asidero legal pues carece de facultades ante esta Entidad como representante del Consorcio Nuevo Caraz, dado que del contrato se puede advertir que el representante común del Consorcio Nuevo Caraz es el Sr. Girao Oliva José Alejandro, por ende, las comunicaciones o trámite documentario ante esta Entidad es por parte del representante común (...)**", lejos de emitir una opinión legal, respecto a las consecuencias legales que conllevan una denuncia de falsificación a los documentos que forman parte de los requisitos para la suscripción de un contrato, previa concertación se pronunció únicamente por la validez legal de Delia Huamán Cuba para solicitar ante la Entidad la resolución de contrato.

Asimismo, el **Gerente de Asesoría Jurídica**¹¹⁸, **Gerente Municipal**¹¹⁷ y el **Alcalde Provincial**¹²⁵, le beneficiaron con la continuidad del Contrato n.° 005-2020-MPHY-Cz- correspondiente a la ejecución de la obra y por ende el cobro de las valorizaciones, pese a que, presentó a la Entidad una Carta fianza de adelanto de materiales FALSO; el hecho fue evidenciado cuando el 23 de julio de 2021, momento que la obra se encontraba paralizada con un avance de 6.92% , según consta en el "Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra n.°01" signado el 11 de junio de 2021, presentó a la Entidad, mediante expediente administrativo n.° 00005355-2021, la carta n.° 063-2021-CNC/JGO/RL, solicitando el pago por adelanto de materiales, adjuntando para ello, la carta fianza n.° 95099-5 en formato digital (copia de carta fianza con Código QR de validación) por el importe de S/10,000,000.00 (Diez millones con 00/100 soles) expedido por el Banco Interbank, con la finalidad de obtener un desembolso dinerario por parte de la Entidad.


En atención a ello, la **Jefa de la unidad de Tesorería**¹²⁶ , mediante informe n.° 152-2021-MPHY/06.33 de 3 de agosto de 2021, comunicó al Gerente de Administración y Finanzas¹²⁷, que la carta fianza no fue elaborada por el Banco Interbank, a razón de la respuesta obtenida del mismo banco, ante la solicitud efectuada; asimismo, informó que realizó la confirmación del hecho por vía telefónica, al número (01) 7050255; también informó, que realizó la validación con el "QR" ingresando a una página del banco Interbank <https://empresas.interbank.app/n95099-5>, visualizando la carta fianza escaneada "no valida"; en torno a ello, **Mariana Cerrate Ortega, gerente de Tienda Interbank, mediante expediente administrativo n.° 00005755-2021 presentó a la Entidad**, la carta notarial 2543 de 4 de agosto de 2021, con el cual ratificó que no han emitido la "Carta Fianza n.° 95099-5", precisando que los nombres y firmas de Wilfredo Herrera Lazarte y José Carlos Rivas Rodríguez consignados en el documento con el cual supuestamente emitieron la carta fianza, no corresponde a los representantes del Banco Interbank, manifestando **categóricamente que se trata de un documento falso**.

¹²⁵ Esteban Zósimo Florentino Tranca

¹²⁶ Naysha Malu Castillo Flores

¹²⁷ Berzeluis Becket Ortiz Villanueva

En ese contexto, el 9 de agosto de 2021, la **Gerente de Asesoría Jurídica**¹¹⁸, emitió el informe legal n.° 378-2021-MPHY/05.10. de 12 de agosto de 2021, dirigido al **Gerente Municipal (e)**¹²⁷, realizando una narración respecto a la carta fianza n.° 95099-5, sin pronunciarse de manera dolosa respecto a la cláusula "Anticorrupción", del contrato de ejecución de obra n° 005-2020 - MPHY- CZ "Mejoramiento Del Sistema De agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas- Ancash", pese que, por el cargo y funciones que ostentaba tenía conocimiento que dicha acción incumplía a dicha cláusula, que otorga el derecho a la Entidad a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar, tal como lo establece el numeral 138.4 del artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



En esa misma línea, el **Gerente Municipal**¹¹⁷, considerando como referencia la carta notarial 2543 de 04 de agosto de 2021 emitida por Mariana Cerrate Ortega, gerente de Tienda Interbank, mediante memorándum n.° 142-2021-MPHY/02.10 de 17 de agosto de 2021 solicitó a la **Gerente de Asesoría jurídica**¹¹⁸ emitir su informe legal referente al presunto contrato falso de consorcio y la Carta fianza falsa N° 95099-5 comunicado por el Banco Interbank, evidenciándose una vez más, que el mencionado gerente Municipal tenía conocimiento que tanto el contrato de Consorcio Nuevo Caraz y la carta fianza de adelanto de materiales eran falsos; no obstante, lejos de adoptar acciones que conduzcan a la aplicación de la cláusula "Anticorrupción" establecida en el contrato para la ejecución de obra, se limitó en requerir informes entre otras áreas a la gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo conocimiento que ésta, había recomendado solicitar descargo a José Alejandro Girao Oliva, representante común del Consorcio Nuevo Caraz y un informe técnico a la unidad de Logista, siendo innecesario dicha solicitud, debido que ya se había determinado que la carta fianza de adelanto de materiales era falsa, dicha acción fue realizada previa concertación con la única finalidad de dilatar el tiempo y a fin que, el representante común continúe emitiendo valorizaciones en desmedro del patrimonio del Estado.

Asimismo, en torno a la carta fianza falsa, el 29 de setiembre de 2021, se desarrolló la "Sesión ordinaria de Concejo Municipal n.° 18-2021-MPHY-Cz, en el que, el Regidor Municipal¹²⁸ dio a conocer a los presentes, los hechos acontecidos respecto a la carta fianza falsa; ante ello el **Alcalde Provincial**¹²⁵, solicitó la participación de la jefa de la unidad de Tesorería¹²⁶ y la **Gerente de Asesoría Jurídica**¹¹⁸, a fin que informen las acciones realizadas frente a la situación presentada, es así que, la Jefa de la unidad de Tesorería¹²⁶, informó al pleno del concejo municipal, que remitió un informe a la gerencia de Administración y Finanzas indicando que la carta fianza era falsa y precisando las actividades realizadas. Por su parte la **Gerente de Asesoría Jurídica**¹¹⁸, pese a tener conocimiento que la carta fianza por adelanto de materiales era falsa, por información directamente de la gerente de tiendas Interbank, informó al pleno del concejo municipal que, recomendó a la Procuradora inicie la denuncia penal, y en la parte administrativa, necesita contar con el informe técnico de la unidad de Logística, el informe técnico de la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y el descargo de representante legal del Consorcio Nuevo Caraz, este último para no vulnerar sus derechos frente a la carta fianza falsa que el mismo presentó; a fin de analizar para determinar las acciones a tomar, debido que la Ley y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "no señala" y "no dice" que se debe realizar cuando hay indicios de una posible falsificación.

¹²⁸ Hugo Manuel Arellan Méndez

En respuesta, el Regidor¹²⁸, solicitó al **Alcalde Provincial**¹²⁵ evaluar con sus técnicos, si el hecho comentado sería causal de Resolución de contrato atribuible al Consorcio Nuevo Caraz y no a la Entidad, en respuesta, **el Alcalde Provincial**¹²⁵, manifestó al Concejo Municipal, que tiene conocimiento de la gravedad del caso y a la comprobación del hecho ha tomado acciones, sin precisar el tipo de acciones administrativas tomadas en salvaguarda del interés de la Entidad; dando pase a Elizabeth Patricia Altamirano Ponce, asesora Legal, a fin que pueda orientar; si se puede o no rescindir el contrato de ejecución de obra frente a la carta fianza falsa, en atención, la **Gerente de Asesoría Jurídica**¹¹⁸, volvió a manifestar que para que realice un análisis requiere que la parte técnica le informe la necesidad de la obra, los beneficios de los usuarios así como el avance de la obra, pese a que ya contaba con el informe de la Tesorera y con la carta notarial del mismo Banco Interbank, donde afirma categóricamente que la carta de fianza “es falsa”, sin embargo para ella, resultaba necesario contar con informes técnicos, evidenciando omisión de actos funcionales en su proceder en su condición de asesora Legal, que lejos de brindar recomendaciones que conduzcan a la “resolución del contrato de ejecución de obra” en aplicación a la cláusula “Anticorrupción” por cuanto la obra tenía un avance de 6.92%, puso en duda a los regidores, si el hecho ilegal respecto a la carta fianza falsa es una causal para resolver el contrato.

Aunado a ello, **el Alcalde Provincial**¹²⁵, manifestó que quisiera contar con la presencia del representante del Consorcio Nuevo Caraz, para que realice su descargo correspondiente y a fin de consultarle si tiene la capacidad de ejecutar la obra; pese a que tenía pleno conocimiento que, el representante del consorcio Nuevo Caraz, fue quien presentó la solicitud de adelanto de materiales anexando una carta fianza de adelantos de materiales “falsa”, con el que pretendió que se le desembolse una suma dineraria en perjuicio de la Entidad. Continuando con la sesión de concejo, el regidor Pedro Rafael Moller Lunarejo, consultó: “(...) *que pasaría si la procuradora o el ente supervisor dice que este documento es falso y se rescinde el contrato (...)*”, ante ello Elizabeth Altamirano Ponce, gerente de Asesoría Jurídica, lejos de dar a conocer las atribuciones que tiene la Entidad ante una Resolución de contrato con responsabilidad del contratista aplicando la cláusula de Anticorrupción, hizo precisiones que no son acorde a los hechos suscitados.

De la misma manera, se vio beneficiado por el **Procurador Municipal**¹²⁹, **Gerente Municipal**¹³⁰, **Gerente de Asesoría Jurídica**¹³¹ y **Gerente de Desarrollo Urbano y Rural**¹³², con el **cambio de connotación de la resolución del contrato por incumplimiento contractual por parte del Consorcio Nuevo Caraz por una Resolución de contrato por mutuo acuerdo, mediante acta de conciliación con pretensiones muy ventajosas para el consorcio y muy lesivas para la Entidad, permitiendo que la Entidad asuma deudas del contratista, sin mantener deuda alguna con ella**, se dio cuando, mediante carta múltiple n.º 006-2022/EPS.CHAVIN de 28 de febrero de 2022, Edgar Velasco Velásquez, representante legal de la empresa de Servicios de Consultores Andinos “SERCONSULT S.A”, quien estuvo a cargo de la supervisión de la obra, remitió al **Gerente de Desarrollo Urbano y Rural**¹³²¹³², el informe situacional de la obra, comunicando que el contratista ejecutor de la obra (Consorcio Nuevo Caraz) tomó la decisión de no continuar con el contrato de ejecución de la obra.

¹²⁹ Adilson Roosevelt Castillo Miranda

¹³⁰ Emma Castillo López

¹³¹ Edgard Daniel León Rosales

¹³² Javier Chaupe Hernández

Ante ello, en tres (3) oportunidades, se constató que la obra se encontraba abonada por el Consorcio Nuevo Caraz, ocasionando su paralización injustificada, según consta en las actas, sobre el cual, **la Gerente Municipal**¹³⁰, mediante cartas notariales n.°s 200 y 201 ambos de 3 de marzo de 2022, le solicitó reinicie la ejecución de la obra, otorgándole un plazo improrrogable de quince (15) días calendarios, bajo apercibimiento de que el contrato quede resuelto de pleno derecho en caso de incumplimiento dentro del plazo, el cual fue recepcionado por el contador de su Consorcio el 4 de marzo de 2022.

Transcurrido el plazo de 15 días otorgados para el reinicio de la ejecución de la obra, el 21 de marzo de 2022, se constató el “no reinició la obra”, según señala el “Acta de constatación de ejecución de obra”; ante ello, el mismo 21 de marzo de 2022, **el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural**¹³², mediante el informe n.° 262-2022-MPHY/07.10 comunicó a **la Gerente Municipal**¹³⁰, que el Consorcio Nuevo Caraz ha incumplido al no reiniciar la ejecución de la obra, recomendando entre otros, derivar los actuados a la Gerencia de Asesoría jurídica, para su opinión legal y posteriormente se emita con acto resolutivo la resolución de contrato y se proceda con la ejecución de las garantías otorgadas por el Consorcio Nuevo Caraz. En consecuencia, el mismo 21 de marzo de 2022, **el Gerente de Asesoría Jurídica**¹³¹, mediante el informe legal n.° 143-2022-MPHY/05.10, recomendó a **la Gerente Municipal**¹³⁰, que el contrato de ejecución de obra n.° 005-2020-MPHY-CZ/CS1, quede resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de la carta notarial.

En mérito a ello, **la Gerente Municipal**¹³⁰, emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 067-2022/MPHY de 22 de marzo de 2022, mediante el cual aprobó la resolución total del “Contrato de ejecución de obra n.° 005-MPHY-CZ”, resolución que le fue notificado mediante Cartas Notariales n.°s 231 y 241 de 23 de marzo de 2022, respectivamente, recepcionado ambos por el contador de su Consorcio el 23 de marzo de 2022; asimismo, mediante carta n.° 009-2022-MPHY/02.10 de 24 de marzo de 2022, **la Gerente Municipal**¹³⁰, comunicó a Julio Coral Jamanca, gerente General de la EPS Chavín S.A, la Resolución de Gerencia Municipal N° 067-2022/MPRH.

Es así que, el 29 de marzo de 2022, mediante el “Acta de constatación física e inventario de materiales, insumos, equipamiento o mobiliarios”, dejaron constancia que no pudieron ingresar al almacén principal de la obra, ubicado en la Av. Carretera central S/N, el cual les impidió constatar la existencia de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios, por lo que consideraron en el inventario de almacén “Cero”, suscribiendo el acta Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y Luis Alfredo Álvarez Alcedo, jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones en representación de la Entidad; Edgar Villanueva Zedano, jefe de Supervisión de Obra, en representación de la supervisión de obra – SERCONSULT S.A y Delfín Mario Menacho López, Juez de Paz del C.P Llacshu.

Posteriormente, en mérito a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 067-2022/MPHY de 22 de marzo de 2022, con el cual aprobaron la resolución total del contrato de ejecución, **la Gerente Municipal**¹³⁰, mediante memorándum n.° 017-2022-MPHY/02.10 de 30 de marzo de 22, solicitó al Gerente de Administración y Finanzas¹²⁷, la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento en su totalidad; en atención a ello solicitó a “Secret Cesce” compañía de seguros y garantías, la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por el importe S/4 904 069,67, precisando que Emelina Katia Ocaña Blas, jefa de la unidad de Tesorería, es la persona autorizada para recoger el “Cheque”; en atención, la entidad financiera BBVA endosó el cheque de gerencia n.° 0004341 0 011 661 0900000019 61 por el importe total de carta fianza de fiel cumplimiento S/4 904 069,67; siendo

depositado posteriormente a la cuenta corriente n.° 003410146638 a nombre de la Municipalidad Provincial de Huaylas; consumándose de esa manera, la resolución del contrato de ejecución de obra, aprobado con resolución de Gerencia Municipal n.° 067-2022/MPHY de 22 de marzo de 2022.

Pese, que el contrato de ejecución de obra, quedó resuelto por incumplimiento de su parte y la carta fianza de fiel cumplimiento ejecutada, el 18 de abril de 2022, mediante carta n.° 094-2022-CARAZ/CNC/RL/JGO, **presentó oposición a la resolución** de Gerencia Municipal n.° 067-2022/MPHYCARAZ de 22 de marzo de 2022, con el cual la Entidad resolvió el contrato de ejecución de obra, e invitó a la Entidad a resolver la controversia en vía de conciliación, pese de haber iniciado los trabajos de cierre del proyecto¹³³, y presentado el informe de culminación de trabajos y valorizaciones de cierre de proyecto¹³⁴.

Ante ello, el 21 de abril de 2022, el centro de conciliación "León soluciones", presentó a la Entidad la invitación a conciliar para el 26 de abril de 2022 a horas 4:00 P.M, adjuntado para ello, su solicitud de conciliación; conciliación que fue prorrogado por acuerdo de las partes para el 2 de junio de 2022 a horas 10:30 am, según consta en el acta. Para lo cual, mediante informe n.° 085-2022-MPHY/04.10 de 26 de abril de 2022, **el Procurador Municipal**¹²⁹, solicitó al **Alcalde Provincial**¹²⁵, facultades para conciliar, comunicando la invitación enviada; **en atención**, el 4 de mayo 2022¹³⁵, mediante Resolución de Alcaldía n.° 121-2022-MPHY/Cz, autorizó y otorgó facultades para conciliar en los términos solicitados; sin antes haber requerido un informe técnico legal debidamente sustentado, donde se analice costo – beneficio para conciliar o rechazar las pretensiones del acuerdo conciliatorio, considerando siempre la expectativa de éxito en las controversias a resolver.

Con la autorización y las facultades otorgadas por el **Titular de la Entidad**¹²⁵, mediante informe n.° 120-2022-MPHY/04.10 de 23 de mayo de 2022, **el Procurador Municipal**¹²⁹, solicitó al **Gerente de Desarrollo Urbano y Rural**¹³², información de la obra, poniendo en conocimiento de la pretensiones del Consorcio Nuevo Caraz en el acto conciliatorio; en respuesta, mediante informe n.° 477-2022-MPHY/07.10 de 27 de mayo de 2022 el citado gerente de Desarrollo Urbano y Rural, observó dichas pretensiones manifestando su desacuerdo al acto conciliatorio, concluyendo, entre otros, que el despacho del Procurador Municipal, es competente para determinar la decisión de conciliar, debiendo evaluar costo – beneficio, tomando en consideración lo informado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y demás documentos que obra en el acervo documentario de la Entidad.

Pese a las observaciones efectuadas por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el 2 de junio de 2022, se realizó la audiencia de conciliación con **el Procurador Municipal**¹²⁹ y como conciliadora Carmen Obregón del Río, según consta en "Acta de conciliación n.° 13-2022", **llegándose a los siguientes acuerdos: 1. Compensación económica por daños y perjuicios la suma de S/200 000,00, 2. Resolución de contrato de la obra 005-2020-MPH-Cz. Por mutuo acuerdo, 3. El monto de la carta fianza de fiel cumplimiento ejecutada, tenga como finalidad los pagos pendientes a los proveedores y trabajadores y 4. El saldo restante derivado de la carta fianza de fiel cumplimiento sea devuelto al solicitante en la etapa de liquidación de obra**

¹³³ Carta 084-2022-CNC/RC/JAGO de 24 de marzo de 2022, que menciona el expediente administrativo n.° 00002222-2022 de 24 de marzo de 2022.

¹³⁴ Carta 87-2022-CNC/RC/JAGO de 28 de marzo de 2022, que menciona el expediente administrativo n.° 00002305-2022 de 28 de marzo de 2022.

¹³⁵ Cuenta con el visto de Gerencia Municipal, secretaria general y Gerencia de Asesoría Jurídica.

Observándose que, el **Procurador Municipal**¹²⁹, realizó la conciliación sin contar con un informe técnico legal debidamente sustentado de la Entidad y la Supervisión, para arribar a un acuerdo conciliatorio y pese a que el **Gerente de Desarrollo Urbano y Rural**¹³², mediante informe N.° 477-2022-MPHy/07.10 de 27 de mayo de 2022, le informó que; **“La Entidad resolvió el contrato por la causal de incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales por el Contratista”**, asimismo; no consideró el hecho, que fue el propio ejecutor de Obra (Consortio Nuevo Caraz), que tomó la decisión de no continuar con el contrato de ejecución de obra, que conllevó a la resolución del mismo por incumplimiento injustificado de parte del contratista; tampoco consideró que la carta fianza de fiel cumplimiento ya se había ejecutado a favor de la Entidad; por tanto, no correspondía asumir sus deudas mediante sesión de derecho; toda vez, que la Entidad no mantenía deuda con el contratista, salvo la valorización del mes de febrero que debía ser procesada en los plazos que corresponden.



Tras el acuerdo conciliatorio, el **Procurador Municipal**¹²⁹, se interesó que dicha acta de conciliación se ejecute, para ello mediante informe n.° 122-2022-MPHy/04.10 de 14 de junio de 2022, puso de conocimiento a la **Gerente Municipal**¹³⁰, los acuerdos arribados en el acta de conciliación n.° 013-2022/CCLS y solicitó su cumplimiento, para lo cual adjuntó dicha acta; informe recepcionado por Gerencia Municipal el 14 de junio de 2022 para ello informó los puntos conciliados; de la misma manera, mediante informe n.° 130-2022-MPHy/04.10 de 16 de junio de 2022, el **Procurador Municipal**¹²⁹, volvió a solicitar a Emma Andrea Castillo López, gerente Municipal, ejecutar el acta de conciliación n.° 013-2022/CCLS, para ello nuevamente informó los puntos conciliados; en atención, la mencionada Gerente Municipal, mediante proveído de 16 de junio de 2022, solicitó al **Gerente de Asesoría Jurídica**¹³¹ el informe legal correspondiente.

En respuesta, mediante informe legal n.° 370-2022-MPHy/05.10 de 17 de junio de 2022 el **Gerente de Asesoría Jurídica**¹³¹, emitió su opinión favorable para la ejecución del acta de conciliación, sin emitir observación alguna al acto conciliatorio; pese que recomendó anteriormente la resolución del contrato de ejecución de obra n.° 005-2020-MPHY-CZ/CS1, mediante el informe legal n.° 143-2022-MPHY/05.10 de 21 de marzo de 2022, es más no realizó el análisis respecto a si el acuerdo conciliatorio contenía un análisis de costo-beneficio con expectativas de éxito, asimismo, no solicitó el inicio de un proceso judicial de demanda de nulidad de “Acto jurídico”, considerando que los puntos conciliados no favorecieron a la Entidad.

De la misma forma, la **Gerente Municipal**¹³⁰, luego de haber tramitado la resolución de contrato por incumplimiento contractual, no observó los puntos conciliados, pese que tenía conocimiento que la carta fianza de fiel cumplimiento se había ejecutado a favor de la Entidad; es decir, no debía permitir, que la Entidad asuma las deudas del contratista, sin que esta mantenga deudas pendientes al contratista, y mucho menos cuando el contrato de ejecución de obra ya se había resuelto por incumplimiento contractual de parte del contratista (Consortio Nuevo Caraz); más al contrario, mediante memorándum n.° 039-2022-MPHY/02.10 de 22 de junio de 2022, ordenó a Emilia Katia Ocaña Blas, jefe de la unidad de Tesorería, realizar los trámites para la compensación a favor del Consortio Nuevo Caraz, en coordinación de la unidad de Contabilidad, para la ejecución de los acuerdos tomados mediante Acta de Conciliación N° 013-2022/CCLS; en atención, realizan el traslado del importe de S/4 904 069.27 de la cuenta corriente n.° 0341-014638 aperturada para el depósito de las “Cartas fianzas” a la cuenta corriente n.° 0341-012295 aperturada para el depósito de la “Retención de la garantía de fiel cumplimiento”, con la finalidad de cumplir con los compromisos asumidos en la conciliación.

Es así que, mediante expediente administrativo n.° 00004605-2022 de 10 de junio de 2022, José Alejandro Girao Oliva, representante común del Consorcio Nuevo Caraz, presentó a la Entidad la carta n.° 095-2022-CARAZ/CNC/RL, adjuntando una lista de proveedores y trabajadores pendientes de pago, con la finalidad que la Entidad cancele esas deudas adquiridas por el Consorcio Nuevo Caraz; en atención, el 4 de julio de 2022, mediante memorándum n.° 041-2022-MPHY/02.10 **la Gerente Municipal**¹³⁰, ordenó a Emelina Katia Ocaña Blas, jefe de la unidad de Tesorería, proceda con el cumplimiento de lo dispuesto en el "Acta de conciliación n.° 013-2022" en coordinación con la unidad de Contabilidad, contando para ello, con la aprobación del **Gerente de Asesoría Jurídica**¹³¹¹³¹, mediante el informe legal n.° 392-2022-MPHY/05.10 de 23 de junio de 2022; con la aprobación de **Gerente de Desarrollo Urbano Rural**¹³², mediante los informes n.° 624-2022-MPHY/07.12 y n.° 603-2022-MPHY/07.10 ambos de 4 de julio de 2022.

En atención, Emelina Katia Ocaña Blas, jefe de la unidad de Tesorería, procedió a pagar a los proveedores y trabajadores del Consorcio Nuevo Caraz, utilizando para ello, el importe (S/4 904 069,27) de la carta fianza de fiel cumplimiento ejecutado a favor de la Entidad, por resolución de contrato; emitiendo 158 comprobantes de pago, entre el 5 de julio al 10 de octubre de 2022 todos con el SIAF n.°2349 por el importe de S/ 4 687 253,45; asimismo tramitaron el pago y depositaron S/200 000,00 a favor de la Entidad por daños y perjuicios, quedando un saldo de S/16 815,82.

De lo expuesto se advierte, que la carta fianza de fiel cumplimiento por S/4 904 069,27 fue ejecutado a favor de la Entidad en su totalidad por resolución del contrato de ejecución, por incumplimiento contractual de parte del Consorcio Nuevo Caraz; sin embargo, mediante acto conciliatorio, **le beneficiaron** por el importe de **S/4 687 253,45** que representa más del 95% de la carta fianza de fiel cumplimiento, sin considerar, que la Entidad no mantenía deuda con el Consorcio Nuevo Caraz.

De la misma manera le beneficiaron con la aprobación de la liquidación final **de obra, con el** reconocimiento de 6387,78 m de tubería PVC por un importe de S/333 068,50 (incluido IGV), pagadas en las valorizaciones, sin aplicar las reducciones en la liquidaciones técnico y financiero de la Obra, así como por la ejecución de partidas del expediente técnico del adicional de obra no aprobado por la Entidad, por partidas no contempladas en el expediente técnico, ni expedientes técnicos de adicionales de obra, y por reajuste de precios de la valorización de cierre, además sin sustento alguno de metrados, cálculos y gastos generales, por el importe de S/ 621 040, 86.

Incumpliendo lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40° del TUO de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)"*.

Inobservando, el numeral 194.2 del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece: *"En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados (...)"*.

10. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Huaylas, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el procedimiento de selección para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico, el comité de selección elaboró y aprobó las bases administrativas inobservando lo establecido en las bases estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, posteriormente los integró sin la aprobación de la Gerencia Municipal, acogiendo las observaciones a la metodología de pago en ventaja del único postor y modificando los términos de referencia, respecto a los requisitos de calificación del personal clave, sin que haya sido objeto de consulta u observación; posteriormente admitió la propuesta del único postor; pese que los certificados presentados de ocho (8) profesionales propuestos, no cumplieron con acreditar fehacientemente la experiencia solicitada en las bases integradas; de la misma forma, las constancias presentadas por el postor no cumplieron con acreditar fehacientemente la experiencia en la actividad y la especialidad; asimismo calificó con el máximo puntaje al único postor, pese que la constancia de conformidad de servicio, no cumplió con acreditar la metodología propuesta; sin embargo, otorgaron la buena pro con el máximo puntaje, conllevando a la suscripción del contrato por S/348 477,45.

En la ejecución contractual de la consultoría, los funcionarios y servidores públicos, otorgaron conformidad a los informes de pago n.°s 02 y 03; pese que no cumplieron con las exigencias establecidas en el Términos de Referencia, Guía de orientación para la elaboración del expediente de proyectos de saneamiento, el Reglamento Nacional de Edificaciones y las estipulaciones contractuales; asimismo, modificaron el contrato n.° 036-2018/MPH-CZ, mediante la adenda n.° 01, con la finalidad de suprimir y flexibilizar requisitos para obtener el pago del 4to informe (20% del contrato), sin cumplir con lo exigido en los TDR, afectando la calidad de la prestación de servicio; finalmente, otorgaron conformidad al expediente técnico, permitiendo que la Entidad pague el último 30% del contrato, sin contar con los requisitos exigidos en los TDR, la Guía de orientación para la elaboración del expediente de proyectos de saneamiento, del Reglamento Nacional de Edificaciones y las estipulaciones contractuales; permitiendo con ello, que la Entidad pague S/348 477,45 por un expediente con deficiencias técnicas

Los hechos descritos transgredieron el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Términos de Referencia, Guía de orientación para la elaboración del expediente de proyectos de saneamiento, el Reglamento Nacional de Edificaciones y las estipulaciones contractuales para la elaboración del expediente técnico, afectando el proceso constructivo de la obra y generando un presunto perjuicio económico de S/348 477,45.

(Observación n.° 1)

2. Durante la ejecución de la Obra, los funcionarios y servidores públicos no tramitaron la nulidad y la resolución de contrato para la ejecución de obra; pese a la falsedad del contrato de consorcio y la carta fianza para el adelanto de materiales presentado por el Consorcio Nuevo Caraz, asimismo, cambiaron la connotación de la resolución de contrato por incumplimiento del contratista, con la finalidad de efectuar la conciliación por mutuo acuerdo, con pretensiones muy ventajosas para el contratista y muy lesivas para la Entidad, permitiendo que la Entidad asuma deudas del contratista, sin que mantenga deuda alguna con ella. Además, tramitaron y aprobaron la liquidación de obra reconociendo 6387,48 metros tubería PVC de diferentes diámetros del sistema de agua potable y

alcantarillado que fueron pagadas sin realizar la deducción en la liquidación, a pesar que según acta de constatación física e inventario de materiales se consideró con valor cero (0), así también, reconocieron y pagaron por la ejecución de partidas del adicional de obra no aprobado por la Entidad, así como, por partidas no contempladas en el expediente técnico y por reajuste de precios de la valorización de cierre.

Los hechos descritos transgredieron el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las estipulaciones contractuales del Contrato de ejecución de obra n° 005-2020 - MPHY- Cz para la ejecución de la Obra, generando un perjuicio económico de S/5 641 362,81.

(Observación n.° 2)

3. La Entidad no preserva los materiales y las estructuras de concreto armado del reactor anaeróbico de flujo ascendente (RAFA) y el reservorio ejecutados parcialmente, los mismos que se encuentran expuestos a la intemperie sin protección, situación que viene ocasionando el deterioro y sustracción de los materiales y el debilitamiento de dichas estructuras, poniendo en riesgo la calidad y vida útil de la obra, generando mayores gastos para su recuperación y posterior culminación por un monto de aproximado de S/571 098,36.

(Aspecto Relevante n.° 1)

4. Deficiente gestión del acervo documentario por parte de la entidad afectó la conservación de los actuados de la ejecución de la adenda n.° 2 al contrato de consultoría n.° 036-2018-MPHY-CZ para la elaboración del expediente técnico, situación que limitó la trazabilidad, transparencia y rendición de cuentas en la actuación de los funcionarios y servidores públicos.

(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

11. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Huaylas

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Huaylas comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusiones n.°1 y n.°2)

2. Disponer las acciones necesarias para la preservación de los materiales y las estructuras de concreto armado del reactor anaeróbico de flujo ascendente (RAFA) y el reservorio, entre otras estructuras de la Obra, a fin de evitar el deterioro y sustracción de materiales que generan mayores gastos para su recuperación. Asimismo, iniciar acciones administrativas y legales respecto a la sustracción de los materiales.

(Conclusión n.°3)

3. Disponer la aprobación de una directiva para la custodia, archivamiento y conservación de los documentos, a fin de asegurar la disponibilidad de la información para la toma de decisiones, así como la atención oportuna de los requerimientos de información solicitadas por la ciudadanía y entidades fiscalizadoras, en aplicación del principio de transparencia para garantizar la rendición de cuentas.

(Conclusión n.º 4)

A la Procuraduría Pública de Anticorrupción Descentralizada de Ancash:

4. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.º 1 y n.º 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusiones n.º 1 y n.º 2)

Al Tribunal de Contrataciones del Estado

5. Iniciar el procedimiento administrativo sancionador por la presunta comisión de la infracción consistente en presentar documentos falsos o adulterados a la Municipalidad Provincial de Huaylas contra los proveedores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 2)

Al Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaylas

6. Poner en conocimiento el presente Informe de Auditoría de Cumplimiento a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan.

(Conclusión n.º 2)

Al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

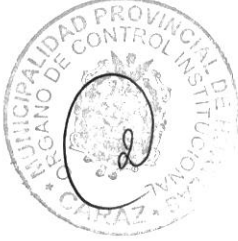
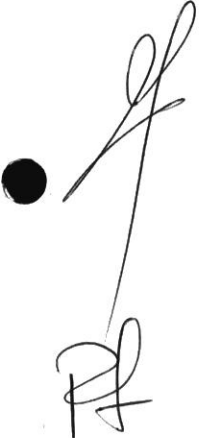


7. Poner en conocimiento el presente Informe de Auditoría de Cumplimiento a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan respecto a la deficiente evaluación y supervisión de la elaboración expediente técnico.


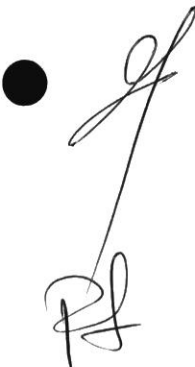


(Conclusión n.º 1)


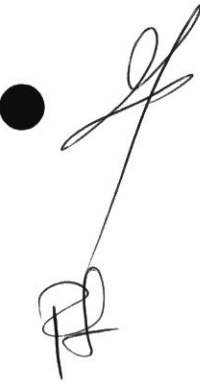


12. APÉNDICES




- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4:**
- Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica n.ºs 00000031-2023-CG/MPHY, 00000032-2023-CG/MPHY, 00000033-2023-CG/0339, 00000034-2023-CG/MPHY, 00000035-2023-CG/MPHY, 00000036-2023-CG/MPHY, 00000037-2023-CG/MPHY, 00000038-2023-CG/MPHY, 00000039-2023-CG/MPHY, 00000040-2023-CG/0339, 00000041-2023-CG/MPHY, 00000042-2023-CG/MPHY, 00000043-2023-CG/MPHY, 00000044-2023-CG/MPHY, 00000045-2023-CG/MPHY, 00000046-2023-CG/MPHY, 00000047-2023-CG/MPHY, 00000048-2023-CG/MPHY, 00000049-2023-CG/0339, 00000050-2023-CG/MPHY, 00000051-2023-CG/MPHY y sus anexos en copia simple.
 - Copia simple de los comentarios presentados por las personas comprendidas en las observaciones.
 - Original de la evaluación de comentarios o aclaración elaborado por la Comisión auditora.
- Apéndice n.º 5:** Copia autenticada de los documentos siguientes:
- Adenda n.º 002-2019-MPHy al contrato de consultoría n.º 036-2018-MPHy-Cz de 9 de setiembre de 2019.
 - Contrato n.º 036-2018/MPH-CZ - Adjudicación Simplificada n.º 002-2018-MPH-CZ/CS – Primera convocatoria para la “Contratación de servicios de consultoría de obra para la elaboración el expediente técnico de saldo de obra del proyecto: “Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash” de 25 de abril de 2018.
 - Oficio n.º 024-2023-OCI/0339/AC-2 de 26 de octubre de 2023.
 - Oficio n.º 028-2023-OCI/0339/AC-2 de 2 de noviembre de 2023.
 - Oficio n.º 030-2023-OCI/0339/AC-2 de 13 de noviembre de 2023.
 - Informe n.º 841-2023-MPHy/07.10 de 13 de noviembre de 2023.
 - Informe n.º 1193-2023-MPHy/07.12 de 13 de noviembre de 2023.
 - Carta n.º 0121-2023-GAyF- MPHy de 20 de noviembre de 2023.
 - Informe n.º 0234-2023-MPHy/06.10 de 17 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 6:** Copia autenticada del Requerimiento n.º 00000876 de 9 de marzo de 2018 y Términos de Referencia.












- 
- 
- 
- 
- Apéndice n.º 7:** Copia de autenticada del informe n.º 068-2018-MPHy/06.32 de 14 de marzo de 2018 y certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000240.
- Apéndice n.º 8:** Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.º 091-2018-MPHy de 15 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 9:** Copia autenticada de los informes n.ºs 071-2018-MPHy/06.32 de 15 de marzo de 2017 y 072-2018-MPHy/06.32 de 16 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 10:** Copia autenticada de las Resoluciones de Gerencia Municipal n.ºs 093-2018-MPHY de 15 de marzo de 2018 y 104-2018-MPHY de 26 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 11:** Copia autenticada de informe n.º 01-2018-MPH-CZ/CS de 27 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 12:** Copia autenticada del acta de elaboración de bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 002-2018-MPH-CZ/CS (Primera convocatoria) de 26 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 13:** Copia autenticada de informe legal n.º 29-2018-MPHy-ULYRR de 27 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 14:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 109-2018/MPHy de 27 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 15:** Copia autenticada de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 002-2018-MPHy-CZ.
- Apéndice n.º 16:** Copia autenticada de los Factores de Evaluación de la Formación Académica - Calificaciones y/o Experiencia del Personal Clave de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 002-2018-MPHy-CZ.
- Apéndice n.º 17:** Copia autenticada de carta n.º 001-2018-SWPR de 2 de abril de 2018, registro de expediente administrativo n.º 00002802-2018 y anexos.
- Apéndice n.º 18:** Copia autenticada de informe n.º 090-2018-MPHy/06.32 de 4 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 19:** Copia autenticada de informe n.º 178-2018-MPHy/07.12 de 5 de abril de 2018 incluye Términos de Referencia y Requerimiento Técnicos Mínimos.
- Apéndice n.º 20:** Copia autenticada del acta de absolución de observaciones a las bases administrativas del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.º 002-2018-MPH-CZ/CS de 5 de abril de 2018.

- 
- 
- 
- 
- Apéndice n.°21:** Copia autenticada Anexo n.° 2 Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones.
- Apéndice n.°22:** Impresión de la Opinión n.° 020-2018/DTN de 9 de febrero de 2018.
- Apéndice n.°23:** Impresión de la Opinión n.° 180-2017/DTN de 25 de agosto de 2017.
- Apéndice n.°24:** Copia autenticada de Acta de integración bases administrativas del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MPH-CZ/CS de 6 de abril de 2018 y Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra (Bases Integradas).
- Apéndice n.°25:** Copias autenticadas y simples de carta de presentación de propuesta técnica y económica de Consorcio saneamiento Caraz de 11 de abril de 2018 y anexos.
- Apéndice n.°26:** Copia autenticada de cinco (5) certificados de trabajo presentados para acreditar la experiencia de Saúl Willie Ramírez Pizán como jefe o director responsable de estudio.
- Apéndice n.°27:** Impresión de la Opinión n.° 105-2015/DTN de 11 de junio de 2015.
- Apéndice n.°28:** Impresión de la Resolución n.°1852-2020-TCF-S de 1 de setiembre de 2020 del Tribunal de Contrataciones del Estado.
- Apéndice n.°29:** Copia autenticada de un (1) certificado de trabajo presentado para acreditar la experiencia de Juan Cesar Rondan Ramos como Especialista en Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.
- Apéndice n.°30:** Copia autenticada de un (1) certificado de trabajo presentado para acreditar la experiencia de Ricardo Manuel Rosas Bustamante como Especialista en diseño de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.
- Apéndice n.°31:** Copia autenticada de tres (3) certificados de trabajo presentados para acreditar la experiencia de Noel Santiago Benjamín Tarazona Jiménez como Especialista en Diseño Estructural.
- Apéndice n.°32:** Copia autenticada de un (1) certificado de trabajo presentado para acreditar la experiencia de Yessenia Teodosia Herrera Vargas como Especialista en Impacto Ambiental.
- Apéndice n.°33:** Copia autenticada de un (1) certificado de trabajo presentado para acreditar la experiencia de Jorge Luis Colchado Mendoza como Especialista en metrados, costos, presupuestos y programación de obras.

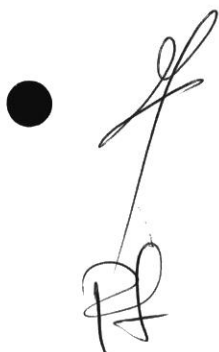
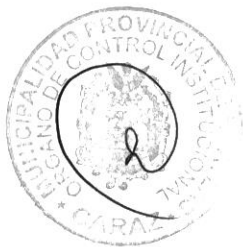
- 
- 
- 
- 
- Apéndice n.°34:** Copia autenticada de un (1) certificado de trabajo presentado para acreditar la experiencia de Pedro Aníbal Risco Quesquen como Especialista en estudios de suelos y geotecnia.
- Apéndice n.°35:** Copia autenticada de un (1) certificado de trabajo presentado para acreditar la experiencia de Piero Paolo Portella Moreno como Especialista en Topografía.
- Apéndice n.°36:** Copia Autenticada de contrato privado de prestación de servicio de consultoría de KEHEDA SAC de 18 de noviembre de 2014.
- Apéndice n.°37:** Copia autenticada de la Constancia de conformidad servicios de consultoría de 20 de agosto de 2015.
- Apéndice n.°38:** Copia autenticada del Acta de apertura de procedimiento de selección, verificación de participantes, revisión de documentos para la admisión, determinación de puntaje, verificación de requisitos de calificación y otorgamiento de buena pro de la adjudicación simplificada n.° 002-2018-MPH-CZ/CS para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del proyecto: Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash” de 11 de abril de 2018 y anexos.
- Apéndice n.°39:** Copia autenticada de la metodología propuesta presentada por Consorcio Saneamiento Caraz.
- Apéndice n.°40:** Copia autenticada del Certificado “XIII Diplomado en Gerencia de Proyectos bajo enfoque PMI” otorgado a Saul Willie Ramírez Pizan.
- Apéndice n.°41:** Copia autenticada del Consentimiento de la Buena Pro de 12 de abril de 2018 y anexos.
- Apéndice n.°42:** Copia autenticada del contrato n.° 036-2018/MPH-CZ - Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MPH-CZ/CS – Primera convocatoria para la contratación de servicios de consultoría de obra para la elaboración el expediente técnico de saldo de obra del proyecto: “Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash” de 25 de abril de 2018.
- Apéndice n.°43:** Copia autenticada de los Términos de referencia y requerimiento técnicos mínimos para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra: “Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Huaylas, distrito de Huaylas, provincia de Huaylas – Ancash” de las Bases Integradas.

- 
- 
- 
- 
- Apéndice n.°44:** Copia autenticada del Expediente Técnico del saldo de obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash"
- Apéndice n.°45:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 67-2020/MPH-Cz de 12 de marzo de 2020.
- Apéndice n.°46:** Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2389 de 8 de junio de 20218 y anexos. Copia autenticada del comprobante de pago n.°2496 de 19 de junio de 2018 y anexo. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2486 de 19 de junio de 2018.
- Apéndice n.°47:** Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2390 de 8 de junio de 20218 y anexos. Copia autenticada del comprobante de pago n.°2495 de 19 de junio de 2018 y anexo. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2551 de 22 de junio de 2018 y anexos
- Apéndice n.°48:** Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3554 de 7 de agosto de 2018 y anexos. Copia autenticada del comprobante de pago n.°3365 de 7 de agosto de 2018 y anexo
- Apéndice n.°49:** Copia autenticada de la Carta n.° 021-2018/CSCRM RB-PI de 22 de mayo de 2018 y registro de expediente administrativo n.° 00004380-2018.
- Apéndice n.°50:** Copia autenticada del informe n.°432-2018-MPHy/07.12 de 6 de junio de 2018.
- Apéndice n.°51:** Copia autenticada de la carta n.° 022-2018/CSCRM RB-2P de 6 de junio de 2018 y registro de expediente administrativo n.° 00004838-2018.
- Apéndice n.°52:** Copia autenticada del acta de recepción y conformidad de servicios n.° S-00000139-2018-MPH-Cz de 7 de junio de 2018.
- Apéndice n.°53:** Copia autenticada del informe n.°454-2018-MPHy/07.12 de 7 de julio de 2018.
- Apéndice n.°54:** Copia autenticada de la carta n.°025-2018/CSCRM RB-3I de 13 de junio de 2018 y registro de expediente administrativo n.° 00005044-2018.
- Apéndice n.°55:** Copia autenticada del informe n.°625-2018-MPHy/07.12 de 30 de julio de 2018.
- Apéndice n.°56:** Copia autenticada de la carta n.°029-2018/CSCRM RB-3P de 27 de junio de 2018 y registro de expediente administrativo n.° 00005462-2018.
- Apéndice n.°57:** Copia autenticada del informe n.° 626-2018-MPHy/07.12 de 30 de junio de 2018.
- Apéndice n.°58:** Copia autenticada de la carta n.° 038-2018/CSCRM RB-INF04 de 21 de setiembre de 2018 y expediente administrativo n.° 00007984-2018.

- 
- 
- 
- 
- 
- Apéndice n.°59:** Copia autenticada de la Carta n°102-2019-VIVIENDA-VMCS-DGAA de 13 de marzo de 2019, Informe n°130-2019-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA de 8 de marzo de 2019 y Resolución Directoral n°66-2019-VIVIENDA/VMCS-DGAA del 13 de marzo de 2019.
- Apéndice n.°60:** Copia autenticada de la carta n.° 002-2019/CSCRM RB-4P de 12 de febrero de 2019 y anexos.
- Apéndice n.°61:** Copia autenticada del Acta de reunión de Seguimiento de 28 de febrero de 2019.
- Apéndice n.°62:** Copia autenticada de la carta n.° 004-2019/CSCRM RB-ADENDA de 4 de marzo de 2019 y anexos.
- Apéndice n.°63:** Copia autenticada del informe n.° 135-2019-MPHy/07.10 de 22 de marzo de 2018.
- Apéndice n.°64:** Copia autenticada del informe legal n.° 250-2019-05.10 de 27 de marzo de 2019.
- Apéndice n.°65:** Copia autenticada del informe n.° 0129-2019-MPHY/ULOG/06.32 de 28 de marzo de 2019.
- Apéndice n.°66:** Impresión de la Opinión n.° 169-2019/DTN de 30 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.°67:** Copia autenticada de la Adenda n.° 01-2019 al Contrato n.° 036-2018/MPH-CZ de 28 de marzo de 2019.
- Apéndice n.°68:** Copia autenticada del informe n.° 0197-2019-MPHY/07.12 de 4 de abril de 2019.
- Apéndice n.°69:** Copia autenticada de la conformidad de servicios n.° S-00000013 -2019-MPH.CZ de 5 de abril de 2019 y anexo.
- Apéndice n.°70:** Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 1461 y 1462 ambos de 6 de mayo de 2019 y anexos.
- Apéndice n.°71:** Copia autenticada del Correo electrónico de 15 de junio de 2020, enviado por Ricardo Manuel Rosas Bustamante, representante común del Consorcio Saneamiento Caraz.
- Apéndice n.°72:** Copia autenticada del informe n.° 0731-2020-MPHY/07.12 de 30 de octubre de 2020.
- Apéndice n.°73:** Copia autenticada del informe de hito de control n.° 7986-2023-CG de 17 de marzo de 2021.
- Apéndice n.°74:** Copia simple del oficio n.° 00321-2021-CG/GRAN de 17 de marzo de 2021 y anexo.
- Apéndice n.°75:** Copia autenticada del acta de recepción y conformidad de servicios n.° S-00000147 -2020-MPH.CZ de 2 de noviembre de 2020.

- 
- 
- 
- 
- 
- Apéndice n.°76:** Copias autenticadas de los documentos siguientes:
- Comprobante de pago n.° 4439 de 20 de noviembre de 2020 y anexos.
 - Comprobante de pago n.° 4442 de 23 de noviembre de 2020 y anexo.
- Apéndice n.°77:** Copia autenticada de las resoluciones siguientes:
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 415-2017/MPHy de 30 de octubre de 2017.
 - Resolución de Gerencia Municipal n.° 441-2018/MPHy de 22 de octubre de 2018.
- Apéndice n.°78:** Copia autenticada de las resoluciones siguientes:
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 411-2017/MPHy de 25 de octubre de 2017.
 - Resolución de Gerencia Municipal n.° 589-2018-MPHY de 31 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.°79:** Copia autenticada de las resoluciones siguientes:
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 015-2015/MPHy de 7 de enero de 2015.
 - Resolución de Gerencia Municipal n.° 021-2016/MPHy de 13 de enero de 2016.
 - Resolución de Gerencia Municipal n.° 583-2018-MPHY de 31 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 80:** Copia autenticada de la orden de prestación de servicios n.° 00000586 de 22 de marzo de 2018 y anexos.
- Apéndice n.°81:** Copia autenticada de las resoluciones siguientes:
- Resolución de Alcaldía n.°013-2019/MPHy de 3 de enero de 2019.
 - Resolución de Alcaldía n.° 316-2019-MPHY de 18 de octubre de 2019.
 - Resolución de Alcaldía n.° 348-2019/MPHy de 15 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.°82:** Copia autenticada de las resoluciones siguientes:
- Resolución de Alcaldía n.°006-2019/MPHy-Cz de 2 de enero de 2019.
 - Resolución de Alcaldía n.° 320-2019-MPHY de 18 de octubre de 2019.
 - Resolución de Alcaldía n.° 098-2020/MPHy de 10 de agosto de 2020.
- Apéndice n.°83:** Copia autenticada de las resoluciones siguientes:
- Resolución de Gerencia Municipal n.°0122-2019/MPHy de 5 de marzo de 2019.
 - Resolución de Gerencia Municipal n.°0158-2019/MPHy de 2 de abril de 2019.
- Apéndice n.°84:** Copia autenticada de las resoluciones siguientes:
- Resolución de Alcaldía n.°01-2019/MPHy de 2 de enero de 2019.
 - Resolución de Alcaldía n.°099-2020/MPHy de 10 de agosto de 2020.

- Apéndice n.°85:** Copia autenticada de las resoluciones siguientes:
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 15-2019/MPHy de 2 de enero de 2019.
 - Resolución de Gerencia Municipal n.° 0202-2019/MPHy de 20 de mayo de 2019.
- Apéndice n.°86:** Copia autenticada de las resoluciones siguientes:
- Resolución de Alcaldía n.° 083-2020/MPHy-Cz de 10 de julio de 2020.
 - Resolución de Alcaldía n.° 090-2020-MPHy de 20 de julio de 2020.
 - Resolución de Alcaldía n.° 238-2021/MPHy de 19 de octubre de 2021.
- Apéndice n.°87:** Copia autenticada de las resoluciones siguientes:
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 207-2020/MPHy-Cz de 7 de setiembre de 2020.
 - Resolución de Gerencia Municipal n.° 278-2021-MPHy de 26 de octubre de 2021.
- Apéndice n.°88:** Copia autenticada de las resoluciones siguientes:
- Resolución de Alcaldía n.° 060-2018/MPHy de 21 de marzo de 2018.
 - Resolución de Alcaldía n.° 231-2018-MPHy de 6 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 89:** Copia autenticada del acta de inicio de obra de 22 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 90:** Copia autenticada de los documentos siguientes:
- Expediente administrativo n.° 00000773-2021 de 28 de enero de 2021.
 - Carta n.° 007-2021-NC-RL de 28 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 91:** Copia autenticada de los documentos siguientes:
- Denuncia penal por la comisión de los delitos de falsificación de documento privado y uso de documento falso y anexos recepcionado el 28 de enero de 2021.
 - Copia autenticada del Contrato de "Consortio Nuevo Caraz" de 25 de noviembre de 2020
- Apéndice n.°92:** Impresión del historial de expedientes y/o estado de la carta n.° 007-2021-NC-RL en el Sistema de Trámite Documentario denominado "SIAD SOFT" de la Entidad de 28 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 93:** Copia autenticada del oficio n.° 625-2021-MPHy-CZ/06.10 de 28 de octubre de 2021
- Apéndice n.° 94:** Copias simples de los documentos siguientes:
- Comprobante de pago n.°728 de 17 de marzo de 2021.
 - Comprobante de pago n.°786 de 25 de marzo de 2021.
 - Comprobante de pago n.°1138 de 16 de abril de 2021.
 - Comprobante de pago n.°1621 de 13 de mayo de 2021.



- Comprobante de pago n.°2116 de 11 de junio de 2021.

Apéndice n.° 95: Copia autenticada del informe legal n.° 0228-2021-MPHy/05.10 de 7 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 96: Impresión de la Resolución n.° 2728-2022-TSE-S3 emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado de 31 de agosto de 2022.

Apéndice n.°97: Copia autenticada del informe pericial de grafotecnia n.° 031/2022. de 22 de marzo de 2022 y anexos.

Apéndice n.°98: Copia autenticada del acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra n.°01" de 11 de junio de 2021.

Apéndice n.°99: Copia autenticada del expediente administrativo n.° 00005355-2021 y la carta n.° 063-2021-CNC/JGO/RL de 23 de julio de 2021.

Apéndice n.°100: Copia autenticada de la carta fianza n.° 95099-5 de 22 de julio de 2021.

Apéndice n.°101: Copia autenticada del informe n.° 709-2021-MPHy/07.10 de 27 de julio de 2021.

Apéndice n.°102: Copia autenticada del informe n.° 152-2021-MPHy/06.33 recibido el 4 de agosto de 2021.

Apéndice n.°103: Copia autenticada del expediente administrativo n.° 00005755-2021 y la carta notarial 2543 de 4 de agosto de 2021 y anexos.






Apéndice n.°104: Copia autenticada del memorándum n.° 071-2021-MPHY/06.30 de 11 de agosto de 2021.

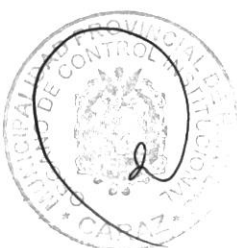



Apéndice n.°105: Copia autenticada del memorándum n.° 117-2021-MPHY/07.10 de 11 de agosto de 2021.

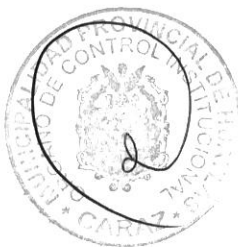



Apéndice n.°106: Copia autenticada del informe n.° 0970-2021-MPHY/07.12 de 31 de agosto de 2021.






Apéndice n.°107: Copia autenticada del contrato de ejecución de obra n° 005-2020 - MPH- CZ "Mejoramiento Del Sistema De agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas- Ancash" de 27 de noviembre de 2020.


Apéndice n.°108: Copia autenticada del informe legal n.° 378-2021-MPHY/05.10. de 12 de agosto de 2021.

- 
- 
- 
- 
- 
- Apéndice n.°109:** Copia autenticada del memorándum n.° 142-2021-MPHy/02.10 de 17 de agosto de 2021.
- Apéndice n.°110:** Copia autenticada del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal n.° 018-2021-MPHy-Cz de 29 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.°111:** Impresión de la Opinión n.° 180-2019/DTN de 15 de octubre de 2019 emitida por el OSCE.
- Apéndice n.°112:** Impresión de la Opinión n.° 096-2022/DTN de 11 de noviembre de 2022 emitida por el OSCE.
- Apéndice n.°113:** Copia autenticada del expediente administrativo n.° 00001360-2022 y la carta múltiple n.° 006-2022/EPS.CHAVIN de 28 de febrero de 2022 y estado situacional de la obra.
- Apéndice n.°114:** Copia autenticada del acta de constatación de ejecución de obra de 28 de febrero de 2022.
- Apéndice n.°115:** Copia autenticada del acta de Constatación de ejecución de obra de 1 de marzo de 2022.
- Apéndice n.°116:** Copia simple del acta de constatación policial de 2 de marzo de 2022.
- Apéndice n.°117:** Copia autenticada de las cartas notariales n.°s 200-2022 y 201-2022 ambos de 4 de marzo de 2022.
- Apéndice n.°118:** Copia autenticada del acta de constatación de ejecución de obra de 21 de marzo de 2022.
- Apéndice n.°119:** Copia autenticada del informe n.° 262-2022-MPHy/07.10 de 21 de marzo de 2022.
- Apéndice n.°120:** Copia autenticada del informe legal n.° 143-2022-MPHy/05.10 de 21 de marzo de 2022.
- Apéndice n.°121:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 067-2022/MPHy de 22 de marzo de 2022.
- Apéndice n.°122:** Copia autenticada de las cartas notariales n.°s 231-2022 y 241-2022 de 23 de marzo de 2022.
- Apéndice n.°123:** Copia autenticada de la carta n.° 009-2022-MPHY/02.10 de 24 de marzo de 2022.


- 
- 
- 
- 
- Apéndice n.°124:** Copia autenticada del acta de constatación física e inventario de materiales, insumos, equipamiento o mobiliarios de 29 de marzo de 2022.
- Apéndice n.°125:** Copia autenticada del memorándum n.° 017-2022-MPHy/02.10 de 30 de marzo de 2022.
- Apéndice n.°126:** Copia autenticada de la carta notarial n.° 41951 de 9 de abril de 2022.
- Apéndice n.°127:** Copia autenticada del cheque de gerencia n.° 00043410 0 011 661 0900000019 61 y sus anexos en copia simple y fedateada.
- Apéndice n.°128:** Copia autenticada de la carta n° 094-2022-CARAZ/CNC/RL/JGO de 18 de abril de 2022.
- Apéndice n.°129:** Copia simple del expediente administrativo n.° 00002222-2022 de 24 de marzo de 2022.
- Apéndice n.°130:** Copia simple del expediente administrativo n.° 00002305-2022 de 28 de marzo de 2022.
- Apéndice n.°131:** Copia autenticada del documento denominado "Primera invitación para conciliar" de 20 de abril de 2022 y acta de suspensión de audiencia a petición de las partes de 26 de abril de 2022.
- Apéndice n.°132:** Copia autenticada del informe n.° 085-2022-MPHy/04.10 de 26 de abril de 2022.
- Apéndice n.°133:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 121-2022-MPHy/Cz de 4 de mayo de 2022.
- Apéndice n.°134:** Copia autenticada del informe n.° 120-2022-MPHy/04.10 de 23 de mayo de 2022.
- Apéndice n.°135:** Copia autenticada del informe n.° 477-2022-MPHy/07.10 de 27 de mayo de 2022.
- Apéndice n.°136:** Copia autenticada del acta de conciliación n.° 13-2022 de 2 de junio de 2022.
- Apéndice n.°137:** Copia simple del expediente administrativo n.° 00001360-2022 y carta múltiple n.° 006-2022/EPS.CHAVIN ambos de 28 de febrero de 2022.
- Apéndice n.°138:** Copia autenticada del informe n.° 122-2022-MPHy/04.10 de 14 de junio de 2022.
- Apéndice n.°139:** Copia autenticada del informe n.° 130-2022-MPHy/04.10 de 16 de junio de 2022.

- 
- 
- 
- 
- Apéndice n.°140:** Copia autenticada del informe legal n.° 370-2022-MPHy/05.10 de 17 de junio de 2022.
- Apéndice n.°141:** Copia autenticada del memorándum n.° 039-2022-MPHy/02.10 de 22 de junio de 2022.
- Apéndice n.°142:** Copia autenticada del expediente administrativo n.° 00004605-2022 de 10 de junio de 2022 y carta n.° 095-2022-CARAZ/CNC/RL de 9 de junio de 2022.
- Apéndice n.°143:** Copia autenticada del memorándum n.° 041-2022-MPHy/02.10 de 4 de julio de 2022.
- Apéndice n.°144:** Copia autenticada del informe legal n.° 392-2022-MPHy/05.10 de 23 de junio de 2022.
- Apéndice n.°145:** Copia autenticada de los informes n.° 0654-2022-MPHy/07.12 y n.° 603-2020-MPHy/07.10 ambos de 4 de julio de 2022.
- Apéndice n.°146:** Impresión del anexo n° 1 "Pagos efectuados a los proveedores del Consorcio Nuevo Caraz, en mérito a los acuerdos de la conciliación n.° 13-2022" de 159 comprobantes de pago adjuntos y documentos sustentatorios.
- Apéndice n.°147:** Copia autenticada de la Resolución Gerencial Municipal n.° 168-2020-MPHy/GM de 10 de agosto de 2020.
- Apéndice n.°148:** Copia autenticada de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 12 con sus documentos sustentatorios.
- Apéndice n.°149:** Copia simple del cuaderno de obra digital.
- Apéndice n.°150:** Copia autenticada del expediente administrativo n.° 00003568-2022, carta n.° 096-2022-CARAZ/CNC/RL de 26 de abril de 2022 y liquidación final de la obra contenido en los tomos I,II,III,IV,V,VI y VII.
- Apéndice n.°151:** Impresión del historial de expedientes y/o Estado de la Carta n.° 097-2022-CARAZ/CNC/RL de 3 de junio de 2022 con expediente n.° 00004333 del Sistema de Trámite Documentario de la Entidad denominado SIADSOFT.
- Apéndice n.°152:** Copia autenticada de la carta n.° 032-2022/EPS.CHAVIN de 18 de mayo de 2022 e informe final de supervisión de obra.
- Apéndice n.°153:** Copia autenticada del expediente administrativo n.° 00004963-2022, oficio n.° 353-2022-EPS CHAVIN S.A./GG de 23 de junio de 2022 e informe n.° 017-2022-EPS CHAVIN SA/GO/CO de 23 de junio de 2022 y anexos.
- Apéndice n.°154:** Copia autenticada del informe n.° 122-2022-MPHy/04.10 de 14 de junio de 2022 y anexos.

- 
- 
- 
- 
- 
- Apéndice n.°155:** Copia autenticada del informe n.° 0628-2022-MPHy/07.12 de 30 de junio de 2022.
- Apéndice n.°156:** Copia autenticada del informe n.° 0597-2022-MPHy/07.12 de 1 de julio de 2022.
- Apéndice n.°157:** Copia autenticada del informe Legal n.° 412-2022-MPHy/05.10. de 4 de julio de 2022.
- Apéndice n.°158:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 208-2022/MPHy de 4 de julio de 2022.
- Apéndice n.°159:** Copia autenticada del expediente administrativo n.° 00001268-2022 y carta múltiple n.° 85-2022-CARAZ/CNC/RL con fecha de recepción 23 de febrero de 2022.
- Apéndice n.°160:** Copia autenticada del expediente administrativo n.° 00001378-2022 y la carta múltiple n.° 015-2022/CARAZ-JS de 28 de febrero de 2022.
- Apéndice n.°161:** Copia simple de la carta n.° 044-2022-MPHy/07.12, de 1 de marzo de 2022 y correo electrónico remitido a rosas@htec.com.pe de 1 de marzo de 2022.
- Apéndice n.°162:** Impresión del historial de expedientes y/o estado de la carta múltiple n.° 015-2022/CARAZ-JS en el Sistema de Trámite Documentario de la Entidad denominado SIADSOFT de 28 de febrero de 2022.
- Apéndice n.°163:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 191-2021-MPH/Cz de 3 de agosto de 2021.
- Apéndice n.°164:** Copia autenticada de las actas de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra n.°1, 2 y 3 de 11 de junio, 10 de agosto y 20 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.°165:** Original del acta de inspección física n.° 001-2023/OCI-MPHY/AC de 27 de octubre de 2023.
- Apéndice n.°166:** Copia autenticada de las resoluciones siguientes:
- Resolución de Alcaldía n.° 099-2020/MPHy de 10 de agosto de 2020.
 - Resolución de Alcaldía n.° 224-2021-MPHY de 30 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.°167:** Copia autenticada de las resoluciones siguientes:
- Resolución de Alcaldía n.°098-2020/MPHy de 10 de agosto de 2020.
 - Resolución de Alcaldía n.° 251-2021/MPHy de 9 de noviembre de 2021.

- 
- Apéndice n.°168:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 196-2021/MPHy de 4 de agosto de 2021.
- Apéndice n.°169:** Copia autenticada de la Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaylas de 7 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.°170:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 007-2022/MPHy de 17 de enero de 2022.
- Apéndice n.°171:** Copia autenticada de las resoluciones siguientes:
- Resolución de Alcaldía n.°224-2021/MPHy de 1 de octubre de 2021.
 - Resolución de Alcaldía n.° 001-2023/MPHy de 3 de enero de 2023.
- Apéndice n.°172:** Copia autenticada de las resoluciones siguientes:
- Resolución de Alcaldía n.° 276-2021/MPHy de 28 de diciembre de 2021.
 - Resolución de Alcaldía n.° 170-2022-MPHY de 25 de julio de 2022.
- Apéndice n.°173:** Copia autenticada de las resoluciones siguientes:
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 007-2022/MPHy de 17 de enero de 2022.
 - Resolución de Gerencia Municipal n.° 437-2022-MPHY de 31 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.°174:** Copia autenticada de las resoluciones siguientes:
- Resolución de Alcaldía n.° 238-2021-MPHY de 19 de octubre de 2021.
 - Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MPHY de 3 de enero de 2023.
- Apéndice n.°175:** Original del Informe Técnico n.° 001-2023-CG/GRAN-SDLR de 30 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.°176:** Original del Informe Técnico n.° 001-2023-CG/OCI-MDHy-AC-PABP-RVLS de 30 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.°177:** Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 103-2014-MPHY de 24 de febrero de 2023 y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huaylas (versión actualizada) y copias simples de las Ordenanzas Municipales n.° 010-2022-MPHY-Cz, n.° 039-2022-MPHY-Cz, n.° 009-2016-MPHY-Cz y n.° 013-2015-MPHY-Cz.

Caraz, 15 de diciembre de 2023



Ginna Gabriela Gamarra Solano
Supervisora de Comisión auditora



Rosa Rocío Tamariz Obregon
Jefe de Comisión auditora



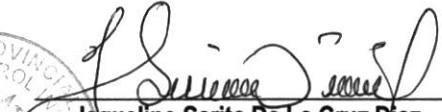
Liz Violeta Polo Ayala
Integrante abogada de la Comisión
auditora.




Pedro Alberto Bartolomé Prudencio
Integrante ingeniero de la Comisión
auditora.

El que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Caraz, 15 de diciembre de 2023



Jaqueline Sarita De La Cruz Diaz
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaylas



Apéndice n.º 1

RF

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 0XX-2023-CG/OCI/AC
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES**

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]			Civil	Penal	Administrativa funcional PAS Entidad
1	Servidores públicos elaboraron las bases administrativas sin considerar las bases estándar y lo integraron favoreciendo al único postor, otorgándole la buena pro, asimismo, suscribieron el contrato sin cumplir los requisitos establecidos; además, tramitaron, aprobaron y pagaron por la elaboración del expediente técnico, pese que no contenía lo requerido en los términos de referencia y el Reglamento Nacional de Edificaciones, generando un presunto perjuicio económico de S/348 477,45	Vicente Elmer Rodríguez Rodríguez	31663093	Gerente Municipal	02/01/2019	10/08/2020	Decreto Legislativo N° 276	31663093	X		
2		Juan Oscar Robles Sartori	31626514	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	21/03/2018	06/09/2018	Decreto Legislativo N° 276	31626514	X		
3		Santiago Nicamor Espinoza Matumay	44759245	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	10/07/2020	19/10/2021	Decreto Legislativo N° 276	44759245	X		
4		William Jhosvel García Santander	41349631	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	03/01/2019	15/11/2019	Decreto Legislativo N° 276	41349631	X		
5		Lourdes Isabel Villafranca Mosquera	32382765	Gerente de Asesoría Jurídica	02/01/2019	10/08/2020	Decreto Legislativo N° 276	32382765	X		
6		Angelica Melicia Carabajo Murga	71125993	Jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones	07/09/2020	26/10/2021	Decreto Legislativo N° 276	71125993	X		
7		Roger Benito Sánchez Montero	47036560	Jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones	02/01/2019	20/05/2019	Decreto Legislativo N° 276	47036560	X		
8		Dennys Michelangelo León Ulloa	40036654	Presidente del Comité de Selección	02/01/2017	22/10/2018	Decreto Legislativo N° 276	40036654	X		
9		Nei Sonia Morales Aguas	32406598	Primer miembro del comité de selección	25/10/2017	28/12/2018	Decreto Legislativo N° 276	32406598	X		
10		Inés Lucía Enrique Mejía	41980302	Segundo miembro del comité de selección	07/01/2015	31/12/2018	Decreto Legislativo N° 276	41980302	X		
11		Santos Vicente Arellan López	15866270	Jefe de la unidad de Logística	05/03/2019	02/04/2019	Decreto Legislativo N° 276	15866270	X		
12		Yessenia Riqueros Ramirez	47192255	Asesoría Legal externo de la	01/03/2018		Locador de servicios	47192255	X		

000269



N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]			Civil	Penal	Administrativa funcional	
13	Funcionarios y servidores públicos no tramitaron la nulidad y la resolución del contrato para la ejecución de la obra; pese a la falsedad del contrato de consorcio y la carta de fianza para el adelanto de materiales presentado por el contratista Consorcio Nuevo Caraz, asimismo, conciliaron para que la Entidad asuma las deudas del contratista, sin mantener deuda alguna, además tramitaron y aprobaron la liquidación de obra reconociendo y pagando 6 387,48 metros de tubería PVC del sistema de agua potable y alcantarillado no entregadas a la Entidad y por ejecución de partidas del adicional de obra no aprobadas por la Entidad; generando presunto perjuicio económico de S/5 641 362,81	Esteban Zósimo Florentino Tranca	32383997	Alcalde Municipal	01/01/2019	31/12/2022	Decreto Legislativo N° 276	32383997	X			
14		Adilson Roosevelt Castillo Miranda	47341579	Procurador Municipal	17/01/2022	A la fecha	Decreto Legislativo N° 276	47341579	X		X	
15		Andrés Fernando Córdova Buitrón	15365455	Gerente Municipal	10/08/2020		Decreto Legislativo N° 276	15365455	X		X	
16		Emma Andrea Castillo López	46069306	Gerente Municipal	30/09/2021	31/12/2022	Decreto Legislativo N° 276	46069306	X		X	
17		Berzeluis Becket Ortiz Villanueva	40072984	Gerente Municipal (e)	04/04/2021		Decreto Legislativo N° 276	40072984			X	
18		Javier Chaupe Hernández	32960190	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	19/10/2021	31/12/2022	Decreto Legislativo N° 276	32960190		X		X
19		Edgar Daniel León Rosales	32929519	Gerente de Asesoría Jurídica	28/12/2021	25/07/2022	Decreto Legislativo N° 276	32929519		X		X
20		Elizabeth Patricia Altamirano Ponce	40063427	Gerente de Asesoría Jurídica	10/08/2020	09/11/2021	Decreto Legislativo N° 276	40063427		X		X
21		Luis Alfredo Álvarez Alcedo	47930128	Jefe de la unidad de Obras y Liquidaciones	17/01/2022	30/12/2022	Decreto Legislativo N° 276	47930128		X		X



Caraz, 15 de diciembre de 2023.

OFICIO N.º 000854-2023-MPHy/03.10

Señor:

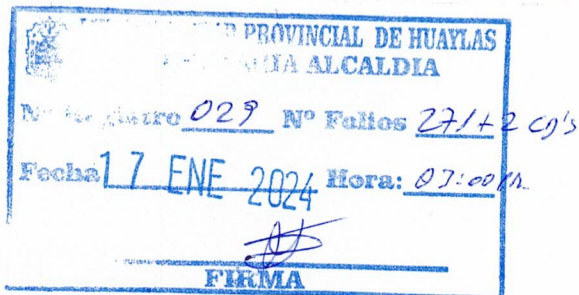
José Felipe Espinoza Caballero

Alcalde

Municipalidad Provincial de Huaylas

Jr. San Martín n.º 1121

Caraz/Huaylas/Ancash



Asunto : Remisión de Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 062-2023-CG/OCI/AC

Referencia : a) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.
b) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una Auditoría de Cumplimiento a la "**Obra: Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del casco urbano de ciudad de Caraz, Distrito Caraz – Huaylas - Ancash**", periodo de 01 de marzo de 2018 al 6 de setiembre de 2022, a cargo de su representada.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 062-2023-CG/OCI/AC, donde se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, el cual procedemos a remitir a vuestro despacho, en doscientos setenta (270) folios en copia autenticada, y dos (s) discos ópticos que contiene el informe ene digital de veinte (XX) tomos en catorce mil ciento diecinueve (14 119) folios, que incluyen las evidencias, adjuntos al presente.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría de Cumplimiento ha sido remitido al Procurador Especializado en Delitos de Corrupción para le inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por DE LA CRUZ
DÍAZ Jaqueline Sarita FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2023 18:42:08 -05:00

Jaqueline Sarita De la Cruz Díaz
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaylas

